

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforma el párrafo último del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/DUR/AC03/SS/076, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/JAL/AC01/PSE/074, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MEX/AC02/SM/120, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1610/22-04-01-7, promovido por la representación legal de la empresa Flexus, S.A. de C.V., decretó la nulidad de la resolución número 00641/30.15/2647/2022, dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0012/2021, para el efecto de que esta Autoridad emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada única y exclusivamente en la parte de la imposición de la sanción económica, en los términos considerados por dicha Sala Regional.

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023, Para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/004/2023 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Convenio de Coordinación No. 214/PEMR /004/2023 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sinaloa.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional en su portal de Internet.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 178/2021.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 6/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito indicado; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada 5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/19/2023 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado José Antonio Rodríguez Martínez a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar.

Reanudación de labores en las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivado de la disminución en la actividad del volcán Popocatepetl.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el párrafo último del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo Único.- Se reforma el párrafo último del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

...

I. a VII. ...

...

Las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, determinarán su propio límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, considerando los principios previstos en el artículo 5 Bis de esta Ley.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Sarai Núñez Cerón**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/DUR/AC03/SS/076, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA; LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, BERTHA CRISTINA

ORRANTE ROJAS, Y POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓSCAR ARMANDO GALVÁN VILLARREAL, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Óscar Armando Galván Villarreal, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO" y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/DUR/AC03/SS/076.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$1,044,762.22 (Un millón cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 22/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/DUR/AC03/SS/076. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/295/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00020.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 60 y 62, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la federación con territorio y población, así como libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador del Estado, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, acredita la personalidad con la que comparece mediante el Bando Solemne que lo declara Gobernador del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 17 EXT, de fecha 13 de septiembre de 2022, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con lo establecido en los artículos 98, fracciones X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

- II.3.** El Secretario General de Gobierno Héctor Eduardo Vela Valenzuela, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado, y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.4.** La Secretaria de Finanzas y de Administración, Bertha Cristina Orrante Rojas, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción II y 21, fracciones XX y LXXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Durango.
- II.5.** El Secretario de Seguridad Pública, Óscar Armando Galván Villarreal, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con lo establecido por los artículos 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción XIII y 32, fracciones VIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Pescador número 800 Poniente, Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 3. Seguridad. Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/DUR/AC03/SS/076, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
3. Seguridad. Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,044,762.22 (Un millón cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 22/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/DUR/AC03/SS/076, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/036/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Durango
Nombre del Proyecto:	AVGM/DUR/AC03/SS/076
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	014190655096788496
Número de Cuenta Bancaria:	65509678849
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	3762
Número de Plaza:	Durango 1001
Fecha de apertura de la Cuenta:	10 de febrero de 2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.

- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y por la Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “GOBERNACIÓN”

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre:	Viviana Emmanuelle Soto Villarreal.
Cargo:	Directora del Centro Estatal de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública.
Dirección:	Calle Alberto Terrones número 207 Zona Centro, Código Postal 34000, Ciudad de Durango, Estado de Durango.
Teléfono institucional:	618 137 40 95 Extensión 74198.
Correo electrónico Institucional:	hugo.nevarez@durango.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la

contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 15 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Durango, **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Óscar Armando Galván Villarreal**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 15 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Durango, de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Durango

Nombre del proyecto:

AVGM/DUR/AC03/SS/076

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Seguridad: Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
--

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

20 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango

Instancia Local Receptora:

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$1, 044,762.22 (Un millón cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 22/100 M.N.)

Monto coparticipación:

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

03 de abril de 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023

29 de diciembre de 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Viviana Emmanuelle Soto Villarreal.
 Cargo: Directora del Centro Estatal de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública.
 Dirección: Calle Alberto Terrones número 207, Zona Centro Código Postal 34000, Ciudad de Durango, Estado de Durango.
 Teléfono institucional: 618 137 40 95 Extensión 74198
 Correo Institucional: hugonevarez@durango.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**d.1 Justificación**

La problemática de la violencia familiar y la violencia de género es multifactorial y se encuentra naturalizada en demasía, sobre todo en lo que corresponde al área rural, por lo que una vez que una mujer solicita el apoyo de los cuerpos policiacos, es de suma importancia que sea captada de la manera adecuada para darle seguimiento a su caso, a través de una atención sensibilizada que aplique la perspectiva de género. Es necesario fomentar la cultura de la denuncia, pero también brindar un acompañamiento y asesoría acerca de los derechos que tienen como mujeres y las instancias responsables de garantizar los mismos, pues la mayoría desconoce este tipo de proceso y desiste de los por este motivo, para ello, es importante fortalecer el primer eslabón de la cadena para la atención de la violencia, que en este caso es por el Primer Respondiente, para generar la empatía y confianza que se requieren para salir de los entornos de violencia en los que se encuentran inmersas.

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
Tercera Medida de Seguridad: El fortalecimiento de las agrupaciones municipales, estatales o mixtas de seguridad pública especializadas en los casos de atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, como lo es el Programa Esmeralda.	Seguridad: Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo. b) Crear y/o fortalecer según sea el caso una Unidad Especializada de Primera intervención para la Atención a la Violencia de Género, dentro de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, que permita responder y atender situaciones de violencia de género.	Contar con un área especializada en cada municipio del estado de Durango en materia de Seguridad Pública, que atienda de manera asertiva y específica la problemática de la violencia familiar y de género como Primer Respondiente. Ello a través de un modelo de atención de enfoque multidisciplinario, que permita incidir en dicha problemática con un seguimiento puntual de los casos, con el fin de disminuir los índices de este tipo de violencia por medio de una prevención secundaria que permita atender las consecuencias psicoemocionales, sociales y jurídicas que surgen a partir de estos incidentes. De la mano con una actuación policial que aplique de manera sustantiva la perspectiva de género y facilite a las mujeres el acceso a sus derechos.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Contar con un equipo multidisciplinario en el área de primer respondiente que brinde una atención oportuna y de calidad a las mujeres que sean víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos, por medio de personal capacitado que se rija por los lineamientos y protocolos de actuación con perspectiva de género.	Realizar visitas domiciliarias o asesorías telefónicas para evaluar el nivel de riesgo de cada caso y proponer líneas de acción a corto y mediano plazo por medio de instancias o asociaciones.	Número de mujeres y niñas atendidas en auxilios.	1. Evidencia fotográfica. 2. Registros del C4 o demarcaciones de policía. 3. Bitácora de actividades. 4. Entrevistas con mujeres.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Coadyuvar con distintas instituciones del ámbito público y privado, así como con asociaciones civiles destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres y garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.	Llevar a cabo mesas trabajo periódicamente con otras instituciones relacionadas en el tema de Violencia de género a fin de garantizar la transversalidad en la atención de mujeres que viven violencia.	Número de reuniones y vinculaciones logradas con otras instituciones.	1. Minuta de los acuerdos. 2. Evidencia fotográfica. 3. Lista de asistencia.
Identificar casos de reincidencia de violencia en las mujeres para generar mejores estrategias o alternativas que les faciliten romper el ciclo de la violencia en el que están inmersas.	Realizar entrevistas a través del equipo multidisciplinario con aquellas mujeres reincidentes y ofrecer alternativas de solución de acuerdo a las particularidades del caso.	Número de mujeres y niñas atendidas en auxilios.	1. Reportes o registros generados en el C5, C4 o base de datos de acuerdo al municipio. 2. Evidencia fotográfica. 3. Oficios emitidos y recibidos (en caso de que aplique) de la vinculación interinstitucional. 4. Bitácora de actividades.
A través del esquema de primer respondiente, brindar el acompañamiento interinstitucional a las mujeres que viven violencia con el fin de garantizar una atención de calidad por parte de las instancias correspondientes.	Realizar acompañamientos y traslados necesarios a instituciones procuradoras de justicia, salud mental, bienestar social u otras instancias que sean fundamentales para el proceso de las mujeres, dentro y fuera del municipio.	Número de traslados, acompañamiento y enlaces interinstitucionales o canalizaciones.	1. Evidencia fotográfica. 2. Bitácora de reportes 3. Hoja de registro del lugar donde se acude.

d.2.1 Pasos a desarrollar

No.	Descripción Unidades especializadas de atención a la violencia familiar y de género
1	Definir el espacio donde operará la Unidad especializada de atención a la violencia familiar y de género en cada municipio.
2	Llevar a cabo la convocatoria y publicarla en la página y redes sociales oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública del 1 al 15 de Abril, en la cual se publicita la contratación de: un abogado, una psicóloga y una trabajadora social para la unidad especializada del municipio de Canatlán. Un abogado, una psicóloga y una trabajadora social para la unidad especializada del municipio de Guadalupe Victoria, así como un abogado y una psicóloga para la unidad especializada del municipio de Vicente Guerrero.
3	Con subsidios de la federación se llevarán a cabo las contrataciones de 3 licenciados (as) en derecho, 3 licenciados (as) en psicología y 2 licenciados (as) en trabajo social, para designarse a cada una de las unidades a instalar.
4	Requisitos de contratación: Asesores jurídicos: (3 vacantes para licenciados (as) en derecho) * Licenciatura en derecho (cédula profesional). * Conocimiento del sistema de justicia penal, perspectiva de género y derechos humanos. * Estar dado de alta en el régimen fiscal de servicios profesionales. Psicóloga: (3 vacantes para licenciados en psicología) * Licenciatura en psicología (con cédula profesional). * Conocimiento en primeros auxilios psicológicos, psicología clínica, valoración diagnóstica, perspectiva de género y derechos humanos. * Estar dado de alta en el régimen fiscal de servicios profesionales. Trabajadora social: (2 vacantes para licenciada en trabajo social) * Licenciatura en trabajo social (con cédula profesional). * Conocimientos en perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad. * Estar dado de alta en el régimen fiscal de servicios profesionales.

5	Selección de personal: una vez que haya concluido el período de la convocatoria se llevará a cabo la selección de personal que cumpla con los requisitos antes mencionados del 15 al 21 de abril.
6	Capacitación al personal de nuevo ingreso en Protocolo en materia de violencia familiar y actuación con perspectiva de género: Se llevará a cabo una capacitación con temas referentes a la atención a víctimas los días 26, 27 y 28 de abril en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en la Subsecretaría de Prevención Social y Participación Ciudadana.
7	Iniciar labores: una vez capacitado el personal contratado iniciarán labores el día 02 de mayo de lunes a viernes en un horario aún por definir.
8	Acciones: • Asesores (as) jurídicos: darán atención y asesoría jurídica a las mujeres y niñas que se encuentren inmersas en alguna situación de violencia. Así mismo, brindan acompañamiento de ser necesario a las instancias procuradoras de justicia dentro y fuera del municipio. Se coordinarán con los oficiales de policía para llevar a cabo visitas domiciliarias de seguimiento a casos para evaluar la situación de riesgo y elaborar un plan de acción a través de la información proporcionada a las víctimas. • Psicólogos (as): Atención en primeros auxilios psicológicos y contención a mujeres y niñas víctimas de violencia de género. Darán orientación psicológica y acompañamiento a las instancias correspondientes, sobre todo en temas de salud mental, como DIF, Hospital de Salud Mental, CAPA, entre otras. Se coordinarán con los oficiales de policía para llevar a cabo visitas domiciliarias de seguimiento a casos para evaluar la situación de riesgo y elaborar un plan de acción. • Trabajadora social: Realizará entrevistas con las mujeres y sus hijas e hijos para recabar información importante de acuerdo al contexto en que se desarrollan. Llevar a cabo los enlaces interinstitucionales correspondientes para generar acciones que mejoren las condiciones de vida de las mujeres desde varias esferas. Se coordinarán con los oficiales de policía para llevar a cabo visitas domiciliarias de seguimiento a casos para evaluar la situación de riesgo y elaborar un plan de acción a través de la información proporcionada a las víctimas.
9	El seguimiento implica también, la comunicación con las instituciones donde se canalizarán a las mujeres para tener el conocimiento del estatus del proceso y llevar a cabo acciones complementarias en caso de ser necesario.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Tipo de población que se atiende		Grupo etario	
☒	Población de mujeres	☒	0 a 6 años
☒	Población de hombres	☒	7 a 11 años
☐	Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos	☒	12 a 17 años
☒	Niñas y adolescentes	☒	18 a 30 años
☒	Adultas mayores	☒	30 a 59 años
☒	Indígenas	☒	60 años en adelante
☒	Migrantes y/o refugiadas	Cobertura demográfica / Nombre de los municipios	
☐	Afromexicanas	1	Canatlán
☐	Desplazadas internas	2	Guadalupe Victoria
☒	Con discapacidad	3	Vicente Guerrero
☒	LBTI+		
☒	Madres jefas de familia		
☒	En situación de calle		
☒	Víctimas Secundarias		
☒	Víctimas indirectas		
☐	Privadas de la libertad		
☒	Usuaris de drogas		
☐	Otras (especifique)		

d.4 Actores estratégicos

No.	Actor	Tipo de participación
1	Secretaría de Seguridad Pública	Como Primer Respondiente capta los caso de violencia familiar y de género reportados al número de emergencias 911 y por otras vías, para su atención aplicando la perspectiva de género y generando coordinación con el equipo multidisciplinario que se asignará a la corporación por medio de las unidades especializadas en atención a la violencia familiar y de género para llevar a cabo el seguimiento a las víctimas.
2	Personas prestadoras de servicios a través de honorarios asimilables a salarios, contratadas para realizar actividades de primer y segundo contacto con víctimas de violencia familiar y de género.	Perfiles homologados de acuerdo a las funciones que se realizarán, Llevando a cabo acciones de orientación, asesoría, canalización, acompañamiento y traslado a víctimas de violencia, generando los enlaces interinstitucionales pertinentes de acuerdo a las necesidades básicas de las víctimas, así como un seguimiento interinstitucional para garantizar el acceso a sus derechos.
3	Fiscalía General del Estado de Durango	Transversal de atención integral a víctimas
4	Secretaría de Salud del Estado de Durango	Transversal de atención integral a víctimas
5	Instituto Estatal de las Mujeres	Transversal de atención integral a víctimas
6	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Transversal de atención integral a víctimas
7	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Transversal de atención integral a víctimas
8	Centro Estatal de Prevención de Adicciones	Transversal de atención integral a víctimas
9	Secretaría General de Gobierno	Transversal de coordinación de la alerta de género
10	Secretaría de Finanzas y de Administración	Transversal de apoyos financieros y administrativos

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Que los profesionistas no sean suficientes para realizar los traslados y acompañamientos sobre todo fuera del municipio.	Se pedirá el apoyo a Programa Esmeralda en primera instancia, de no poder cubrir el apoyo se recurrirá al mando único, quien contará con la capacitación policial con perspectiva de género.
Que por cuestiones de seguridad, se comprometa la integridad de las y los profesionistas y no se les permita ejercer sus funciones en determinadas zonas del Estado, debido a las situaciones relacionadas con el crimen organizado o la situación delictiva de alto riesgo que se pueda presentar en el lugar.	Atender las asesorías a distancia y en caso de requerirlo, solicitar el apoyo de otras corporaciones para llevar a cabo los traslados.

Viernes 2 de junio de 2023

DIARIO OFICIAL

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Áreas de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización	Número de personas a contratar
Derecho	2 años	Licenciatura	3
Psicología	2 años	Licenciatura	3
Trabajo Social	2 años	Licenciatura	2

OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.

Perfil	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización	Especifique el grado o nivel	Número de personas a contratar
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

Marque la casilla correcta	Será
☒	Prestadora de Servicios Profesionales
☐	Servicios integrales
☐	Honorarios Asimilados
☐	Otro
Si seleccionó "Otro", Especifique a continuación:	

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/DUR/AC03/SS/076, en la Ciudad de México a 15 días del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Durango, **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Óscar Armando Galván Villarreal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/JAL/AC01/PSE/074, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO JALISCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA; EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, JUAN PARTIDA MORALES, Y POR EL PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de Enero de 2023, suscrito por Juan Carlos Márquez Rosas en su carácter de Procurador Social del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/JAL/AC01/PSE/074.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$1,431,916.80 (Un millón cuatrocientos treinta y un mil novecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/JAL/AC01/PSE/074. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/293/2023 de fecha 02 de Febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00024.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. EL “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 1° y 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones XVIII y XIX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, numeral 1 y 4, numeral 1, fracciones I, II, III, XI, y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.3.** El Secretario General de Gobierno del Estado, Juan Enrique Ibarra Pedroza, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, numerales 2 y 3, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción II, 7, numeral 1, fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1, fracciones I y VI, 16 numeral 1, fracción I, y 17, numeral 1, fracciones I y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.
- II.4.** El Secretario de la Hacienda Pública del Estado, Juan Partida Morales, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, numerales 2 y 3, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción II, 7, numeral 1, fracción III, 14, numeral 1, 15, numeral 1, fracciones I y VI, 16, numeral 1, fracción II y 18, fracciones XIX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 4° y 11 fracciones IX, y LXII y XCVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
- II.5.** El Procurador Social del Gobierno del Estado y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora Juan Carlos Márquez Rosas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y en los artículos, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio en Pedro Moreno número 281, Colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/JAL/AC01/PSE/074, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,431,916.80 (Un millón cuatrocientos treinta y un mil novecientos dieciséis pesos 80/100 M/N), para el Proyecto: AVGM/JAL/AC01/PSE/074, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/053/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, apertura para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Secretaría de la Hacienda Pública
Nombre del Proyecto:	AVGM/JAL/AC01/PSE/074
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Nacional de México S. A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	002320701335054724
Número de Cuenta Bancaria:	7013-3505472
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	7013
Número de Plaza:	Guadalajara, Jalisco
Fecha de apertura de la Cuenta:	09/02/2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Procuraduría Social las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validado por el Secretario de la Hacienda Pública, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Procuraduría Social y por el Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: María del Rosario Castellanos Contreras.

Cargo: Jefa del Área de lo Familiar de la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

Dirección: Periférico Poniente 7255, Complejo Ciudad Judicial Colonia Ciudad Granja, Código Postal 45010, Municipio de Zapopan, Jalisco.

Teléfono institucional: 3330302900 extensión 23500

Correo electrónico Institucional: rosario.castellanos@jalisco.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Procuraduría Social informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Procuraduría Social.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a

“GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Procurador Social del Estado y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Juan Carlos Márquez Rosas**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 23 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado de Jalisco

Nombre del proyecto:

AVGM/JAL/AC01/PSE/074

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

1. Atención. Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las niñas y los adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

18 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

Procuraduría Social del Estado de Jalisco

Instancia Local Receptora:

Procuraduría Social del Estado de Jalisco

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$1,431,916.80 (Un millón cuatrocientos treinta y un mil novecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.)

Monto coparticipación:

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de mayo de 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023

29 de diciembre de 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: María del Rosario Castellanos Contreras
Cargo: Jefa del Área de lo Familiar de la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.
Dirección: Periférico Poniente 7255, Complejo Ciudad Judicial Colonia Ciudad Granja, Código Postal 45010, Municipio de Zapopan, Jalisco.
Teléfono institucional: 33 30 30 29 00 EXT. 23500
Correo Institucional: rosario.castellanos@jalisco.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia a las mujeres que han vivido violencia en cualquiera de sus tipos, es importante que además de la asesoría jurídica, también se les brinde acompañamiento y representación jurídica y que los mismos, sean proporcionados en un mismo espacio a fin de evitar una revictimización.

Es por ello, que se prevé que proporcionar servicios de acompañamiento y representación jurídica en materia familiar y civil a todas aquellas mujeres que acuden al Centros de Justicia para las Mujeres a denunciar los hechos de violencia; por lo que, aunado a sus procesos de naturaleza penal, también requieren iniciar procesos de índole familiar y civil como consecuencia de los hechos que denuncian ante las y los Ministerios Públicos. Por ello, resulta necesario garantizar la representación jurídica en todas las esferas y en un mismo espacio, para ello, firmaremos el "Convenio de Colaboración" correspondiente.

Es importante señalar que, la labor de las abogadas y abogados es contribuir para que, en el ámbito jurisdiccional a través de las sentencias de dichos juicios, a las mujeres, sus hijas e hijos, así como su familia, se les garantice la seguridad jurídica y acceso a la justicia que es un principio básico para el desarrollo integral de su vida, al posibilitar la consolidación de sus derechos alimentarios, patrimoniales, los relativos al estado civil, y educativos a que haya lugar.

Las abogadas y abogados que se contratarán, estarán prestando su servicio profesional en los Centros de Justicia para las Mujeres, como agentes sociales encargados de temas civiles y familiares para coadyuvar en el acceso a la justicia:

- a) Alimentos.
- b) Autorización judicial para salir del país y/o para enajenación de bienes de menor de edad.
- c) Consignación.
- d) Convivencia
- e) Custodia.
- f) Declaración de ausencia.
- g) Desconocimiento de paternidad.
- h) Divorcio por mutuo consentimiento.
- i) Ejecución de sentencia, por pago de pensión alimenticia de mayores de edad (esposa o hijos del deudor alimentario).
- j) Ejecución de convenio validado por Ija.
- k) Ilícitud de matrimonio.
- l) Incidentes en general.
- m) Inoficiocidad de testamento.
- n) Declaración del ejercicio de la patria potestad.
- o) Información testimonial (por identidad de persona, concubinato y dependencia económica).
- p) Declaración del ejercicio de patria potestad.
- q) Información testimonial (por identidad de persona, concubinato y dependencia económica).
- r) Intestado.
- s) Modificación de acta (rectificación y anotación marginal).
- t) Nombramiento de tutor.
- u) Nombramiento de representante y administrador de bienes en caso de ausencia.
- v) Nulidad de acta.

- w) Pérdida de patria potestad.
- x) Presunción de muerte.
- y) Reconocimiento de paternidad.
- z) Petición de herencia

d.1 Justificación

Medida de Atención

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/09/2016 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE JALISCO

OCTAVA CONCLUSIÓN, el grupo de trabajo pudo observar que las instancias de atención municipales cuentan con diversos modelos de atención para las mujeres víctimas de violencia, lo que provoca que la atención sea en algunos casos deficiente, mientras que en otros casos se cumpla con los requerimientos mínimos en la materia.

En consecuencia, se propone: Homologar los llamados "modelos únicos" de atención municipales al Modelo Único de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, para garantizar una atención homogénea bajo los parámetros mínimos de calidad. De igual manera, el grupo considera importante la difusión y capacitación al personal de las instituciones sobre dicho Modelo.

QUINTA CONCLUSIÓN, de las Acciones Preventivas de la AVGM:

Recomendación: Generar campañas permanentes de acuerdo con el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del estado de Jalisco dirigido hacia hombres y mujeres, con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y juventudes, con el propósito de visibilizar e identificar los tipos y modalidades de violencia, así como dar a conocer los derechos de las mujeres adolescentes y niñas y las estancias a las que se puede acudir para hacerlas valer. Aunado a lo anterior, deben llevarse a cabo campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, focalizadas a los grupos en situación de vulnerabilidad ya mencionados, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad y juventudes

Acción Coadyuvante

1.Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.

Objetivo General

Garantizar el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia en lo que respecta a juicios de alimentos, custodias, convivencias, patria potestad, disolución de sociedad conyugal y/o matrimonial, mediante asesoraría y patrocinio jurídico a las mujeres, niñas y las adolescentes usuarias de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Elaborar, presentar y dar seguimiento en todas sus etapas a los juicios de índole familiar y civil, que sean necesarios para procurar una vida libre de violencia.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Firma de Convenio de Colaboración para la prestación de servicios jurídicos en los Centros de Justicia para las Mujeres	1.1 Suscripción de Convenio de Colaboración	1.1.1 Suscripción de Convenio de Colaboración	1.1.1.1 Convenio de Colaboración
2. Prestar los Servicios jurídicos asistenciales en materia Familiar a las Usuarias del Centros de Justicia para las Mujeres	2.1 Selección de perfiles idóneos a través de entrevista personal 2.2 Recabar documentación	2.1.1 Numero de Profesionistas Contratados	2.1.1.1 Contratos firmados
3. Capacitación de Inducción a la asesoría jurídica y sensibilización	3.1. Realizar capacitación en relación a la atención jurídica	3.1.1. Numero de Prestadoras de servicio capacitadas	3.1.1.1. Aprobación de curso de inducción

4. Brindar asesoría y atención jurídica	4.1. Brindar asesoría jurídica. 4.2 Patrocinar el juicio familiar.	4.1.1. Atención de primer contacto a las personas usuarias. 4.1.2. Elaboración y presentación de demandas. 4.1.3. Seguimiento del juicio en todas sus etapas.	4.1.1.1. Formatos de Asesoría Jurídica. 4.1.1.2. Informe estadístico demandas presentadas y demás actividades.
5. Estadística	5.1. Elaboración de informes	5.1.1. Concentración de información Estadística	5.1.1.1. Estadística

d.2.1 Pasos a desarrollar

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Seleccionar perfiles idóneos
2	Recibir documentación
3	Entrevista de profesionistas
4	Contratación de personas profesionistas
5	Asignación al área de atención y prestación de servicios
6	Elaboración de informes bimestrales con evidencia
7	Seguimiento y evaluación
8	Acta de cierre

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	un municipio	Grupo etario	☐ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Guadalajara		☐ 7 a 11 años
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres		☐ 12 a 17 años
	☐ Población de hombres		☒ 18 a 30 años
	☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		☒ 30 a 59 años
			☒ 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes		
	☒ Adultas mayores		
	☒ Indígenas		
	☐ Migrantes y/o refugiadas		
	☐ Afromexicanas		
	☐ Desplazadas internas		
	☒ Con discapacidad		
	☒ LGBTI+		
	☒ Madres jefas de familia		
	☐ En situación de calle		
	☒ Víctimas secundarias		
	☒ Víctimas Indirectas		
	☐ Privadas de la libertad		
	☐ Usuaris de drogas		
	☐ Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Procuraduría Social del Estado de Jalisco	Instancia Local Responsable
Procuraduría Social del Estado de Jalisco	Instancia Local Receptora

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
La prestación del servicio jurídico asistencial no es permanente, es decir se depende de este programa para su materialización.	Solicitar la contratación permanente a través del incremento del presupuesto otorgado para plazas debidamente presupuestadas

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de Gasto	Mes								Monto
		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1.1 Suscripción de Convenio de Colaboración		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.1 Selección de perfiles idóneos a través de entrevista personal		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.2 Recabar documentación		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.1. Realizar capacitación en relación a la atención jurídica		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.1. Brindar asesoría jurídica.	Pago de honorarios	\$178,989.60	\$178,989.60	\$178,989.60	\$178,989.60	\$178,989.60	\$178,989.60	\$178,989.60	\$178,989.60	\$1,431,916.80
4.2 Patrocinar el juicio familiar.		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5.1. Elaboración de informes		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Un millón cuatrocientos treinta y un mil novecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.										\$1,431,916.80

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 AÑO	Licenciatura	10

OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
	Elija un elemento.	Elija un elemento.		

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
☐	Prestadora de Servicios Profesionales
☐	Servicios integrales
☒	Honorarios Asimilados
☐	Otro

Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/JAL/AC01/PSE/074, en la Ciudad de México a 23 de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Jalisco, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Procurador Social del Estado y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Juan Carlos Márquez Rosas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MEX/AC02/SM/120, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ALFREDO DEL MAZO MAZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, Y POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Aurora Denisse Ugalde Alegría en su carácter de Secretaria de las Mujeres del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/MEX/AC02/SM/120.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N) para la ejecución del proyecto AVGM/MEX/AC02/SM/120. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/340/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00029.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 4, 65, 77, fracción XXIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, Luis Felipe Puente Espinosa, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracciones XXVII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- II.4.** El Titular de la Secretaría de la Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracciones V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.5.** La Titular de la Secretaría de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Aurora Denisse Ugalde Alegría, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción XIX, 33, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 6, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, puerta 242, colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/MEX/AC02/SM/120, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N), para el Proyecto: AVGM/MEX/AC02/SM/120, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/061/01022023.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de México
Nombre del Proyecto:	AVGM/MEX/AC02/SM/120
Nombre de la Institución Financiera:	Scotiabank Banca Institucional.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	044420256047157898
Número de Cuenta Bancaria:	25604715789
Tipo de Cuenta:	Cuenta de Cheques Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional 01
Número de Sucursal:	01 Principal Toluca
Número de Plaza:	038
Fecha de apertura de la Cuenta:	10 de febrero de 2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de las Mujeres y por el Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre: Susana Vanessa Otero González.
Cargo: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección: Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 52098800 extensión 30367
Correo electrónico: soter@segob.gob.mx
Institucional:

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Alicia Trejo Patiño
Cargo: Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Dirección: Avenida Miguel Hidalgo Poniente número 1031, colonia Barrio San Bernardino C.P. 50080, Toluca, Estado de México
Teléfono institucional: 7229342700 ext. 2756
Correo electrónico: uippe.semujeres@edomex.gob.mx
Institucional: planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de las Mujeres informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 6 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Aurora Denisse Ugalde Alegría**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 06 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de México de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:***Estado libre y soberano de México***Nombre del proyecto:***AVGM/MEX/AC02/SM/120***Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:**

Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:*20 de enero de 2023***Instancia Local Responsable:***SECRETARÍA DE LAS MUJERES***Instancia Local Receptora:***SECRETARÍA DE LAS MUJERES***B. MONTO APROBADO****Monto aprobado:****\$ 1,000,000.00 UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N****Monto coparticipación: (en caso de aplicar)***No aplica***Fecha de inicio del Proyecto:***01 de agosto de 2023***Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023***29 de diciembre de 2023*

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Alicia Trejo Patiño
Cargo: Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
Dirección: Av. Miguel Hidalgo No. 1031 Poniente, Col. Barrio San Bernardino C.P. 50080, Toluca Estado de México.
Teléfono institucional: 722 934 27 00 ext 2756
Correo Institucional: uippe.semujeres@edomex.gob.mx,
planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**d.1 Justificación**

La alerta de violencia de género es definida actualmente como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Esto de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Capítulo V del Título II (artículo 22).

El procedimiento de alerta de violencia de género contra las mujeres tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra. La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales limitando total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En atención a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se prevé que cuando se presenten casos de violencia feminicida, el Gobierno dispondrá de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren a través de la asignación de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; la ley referida señala que son facultades y obligaciones del Gobierno desarrollar los mecanismos necesarios y establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por otra parte el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México tiene por objetivo establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los once municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género (Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad).

En el apartado Segundo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México se refiere: *Las autoridades del Gobierno del Estado de México deberán llevar a cabo todas las acciones necesarias para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en la Entidad.*

Para ello, las dependencias encargadas de la seguridad ciudadana y la procuración de justicia deberán elaborar protocolos de actuación relacionados con la intervención inmediata por parte de las autoridades en actos de violencia de género contra las mujeres, así como aplicar los ya existentes, además de brindar capacitación a personal de las instituciones obligadas a implementarlo, basándose en el más alto respeto por los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado, tomando como referente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como los demás instrumentos normativos relacionados con el tema, tanto en el ámbito federal, como en el marco internacional de los derechos humanos.

Según las cifras reportadas al secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en México, de enero a noviembre del 2022 se registraron 43, 052 delitos de género.

Por otra parte, es de suma importancia resaltar que el delito de feminicidio tuvo una variación de -0.76% del año 2021 (132 casos) al 2022 (131 casos); abuso sexual con una variación de 36.96% del año 2021 con un total de 3,742 casos y el 2022 con 5,125 casos; la violencia familiar con una variación de 24.80% con un total de casos en el 2021 de 20,296 y en el 2022 con 25,329 y, finalmente, el delito de violación simple con una variación de 30.08% con un total de 1,413 casos en el 2021 y en el 2022 con 1,838.

Es de lo anterior que esta Secretaría preocupada por atender el tema, presentó el pasado 19 de enero del año 2022 el proyecto denominado AVGM/MEX/AC2/SM/48 ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), con un monto aprobado de \$ 2, 000.000.00 (dos millones de pesos 00/100), esto con el objetivo de fortalecer las Unidades de atención multidisciplinarias (Centros Naranja) especializada de primer contacto o de ayuda inmediata, brindando atención multidisciplinaria (Trabajo social, Psicología y Asesoría Jurídica) a mujeres que sean identificadas como víctimas de lesiones dolosas y tentativas de feminicidio, así como a víctimas de algún tipo o modalidad de violencia en los municipios alertados con violencia de género: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco.

Dando cumplimiento al convenio y anexo técnico se fortalecieron 10 de los 11 Centros Naranja que se encuentran en los municipios con Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, siendo los municipios fortalecidos; Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Chalco; mediante la contratación de 17 profesionistas en un periodo de agosto a diciembre, quienes cumplían el perfil de trabajo social, psicología y abogacía.

La Secretaría de las Mujeres, mediante el subsidio brindado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en el 2022, logró la atención de las mujeres en situación de violencia en 10 de los 11 municipios con alerta por violencia de género en el Estado de México brindando los siguientes servicios de primer nivel y evaluación de víctimas en el periodo comprendido de agosto a diciembre: 480 Chalco, 550 Chimalhuacán, 351 Cuautitlán Izcalli, 505 Ecatepec, 57 Ixtapaluca, 76 Nezahualcóyotl, 206 Tlalnepantla de Baz, 802 Toluca, 259 Tultitlán y 488 Valle de Chalco.

Dichas atenciones se lograron a través de 2759 servicios de orientación jurídica, 669 en atención psicológica y 346 en el área de trabajo social brindando un total de 3,774 servicios.

Aunado a lo antes mencionado en el 2022, se inició el proceso de dictaminación de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por el delito de Feminicidio, el cual además tendría como objeto la alerta antes referida. En fecha 29 de noviembre del 2022, se dio a conocer por parte de la CONAVIM, la resolución respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por el delito de Feminicidio para el Estado de México, estableciendo dentro de sus resolutivos:

A. Medidas de Prevención

....

- II. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de México. La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como a los de procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Esta medida contempla el fortalecimiento de las herramientas teórico-prácticas de jueces y juezas en materia de perspectiva de género y derechos humanos.
- III. Diseñar una estrategia educativa en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello, se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente de talleres en materia de violencia de género y sexualidad dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria y preparatoria.

Asimismo, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia.

- IV. Diseñar e implementar una estrategia gubernamental de comunicación social que difunda información sobre los servicios de atención médica, psicológica, trabajo social, asesoría y orientación jurídica y canalización, proporcionada por áreas especializadas de los municipios e instancias del Estado de México para la atención de quejas y denuncias realizadas por mujeres víctimas de violencia.

...

Atendiendo las acciones de las observaciones se encuentra basado el desarrollo de las estrategias de alto impacto a población directa a modo de prevenir y erradicar la violencia feminicida a través de la transformación de patrones culturales, estrategias que complementan la línea de trabajo de esta Secretaría de las Mujeres, siempre preocupada por las niñas, niños, adolescentes y mujeres de la entidad federativa, misma que mediante el recurso estatal y el apoyo de diferentes subsidios federales otorgan una atención integral a mujeres sus hijas es hijos en situación de violencia a fin de prevenir y erradicar el Feminicidio y las lesiones dolosas.

El objetivo principal del presente proyecto es la prevención de la violencia llevando a cabo desde las adolescencias una estrategia que informe y sensibilice en temas de: derechos humanos, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres, tipos y modalidades de violencia, violencia feminicida, con la finalidad de erradicar los estereotipos de género y lograr un cambio permanente en la población de la entidad federativa, así como proporcionar la atención psicológica a modo de prevención mediante el fortalecimiento de los CEDEMAS+, atendiendo las nuevas masculinidades y reeducando a posibles agresores de mujeres; mismo que se complementará con la profesionalización de la línea de atención a la violencia y la difusión de información para la atención a quejas y denuncias.

MEDIDA DE PREVENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
A. MEDIDAS DE PREVENCIÓN III. Diseñar una estrategia educativa en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello, se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente de talleres en materia de violencia de género y sexualidad dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria y preparatoria. Asimismo, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia.	2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.	Realizar una estrategia de información y sensibilización en temas de derechos humanos perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia con la finalidad de prevenir y coadyuvar en la erradicación del feminicidio; asimismo fortalecer los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CEDEMAS+); lo anterior, en atención a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Capítulo V del Título II (artículo 22).

d.2 Metodología

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Contar con una prestadora de servicios especializada en los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia.	Realizar la contratación de una prestadora de servicios, mediante un proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública.	Proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública.	Dictamen de proceso de contratación de una prestadora de servicios.
Diseñar el proceso de información de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia.	La prestadora de servicios deberá presentar una propuesta del proceso de información, en los 11 municipios alertados mediante una carta descriptiva, misma que será validada y autorizada.	Propuesta de proceso de información, en los 11 municipios alertados mediante una carta descriptiva, misma que será validada y autorizada.	Carta descriptiva.

Establecer contacto con la prestadora de servicios para la revisión, validación y firma de instrumento jurídico.	Realizar instrumento jurídico para la prestadora de servicios	Número de contratos.	Contrato.
Gestión de espacios para el proceso de información de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia.	Establecer vinculación con actores estratégicos.	Medios de solicitud.	Oficios, minutas de las mesas de trabajo, acuerdos y/o reuniones.
Impartir el proceso de información de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia.	Realizar 72 réplicas del proceso de información para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia dirigida a la población estudiantil de los diferentes niveles educativos (secundaria y preparatoria) en los 11 municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de México en temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia con la finalidad de prevenir y coadyuvar en la erradicación del feminicidio.	Número de personas beneficiadas.	Listas de registro.
Realizar solicitud de pago para la prestadora de servicios.	Pago de la prestadora de servicios.	Solicitud de pago.	Facturas.
Contratar al personal profesionalista del área psicológica.	Realizar el procedimiento de selección y reclutamiento de personal del área psicológica.	Convocatoria.	Resumen curricular del personal seleccionado en el proceso de reclutamiento.
Elaborar el contrato de prestación de servicios profesionales.	Realizar un instrumento jurídico para la contratación de servicios profesionales.	Número de contratos.	Contratos.
Generar estrategias reeducadoras para prevenir a posibles agresores.	Fortalecer los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CEDEMAS+) mediante 5 profesionistas en el área de psicología mediante atención a las personas usuarias de los centros de desarrollo de masculinidades positivas (CEDEMAS+)	Número de atenciones brindadas.	Informes mensuales cualitativo y cuantitativo. Informe bimestral cualitativo y cuantitativo. Lista de asistencia.
Realizar el proceso de solicitud de pago.	Pago de servicios profesionales.	Solicitud de pago.	Facturas.

d.2.1 Pasos a desarrollar

PASO	DESCRIPCIÓN:
1.	Publicación de convocatoria.
2.	Licitación para la contratación de prestadora de servicios.
3.	Generar contratos.
4.	Mesas de trabajo, acuerdos y/o reuniones con los actores estratégicos.
5.	Coordinación con los actores estratégicos para la ejecución de la estrategia de información.
6.	Ejecución del proceso de información.
7.	Replicas en los 11 municipios con declaratoria de alerta de violencia de género.
8.	Establecer acuerdos con los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CEDEMAS+).
9.	Coordinación para el desarrollo de las funciones del personal.
10.	Prestación de servicios profesionales en materia psicológica a posibles agresores que acuden a los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CEDEMAS+).
11.	Entrega de los medios de verificación a entera satisfacción de la Instancia local responsable.
12.	Pago de los servicios de honorarios y pago de servicios.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Municipios:	Grupo etario	0 a 6 años
Nombre de los territorios	Chalco	<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	7 a 11 años
	Chimalhuacán		X 12 a 17 años
	Cuautitlán Izcalli		X 18 a 30 años
	Ecatepec		X 30 a 59 años
	Ixtapaluca		60 años en adelante
	Naucalpan de Juárez		
	Nezahualcóyotl		
	Tlalnepantla de Baz		
	Toluca		
	Tultitlán		
	Valle de Chalco		
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☒ Población de hombres ☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>			
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes ☐ Adultas mayores ☐ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas ☐ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☐ LGBTI+ ☐ Madres jefas de familia ☐ En situación de calle ☐ Víctimas secundarias ☐ Víctimas Indirectas ☐ Privadas de la libertad ☐ Usuaris de drogas ☐ Otras (Especifique)		
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>			

d.4 Actores estratégicos

	Actor	Tipo de participación
1	Secretaría de Educación Pública	Gestión de espacios y convocatoria estudiantil

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Cambio de Autoridad Responsable	Compromiso y capacidad de transmitir, los conocimientos a las nuevas autoridades
Rotación de personal en los (CEDEMAS+)	Carta compromiso
Veda Electoral	Atención a distancia (virtual o en línea)
Contingencia por COVID-19	Protocolo sanitario

d.6 Cronograma de actividades y gasto

[illegible]

[illegible]

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Prestadora de Servicios Profesionales	1 AÑO	Otro	Especializado: derechos humanos perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia	Proveedor
	Elija un elemento.	Elija un elemento.		

Tipo de perfil requerido:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Psicología	1 año	licenciatura	5

OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Prestadora de Servicios Profesionales	1 AÑO	Otro	Especializado: derechos humanos perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia	Proveedor
	Elija un elemento.	Elija un elemento.		

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
☒ x	Prestadora de Servicios Profesionales
☐	Servicios integrales
☒ X	Honorarios Asimilados
☐	Otro

Si seleccionó "Otro", Especifique a continuación:

Áreas de especialización requeridas

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/MEX/AC02/SM/120, en la Ciudad de México a 6 de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de México, **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres, **Aurora Denisse Ugalde Alegría**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 73/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

FRANCISCO JAVIER ARIAS VÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 03 al 09 de junio de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 03 al 09 de junio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	28.65%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	1.45%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 03 al 09 de junio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.6958
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0727
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 03 al 09 de junio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.2237
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9260
Diésel	\$6.5055

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 03 al 09 de junio de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Francisco Javier Arias Vázquez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 74/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

FRANCISCO JAVIER ARIAS VÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 03 al 09 de junio de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Francisco Javier Arias Vázquez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 75/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

FRANCISCO JAVIER ARIAS VÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 03 al 09 de junio de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Francisco Javier Arias Vázquez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1; 6 Bis, fracciones VI, incisos a) y b), y XXVI, y 47 de la Ley de Aviación Civil, 6 Bis, fracción IX, y 75 de la Ley de Aeropuertos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO AERONÁUTICO MEXICANO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3; 4; 5; 6, párrafo primero; 7, párrafo primero y fracción I; 8, fracción I, incisos a), i) y j), fracción II, inciso a); 9, párrafo primero; 11, fracciones II, V y VI; 13, fracción III; 14; 15; 16, párrafo primero; 17, párrafo primero; 18, fracción II, inciso b); 19; 20, párrafo primero; 21, párrafo segundo; 24; 26; 31; 34; 35 y 38, así como la denominación del Capítulo Primero del Título Tercero; se **ADICIONAN** los artículos 3 BIS; 3 TER; los incisos k) y l) a la fracción I del artículo 8; la fracción VII al artículo 11; 14 BIS; 14 TER; 14 QUATER; 14 QUINQUES; 14 SEXIES; 14 SEPTIES; 14 OCTIES; 14 NONIES; 14 DECIES; un párrafo segundo al artículo 35, y un párrafo segundo al artículo 39, así como el Título Primero Bis, y se **DEROGAN** los incisos a) al d) del artículo 9 del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, en adición a las definiciones establecidas en la Ley de Aviación Civil y en la Ley de Aeropuertos, se entiende por:

I. Agencia: la Agencia Federal de Aviación Civil;

II. Folios: los documentos físicos o electrónicos que contendrán los datos de identificación, así como los asientos de los actos jurídicos o de los hechos jurídicos o el de ambos que se inscriban en el Registro observando las formalidades que establecen las leyes y el presente reglamento;

III. Ley: la Ley de Aviación Civil;

IV. Marca Común: La marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a una aeronave perteneciente a un organismo dotado de personalidad jurídica propia y facultado para realizar operaciones aéreas conforme algún instrumento de derecho internacional;

V. Persona registradora: la persona servidora pública encargada de la función registral que tiene a su cargo examinar y calificar los documentos que se le presenten;

VI. Persona titular del Registro: la persona designada como titular de la Dirección del Registro Aeronáutico Mexicano;

VII. Registro: el Registro Aeronáutico Mexicano;

VIII. Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

IX. Tratados: los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

TÍTULO PRIMERO BIS

DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES

ARTÍCULO 3 BIS. La función registral se debe realizar con base en los principios registrales siguientes:

I. Publicidad: Actividad registral que consiste en revelar la situación jurídica de los bienes y derechos registrados, a través de sus respectivos asientos y folios mediante la expedición de certificaciones y copias de las inscripciones realizadas;

II. Inscripción: Asiento en folios de los actos que determinan la Ley y los reglamentos que de ésta derivan, y que sólo por esta circunstancia, surten efectos frente a terceros;

III. Especialidad: Actividad mediante la cual el Registro realiza sus inscripciones precisando con exactitud los derechos, los bienes y las personas titulares de éstos;

IV. Consentimiento: Expresión de la voluntad acreditada fehacientemente de quien aparece inscrito como titular registral de un folio, a efecto de que se modifique o cancele la inscripción que le beneficia;

V. Tracto Sucesivo: Es la concatenación ininterrumpida de inscripciones sobre una misma unidad registral;

VI. Rogación: Implica que la persona registradora no puede actuar de oficio sino a petición o a instancia de parte interesada, con excepción de aquellas actuaciones de oficio establecidas en la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos y los reglamentos que de éstas derivan;

VII. Prelación: Preferencia para resolver solicitudes de trámites de inscripción sobre una aeronave, que se basará en el día, hora, minuto y segundo de su presentación;

VIII. Legalidad registral: Es la función atribuida a la persona registradora para examinar los documentos que se presenten para su inscripción y determinar si los mismos son susceptibles de inscribirse;

IX. Legitimación: Prevalencia de lo inscrito hasta en tanto no se acredite un mejor derecho;

X. Fe pública registral: Presunción legal de que el derecho inscrito existe y pertenece a su titular en la forma expresada en la inscripción o anotación respectiva, y

XI. Los demás principios registrales que se derivan de los preceptos del Código Civil Federal y que no están contemplados en las otras fracciones de este artículo.

ARTÍCULO 3 TER. La inscripción de los actos o contratos en el Registro tienen efectos declarativos ante terceros, por lo tanto, no convalida dichos actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes.

ARTÍCULO 4. El Registro estará a cargo de la Agencia, la cual se auxiliará de la Dirección del Registro que, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá su domicilio en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 5. La persona titular del Registro contará con las personas registradoras necesarias y el personal administrativo de apoyo que requiera para el adecuado desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 6. Para ser titular del Registro se debe acreditar lo siguiente:

I. a III. ...

ARTÍCULO 7. Para ser persona registradora se deberá acreditar lo siguiente:

I. Ser persona ciudadana mexicana, y

II. ...

ARTÍCULO 8. ...

I. Corresponde a la persona titular del Registro:

a) Coordinar las actividades para mantener actualizado el Registro, respecto de cada una de las aeronaves matriculadas en el mismo.

b) a h) ...

i) Emitir los certificados de expedición y cancelación de matrícula, los avisos de abandono de aeronaves, así como cualquier comunicación en cumplimiento a los Tratados en los que el Estado mexicano sea parte;

j) Requerir, a las unidades administrativas competentes de la Agencia, información respecto de la colocación de las marcas de nacionalidad y matrícula en las aeronaves civiles mexicanas;

k) Requerir, a las unidades administrativas competentes de la Agencia, la información que se emplea para la navegación internacional, así como también las autorizaciones, permisos, planes de vuelo, entre otros, que correspondan a las aeronaves civiles mexicanas y extranjeras, cuando realicen operaciones dentro del territorio nacional, y

l) Las demás que le señale la persona titular de la Dirección General de la Agencia, de conformidad con las leyes de Aviación Civil y de Aeropuertos, sus respectivos reglamentos y disposiciones aplicables, y

II. Corresponde a las personas registradoras:

a) Elaborar las inscripciones, rectificaciones y cancelaciones que ordene la persona titular del Registro;

b) a c) ...

ARTÍCULO 9. En auxilio de las labores del Registro, las personas comandantes de aeropuerto efectuarán las notificaciones que le sean requeridas por el Registro relativas a las solicitudes de inscripción, modificación, cancelación y certificación de documentos que correspondan a su jurisdicción territorial en un plazo de diez días hábiles.

a) Derogado.

b) Derogado.

c) Derogado.

d) Derogado.

ARTÍCULO 11. ...

I. ...

II. Los relativos a la adquisición, transmisión, modificación, gravamen o extinción de la propiedad de los Sistemas de Aeronave Pilotada a Distancia, así como la posesión y los demás derechos reales sobre este sistema;

III. a IV. ...

V. Los relativos a las concesiones y permisos en materia de servicio de transporte aéreo, así como los actos y resoluciones legales que los modifiquen o terminen;

VI. Las pólizas de seguro que deben contratar los concesionarios y permisionarios conforme a la Ley de Aviación Civil, así como sus endosos, y

VII. La fecha, hora y lugar de lanzamiento, así como el tipo de globo y el nombre del explotador; sólo cuando se trata de globos libres no tripulados.

ARTÍCULO 13. ...

I. y II. ...

III. Nombre y firma de la persona registradora que realice la inscripción del documento;

IV. y V. ...

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS TRÁMITES DEL REGISTRO

ARTÍCULO 14. Las personas interesadas en realizar ante el Registro cualquiera de los trámites señalados en el presente reglamento deberán presentar solicitud por escrito, en la cual se precise la información y se adjunte la documental que a continuación se indica:

I. En caso de ser persona física, el nombre completo de la solicitante, así como original y copia de su identificación oficial vigente;

II. En caso de ser persona moral, la denominación o razón social, el nombre completo de la persona que promueva en su representación, precisando los datos del instrumento notarial con el cual acredita su personalidad jurídica o, según sea el caso, señalar el expediente administrativo formado por la Agencia en el que se encuentra reconocida su personalidad jurídica, así como el original y copia de la identificación oficial vigente;

III. El original o copia certificada, ante la persona fedataria pública, del acta constitutiva de la persona moral que promueve, debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio. Cuando se trate de un ente público, copia simple de la ley, acuerdo o decreto de creación;

IV. Designación de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones;

V. Domicilio en territorio nacional del solicitante, para oír y recibir notificaciones y documentos, así como correo electrónico;

VI. Pago de los derechos correspondientes de conformidad con la Ley Federal de Derechos, de ser el caso;

VII. Relación de los documentos que acompañan a la solicitud, y

VIII. Fecha de la solicitud y firma autógrafa de la persona interesada o de representante legal.

La presentación de la solicitud podrá hacerse en forma presencial o a través de los medios electrónicos autorizados por la Agencia.

Los documentos expedidos en el extranjero, además de las formalidades legales aplicables, cuando se encuentren redactados en idioma distinto al español, deben presentarse traducidos por perito traductor que cuente con título en la materia, debidamente registrado en términos de la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 14 BIS. La asignación provisional de marcas de nacionalidad y de matrícula será procedente de conformidad con los supuestos establecidos en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y se otorgará hasta por un periodo máximo de ciento ochenta días naturales para las aeronaves de servicio público y de Estado distintas a las militares, y de hasta noventa días naturales para el servicio aéreo a terceros y para operaciones de aeronaves para uso particular; plazo que podrá prorrogarse al acreditar ante la Agencia que se encuentra en trámite de alguno de los requisitos necesarios para la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula definitiva, o cuando se trate de aeronaves aseguradas, embargadas o entregadas en depósito por alguna dependencia del Gobierno Federal u órgano autónomo.

La matrícula provisional quedará sin efecto alguno cuando, dentro del plazo señalado desaparezcan las razones que dieron origen a su otorgamiento o, en su caso, cuando sea solicitada su cancelación por el operador de la aeronave.

Las personas interesadas en tramitar la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula provisionales deben presentar, adicional a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento, la documentación siguiente:

I. Notificación de la cancelación de matrícula o la confirmación de no registro de aeronave emitida directamente por la autoridad de aviación civil extranjera, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil;

II. Copia simple del título de propiedad o posesión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal;

III. Copia simple del documento que acredite la legal posesión de la aeronave asegurada o embargada por el Gobierno Federal, de ser el caso, y

IV. Convalidación del certificado de tipo de la aeronave, sólo para la asignación provisional señalada en las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 14 TER. La asignación de marcas de nacionalidad y de matrícula definitiva se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Aviación Civil y el Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

La matrícula definitiva estará vigente mientras no haya sido cancelada en aplicación de alguna de las causales establecidas en el presente Reglamento.

Las personas interesadas en tramitar la asignación de marcas de nacionalidad y de matrícula definitiva deben presentar, adicional a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento, la documentación siguiente:

I. Notificación de la cancelación de matrícula o la confirmación de no registro de aeronave emitida directamente por la autoridad de aviación civil extranjera, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil;

II. Copia simple del documento con el que acredite el servicio que se pretende prestar, que contenga la base de operaciones autorizada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil;

III. Original o copia certificada ante la persona fedataria pública del título de propiedad o posesión de la aeronave de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal;

IV. Original o copia certificada ante la persona fedataria pública de los actos jurídicos a inscribir, así como la ratificación de las partes involucradas, en cumplimiento a lo establecido en el Código Civil Federal;

V. Original o copia certificada ante la persona fedataria pública del pedimento de importación temporal o definitivo, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera;

VI. Convalidación del Certificado de Tipo de la aeronave, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes, y

VII. Autorización para la celebración de hipoteca o gravamen, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 14 QUATER. Las personas interesadas en inscribir los actos jurídicos mediante los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, posesión y demás derechos reales sobre las aeronaves civiles mexicanas debe presentar, adicional a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento la documentación siguiente:

I. Original o copia certificada del título de propiedad o posesión, emitida por la persona fedataria pública de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal;

II. Original o copia certificada de los actos jurídicos a inscribir, así como la ratificación de las partes involucradas, emitida por la persona fedataria pública de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal;

III. Original o copia certificada del pedimento de importación temporal o definitivo, emitida por la persona fedataria pública de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera, sólo para aeronaves que se encuentran en el país procedentes del extranjero;

IV. Original del certificado de matrícula o, en su caso, acta levantada ante Ministerio Público Federal por robo o extravío, que contenga los datos necesarios de identificación de la aeronave;

V. Autorización para la celebración de hipoteca o gravamen, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, de ser el caso, y

VI. Copia simple del documento con el que acredite el tipo de servicio que se pretende prestar, que contenga la base de operaciones autorizada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, sólo en los casos en los que se prestará algún servicio con la aeronave .

ARTÍCULO 14 QUINQUES. Las personas interesadas en tramitar el folio de registro de un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil deben presentar, adicional a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento, la documentación siguiente:

I. El formato Apéndice “K” Normativo: Registro de RPAS por el operador de RPAS impreso, firmado de forma autógrafa por el propietario, o representante legal de la persona operadora del Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia, atendiendo a lo establecido en la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, la Norma Oficial Mexicana en la materia y en las disposiciones técnico-administrativas correspondientes;

II. Título de propiedad o de posesión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal, y

III. En caso de tratarse de personas extranjeras, documento oficial mediante el cual se acredite la legal estancia en el país en términos de la Ley de Migración.

ARTÍCULO 14 SEXIES. Las personas interesadas en tramitar el registro de motores deben presentar, adicional a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento, el original o copia certificada del título de propiedad o posesión, emitida por la persona fedataria pública, de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal.

ARTÍCULO 14 SEPTIES. Las personas interesadas en tramitar la inscripción de actos jurídicos mediante los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad o posesión sobre aeronaves civiles extranjeras que operan dentro del territorio nacional en términos de la Ley, además de lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento, deberán anexar original o copia certificada del título de propiedad o posesión emitida por la persona fedataria pública, de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal.

En el caso de aeronaves con marca común, conforme a los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, el Registro asentará la matrícula asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 14 OCTIES. Para la expedición de copias certificadas y compulsas, las personas interesadas deberán presentar lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento.

La Agencia podrá emitir certificaciones únicamente cuando se trate de documentos que obren en el acervo documental del Registro.

ARTÍCULO 14 NONIES. Las personas interesadas en tramitar la reposición del certificado de matrícula deben presentar, adicional a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público Federal, que contenga los datos necesarios de identificación de la aeronave.

ARTÍCULO 14 DECIES. Las personas interesadas en tramitar la cancelación de marcas de nacionalidad y matrícula a petición de parte deben anexar, adicional a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento, los documentos siguientes:

I. Copia de la baja o modificación al equipo de vuelo del permiso correspondiente, expedida por la Agencia, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Aviación Civil;

II. Original del certificado de matrícula o, en su caso, acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público Federal, que contenga los datos necesarios de identificación de la aeronave, y

III. Los documentos originales o copias certificadas que contengan la terminación o, en su caso, la cancelación de los gravámenes o inscripciones que obren sobre la aeronave.

ARTÍCULO 15. La solicitud se turnará a la persona registradora correspondiente, quien revisará y procederá a la calificación integral de los documentos. La resolución deberá emitirse y notificarse dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes al día en que se hubiere presentado la solicitud de registro debidamente integrada.

Al emitirse la resolución, la persona registradora correspondiente notificará a la persona interesada el monto de los derechos por la inscripción que corresponda. La persona interesada deberá exhibir al Registro original y entregar copia del comprobante de pago de derechos dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se le notifique la resolución.

ARTÍCULO 16. En caso de que la solicitud no cumpla con lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento, la persona titular del Registro, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, procederá a notificar a la persona interesada, por escrito y por una sola vez, la suspensión del trámite en los casos de omisiones o defectos subsanables y, en su caso, la no procedencia del mismo.

...

...

ARTÍCULO 17. Cuando se trate de omisiones subsanables consistentes en la falta de certificados u otras constancias que, debiendo ser expedidas por alguna autoridad, no lo sean con la debida oportunidad, y siempre que se acredite de manera fehaciente que se presentó la solicitud y se cubrieron los derechos correspondientes, la persona titular del Registro hará la anotación preventiva del documento de que se trate, con expresión de las observaciones del caso.

...

ARTÍCULO 18. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) La persona titular del Registro estime que se trata de un caso urgente o lo considera necesario, o

c) ...

...

ARTÍCULO 19. La persona titular del Registro no calificará la legalidad de la orden judicial o administrativa que decreta la inscripción de un asiento. Si a su juicio concurren circunstancias por las que legalmente no deba hacerse, procederá a su registro y dará cuenta a la autoridad ordenadora.

ARTÍCULO 20. Los documentos registrados, una vez cotejados, deben sellarse y devolverse al solicitante con una nota al calce, sin tachaduras o enmiendas, que expresamente consignen la fecha y datos del folio de registro, los datos correspondientes al recibo de pago de derechos que cause el registro y la firma de la persona titular del Registro.

...

ARTÍCULO 21. ...

Es responsabilidad de la persona titular del Registro y de las personas registradoras cuidar que los datos que se asienten en el Registro correspondan a los que constan en los documentos que se inscriben, así como con los antecedentes que se citen en los mismos y los que obren en la Secretaría.

ARTÍCULO 24. Se entenderá que existe error de concepto cuando en la inscripción se altere el contenido del documento de que se trate porque la persona registradora se hubiese formado un juicio equivocado del mismo, por una errónea calificación del documento o del acto en él consignado o por cualquier otra circunstancia de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 26. La rectificación se realizará mediante un nuevo asiento, que deberá ser autorizado con la firma de la persona registradora, y producirá efectos a partir de la fecha en que se expidió el documento que fue rectificado.

ARTÍCULO 31. La cancelación de registros por orden de autoridad competente debe ser notificada oficialmente al Registro. En este caso, si a juicio de la persona titular del Registro concurren circunstancias por las que legalmente no debe hacerse, dará cuenta de ello a la autoridad ordenadora. Si, a pesar de ello, ésta insiste, se procederá conforme a lo ordenado y se tomará razón del hecho en el asiento correspondiente.

ARTÍCULO 34. Todos los acuerdos de cancelación deberán ser autorizados por la persona titular del Registro.

ARTÍCULO 35. Con la finalidad de estar en posibilidad de realizar la reposición correspondiente del folio, la persona titular del Registro vigilará que las personas registradoras realicen un respaldo en medios magnéticos de todas las inscripciones y anotaciones.

Asimismo, requerirá la documentación que sea necesaria para contar con el soporte documental de las actuaciones.

ARTÍCULO 38. La persona titular del Registro expedirá, previa solicitud, certificaciones de los contenidos de los folios, así como de la existencia de asientos de cualquier clase.

ARTÍCULO 39. ...

Estas solicitudes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se llevarán a cabo de conformidad con la normatividad vigente al momento de su presentación hasta su conclusión.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos ni se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1610/22-04-01-7, promovido por la representación legal de la empresa Flexus, S.A. de C.V., decretó la nulidad de la resolución número 00641/30.15/2647/2022, dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0012/2021, para el efecto de que esta Autoridad emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada única y exclusivamente en la parte de la imposición de la sanción económica, en los términos considerados por dicha Sala Regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0012/2021.- Acuerdo No. 00641/30.15/4230/2023.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia del 1 de febrero de 2023, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1610/22-04-01-7, promovido por la representación legal de la empresa **FLEXUS, S.A. DE C.V.**, decretó la nulidad de la resolución número 00641/30.15/2647/2022 de fecha 25 de abril de 2022, dictada en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0012/2021**, para el efecto de que esta Autoridad emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada única y exclusivamente en la parte de la imposición de la sanción económica, en los términos considerados por dicha Sala Regional.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Mediante sentencia del 1 de febrero de 2023, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1610/22-04-01-7, promovido por la empresa **FLEXUS, S.A. DE C.V.**, la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, decretó la nulidad de la resolución número 00641/30.15/2647/2022 de fecha 25 de abril de 2022, dictada en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0012/2021**, para el efecto de que esta Autoridad emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada única y exclusivamente en la parte de la imposición de la sanción económica, en los términos considerados por dicha Sala Regional; por lo que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional antes citada, esta Autoridad Administrativa, emitió el Acuerdo No. 00641/30.15/4229/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, en que acordó lo siguiente: **"PRIMERO.- En acatamiento a lo instruido por la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su sentencia definitiva de fecha 1 de febrero de 2023, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1610/22-04-01-7, promovido por la representación legal de la empresa FLEXUS, S.A. DE C.V., esta Autoridad deja sin efectos la resolución número 00641/30.15/2647/2022, de fecha 25 de abril de 2022, dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0012/2021 y los actos que derivaron de la misma, para el efecto de emitir una nueva resolución fundada y motivada en cuanto a la imposición de la sanción económica, en los términos considerados por la citada Sala Regional. SEGUNDO.- Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, el contenido del presente Acuerdo..."**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y toda vez que en cumplimiento a la sentencia dictada el 1 de febrero de 2023, por la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esta Área de Responsabilidades dejó sin efectos la resolución número 00641/30.15/2647/2022 de fecha 25 de abril de 2022, dictada en el expediente **PISI-A-NC-DS-0012/2021**, y los actos que derivaron de la misma, y ordenó que se emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada única y exclusivamente en cuanto a la imposición de la sanción económica, en los términos considerados por la citada Sala Regional; a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, podrán recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la empresa **FLEXUS, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023, Para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones XV y XV Bis, 13, apartado A, fracción I, 61, fracción I Bis, 133, fracción I, 134, fracciones VIII y XIII, 135, 136, párrafo último, 139, 140, 142, 145 y 157 Bis de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 43 y 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 8, fracción V y 10, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de noviembre del año 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana y entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que aun cuando la mortalidad asociada al VIH ha disminuido, y se ha observado una importante mejoría en la sobrevivencia de las personas con VIH como producto de la expansión acelerada del acceso al tratamiento antirretroviral, lo cual implica un aumento en el número de personas que viven con VIH en México y el mundo, por lo que la infección por el VIH sigue constituyendo una emergencia mundial y un problema de salud pública en México;

Que la epidemia de VIH en México es de tipo concentrada en poblaciones clave más afectadas, como son los hombres que tienen sexo con hombres, mujeres trans, personas que ejercen el trabajo sexual, personas que utilizan drogas inyectables y personas privadas de la libertad;

Que aun cuando son necesarias estrategias focalizadas a estas poblaciones clave, se ha demostrado que hay otros grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad que también son susceptibles de sufrir transgresiones a sus derechos humanos, independientemente de su edad, identidad de género, orientación sexual, nivel socioeconómico, educativo, ideológico u otros determinantes sociales de la salud;

Que poner fin a la epidemia del sida para el año 2030 es parte integral de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales fueron aprobados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas por unanimidad en el año 2015; para lo cual es necesario acelerar e intensificar las inversiones y esfuerzos de la respuesta nacional y mundial durante los próximos cuatro años y, posteriormente, sostener los esfuerzos hasta el año 2030 y en los años posteriores;

Que la respuesta nacional al VIH requiere de la participación de las personas con VIH, sociedad civil y poblaciones clave más afectadas, desde un enfoque centrado en las personas, basado en los principios de los derechos humanos, la igualdad de género y la equidad sanitaria;

Que los grandes avances científicos en el tratamiento y prevención de la infección por el VIH han demostrado que los principales mecanismos para limitar la extensión de la epidemia son la prevención, la expansión del diagnóstico y tratamiento temprano del VIH, como estrategias que combinan los beneficios clínicos individuales del tratamiento temprano con los beneficios de prevención de la transmisión a nivel poblacional;

Que con fecha 17 de abril de 2018 en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, el anteproyecto de Norma, con la finalidad de actualizar los métodos, principios y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, respecto de las actividades relacionadas con la

prestación de servicios de atención integral para la prevención y control de las infecciones por el VIH y el cuidado de las personas que se encuentran en los diferentes estadios de la infección, que abarcan la promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico oportuno, atención y tratamiento;

Que con fecha 2 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2018, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, para consulta pública, en términos de lo previsto por el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que con fecha previa fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de la Norma antes mencionado, en términos de lo previsto por el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, me permito expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA-2023, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE SALUD.

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Dirección General de Información en Salud.

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/sida.

Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Dirección General de Epidemiología.

Dirección General de Promoción de la Salud.

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Comisión Nacional contra las Adicciones.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Dirección de Prestaciones Médicas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Dirección Médica.

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Programa de VIH/sida de la Ciudad de México.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

Programa de VIH, sida e ITS del Estado de Puebla.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

Programa de VIH, sida e ITS del Estado de Morelos.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Programa Especial de Sexualidad y VIH

Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas.

Sociedad Mexicana de Salud Pública, A.C.

AIDS Healthcare Foundation México, A.C.

Balance, Promoción para el Desarrollo y Juventud, A.C.

Comité Humanitario de Esfuerzo Compartido contra el sida, A.C.

Red Mexicana de Personas que viven con VIH/sida, A.C.

Inspira Cambio, A.C.

International Pregnancy Advisory Services México, A.C.

Centro de Atención Profesional a Personas con sida, A.C.

Amigos contra el sida, A. C.

ÍNDICE**0. Introducción****1. Objetivo y campo de aplicación****2. Referencias normativas****3. Términos y definiciones****4. Símbolos y términos abreviados****5. Disposiciones generales****6. Atención Integral****7. Monitoreo, evaluación y vigilancia epidemiológica****8. Formación y gestión de recursos humanos****9. Investigación****10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas****11. Bibliografía****12. Observancia de la Norma****13. Evaluación de la conformidad****14. Vigencia****0. Introducción**

En el año de 2015, el Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH/sida, estimó que 36.7 millones de personas vivían con el VIH en el mundo y alrededor de 2.1 millones de personas adquirieron el virus ese año.

Gracias a los avances científicos y tecnológicos, el VIH puede considerarse una condición crónica. No obstante, la reducción de la mortalidad y de las nuevas infecciones, éste continúa siendo un reto en el mundo y en nuestro país, situándose como un importante problema de salud pública global y nacional.

México se clasifica como un país con una epidemia estable y concentrada, es decir, la prevalencia estimada de la infección por el VIH en población de 15 a 49 años es de 0.23%; y por encima del 5% en algunos subgrupos poblacionales, conocidos como poblaciones clave: mujeres trans, hombres que tiene sexo con hombres, personas que ejercen el trabajo sexual y personas que se inyectan drogas (Secretaría de Salud, 2013).

Si bien la epidemia del VIH en México está concentrada en poblaciones clave, existen grupos en situación de vulnerabilidad a la infección por el VIH, que deben ser incorporados a la política nacional, como son la población infantil (particularmente los recién nacidos de madre con VIH), adolescentes y mujeres, personas víctimas de trata de personas o de violencia sexual, personas adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, poblaciones móviles y migrantes, personas en situación de calle, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad, grupos de la diversidad sexual y de género.

En este momento, tenemos la oportunidad, sin precedentes, de poner fin a la epidemia del sida para el año 2030. Existen ya las herramientas necesarias para alcanzar esta meta, y los próximos años son cruciales, durante los cuales es necesario acelerar los esfuerzos, movilizar recursos para reducir rápidamente el número de nuevas infecciones por el VIH, y poner fin a las muertes relacionadas con el sida para el año 2030.

Lo anterior, hace indispensable unificar y establecer criterios de atención integral del VIH. La evidencia disponible sugiere que la respuesta a la epidemia del sida requiere la integración estratégica de los servicios de prevención, detección, atención, monitoreo, vigilancia epidemiológica e investigación. Ninguna estrategia por sí misma, será suficiente para controlar la epidemia del sida; sin embargo, la prevención combinada del VIH ha demostrado obtener el máximo impacto, a través de la combinación de estrategias de comportamiento, biomédicas y estructurales basadas en los derechos humanos, que incluyen:

Conocimiento del estado serológico de la persona;

Reducción de los comportamientos de riesgo;

Cambios de comportamiento asociado al uso correcto y consistente del condón;

Prestar servicios de atención integral de calidad;

Desarrollo de capacidad y competencia en salud;

Participación social para la acción comunitaria;

Abogacía intra e intersectorial;

Desarrollo de acciones que combatan el estigma y la discriminación relacionada al VIH, y

Comunicación educativa.

El Sistema Nacional de Salud, conforme a los derechos fundamentales consagrados en el orden jurídico mexicano, incluidos los tratados y convenciones internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano, está obligado a proporcionar protección a la salud en materia de la infección por el VIH. Desde el punto de vista epidemiológico y con base en los consensos internacionales, la respuesta nacional a la epidemia del sida requiere la focalización de las intervenciones y servicios a los grupos de población claves en la respuesta a la epidemia nacional, así como a las poblaciones en situación de vulnerabilidad a las infecciones por el VIH, realizando acciones de prevención en el resto de la población, y asegurando el acceso a medidas de prevención para estas poblaciones, garantizando la calidad de la educación sexual basada en evidencia.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma tiene como objetivo establecer los métodos, principios y criterios de operación de los componentes del SNS, respecto de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de atención integral para la prevención y control de las infecciones por el VIH y el cuidado de las personas que se encuentran en los diferentes estadios de la infección, que abarcan la promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico oportuno, atención y tratamiento.

1.2 Las disposiciones de esta Norma son de orden público e interés social y, por tanto, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todas las instituciones, dependencias y personas que integran el Sistema Nacional de Salud, incluyendo al personal que labore en unidades de salud y laboratorios públicos y privados.

2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

- 2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, Para la práctica de la hemodiálisis.
- 2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.
- 2.3** Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.
- 2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, Para la prevención y control de la tuberculosis.
- 2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.
- 2.6** Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar.
- 2.7** Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, Para la prevención y control de enfermedades bucales.
- 2.8** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.
- 2.9** Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.
- 2.10** Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
- 2.11** Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
- 2.12** Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención de la salud del niño.
- 2.13** Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.
- 2.14** Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.
- 2.15** Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
- 2.16** Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
- 2.17** Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- 2.18** Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.
- 2.19** Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud Ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
- 2.20** Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

3. Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma, se aplican los términos y definiciones siguientes:

3.1 Auto prueba para detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana, al proceso específico en el que una persona toma su propia muestra (fluido oral, punción en el dedo/sangre total) y luego realiza una prueba e interpreta el resultado, a menudo en privado o en compañía de alguien de su confianza (ver 11.16).

3.2 Auto prueba directamente asistida para detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana, cuando una persona que se está haciendo una auto -prueba para el VIH, recibe una demostración por personal proveedor capacitado, antes o durante la auto prueba, así como instrucciones de cómo utilizarla y de cómo interpretar los resultados de la misma. La asistencia es adicional a las instrucciones provistas por el fabricante para su uso u otros materiales encontrados en los estuches comerciales (ver 8.1 y 11.16).

3.3 Comorbilidad, cuando una persona tiene dos o más enfermedades o trastornos al mismo tiempo.

3.4 Comunicación educativa, al proceso basado en el desarrollo de esquemas novedosos y creativos de comunicación que se sustenta en técnicas de mercadotecnia social, que permite la producción y difusión de mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos en salud y promover conductas saludables en la población.

3.5 Consejería, al proceso de comunicación, otorgado de manera personal, telefónica o tecnológica, entre el personal de salud (comprometido, de acuerdo con un código ético y de buenas prácticas) y la persona que recibe ayuda para identificar y resolver sus dudas y necesidades en materia de salud sexual y reproductiva. La consejería se caracteriza por un intercambio de información de ideas, análisis y deliberación. Ésta se debe brindar desde las perspectivas de género y de derechos humanos, considerando la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la persona.

3.6 Consentimiento informado, al proceso continuo y gradual de información-consejería que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento escrito signado por ésta o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante el cual se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, de tratamiento, rehabilitatorios, paliativos o de investigación una vez que sea recibida la información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente.

3.7 Consumo de sustancias psicoactivas, al rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos que actúan sobre el Sistema Nervioso Central.

3.8 Derechos Humanos, al conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos consignados en favor del individuo. De igual manera, la aplicación de los Derechos Humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3.9 Detección, a la identificación de personas con infección por VIH, a través del uso de pruebas que reconocen marcadores específicos del virus. Los servicios de detección de VIH incluyen información previa a la prueba, detección y diagnóstico de VIH, consejería posterior a la prueba cuando sea necesario, referencia o vinculación a servicios de prevención, atención y tratamiento. Son la puerta de entrada al continuo de atención del VIH.

3.10 Determinantes sociales de la salud, son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. Esas circunstancias son el resultado de la distribución del dinero, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que depende a su vez de las políticas adoptadas. Los determinantes sociales de la salud explican la mayor parte de las inequidades sanitarias; esto es, de las diferencias injustas y evitables observadas en y entre los países en lo que respecta a la situación sanitaria.

3.11 Diagnóstico de la infección por el VIH, al proceso para determinar que una persona ha adquirido el VIH; inicia con la detección y termina con la confirmación, independientemente de la etapa de la infección en el momento del diagnóstico, esto es, la infección por el VIH estadio desconocido, 0, 1, 2 y 3 (sida).

3.12 Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

3.13 Establecimientos especializados en adicciones, a los espacios de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto.

3.14 Estigma, a la característica que desprestigia a una persona ante los ojos de otros. El estigma relacionado al VIH deriva de la valoración de que las personas con VIH han hecho algo malo.

3.15 Expresión de género, al modo en que una persona comunica su identidad de género a otras a través de conductas, su manera de vestir, peinados, voz o características corporales.

3.16 Grupos de población clave, se refiere a aquella parte de la población que tiene más probabilidades de estar expuesta al VIH o de transmitirlo, por lo que su participación es fundamental de cara a obtener una respuesta de éxito frente al VIH, es decir, es clave en la epidemia y en la búsqueda de una respuesta para la misma. En todos los países, la población clave engloba a las personas que viven con el VIH, además a las personas gay y otros hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, personas trabajadoras sexuales y sus clientes, mujeres trans, personas que se inyectan drogas, personas privadas de su libertad y otras personas en centros de internamiento. Estos grupos de población suelen ser víctimas de leyes punitivas o políticas estigmatizadoras, y tienen una mayor probabilidad de estar expuestos a la infección por el VIH. Contar con su participación en los lugares de toma de decisión es fundamental para conseguir una respuesta al VIH eficaz: son claves para la epidemia y para la respuesta.

3.17 Grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad, como aquellos grupos que por sus condiciones psicológicas, sociales, económicas o culturales son susceptibles de sufrir transgresiones contra sus derechos humanos. Dentro de estos grupos vulnerables a causa de la infección por el VIH se encuentran: la población infantil (particularmente los recién nacidos de madre con VIH), adolescentes, mujeres, personas víctimas de trata de personas o de violencia sexual, mujeres con VIH, embarazadas, personas adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, poblaciones en situaciones de movilidad y migración, personas en situación de calle, personas que no tengan documentos de identidad, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y otras personas en centros de internamiento, grupos de la diversidad sexual y de género.

3.18 Identidad de género, a la experiencia interna e individual que cada persona ha sentido con respecto al género, el cual puede o no corresponderse con el género de nacimiento. El término hace referencia tanto al sentimiento que la persona experimenta con respecto a su cuerpo (sentimiento que, si así lo decidiera esa persona, podría implicar la modificación de su apariencia o funciones a través intervenciones médicas o quirúrgicas), como a cualquier otra expresión del género: vestimenta, habla o empleo de gestos específicos.

3.19 Notificación asistida, a la ayuda proporcionada por el personal de salud capacitado a las personas diagnosticadas con VIH que consienten en revelar su estado o notificar de forma anónima a uno o varios compañeros de inyección de drogas o parejas sexuales sobre el riesgo de exposición al VIH.

3.20 Orientación sexual, a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

3.21 Perspectiva de género, se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

3.22 Prevención basada en el uso de antirretrovirales (ARV), a la administración oral, inyectable y tópica de medicamentos ARV, con el fin de prevenir que las personas seronegativas contraigan la infección por el VIH (como el uso de profilaxis pre-exposición o post-exposición) o de reducir el riesgo de transmisión a través de las personas con el VIH (tratamiento como prevención).

3.23 Prevención combinada, la combinación de estrategias de comportamiento, biomédicas y estructurales basadas en los derechos humanos y fundamentadas en pruebas, en el contexto de una epidemia local bien entendida y estudiada.

3.24 Proveedores comunitarios de salud, a cualquier persona que ejerce funciones relacionadas con la provisión de servicios sanitarios y que ha sido capacitada para proveer servicios específicos, pero que no tiene una titulación profesional o para-profesional, ni un grado de educación universitario.

3.25 Pruebas de detección, a las que se realizan para identificar condiciones médicas en individuos y grupos de población que no experimentan ningún signo o síntoma de una enfermedad. Las pruebas de detección constituyen una estrategia clave de la medicina preventiva y no deben confundirse con otros conceptos como el de diagnóstico o la búsqueda activa de casos.

3.26 Reducción de daño, al paquete completo de políticas, programas y planteamientos que pretende reducir las consecuencias perjudiciales de carácter sanitario, social y económico asociadas al consumo de sustancias psicoactivas. Los elementos que integran el paquete son los siguientes: programas de agujas y jeringas; terapia de sustitución de opiáceos; asesoramiento y pruebas del VIH; tratamiento del VIH y terapia antirretroviral para las personas que se inyectan drogas; prevención de la transmisión sexual; divulgación (información, educación y comunicación para las personas que se inyectan drogas y sus parejas sexuales); diagnóstico, tratamiento y vacunación de la hepatitis; así como prevención, diagnóstico y tratamiento de la tuberculosis.

3.27 Referencia-contrarreferencia, al procedimiento médico-administrativo que articula los servicios de salud entre establecimientos para la atención médica de los tres niveles de atención, para facilitar los procesos de envío-recepción-regreso de personas usuarias del servicio, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad.

3.28 Servicio amigable, al espacio o lugar donde se proporciona atención con calidad, considerando edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y con estricto apego a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad y en las demás disposiciones aplicables, a las personas del Grupo Etario que corresponda, para contribuir a que tomen decisiones libres, responsables e informadas en materia de salud sexual y reproductiva. Se caracteriza porque la atención se proporciona por personal empático, sensibilizado y capacitado; en un clima de confidencialidad y privacidad, con trato digno, equitativo y respetuoso, sin discriminación de ningún tipo, respetando los derechos humanos, particularmente los sexuales y reproductivos, con perspectiva de género y considerando su pertenencia cultural.

3.29 Servicio integrado de promoción de la salud, a la estrategia mediante la cual se cumplen las funciones de promoción de la salud, a través de sus componentes: manejo de riesgos personales, desarrollo de competencias en salud, participación para la acción comunitaria, entornos favorables y evidencias para la salud; cuyas intervenciones van de lo individual a lo poblacional y tiene como finalidad la entrega de acciones de promoción de la salud en el nivel local con enfoque de interculturalidad, género y equidad.

3.30 Sexo seguro, a todas aquellas prácticas eróticas y sexuales en las que se evita la penetración y la exposición a fluidos corporales potencialmente infectantes.

3.31 Sexo protegido, a la relación sexual (vaginal, anal y oro-genital) en la que se utilizan condones u otras barreras físicas.

3.32 Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida), a los estadios 3 y 4 de la infección por el VIH, de acuerdo con la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

3.33 Sistema Nacional de Salud (SNS), está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

3.34 Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), al virus que debilita el sistema inmunitario y que, en última instancia, causa el sida.

3.35 Violencia basada en el género, a cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público: a) que tenga lugar al interior de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea o no que el agresor comparta el mismo domicilio que la víctima, o b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona.

3.36 Vulnerabilidad, a la desigualdad de oportunidades, la exclusión social, el desempleo o el empleo precario, así como a otros factores sociales, culturales, políticos o económicos que hacen que una persona sea más propensa frente a la infección por el VIH y que pueda desarrollar sida. Los factores subyacentes a la vulnerabilidad pueden reducir la capacidad de las personas y las comunidades para evitar el riesgo del VIH y pueden estar fuera del control de éstas. Entre estos factores se incluyen, entre otros, la falta de autonomía, conocimientos y destrezas requeridas para protegerse a sí misma y a las demás personas; las deficiencias en la accesibilidad, la calidad y la cobertura de los servicios; los factores sociales como la violación de los derechos humanos, las leyes punitivas o ciertas normas sociales y culturales. Estas normas pueden incluir prácticas, creencias y leyes que estigmatizan y desfavorecen a ciertas poblaciones. Todos estos factores, por sí solos o en combinación con otros, pueden motivar o exacerbar la vulnerabilidad individual o colectiva al VIH.

4. Símbolos y términos abreviados

Para los propósitos de esta Norma, se aplican los símbolos y términos abreviados siguientes:

4.1 ARV: Antirretrovirales.

4.2 BCG: Vacuna para Tuberculosis que utiliza el Bacilo Calmette y Guérin.

4.3 ITS: Infecciones de Transmisión Sexual.

4.4 SNS: Sistema Nacional de Salud.

4.5 TB: Tuberculosis.

4.6 VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

5. Disposiciones generales

5.1 Los servicios de salud en materia de prevención, diagnóstico y atención del VIH deberán ofrecerse con los más altos estándares de calidad, tomando en consideración las necesidades específicas de mujeres y hombres, a lo largo del ciclo de vida y en todas sus diversidades, con énfasis en poblaciones clave, personas con VIH y grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad.

5.2 Los servicios de salud en materia de prevención, diagnóstico y atención del VIH, deberán contribuir, para que las personas ejerzan una sexualidad plena en condiciones seguras, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y corresponsables sobre la misma, con respeto a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, sin coerción, estigma, discriminación ni violencia, con énfasis en personas con VIH y con apego al derecho a la información, acceso a los avances científicos y a los medios necesarios para su salud sexual y reproductiva.

5.3 El personal de salud deberá actuar, en todo momento, dentro del marco del respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género, pertinencia cultural y de reconocimiento de las diferencias de atención según el rango de edad y deberá contribuir a evitar el estigma y la discriminación, guardando en todo momento la confidencialidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

5.4 La detección de la infección por VIH no debe ser considerada como causal médica para disminuir o afectar el goce y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, sino por el contrario, se debe brindar a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro-persona.

5.5 Las niñas, niños y adolescentes que acudan a la consulta de atención integral en materia de salud sexual y reproductiva y el control de las ITS, deberán recibir los servicios de promoción de la salud, prevención de ITS, detección del VIH, consejería, atención y tratamiento, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los incisos 2.12 y 2.18 de esta Norma. Tratándose de personas menores de edad, se dará a la madre, al padre, el tutor, o quien lo represente legalmente, la participación que les corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

5.6 Los servicios de salud deberán proporcionarse con una estructura flexible y oportuna, con respeto a los derechos humanos, sin discriminación, con confidencialidad y privacidad, en un ambiente amigable, incluyente y de confianza, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la persona que los recibe.

5.7 Los servicios de salud tomarán las medidas necesarias para lograr el mayor involucramiento de las personas con VIH, poblaciones clave y en grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad al VIH, en materia de diseño, instrumentación, monitoreo y evaluación de las acciones de prevención, diagnóstico y atención integral del VIH.

5.8 Las personas con VIH deberán recibir, en todo momento, servicios de atención integral por la infección del VIH y de todas las comorbilidades asociadas, de acuerdo con sus condiciones fisiológicas, patológicas y a las necesidades del grupo etario al que pertenezcan. Las instituciones de salud deberán contar con mecanismos para su referencia y/o vinculación adecuada a través de las redes integrales de servicios de salud.

5.9 Los establecimientos que forman parte del SNS, deberán asegurar que el tratamiento de la persona con infección por el VIH se lleve a cabo por personal médico titulado, con cédula profesional, capacitado y con experiencia comprobable en el manejo de ARV y de las patologías asociadas al VIH, conforme a principios bioéticos y la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH vigente (ver 11.23).

5.10 Los establecimientos que forman parte del SNS, deberán incluir como parte de la atención integral, acciones preventivas y de diagnóstico oportuno del VIH y de las comorbilidades asociadas, para limitar la extensión de la epidemia.

5.11 Los establecimientos que forman parte del SNS deberán contar con un mecanismo eficiente para prevenir la infección por el VIH, en caso de accidente ocupacional, de violación o exposición sexual, que garantice el acceso oportuno a la profilaxis post-exposición del VIH, con base en la Guía de Atención Médica a personas violadas vigente (ver 11.22), la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH vigente (ver 11.23) y, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.17 de esta Norma.

5.12 La atención médica que reciban las mujeres en edad reproductiva deberá otorgarse con un enfoque preventivo, educativo, de orientación y consejería. Los establecimientos que forman parte del SNS, que proporcionen servicios a mujeres embarazadas, deberán tener un mecanismo eficiente y oportuno de acceso a pruebas de detección del VIH y sífilis. Asimismo, deberán mantener una coordinación y articulación permanente, para garantizar la atención integral del VIH durante el embarazo, parto, puerperio y el periodo de lactancia, a la madre y el recién nacido, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.5 de esta Norma.

5.13 La detección de VIH y sífilis deberá ser ofertada sistemáticamente a la mujer embarazada y a su pareja por el personal de salud, proporcionando orientación clara, accesible y suficiente acerca de los beneficios de las pruebas para su diagnóstico oportuno y prevenir la transmisión vertical, respetando en todo momento los derechos humanos, la dignidad, autonomía de la mujer y la confidencialidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

5.14 Los servicios de salud deberán tener un mecanismo eficiente y oportuno de acceso a las pruebas para detección del VIH y sífilis, con énfasis en las poblaciones clave y grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad al VIH.

6. Atención Integral

6.1 Promoción de la salud.

Las acciones de este componente están alineadas con el servicio integrado de promoción de la salud, para ello el personal de salud deberá:

6.1.1 Promover el desarrollo de capacidades y competencias en salud que incluya la transmisión de conocimientos hacia la población, el fomento de actitudes y aptitudes personales para que la gente salvaguarde su salud, en el personal de salud y la población, en materia de prevención, detección oportuna, referencia y/o vinculación a los servicios de salud, desde la perspectiva de los determinantes sociales de la salud, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.6 de esta Norma.

6.1.2 Promover entre la población el manejo de riesgos personales, mediante el fomento de estilos de vida que protejan y favorezcan la salud física y mental, individual, familiar y comunitaria; impulsar el uso correcto y consistente del condón femenino y masculino y otras intervenciones preventivas, además de ofrecer constantemente las medidas de detección, con especial énfasis en las poblaciones clave, poblaciones en situación de desigualdad y de vulnerabilidad, y personas con VIH.

6.1.3 Promover que la comunidad organizada participe activamente en:

6.1.3.1 La planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de acciones para prevenir el estigma y la discriminación de las poblaciones clave, poblaciones en situación de desigualdad y vulnerabilidad, y personas con VIH.

6.1.3.2 La planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de acciones que promuevan la educación integral de la sexualidad, con pleno respeto a los derechos sexuales y reproductivos.

6.1.3.3 La planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de acciones que promuevan la detección oportuna y la referencia y/o vinculación a servicios de atención en VIH, como son la promoción de la salud, la prevención, la consejería, el diagnóstico, la atención y el tratamiento.

6.1.4 Propiciar la participación de autoridades comunitarias, municipales, estatales, educativas y otros sectores relacionados para que, en el ámbito de su competencia, ejecuten acciones de promoción de la salud y prevención del VIH.

6.1.5 Impulsar medidas de comunicación educativa con especial énfasis en:

6.1.5.1 La reducción del estigma y la discriminación de las poblaciones clave, poblaciones en situación de desigualdad y vulnerabilidad, y personas con VIH.

6.1.5.2 La difusión de las vías y mecanismos de transmisión, medidas de prevención, servicios de información, detección oportuna, referencia y/o vinculación a los servicios, beneficios del tratamiento oportuno y atención integral.

6.1.5.3 La ejecución de acciones comunicativas que respondan, fundamentalmente, a las necesidades de información de las poblaciones clave, las poblaciones en situación de desigualdad y de vulnerabilidad, y personas con VIH.

6.1.5.4 La promoción de prácticas sexuales seguras y protegidas en un marco de educación integral de la sexualidad.

6.1.5.5 La oferta de las medidas de detección oportuna del VIH, con énfasis en las poblaciones clave y poblaciones en situación de desigualdad y vulnerabilidad.

6.2 Prevención

Las acciones de prevención del VIH que lleve a cabo el personal de salud en los tres órdenes de gobierno nunca serán coercitivas y deberán ofrecerse atendiendo a las diferentes estrategias de prevención combinada, considerando las necesidades específicas y ser acordes con las diferencias socioculturales, riesgos y contextos de las poblaciones a las que van dirigidas. En dichas acciones el personal de salud deberá:

6.2.1 Proveer, con énfasis en las poblaciones clave y poblaciones en situación de desigualdad y vulnerabilidad, de condones internos, externos y lubricantes, tomando en consideración las medidas de distribución que cada institución determine.

6.2.2 Ejecutar actividades para incentivar cambios en el comportamiento de la población en general, con énfasis en las poblaciones clave y poblaciones en situación de desigualdad y vulnerabilidad, que partan de la entrega de información, consejería, educación y desarrollo de habilidades para identificar y modificar las prácticas de riesgo.

6.2.3 Desarrollar intervenciones para la reducción de daños entre personas que usan drogas, con énfasis en las drogas inyectables, en seguimiento a la Guía para el uso de metadona en usuarios adultos con VIH dependientes de la heroína intravenosa (ver 11.24) y al Manual para la prevención del VIH/SIDA en Usuarios de Drogas Inyectadas (ver 11.25).

6.2.3.1 El paquete de intervenciones para la reducción de daños se integra por programas de agujas y jeringas; terapia de sustitución de opiáceos; asesoramiento y pruebas del VIH; tratamiento del VIH y terapia antirretroviral para las personas que se inyectan drogas; prevención de la transmisión sexual; divulgación (información, educación y comunicación para las personas que se inyectan droga y sus parejas sexuales); diagnóstico, tratamiento y vacunación de la tuberculosis y hepatitis, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los incisos 2.4 y 2.14 de esta Norma.

6.2.4 Promover intervenciones de prevención basada en el uso de ARV, que incluye el uso de profilaxis pre y post exposición a poblaciones clave, sin distinción de derechohabencia (ver 5.11).

6.2.5 Llevar a cabo medidas de detección como estrategia de prevención en personas seronegativas (ver 6.3).

6.2.6 Llevar a cabo medidas de detección como estrategia de prevención en mujeres embarazadas, de acuerdo con la Guía para la detección del VIH vigente (ver 11.4), la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.5 de esta Norma y demás disposiciones aplicables.

6.2.7 Implementar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las medidas de precauciones estándar o universal en los espacios de atención a la salud para evitar riesgos ocupacionales del personal de salud y garantizar la seguridad de todas las personas usuarias.

6.2.8 Implementar las medidas de seguridad de la transfusión sanguínea, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.20 de esta Norma.

6.3 Detección y diagnóstico

La detección de la infección por el VIH deberá regirse por los principios básicos que aplican a todos los servicios de detección del sector público, social y privado, consistentes en:

6.3.1 Brindar información suficiente, accesible e incluyente sobre el procedimiento, el objetivo de la detección y los beneficios. Dicha información puede ser oral, escrita o audiovisual, presencial o remota, individual o grupal y todas las personas usuarias podrán hacer preguntas en privado o públicamente para aclarar dudas.

6.3.1.1 Solicitar el consentimiento informado por escrito antes de aplicar pruebas de detección del VIH, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los incisos 2.2 y 2.18 de esta Norma.

6.3.1.1.1 En el contexto de la atención médica se deberá ofrecer en conjunto con otros estudios de rutina, en donde la prueba del VIH deberá quedar mencionada. Los procesos de consejería, la detección y la aplicación de pruebas rápidas, deberán apegarse a lo estipulado en la Guía para la detección del VIH vigente (ver 11.4).

6.3.1.1.2 En los casos de urgencia o cuando el paciente se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, se deberá actuar conforme a lo previsto en los artículos 51 Bis 2 de la Ley General de Salud y 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

6.3.1.2 Hacer saber en todo momento a la persona usuaria que se encuentra en libertad de decidir realizarse o no la prueba de detección, y que nadie puede obligar o condicionarle derecho alguno, ni imponer obligación, salvo que sea en acato a una orden judicial. Quienes presten el servicio deben abstenerse de emitir juicios de valor o calificativos hacia la persona, respetar la dignidad y los derechos humanos, así como de asegurarse que su consentimiento se encuentra libre de coacción o vicio alguno.

6.3.1.3 El proceso de detección deberá ser confidencial y privado o en compañía de alguien de confianza, en todo momento, con la garantía de que el servicio de salud institucional o comunitario es responsable de proteger los datos personales de la persona usuaria, incluido el diagnóstico, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

6.3.1.4 Se deberá asegurar que todas las personas reciban el resultado confiable de la detección, lo cual se deberá garantizar a través de mecanismos que evalúen la calidad de los estuches comerciales (pruebas) y los procesos de aplicación.

6.3.1.5 Se deberá referir y/o vincular a las personas con VIH a los servicios de atención integral de salud, para promover su seguimiento efectivo y apropiado, incluyendo el tratamiento ARV y las intervenciones de prevención a largo plazo.

6.3.2 La detección de la infección por VIH no deberá utilizarse para fines ajenos a los de protección de la salud de la persona en cuestión. Ninguna autoridad puede exigir la aplicación de pruebas de detección del VIH a ninguna persona, o los resultados de éstas, excepto en los casos en que se presente una orden judicial.

6.3.2.1 Tampoco se solicitará la prueba de detección del VIH como requisito para el acceso a bienes o servicios de cualquier tipo; contraer matrimonio; divorciarse; ingresar u obtener, permanecer o ascender en el empleo; formar parte de instituciones educativas o de salud; ejercer el trabajo sexual; o para recibir atención médica, y en cualquier otro caso que impida o anule el ejercicio de los derechos de la persona, salvo que sea en acato a una orden judicial, conforme a lo que establecen las disposiciones aplicables.

6.3.3 Los establecimientos para la atención médica integrantes del SNS deberán ofrecer de forma rutinaria la prueba de detección y el diagnóstico del VIH a todas las personas, sin importar afiliación o derechohabiencia, de manera voluntaria, confidencial y gratuita, para el cuidado de su salud, con énfasis en poblaciones claves, grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad, víctimas de violencia basada en género, todas las mujeres embarazadas o que deseen embarazarse, para prevenir la transmisión vertical, y en servicios de violencia, urgencias, ITS, displasias, TB, adicciones, salud mental, salud sexual y reproductiva.

6.3.4 El personal de salud y los proveedores comunitarios de salud utilizarán estrategias diferenciadas de detección de la infección por VIH, para incrementar el acceso de las personas a las pruebas de detección de la infección por el VIH, en concordancia con la Guía para la Detección del VIH vigente (ver 11.4), y haciendo énfasis en poblaciones clave, grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad, y tomando en consideración determinantes sociales, nivel de exposición y prevalencias.

6.3.4.1 El personal de salud y los proveedores comunitarios de salud que realicen detección deberán seguir los procedimientos para el manejo correcto de residuos biológicos contaminantes, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.19 de esta Norma; y con un servicio de referencia y/o vinculación a los servicios de salud para todas las personas con resultados reactivos a la prueba del VIH.

6.3.4.2 La detección del VIH y sífilis deberán ser ofrecidas sistemáticamente a todas las mujeres embarazadas, en al menos dos momentos durante el embarazo: una prueba inicial en las primeras 12 semanas de gestación o al momento de captarla, previa orientación y aceptación de la mujer embarazada, enfatizando la consejería y orientación acerca de los beneficios de una prueba en etapas tempranas del embarazo para evitar la transmisión vertical hacia el feto, del tratamiento ARV, y una segunda prueba antes del parto.

6.3.4.3 En aquellas mujeres que no se sometieron a la detección durante las etapas tempranas del embarazo deberá ofrecerse la realización de la misma, antes del parto o en el postparto inmediato, para las medidas profilácticas o terapéuticas que apliquen.

6.3.4.4 Toda mujer embarazada que resulte positiva a VIH o sífilis, deberá ser enviada inmediatamente al segundo nivel de atención, o establecimientos para la atención médica especializada, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.5 de esta Norma.

6.3.4.5 El SNS deberá impulsar el acceso a la población en general a realizarse auto pruebas para la detección del VIH, las cuales podrán ser directamente asistidas y estar aprobadas por las instancias regulatorias, de acuerdo con las disposiciones aplicables; así como brindar información que asegure el acceso a la referencia y/o vinculación de las personas a los servicios de salud libres de estigma y discriminación en caso de resultado reactivo (ver 6.3.1).

6.3.5 El diagnóstico de la infección por VIH se realiza a través de algoritmos que incluyen pruebas de detección, confirmatorias y suplementarias. Estos algoritmos pueden involucrar el uso de pruebas secuenciales o simultáneas, dependiendo del escenario. Dicho diagnóstico se deberá realizar de acuerdo con la Guía para la detección del VIH vigente (ver 11.4).

6.3.6 Estas disposiciones deberán observarse con especial énfasis en las poblaciones que se enlistan a continuación, de manera enunciativa, mas no limitativa:

6.3.6.1 Personas en centros de internamiento;

6.3.6.2 Personas en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica;

6.3.6.3 Personas que acuden a los establecimientos especializados en adicciones, y

6.3.6.4 Personas en contextos de detección comunitaria.

6.4 Consejería

En los establecimientos integrantes del SNS para la atención médica, se promoverá la entrega del resultado a la persona mediante consejería personalizada, orientada a la reducción de prácticas de riesgo para la salud desde las perspectivas de género y de derechos humanos, que incluya reforzar actitudes de autocuidado, para evitar futuras infecciones de cualquier ITS, informar a las personas de los beneficios de la detección oportuna y del tratamiento ARV, la atención de la violencia de género y la referencia y/o vinculación a los servicios de prevención.

6.4.1 En caso de tener un resultado reactivo o positivo, la consejería deberá estar orientada a disminuir el impacto de la notificación y favorecer su adaptación a la nueva situación. El personal capacitado tiene la obligación de orientar sobre las opciones que tiene para recibir atención médica integral de calidad, incluyendo el acceso a los ARV, reforzar actitudes de autocuidado para evitar reinfecciones del VIH, promover el inicio del tratamiento y garantizar, en la medida de lo posible, su integración a los servicios especializados de prevención y atención del VIH e ITS en el menor tiempo.

6.4.2 Los resultados reactivos, positivos, no reactivos o negativos deberán entregarse de forma personal a quien se realizó la prueba de detección, o en su defecto, a solicitud de la persona, a través de los medios que ésta señale. Sólo se podrán entregar resultados a terceros previa autorización expresa de la persona a quien se realizó la prueba de detección.

6.4.2.1 En el caso de las niñas, niños y adolescentes los resultados les serán comunicados por personal debidamente capacitado en materia de derechos humanos, quienes deberán brindar la orientación necesaria, y de la forma más adecuada, sobre la infección y su tratamiento, de acuerdo con su grado de madurez y desarrollo, de conformidad con el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de VIH-SIDA, vigente (ver 11.27) y las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los incisos 2.12 y 2.18 de esta Norma. Tratándose de menores de edad, se dará a la madre, al padre, el tutor, o quien les represente legalmente, la participación que les corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

6.4.3 El personal capacitado sensibilizará a la persona con VIH sobre la conveniencia de informar a las personas con quienes pudo haber intercambiado prácticas de riesgo. Los servicios de notificación asistida podrán ofrecerse como parte de un conjunto integral de servicios de detección (ver 3.19 y 7).

6.5 Atención

Los lineamientos generales y normativos de acreditación de todos los servicios de atención especializados públicos que atiendan a personas con VIH, estarán a cargo de las instancias correspondientes a cada institución.

6.5.1 Todas las instituciones y establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para internamiento de personas enfermas, están obligados a prestar atención inmediata y de calidad idónea a toda persona con VIH, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 71 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

6.5.2 Todas las instituciones y establecimientos para la atención médica deberán referir y/o vincular a los pacientes para su atención especializada, cuando no cuenten con los recursos para brindarla, de acuerdo con los niveles de atención de las instituciones correspondientes (ver 6.7), de conformidad con las disposiciones aplicables.

6.5.2.1 Ante la falta de capacidad resolutive de las instituciones y establecimientos para la atención médica, la persona responsable del servicio de urgencias, o el personal médico tratante está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica de la persona usuaria y el tratamiento completo de la urgencia, la estabilización de sus condiciones generales o la evaluación de su estado general para que pueda ser transferida (ver 6.7), de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

6.5.3 En todos los establecimientos del SNS donde se atiendan personas con VIH, el personal deberá:

6.5.3.1 Fortalecer las capacidades de autocuidado y cuidado mutuo de la salud entre las personas con VIH, incluyendo medidas de atención integral y de prevención, como sexo seguro, sexo protegido y el tratamiento como prevención, para romper la cadena de infección y reinfección;

6.5.3.2 Recomendar a las personas con VIH no donar sangre, tejidos, células, semen, leche materna, ni órganos para trasplante;

6.5.3.3 Recomendar a las personas con VIH no compartir objetos potencialmente contaminados (agujas, jeringas, cepillos de dientes, navajas) y en general, objetos punzocortantes de uso personal;

6.5.3.4 Proveer información científica acerca de la prevención de la transmisión vertical y las opciones reproductivas disponibles para mujeres con VIH o parejas serodiscordantes, acorde a lo establecido en la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH vigente (ver 11.23) para reconocer su derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, de conformidad con el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

6.5.3.4.1 En caso de desear el embarazo, realizar el seguimiento médico descrito en la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH vigente (ver 11.23) con el fin de reducir la posibilidad de la transmisión vertical. Se deberá respetar el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva.

6.5.3.4.2 En caso de desear retrasar o evitar el embarazo se deberá brindar consejería de planificación familiar, informar sobre el acceso a los métodos de planificación familiar disponibles, así como las posibles interacciones de los anticonceptivos con los ARV descritas en la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH vigente (ver 11.23), y proporcionar el método elegido por la usuaria o pareja, evitando cualquier coacción en la prestación de este servicio.

6.5.3.4.3 Recomendar y brindar consejería a las mujeres embarazadas con VIH sobre la nutrición alternativa para el recién nacido, que puede incluir el uso de sucedáneos de la leche materna o leche heteróloga proveniente de bancos de leche humana, pasteurizada y segura, para evitar la transmisión del VIH al lactante, haciendo énfasis en la necesidad de mantener esta nutrición sustitutiva en forma adecuada, higiénica y sostenida, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.5 de esta Norma y la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH vigente (ver 11.23).

6.5.3.4.4 Proveer atención integral a la salud sexual y reproductiva en personas con VIH, incluyendo la detección y tratamiento de cáncer anal y cérvico uterino, de acuerdo con las disposiciones aplicables y con los mecanismos de referencia y/o vinculación que lo aseguren (ver 6.7).

6.5.3.4.5 Recomendar a las personas con VIH que eviten la automedicación.

6.5.3.4.6 Brindar consejería para mejorar la adherencia al tratamiento integral, que incluye los ARV y las demás prescripciones para su atención, otorgada por el personal de salud capacitado.

6.5.3.5 Recomendar a las personas con VIH que eviten el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco;

6.5.3.6 Promover los beneficios en la salud que tiene la supresión viral;

6.5.3.7 Recomendar a las personas con VIH que sustituyan el consumo de heroína intravenosa por metadona, conforme a lo recomendado en la Guía para el uso de metadona en usuarios adultos con VIH dependientes de la heroína intravenosa vigente (ver 11.24);

6.5.3.8 Recomendar a las personas que se inyectan drogas, el uso de material estéril en cada inyección como método de reducción de la transmisión del VIH;

6.5.3.9 Realizar a las personas con VIH, la detección oportuna de sífilis, Hepatitis B, Hepatitis C, TB, neoplasias y otras comorbilidades;

6.5.3.10 Informar a las personas con VIH, sobre sus derechos, servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales disponibles en su localidad que ofrezcan apoyo a personas con VIH o a sus familiares y, fomentar la cultura de exigibilidad mediante queja o denuncia cuando sus derechos sean transgredidos o se les someta a actos de discriminación, y

6.5.3.11 Orientar a las personas con VIH para que, en caso de transgresión de sus derechos humanos o sufrir discriminación, presenten su queja o denuncia ante las instancias correspondientes.

6.6 Tratamiento

Para decidir el inicio o la continuación del tratamiento ARV, se deberán de seguir los lineamientos obligatorios establecidos en la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH vigente (ver 11.23) que recomienda el inicio o la continuación del tratamiento ARV lo más pronto posible.

6.6.1 Las instituciones del SNS observarán para la prescripción del tratamiento ARV, los lineamientos obligatorios establecidos en la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH vigente (ver 11.23).

6.6.2 Las personas con VIH deberán recibir tratamiento integral de calidad que incluyan manejo y prevención de eventos adversos, infecciones oportunistas, neoplasias y otras comorbilidades, de acuerdo con la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH vigente (ver 11.23) y atención multidisciplinaria del personal especialista necesario.

6.6.3 En las instituciones del SNS se deberá asegurar la provisión sin interrupciones de los insumos para el tratamiento ARV para evitar la aparición de resistencias y el riesgo de que el tratamiento pierda su efectividad, así como para el tratamiento de las infecciones oportunistas, neoplasias y otras comorbilidades, de acuerdo con lo establecido en la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH vigente (ver 11.23).

6.6.4 El tratamiento con ARV debe ofrecerse con sales originales o genéricas que conserven la biodisponibilidad y bioequivalencia de las sales originales, además de hacerse sin interrupciones, para evitar la aparición de resistencias y el riesgo de que el tratamiento pierda su efectividad.

6.6.5 Las instituciones de salud deberán ofrecer tratamiento profiláctico primario y secundario de infecciones oportunistas y vacunación a todas las personas con VIH, de acuerdo con las recomendaciones de la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH vigente (ver 11.23) y conforme a lo dispuesto en el Manual de Vacunación vigente (ver 11.26).

6.6.6 Con relación a las inmunizaciones que se utilizan en personas con VIH, la aplicación de vacunas se deberá llevar a cabo de acuerdo con las recomendaciones para personas adultas, niñas, niños y adolescentes establecidas en la Guía de manejo antirretroviral de personas con VIH vigente (ver 11.23).

6.6.7 Se deberá brindar atención integral a las mujeres embarazadas con VIH y, en caso de que lo llegara a requerir, a su recién nacido. Las instituciones de salud deberán respetar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con VIH, y garantizar la adecuada atención de la madre y su hijo, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.5 de esta Norma.

6.6.8 La atención integral de las mujeres embarazadas con VIH se deberá llevar a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en las instituciones del SNS considerando tres aspectos fundamentales:

6.6.8.1 Mantener la salud de la madre;

6.6.8.2 Disminuir el riesgo de transmisión vertical;

6.6.8.3 Basarse en los lineamientos establecidos en la Guía de manejo antirretroviral de personas con VIH vigente (11.23).

6.6.9 Se deberán establecer acciones encaminadas a prevenir, diagnosticar y proporcionar el tratamiento integral para la TB en personas con VIH, para disminuir las complicaciones secundarias a la asociación de estos dos padecimientos. A todo paciente diagnosticado con TB que ignore su diagnóstico de la infección por el VIH, se le deberá ofrecer una prueba de detección del VIH.

6.6.10 En la prevención específica de la TB en personas con VIH se deberán observar las siguientes recomendaciones:

6.6.10.1 No se recomienda aplicar la vacuna BCG en recién nacidos de madres con VIH hasta descartar infección por el virus;

6.6.10.2 En toda persona con VIH deberá realizarse búsqueda intencionada de TB activa o latente;

6.6.10.3 En aquel paciente a quien se descarte TB activa se deberá considerar el inicio de profilaxis, de acuerdo con lo establecido en la Guía de manejo antirretroviral de personas con VIH vigente (ver 11.23);

6.6.10.4 El personal de salud que atiende a las personas con VIH deberá brindar la atención integral a las personas con TB y VIH, de acuerdo con lo establecido en la Guía de manejo antirretroviral de personas con VIH vigente (ver 11.23).

6.6.11 Proveer servicios amigables de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes con VIH en un marco de respeto a sus derechos humanos y a su dignidad, que incluyan sus derechos sexuales y reproductivos, así como la prevención de ITS, embarazos no deseados y la cultura de paz y no violencia.

6.7 Referencia y/o Vinculación

Cuando los recursos del establecimiento público, social o privado que brinden servicios de atención médica no permitan la resolución definitiva del problema, se deberá transferir a la persona usuaria a otra institución del sector que asegure el tratamiento y que estará obligada a recibirla, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y demás disposiciones aplicables.

6.7.1 De requerirse la referencia y/o vinculación, deberá elaborarla el personal médico del establecimiento, anexando copia del resumen clínico con que se envía al paciente, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.2 de esta Norma, el cual constará de:

6.7.1.1 Establecimiento que envía;

6.7.1.2 Establecimiento receptor;

6.7.1.3 Resumen clínico, que incluirá como mínimo:

6.7.1.3.1 Motivo de envío; e

6.7.1.3.2 Impresión diagnóstica (incluida información sobre salud sexual y reproductiva, abuso y dependencia del tabaco, del alcohol y de otras sustancias psicoactivas) y pruebas o exámenes realizados y revisión de los mismos, en el caso de que se hayan realizado;

6.7.1.3.3 Terapéutica empleada, si la hubo;

6.7.1.3.4 Nombre completo y firma de quien realiza la referencia y/o vinculación, y

6.7.1.3.5 Solicitud de contrarreferencia, a fin de dar seguimiento a la atención integral proporcionada.

7. Monitoreo, evaluación y vigilancia epidemiológica

7.1 Monitoreo

7.1.1 Los establecimientos que integran el SNS deberán registrar y notificar, en los formatos oficiales, la información relativa a las acciones de prevención, detección y atención integral del VIH, incluyendo la capacitación en la materia, que sean requeridas para el monitoreo y evaluación de la epidemia, incorporando a las poblaciones clave y grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad.

7.1.2 La información generada sobre prevención, detección y atención integral del VIH, deberá ser evaluada y validada desde los establecimientos que integran el SNS en donde se realizan dichas actividades.

7.2 Vigilancia epidemiológica

7.2.1 La infección por el VIH es un padecimiento sujeto a vigilancia epidemiológica, por lo que todo diagnóstico confirmado es de notificación obligatoria e inmediata a la autoridad sanitaria, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.9 de esta Norma y el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de VIH-SIDA vigente (ver 11.27).

En todos los casos se deberá referir y/o vincular a la persona con VIH a los servicios de salud correspondientes para su atención integral.

7.2.2 Adicionalmente, para el caso de la transmisión de VIH por transfusión sanguínea y sus hemoderivados, se deberá atender lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.20 de esta Norma.

7.2.3 La vigilancia epidemiológica de la infección por el VIH deberá realizarse considerando tanto las necesidades de prevención y protección de la salud, detección y atención integral, como el respeto a los derechos humanos, la dignidad y la autonomía de las personas; asimismo, deberá respetar y proteger la privacidad, la confidencialidad y los datos personales, en atención a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, por lo que bajo ninguna circunstancia debe comunicarse o hacerse del conocimiento de otras personas, autoridades o empresas, excepto a las directamente responsables de la vigilancia epidemiológica, de conformidad con las disposiciones aplicables.

8. Formación y gestión de recursos humanos

8.1 Las instituciones y establecimientos de salud brindarán capacitación a su personal de salud de manera continua, en materia de los avances científicos y tecnológicos alcanzados en el conocimiento de este padecimiento, para otorgar asistencia en las auto pruebas para la detección del VIH; así como en materia de comunicación médico-paciente, principios éticos, normativos, igualdad y no discriminación de género, interculturalidad, derechos humanos, diversidad humana, sexualidad y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, principalmente.

9. Investigación

9.1 Para mejorar el conocimiento de la epidemia del VIH en México, las instituciones del SNS estimularán el desarrollo de la investigación básica, clínica, epidemiológica, en ciencias del comportamiento, econométrica y operativa, en todas las áreas pertinentes, conforme a las disposiciones aplicables desde las perspectivas de género, de derechos humanos y principios bioéticos, con énfasis en los factores de riesgo, poblaciones clave, grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad, y personas con VIH.

Las políticas públicas que se deriven del Programa de Acción Específico en materia del VIH y otras ITS vigente, deberán basarse en la evidencia disponible en materia de prevención, detección y atención del VIH.

9.2 Las instituciones del SNS deberán estimular el desarrollo de la investigación en todas las áreas relacionadas con la epidemia del sida conforme a los principios bioéticos y de respeto a los derechos humanos.

9.3. Los resultados de tales investigaciones podrán ser discutidos por las instancias correspondientes, de acuerdo con las disposiciones aplicables, con el objeto de evaluar y mejorar las funciones, competencias y actividades de prevención, detección y atención del VIH.

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana por no existir al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

11.1 CDC/MMWR. Revised Recommendations for HIV Testing of Adults, Adolescents, and Pregnant Women in Health-Care Settings. Recommendations and Reports. 2006; 55(14). Disponible en: http://bit.ly/CDC_hiv_test_pregnancy

11.2 CDC/MMWR. Revised Surveillance Case Definition for HIV Infection. Recommendations and Reports. 2014; 63(3). Disponible en: http://bit.ly/cdc_mmwr

11.3 CDC/MMWR. Sexually Transmitted Diseases Treatment Guidelines. Recommendations and Reports. 2015; 64(3). Disponible en: http://bit.ly/cdc_sti2015

11.4 Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el Sida (Censida). Guía para la detección del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). 2018. Disponible en: http://bit.ly/dT_VIH

11.5 Declaración Ministerial, suscrita por los Ministros de Salud y de Educación de América Latina y el Caribe, en el marco de la 1a. Reunión de Ministros de Salud y Educación para Detener el VIH e ITS en Latinoamérica y El Caribe "Prevenir con educación", 1 de agosto de 2008, México, D.F.

11.6 Lineamientos para la Vigilancia por Laboratorio de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) que emite el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE) "Dr. Manuel Martínez Báez" (2018) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/483706/Lineamientos_VIH_4T.pdf

11.7 Official Compilation of Codes, Rules and Regulations of the State of New York (NYCRR). Title 10 Department of Health, Section 63.3HIV-related testing. Disponible en: http://bit.ly/633_hivtest

11.8 ONUSIDA. Estadísticas actualizadas (hoja informativa). Disponible en: http://bit.ly/vih_numeros

11.9 Organización de las Naciones Unidas. Declaración Política sobre el VIH y el Sida: En la vía rápida para acelerar la lucha contra el VIH y poner fin a la epidemia del Sida para 2030. Adoptada el 8 de junio de 2016 en sesión especial sobre VIH y Sida de la Asamblea General de la ONU. Disponible en: http://bit.ly/hlm_hiv_onusida

11.10 Organización Mundial de la Salud. Consolidated guidelines on HIV prevention, diagnosis, treatment and care for key populations. Ginebra, 2016. Disponible en: http://bit.ly/oms_pc_vih

11.11 Organización Mundial de la Salud. Consolidated guidelines on HIV testing services. Ginebra, 2015. Disponible en: http://bit.ly/oms_directrices_pruebas

11.12 Organización Mundial de la Salud. Consolidated guidelines on the use of antiretroviral drugs for treating and preventing HIV infection. Ginebra, 2013. Disponible en: http://bit.ly/oms_art_vih

11.13 Organización Mundial de la Salud. Estrategia Mundial del Sector de la Salud contra el VIH 2016-2021 hacia el fin del Sida. Ginebra, 2016. Disponible en: http://bit.ly/oms_final_sida

11.14 Organización Mundial de la Salud. Integrating collaborative TB and HIV services within a comprehensive package of care for people who inject drugs. Ginebra, 2016. Disponible en: http://bit.ly/who_glns_tb

11.15 Organización Mundial de la Salud. WHO guideline on the use of safety-engineered syringes for intramuscular, intradermal and subcutaneous injections in health-care settings. 2015. Disponible en: http://bit.ly/who_sfty_syringees

11.16 Organización Mundial de la Salud. HIV self-testing and partner notification. Supplement to consolidated guidelines on HIV testing services. 2016. Disponible en: <https://www.who.int/hiv/pub/vct/hiv-self-testing-guidelines/en/>

11.17 Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud. Marco de Monitoreo del Continuo de la Atención al VIH 2014. Anexo al informe de reunión: Consulta Regional en América Latina y el Caribe sobre información epidemiológica de la infección por el VIH. Abril, 2014.

11.18 Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida. Hoja informativa, noviembre de 2016. Ginebra, 2016 (versión en español). Disponible en: http://bit.ly/vih_estadisticas2016

11.19 Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida. Directrices. Presentación de informes sobre los avances en la respuesta mundial al sida 2016 Desarrollo de indicadores básicos para el seguimiento de la Declaración política de las Naciones Unidas sobre el VIH y el sida de 2011. Ginebra, diciembre 2015 (versión en español). Disponible en: www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/JC2702_GARPR2015guidelines_es.pdf

11.20 Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida. Orientaciones terminológicas de Onusida. 2015. Disponible en: https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/2015_terminology_guidelines_es.pdf

11.21 Secretaría de Salud. Programa de Acción Específico respuesta al VIH, Sida e ITS 2013-2018. México. Disponible en: http://bit.ly/paevih_2013-2018

11.22 Secretaría de Salud. Guía de atención médica a personas violadas. 2007. Disponible en: http://bit.ly/attn_violencia_sex

11.23 Secretaría de Salud/CENSIDA/ Consejo Nacional para la Prevención y Control del Sida (CONASIDA). Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH. México, 2019. Disponible en http://bit.ly/guia_arv

11.24 Secretaría de Salud. Guía para el uso de metadona en usuarios adultos con VIH dependientes de la heroína intravenosa. México. Disponible en http://bit.ly/metadona_pid

11.25 Secretaría de Salud. Manual para la prevención del VIH/SIDA en Usuarios de Drogas Inyectadas. México, 2008. Disponible en http://bit.ly/manual_pid

11.26 Secretaría de Salud. Manual de Vacunación. México. Disponible en <http://bit.ly/2n1vF8S>

11.27 Secretaría de Salud/Dirección General de Epidemiología. Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica del VIH-SIDA. México, septiembre 2012. Disponible en: http://bit.ly/manual_dge_vih

11.28 US Public Health Service Working Group. Updated US Public Health Service guidelines for the management of occupational exposures to human immunodeficiency virus and recommendations for postexposure prophylaxis. Infect Control Hosp Epidemiol. 2013 Nov; 34(11):1238. http://bit.ly/HCP_PEP

12. Observancia de la Norma

La vigilancia de cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

13. Evaluación de la conformidad

Las instituciones de atención médica pertenecientes al SNS podrán solicitar, en cualquier momento, una evaluación de la conformidad, si así lo estimarán pertinente.

14. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La entrada en vigor de esta Norma deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2010.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. **Hugo López-Gatell Ramírez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES MEDIANTE EQUIPOS DE REHABILITACIÓN PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE BAJO, ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACIÓN, QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHON, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, dicho derecho comprende, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción V de la ley General de Salud, El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

II. Que atento a lo señalado por el artículo 3° fracciones XVII y XVIII de la Ley General de Salud, es materia de Salubridad General, la rehabilitación de las personas con discapacidad y que a su vez atento a lo establecido en los artículos 6 fracción III, 24 fracción II de la misma Ley en cita, los servicios de asistencia social son considerados como servicios de salud y forman parte de dicho sistema nacional.

III. Que conforme al artículo 177 de la Ley General de Salud la Secretaría de Salud a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas, coordinadamente y en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que cuenten con cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

IV. Que este Sistema Nacional para el Desarrollo integral de las familias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 de la Ley General de Salud, y conforme a los artículos 14, fracción VII y 19 de la Ley de Asistencia Social, cuenta con facultades para establecer mecanismos de supervisión, instrumentación, coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales, contemplando a su vez facultades para suscribir acuerdos de coordinación, para tales efectos.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de Derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

VI. La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión (DGRI) a través del oficio número 262.000.00/0533/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, signado por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, solicitó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) “proporcionar la suficiencia presupuestal requerida, para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en diversos estados de la República, por un importe de \$35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)”, recibiendo respuesta mediante oficio número 272.000.00.379.2022, firmado por María del Pilar Barruelas Pérez, Directora de Presupuesto, en ausencia de la Lic. María Irma Vázquez Gómez, Directora General de Programación, Organización y Presupuesto, otorgando la suficiencia presupuestal solicitada, incluyendo IVA, correspondiente a la partida 44101 “Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”.

Por lo anterior, se procedió a enviar oficio número 262.000.00/0556/2022, de fecha 10 de mayo suscrito por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, dirigido al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad de que se iniciara el proceso de adquisición correspondiente.

Mediante Oficio 262.000.00/563/2022, de fecha 16 de mayo del presente dirigido a la Lic. Nuria Fernández Espresate, la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, emitió la “Justificación de Equipo de UBR” e informó del avance y las acciones desarrolladas hasta ese momento para identificar las necesidades de las UBR así como propuesta de “equipo que integrará el Kit de balance que se estaría adquiriendo, atendiendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”. No obstante lo anterior, con la intención de contar con la evidencia documental de las necesidades de las UBR se replanteó la estrategia, con la finalidad de proporcionar más y mejores servicios de atención a la población con discapacidad, a través de la adquisición de equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación, con el propósito de promover una inclusión social y familiar más oportuna de la persona con discapacidad o en riesgo de adquirirla; que coadyuve a su integración en el entorno familiar, social y/o productivo y promueva el ejercicio pleno de sus derechos.

A través del presente proyecto, en lo sucesivo “EL PROYECTO” se pretende beneficiar a personas con discapacidad motora, visual, auditiva, de lenguaje y cognitiva y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la implementación del mismo, abonará al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho plan donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechados o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

VI. La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, a través de la Dirección de Rehabilitación, en conjunto con la Subdirección de Unidades Operativas en los Estados y los Departamentos de Apoyo Presupuestario, Recursos Materiales, Estadística, Detección Temprana, y Supervisión Médica en Área Normativa, derivado de la suficiencia presupuestal asignada para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de UBR's en diversos estados de la República, conforme a las atribuciones conferidas en el Art. 31 del Estatuto Orgánico del SNDIF, estableció lo siguiente:

- a) Identificar las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) a ser beneficiadas, definiéndose éstas como establecimientos que proporcionan servicios de primer nivel de atención en rehabilitación, con base en el modelo de rehabilitación en la comunidad, con el propósito de promover acciones de salud en prevención de la discapacidad y proporcionar tratamiento simplificado para padecimientos discapacitantes, además de promover la organización de grupos comunitarios de apoyo.
- b) Se consideraron las UBR ubicadas en municipios de Muy Alto, Alto y Bajo grado de marginación, de acuerdo con el documento de “Población total, indicadores socioeconómicos y grado de marginación por municipio”, publicado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2020.
- c) Se verificó que dichas unidades no fueran beneficiadas en este ejercicio fiscal por el Programa presupuestal (Pp) S039 “Atención a Personas con Discapacidad” o por los apoyos proporcionados por “Comando Norte” de los Estados Unidos de Norte América.

- d) Durante el mes de junio de 2022 se emitieron oficios a 27 estados de la República, mediante los cuales se solicitó requisitar la ficha técnica que se anexaba, para cada UBR identificada con el grado de marginación aplicable a dicho requerimiento. Este oficio solicitaba lo siguiente:

“Con la finalidad de ampliar la información de dichas unidades y contar con un diagnóstico situacional de la misma, solicitamos su valioso apoyo para que a través de su conducto se le solicite al responsable de las Unidades Básicas de Rehabilitación del municipio de nombre, requisiere el archivo anexo denominado “Ficha técnica situación actual de UBR”.

Los rubros que contiene dicha ficha son: datos de identificación, autoridades, ubicación geográfica, inmueble, recursos humanos, servicios que brinda, principales motivos de atención, así como las necesidades de equipamiento. Asimismo, se solicitó que dichas fichas contuvieran los datos de la persona responsable de la UBR así como de la autoridad del Sistema Municipal DIF (SMDIF).

Derivado de lo anterior, cinco estados no fueron considerados, por lo que no se les envió oficio solicitando la ficha técnica, en virtud de que no contaban con UBR ubicadas en municipios con los grados de marginación definidos y/o ya se encuentran consideradas para recibir otros apoyos en el Pp S039. De manera particular, se describe la situación de los estados a continuación señalados:

1. Aguascalientes: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
 2. Baja California: No cumplen con el criterio del grado de marginación
 3. Baja California Sur: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
 4. Colima: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039 y el resto no cumple con el criterio del grado de marginación.
 5. Ciudad de México: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039.
- e) El área de supervisión médica normativa realizó la revisión técnica a las fichas recibidas, con base en los siguientes criterios:
1. Estatus de operación de la UBR (en operación o cerrada).
 2. Recursos humanos con los que cuenta cada UBR (escolaridad y grado de especialización del personal: profesional, especializado o técnico).
 3. Espacio físico disponible (superficie del inmueble) y distribución de áreas (visible en fotografías).
 4. Principales causas o motivos de atención.
 5. Necesidades de equipamiento.
- f) A partir de dicha revisión se definió una relación que contiene 245 UBR a beneficiarse por “EL PROYECTO” de equipamiento, correspondientes a 25 entidades federativas, distribuidas de la siguiente forma:

No.	Entidad federativa	Número de UBR
1	Campeche	7
2	Chiapas	5
3	Chihuahua	8
4	Coahuila	3
5	Estado de México	11
6	Guanajuato	10
7	Guerrero	6
8	Hidalgo	15
9	Jalisco	2

No.	Entidad federativa	Número de UBR
10	Michoacán	18
11	Morelos	18
12	Nayarit	5
13	Oaxaca	8
14	Puebla	15
15	Querétaro	3
16	Quintana Roo	2
17	San Luis Potosí	13
18	Sinaloa	5
19	Sonora	6
20	Tabasco	5
21	Tamaulipas	13
22	Tlaxcala	10
23	Veracruz	12
24	Yucatán	28
25	Zacatecas	17
Total general		245

Dos entidades no fueron consideradas, debido a que:

1. Las UBR de Nuevo León no se encontraban operando al momento de la solicitud.
2. Las UBR de Durango no solicitaban equipo y material de rehabilitación.
- g) Relación de equipos y materiales básicos de rehabilitación para el equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR)

De conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en su artículo cuarto, asienta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Carta Magna. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El SNDIF con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General II. Política Social y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla el equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación, como medio facilitador para que las personas con discapacidad o en riesgo potencial de desarrollarla, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica y de salud, religión, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana; hagan valer su derecho a la salud que les permitan acceder a condiciones de inclusión.

El Censo 2020, revela que el número de personas con discapacidad, deficiencias o limitaciones funcionales, que demandan el otorgamiento de estos servicios, es amplio. La necesidad de fortalecer los servicios de rehabilitación y ampliar su cobertura en las zonas urbanas y rurales del país e incrementar las oportunidades para la inclusión de las personas con discapacidad para facilitar su inclusión social es imperativo.

En el ACUERDO¹ por el que el SNDIF, publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, (2000), se establece que una Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) presta servicios de promoción de la salud, prevención de discapacidad, rehabilitación simple con participación de la familia y la comunidad y de referencia y contrarreferencia de personas con discapacidad. Se caracteriza por operar con personal auxiliar capacitado en su mayoría y utiliza equipamiento mínimo indispensable y materiales sencillos de fácil adquisición.

² ¹ DOF. ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5055548&fecha=06/08/2008#gsc.tab=0

De acuerdo con la guía de equipamiento de Unidades de Rehabilitación (2005), de la Secretaría de Salud, CENETEC³. Se decide el siguiente listado de equipo y materiales en consideración a los servicios, procedimientos diagnósticos y terapéuticos que pueden ser realizados en una UBR como lo son la terapia combinada, los baños de parafina, la termoterapia, mecanoterapia y electroterapia.

La selección de equipos y materiales que serán adquiridos cobra relevancia debido a que esto permitirá impactar en un mayor número de personas que pueden ser atendidas en las UBR y en una mejor atención de las personas con discapacidad y en riesgo de desarrollarla que ya acuden a terapias, pudiendo incluso, disminuir el tiempo de recuperación de los pacientes, mejorando su calidad de vida y de sus familias y también disminuir el gasto del gobierno para este fin, además de reducir la contaminación ambiental por el uso excesivo de agua en las tinas de hidromasaje la cual al finalizar cada terapia por persona, se desecha.

Con base en lo anterior se integró el anexo técnico para la Licitación Pública Nacional No. LA-012NHK003-E65-2022, para la "Contratación del Servicio de Suministro de Equipo y Materiales para Unidades Básicas de Rehabilitación que se ubican en diversos estados de la República Mexicana".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2.- Que, para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3.- Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María

² ² CENETEC, Secretaría de Salud. Guía de Equipamiento de Unidades de Rehabilitación. En: http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/biomedica/guias_equipamiento

¹ ¹ DOF. ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5055548&fecha=06/08/2008#gsc.tab=0

del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4.- Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. Efraín Cruz Morales, cargo que acredita con nombramiento expedido por la LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO de fecha 21 de septiembre de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.6.- Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1.- Que es un Organismo descentralizado no sectorizado de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto No.276 que contiene la Ley de Asistencia Social para el estado de Hidalgo, publicada en el Alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de julio de 2012 y con el Decreto No.572 por el que se reforman y adicionan nuevas disposiciones a la Ley de Asistencia Social para el estado de Hidalgo y su última reforma publicada el 28 de marzo de 2022.

II.2.- Que tiene por objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social, en corresponsabilidad con las instituciones públicas y privadas y de la sociedad en general.

II.3.- Que el Mtro. Javier Rodríguez Sagahón, en su carácter de Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Hidalgo, está facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I, XIII y XXII de la Ley de Asistencia Social para el estado de Hidalgo y con su nombramiento de fecha 05 de septiembre del año 2022, expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo.

II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770525N67.

II.5.- Que es de su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación.

II.6.- Que señala como domicilio legal, el ubicado en la calle de Salazar Carlos Martínez Balmori No.100, colonia Centro, C.P.42000, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1.- Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2.- Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio va encaminado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a fin de beneficiar al país y a población prioritaria.

III.3.- Que reconocen mutuamente la calidad con que se ostentan, así como su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4.- Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Hidalgo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5.- Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal dentro de la partida 44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria", "DIF NACIONAL" transferirá los recursos en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación.

"LAS PARTES" convienen en que la entrega del equipo de rehabilitación, se hará en el Almacén Central del "DIF NACIONAL" con domicilio en Avenida México Coyoacán número 278, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, una vez que "DIF NACIONAL" notifique al "DIF ESTATAL", mediante oficio la disponibilidad del equipo.

Una vez notificado el "DIF ESTATAL" de la fecha de entrega, este deberá contestar a más tardar en cinco (05) días hábiles mediante oficio de enterado y en el cual proporcionará generales de la persona con facultades para recibir el equipo.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL".

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio y;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

QUINTA. OBLIGACIONES DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, a las UBR, que se señalan en el "ANEXO UNO",

c) Presentar un informe a más tardar durante los primeros veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega del equipo de rehabilitación. El informe deberá detallar la dinámica de cómo fue entregado el equipo, así como evidencia fotográfica de cuando al menos 30 fotografías;

d) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, el instrumento con el cual quedo a resguardo de la UBR el equipo (Acta Entrega de Recepción de Equipo a Municipio)

e) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio;

f) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente las facilidades que solicite "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran y

g) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

h) Previa autorización del "DIF NACIONAL", y siempre que las disposiciones normativas aplicables lo permitan, celebrar convenios de coordinación con los municipios del estado de Hidalgo y/o con los Sistemas Municipales DIF (siempre y cuando sean Organismos Públicos Descentralizados, para la transferencia de los recursos federales señalados en la cláusula Segunda, siempre que dichos convenios contengan los mecanismos de seguimiento y verificación, así como que se cuente con los debidos resguardos de los equipos.

SEXTA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar mínimo, con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

"DIF ESTATAL"

MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHON

TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante titular, cuidando que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento al tercer párrafo de la Cláusula Segunda del presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los recursos asignados al objeto materia de este Convenio

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna

especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 28 de febrero de 2023.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de las imágenes, logotipos y tipografías de cada una de ellas por la otra parte, en caso de incurrir en ello, se obligan a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los (5) cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar el logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por las mismas.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico o derivados del mismo, si antes no está expresamente convenido por escrito entre ellas

DÉCIMA QUINTA. DE LA OBTENCIÓN, TRANSMISIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. La transferencia de información se realizará tomando en consideración lo establecido en los artículos 16 y 70, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En toda transferencia de datos personales, la persona responsable deberá mostrar y comunicar al receptor de los datos personales, el aviso de privacidad correspondiente, salvo en las excepciones establecidas por la ley aplicable. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Asimismo, "LAS PARTES" deberán garantizar directamente el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los titulares de los datos personales

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de enero de 2023.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, Mtro. **Javier Rodríguez Sagahon**.- Rúbrica.

ANEXO UNO. EQUIPOS Y/O MATERIALES ASIGNADOS A LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN (UBR) BENEFICIADAS DEL SISTEMA ESTATAL DIF HIDALGO A TRAVÉS DEL PROYECTO DE "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA"

1	Municipio:	Almoloya
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Almoloya
	Domicilio completo:	Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, C.P. 43900, Almoloya, Hidalgo.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	1	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

2	Municipio:	Atotonilco El Grande
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación José María Muñoz Lozano
	Domicilio completo:	Jorge Viesca Palma s/n, Colonia Centro, C.P. 43300, Atotonilco El Grande, Hidalgo.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA

11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA
3	Municipio:	Cardonal	
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Cardonal	
	Domicilio completo:	Javier Rojo Gómez Manzana 3, C.P. 42370, Cardonal, Hidalgo.	

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	1	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	1	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	1	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

4	Municipio:	Chilcuautla
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Chilcuautla
	Domicilio completo:	Calle Pamar s/n, Colonia Centro, C.P. 42750, Chilcuautla, Hidalgo.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA

11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

5	Municipio:	Cuautepec de Hinojosa
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Texcaltepec
	Domicilio completo:	Avenida 5 s/n, Fraccionamiento Texcaltepec, Loc. Texcaltepec, C.P. 43740, Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

6	Municipio:	Huichapan
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Huichapan
	Domicilio completo:	Calle Bernabé Villagrán No. 5, Barrio San Mateo, C.P. 42400, Huichapan, Hidalgo.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA

10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

7	Municipio:	Metepec
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Metepec
	Domicilio completo:	Calle Abasolo s/n, Colonia Centro, C.P. 43400, Metepec, Hidalgo.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

8	Municipio:	Molango de Escamilla
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Molango de Escamilla
	Domicilio completo:	Calle José María Morelos s/n, Barrio Tejeria, C.P. 43100, Molango de Escamilla, Hidalgo.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA

9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

9	Municipio:	San Salvador
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación San Salvador
	Domicilio completo:	Calle 18 de Enero s/n, Colonia Centro, C.P. 42640, San Salvador, Hidalgo.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	1	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	1	PIEZA

10	Municipio:	Santiago de Anaya
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Santiago de Anaya
	Domicilio completo:	Avenida Revolución s/n, Colonia Centro, C.P. 42620, Santiago de Anaya, Hidalgo.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA

9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA
11	Municipio:	Singuilucan	
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Singuilucan	
	Domicilio completo:	Camino a Somorriel s/n, Localidad Somorriel, C.P. 43781, Singuilucan, Hidalgo.	

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	1	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	2	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	6	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

12	Municipio:	Tepetitlán	
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Tepetitlán	
	Domicilio completo:	Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 42920, Tepetitlán, Hidalgo.	

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	1	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA

9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA
13	Municipio:	Tlahuiltepa	
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Tlahuiltepa	
	Domicilio completo:	Calle s/n, Colonia Centro, C.P. 43180, Tlahuiltepa, Hidalgo.	

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	1	PIEZA
5	Barras suecas	1	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	1	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	1	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	1	PIEZA

14	Municipio:	Zacualtipán de Ángeles
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Zacualtipán
	Domicilio completo:	Calle Moctezuma No. 17 A, Colonia Chililiapa, C.P. 43200, Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA

9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA
15	Municipio:	Zimapán	
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Zimapán	
	Domicilio completo:	Jaime Nunó No. 1, Colonia Centro, C.P. 42330, Zimapán, Hidalgo.	

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	1	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES MEDIANTE EQUIPOS DE REHABILITACIÓN PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE BAJO, ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACIÓN, QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DENOMINADO SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, C. LUCIO MIRANDA ROBLES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, dicho derecho comprende, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción V de la ley General de Salud, El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

II. Que atento a lo señalado por el artículo 3º fracciones XVII y XVIII de la Ley General de Salud, es materia de Salubridad General, la rehabilitación de las personas con discapacidad y que a su vez atento a lo establecido en los artículos 6 fracción III, 24 fracción II de la misma Ley en cita, los servicios de asistencia social son considerados como servicios de salud y forman parte de dicho sistema nacional.

III. Que conforme al artículo 177 de la Ley General de Salud la Secretaría de Salud a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas, coordinadamente y en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que cuenten con cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

IV. Que este Sistema Nacional para el Desarrollo integral de las familias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 de la Ley General de Salud, y conforme a los artículos 14, fracción VII y 19 de la Ley de Asistencia Social, cuenta con facultades para establecer mecanismos de supervisión, instrumentación, coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales, contemplando a su vez facultades para suscribir acuerdos de coordinación, para tales efectos.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de Derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

VI. La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión (DGRI) a través del oficio número 262.000.00/0533/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, signado por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, solicitó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) "proporcionar la suficiencia presupuestal requerida, para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en diversos estados de la República, por un importe de \$35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)", recibiendo respuesta mediante oficio número 272.000.00.379.2022, firmado por María del Pilar Barruelas Pérez, Directora de Presupuesto, en ausencia de la Lic. María Irma Vázquez Gómez, Directora General de Programación, Organización y Presupuesto, otorgando la suficiencia presupuestal solicitada, incluyendo IVA, correspondiente a la partida 44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria".

Por lo anterior, se procedió a enviar oficio número 262.000.00/0556/2022, de fecha 10 de mayo suscrito por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, dirigido al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad de que se iniciara el proceso de adquisición correspondiente.

Mediante Oficio 262.000.00/563/2022, de fecha 16 de mayo del presente dirigido a la Lic. Nuria Fernández Espresate, la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, emitió la “Justificación de Equipo de UBR” e informó del avance y las acciones desarrolladas hasta ese momento para identificar las necesidades de las UBR así como propuesta de “equipo que integrará el Kit de balance que se estaría adquiriendo, atendiendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”. No obstante lo anterior, con la intención de contar con la evidencia documental de las necesidades de las UBR se replanteó la estrategia, con la finalidad de proporcionar más y mejores servicios de atención a la población con discapacidad, a través de la adquisición de equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación, con el propósito de promover una inclusión social y familiar más oportuna de la persona con discapacidad o en riesgo de adquirirla; que coadyuve a su integración en el entorno familiar, social y/o productivo y promueva el ejercicio pleno de sus derechos.

A través del presente proyecto, en lo sucesivo “EL PROYECTO” se pretende beneficiar a personas con discapacidad motora, visual, auditiva, de lenguaje y cognitiva y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la implementación del mismo, abonará al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho plan donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechados o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

VI. La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, a través de la Dirección de Rehabilitación, en conjunto con la Subdirección de Unidades Operativas en los Estados y los Departamentos de Apoyo Presupuestario, Recursos Materiales, Estadística, Detección Temprana, y Supervisión Médica en Área Normativa, derivado de la suficiencia presupuestal asignada para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de UBR's en diversos estados de la República, conforme a las atribuciones conferidas en el Art. 31 del Estatuto Orgánico del SNDIF, estableció lo siguiente:

- a)** Identificar las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) a ser beneficiadas, definiéndose éstas como establecimientos que proporcionan servicios de primer nivel de atención en rehabilitación, con base en el modelo de rehabilitación en la comunidad, con el propósito de promover acciones de salud en prevención de la discapacidad y proporcionar tratamiento simplificado para padecimientos discapacitantes, además de promover la organización de grupos comunitarios de apoyo.
- b)** Se consideraron las UBR ubicadas en municipios de Muy Alto, Alto y Bajo grado de marginación, de acuerdo con el documento de “Población total, indicadores socioeconómicos y grado de marginación por municipio”, publicado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2020.
- c)** Se verificó que dichas unidades no fueran beneficiadas en este ejercicio fiscal por el Programa presupuestal (Pp) S039 “Atención a Personas con Discapacidad” o por los apoyos proporcionados por “Comando Norte” de los Estados Unidos de Norte América.
- d)** Durante el mes de junio de 2022 se emitieron oficios a 27 estados de la República, mediante los cuales se solicitó requisitar la ficha técnica que se anexaba, para cada UBR identificada con el grado de marginación aplicable a dicho requerimiento. Este oficio solicitaba lo siguiente:

“Con la finalidad de ampliar la información de dichas unidades y contar con un diagnóstico situacional de la misma, solicitamos su valioso apoyo para que a través de

su conducto se le solicite al responsable de las Unidades Básicas de Rehabilitación del municipio de nombre, requisiite el archivo anexo denominado "Ficha técnica situación actual de UBR".

Los rubros que contiene dicha ficha son: datos de identificación, autoridades, ubicación geográfica, inmueble, recursos humanos, servicios que brinda, principales motivos de atención, así como las necesidades de equipamiento. Asimismo, se solicitó que dichas fichas contuvieran los datos de la persona responsable de la UBR así como de la autoridad del Sistema Municipal DIF (SMDIF).

Derivado de lo anterior, cinco estados no fueron considerados, por lo que no se les envió oficio solicitando la ficha técnica, en virtud de que no contaban con UBR ubicadas en municipios con los grados de marginación definidos y/o ya se encuentran consideradas para recibir otros apoyos en el Pp S039. De manera particular, se describe la situación de los estados a continuación señalados:

1. Aguascalientes: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
2. Baja California: No cumplen con el criterio del grado de marginación
3. Baja California Sur: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
4. Colima: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039 y el resto no cumple con el criterio del grado de marginación.
5. Ciudad de México: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039.
- e) El área de supervisión médica normativa realizó la revisión técnica a las fichas recibidas, con base en los siguientes criterios:
 1. Estatus de operación de la UBR (en operación o cerrada).
 2. Recursos humanos con los que cuenta cada UBR (escolaridad y grado de especialización del personal: profesional, especializado o técnico).
 3. Espacio físico disponible (superficie del inmueble) y distribución de áreas (visible en fotografías).
 4. Principales causas o motivos de atención.
 5. Necesidades de equipamiento.
- f) A partir de dicha revisión se definió una relación que contiene 245 UBR a beneficiarse por "EL PROYECTO" de equipamiento, correspondientes a 25 entidades federativas, distribuidas de la siguiente forma:

No.	Entidad federativa	Número de UBR
1	Campeche	7
2	Chiapas	5
3	Chihuahua	8
4	Coahuila	3
5	Estado de México	11
6	Guanajuato	10
7	Guerrero	6
8	Hidalgo	15
9	Jalisco	2
10	Michoacán	18

No.	Entidad federativa	Número de UBR
11	Morelos	18
12	Nayarit	5
13	Oaxaca	8
14	Puebla	15
15	Querétaro	3
16	Quintana Roo	2
17	San Luis Potosí	13
18	Sinaloa	5
19	Sonora	6
20	Tabasco	5
21	Tamaulipas	13
22	Tlaxcala	10
23	Veracruz	12
24	Yucatán	28
25	Zacatecas	17
Total general		245

Dos entidades no fueron consideradas, debido a que:

1. Las UBR de Nuevo León no se encontraban operando al momento de la solicitud.
 2. Las UBR de Durango no solicitaban equipo y material de rehabilitación.
- g) Relación de equipos y materiales básicos de rehabilitación para el equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR)

De conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en su artículo cuarto, asienta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Carta Magna. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El SNDIF con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General II. Política Social y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla el equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación, como medio facilitador para que las personas con discapacidad o en riesgo potencial de desarrollarla, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica y de salud, religión, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana; hagan valer su derecho a la salud que les permitan acceder a condiciones de inclusión.

El Censo 2020, revela que el número de personas con discapacidad, deficiencias o limitaciones funcionales, que demandan el otorgamiento de estos servicios, es amplio. La necesidad de fortalecer los servicios de rehabilitación y ampliar su cobertura en las zonas urbanas y rurales del país e incrementar las oportunidades para la inclusión de las personas con discapacidad para facilitar su inclusión social es imperativo.

En el ACUERDO¹ por el que el SNDIF, publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, (2000), se establece que una Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) presta servicios de promoción de la salud, prevención de discapacidad, rehabilitación simple con participación de la familia y la comunidad y de referencia y contrarreferencia de personas con discapacidad. Se caracteriza por operar con personal auxiliar capacitado en su mayoría y utiliza equipamiento mínimo indispensable y materiales sencillos de fácil adquisición.

De acuerdo con la guía de equipamiento de Unidades de Rehabilitación (2005), de la Secretaría de Salud, CENETEC². Se decide el siguiente listado de equipo y materiales en consideración a los servicios, procedimientos diagnósticos y terapéuticos que pueden ser realizados en una UBR como lo son la terapia combinada, los baños de parafina, la termoterapia, mecanoterapia y electroterapia.

La selección de equipos y materiales que serán adquiridos cobra relevancia debido a que esto permitirá impactar en un mayor número de personas que pueden ser atendidas en las UBR y en una mejor atención de las personas con discapacidad y en riesgo de desarrollarla que ya acuden a terapias, pudiendo incluso, disminuir el tiempo de recuperación de los pacientes, mejorando su calidad de vida y de sus familias y también disminuir el gasto del gobierno para este fin, además de reducir la contaminación ambiental por el uso excesivo de agua en las tinas de hidromasaje la cual al finalizar cada terapia por persona, se desecha.

Con base en lo anterior se integró el anexo técnico para la Licitación Pública Nacional No. LA-012NHHK003-E65-2022, para la "Contratación del Servicio de Suministro de Equipo y Materiales para Unidades Básicas de Rehabilitación que se ubican en diversos estados de la República Mexicana".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que, para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

² ² CENETEC, Secretaría de Salud. Guía de Equipamiento de Unidades de Rehabilitación. En: http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/biomedica/guias_equipamiento

I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. Efraín Cruz Morales, cargo que acredita con nombramiento expedido por la LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO de fecha 21 de septiembre de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.6 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Código de Asistencia Social para del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 01 de febrero de 2019.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Jalisco y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el C. Lucio Miranda Robles, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el C. Enrique Alfaro Ramírez, de fecha 01 de febrero de 2023, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 38 Fracción VI, del Código de Asistencia Social para del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 01 de febrero de 2019

II.4 Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 38 Fracción VI, publicado Código de Asistencia Social para del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 01 de febrero de 2019.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770210DE9.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. Fray Antonio Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio va encaminado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a fin de beneficiar al país y a población prioritaria.

III.3 Que reconocen mutuamente la calidad con que se ostentan, así como su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Jalisco, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal dentro de la partida 44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria", "DIF NACIONAL" transferirá los recursos en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación.

"LAS PARTES" convienen en que la entrega del equipo de rehabilitación, se hará en el Almacén Central del "DIF NACIONAL" con domicilio en Avenida México Coyoacán número 278, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, una vez que "DIF NACIONAL" notifique al "DIF ESTATAL", mediante oficio la disponibilidad del equipo.

Una vez notificado el "DIF ESTATAL" de la fecha de entrega, este deberá contestar a más tardar en cinco (05) días hábiles mediante oficio de enterado y en el cual proporcionará generales de la persona con facultades para recibir el equipo.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL".

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio y;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

QUINTA. OBLIGACIONES DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, a las UBR, que se señalan en el "ANEXO UNO",

c) Presentar un informe a más tardar durante los primeros veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega del equipo de rehabilitación. El informe deberá detallar la dinámica de cómo fue entregado el equipo, así como evidencia fotográfica de cuando al menos 30 fotografías;

d) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, el instrumento con el cual quedo a resguardo de la UBR el equipo (Acta Entrega de Recepción de Equipo a Municipio)

e) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio;

f) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente las facilidades que solicite "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran y

g) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

h) Previa autorización del "DIF NACIONAL", y siempre que las disposiciones normativas aplicables lo permitan, celebrar convenios de coordinación con los sistemas municipales DIF para la transferencia de los recursos federales señalados en la CLAUSULA SEGUNDA, siempre que dichos convenios contengan los mecanismos de seguimiento y verificación, así como que se cuente con los debidos resguardos de los equipos.

SEXTA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar mínimo, con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

"DIF ESTATAL"

C. LUCIO MIRANDA ROBLES

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante titular, cuidando que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento al tercer párrafo de la Cláusula Segunda del presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los recursos asignados al objeto materia de este Convenio

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 28 de febrero de 2023.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de las imágenes, logotipos y tipografías de cada una de ellas por la otra parte, en caso de incurrir en ello, se obligan a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los (5) cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar el logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por las mismas.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico o derivados del mismo, si antes no está expresamente convenido por escrito entre ellas

DÉCIMA QUINTA. DE LA OBTENCIÓN, TRANSMISIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. La transferencia de información se realizará tomando en consideración lo establecido en los artículos 16 y 70, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En toda transferencia de datos personales, la persona responsable deberá mostrar y comunicar al receptor de los datos personales, el aviso de privacidad correspondiente, salvo en las excepciones establecidas por la ley aplicable. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Asimismo, "LAS PARTES" deberán garantizar directamente el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los titulares de los datos personales

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 2 dos días del mes de febrero de 2023 dos mil veintitrés.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, C. **Lucio Miranda Robles**.- Rúbrica.

ANEXO UNO. EQUIPOS Y/O MATERIALES ASIGNADOS A LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN (UBR) BENEFICIADAS DEL SISTEMA ESTATAL DIF JALISCO A TRAVÉS DEL PROYECTO DE "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA"

1	Municipio:	Chiquilistlán
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de rehabilitación Chiquilistlán
	Domicilio completo:	Mariano Jiménez No. 75, Colonia Sector 3, C.P. 48640, Chiquilistlán, Jalisco.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

2	Municipio:	Poncitlán
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Poncitlán
	Domicilio completo:	Miguel Montes No. 75, Colonia Centro, C.P. 45950, Poncitlán, Jalisco.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	EQUIPO COMBINADO DE ELECTROESTIMULACIÓN	2	PIEZA
2	COMPRESERO Y COMPRESAS.	2	PIEZA

3	PARAFINERO	0	PIEZA
4	MESA DE KANAVEL	0	PIEZA
5	BARRAS SUECAS	0	PIEZA
6	MESA DE TRATAMIENTO	0	PIEZA
7	KIT DE CILINDROS Y CUÑAS	1	PIEZA
8	KIT DE ENTRENAMIENTO PROPIOCEPTIVO Y BALANCE	1	PIEZA
9	SET DE PELOTAS TERAPÉUTICAS	1	PIEZA
10	SET DE POLAINAS	1	PIEZA
11	MANCUERNAS	1	PIEZA
12	BICICLETA RECUMBENTE	1	PIEZA
13	ESPEJO MÓVIL	0	PIEZA
14	CAMINADORA	1	PIEZA
15	COLCHONETA	3	PIEZA
16	ESCALERA CON RAMPA	0	PIEZA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES MEDIANTE EQUIPOS DE REHABILITACIÓN PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE BAJO, ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACIÓN, QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, dicho derecho comprende, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción V de la ley General de Salud, El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

II. Que atento a lo señalado por el artículo 3° fracciones XVII y XVIII de la Ley General de Salud, es materia de Salubridad General, la rehabilitación de las personas con discapacidad y que a su vez atento a lo establecido en los artículos 6 fracción III, 24 fracción II de la misma Ley en cita, los servicios de asistencia social son considerados como servicios de salud y forman parte de dicho sistema nacional.

III. Que conforme al artículo 177 de la Ley General de Salud la Secretaría de Salud a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas, coordinadamente y en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que cuenten con cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

IV. Que este Sistema Nacional para el Desarrollo integral de las familias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 de la Ley General de Salud, y conforme a los artículos 14, fracción VII y 19 de la Ley de Asistencia Social, cuenta con facultades para establecer mecanismos de supervisión, instrumentación, coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales, contemplando a su vez facultades para suscribir acuerdos de coordinación, para tales efectos.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de Derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

VI. La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión (DGRI) a través del oficio número 262.000.00/0533/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, firmado por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, solicitó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) “proporcionar la suficiencia presupuestal requerida, para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en diversos estados de la República, por un importe de \$35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)”, recibiendo respuesta mediante oficio número 272.000.00.379.2022, firmado por María del Pilar Barruelas Pérez, Directora de Presupuesto, en ausencia de la Lic. María Irma Vázquez Gómez, Directora General de Programación, Organización y Presupuesto, otorgando la suficiencia presupuestal solicitada, incluyendo IVA, correspondiente a la partida 44101 “Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”.

Por lo anterior, se procedió a enviar oficio número 262.000.00/0556/2022, de fecha 10 de mayo suscrito por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, dirigido al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad de que se iniciara el proceso de adquisición correspondiente.

Mediante Oficio 262.000.00/563/2022, de fecha 16 de mayo del presente dirigido a la Lic. Nuria Fernández Espresate, la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, emitió la “Justificación de Equipo de UBR” e informó del avance y las acciones desarrolladas hasta ese momento para identificar las necesidades de las UBR así como propuesta de “equipo que integrará el Kit de balance que se estaría adquiriendo, atendiendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”. No obstante lo anterior, con la intención de contar con la evidencia documental de las necesidades de las UBR se replanteó la estrategia, con la finalidad de proporcionar más y mejores servicios de atención a la población con discapacidad, a través de la adquisición de equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación, con el propósito de promover una inclusión social y familiar más oportuna de la persona con discapacidad o en riesgo de adquirirla; que coadyuve a su integración en el entorno familiar, social y/o productivo y promueva el ejercicio pleno de sus derechos.

A través del presente proyecto, en lo sucesivo “EL PROYECTO” se pretende beneficiar a personas con discapacidad motora, visual, auditiva, de lenguaje y cognitiva y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la implementación del mismo, abonará al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho plan donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechados o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

VI. La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, a través de la Dirección de Rehabilitación, en conjunto con la Subdirección de Unidades Operativas en los Estados y los Departamentos de Apoyo Presupuestario, Recursos Materiales, Estadística, Detección Temprana, y Supervisión Médica en Área Normativa, derivado de la suficiencia presupuestal asignada para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de UBR's en diversos estados de la República, conforme a las atribuciones conferidas en el Art. 31 del Estatuto Orgánico del SNDIF, estableció lo siguiente:

- a) Identificar las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) a ser beneficiadas, definiéndose éstas como establecimientos que proporcionan servicios de primer nivel de atención en rehabilitación, con base en el modelo de rehabilitación en la comunidad, con el propósito de promover acciones de salud en prevención de la discapacidad y proporcionar tratamiento simplificado para padecimientos discapacitantes, además de promover la organización de grupos comunitarios de apoyo.
- b) Se consideraron las UBR ubicadas en municipios de Muy Alto, Alto y Bajo grado de marginación, de acuerdo con el documento de "Población total, indicadores socioeconómicos y grado de marginación por municipio", publicado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2020.
- c) Se verificó que dichas unidades no fueran beneficiadas en este ejercicio fiscal por el Programa presupuestal (Pp) S039 "Atención a Personas con Discapacidad" o por los apoyos proporcionados por "Comando Norte" de los Estados Unidos de Norte América.
- d) Durante el mes de junio de 2022 se emitieron oficios a 27 estados de la República, mediante los cuales se solicitó requisitar la ficha técnica que se anexaba, para cada UBR identificada con el grado de marginación aplicable a dicho requerimiento. Este oficio solicitaba lo siguiente:

"Con la finalidad de ampliar la información de dichas unidades y contar con un diagnóstico situacional de la misma, solicitamos su valioso apoyo para que a través de su conducto se le solicite al responsable de las Unidades Básicas de Rehabilitación del municipio de nombre, requisiere el archivo anexo denominado "Ficha técnica situación actual de UBR".

Los rubros que contiene dicha ficha son: datos de identificación, autoridades, ubicación geográfica, inmueble, recursos humanos, servicios que brinda, principales motivos de atención, así como las necesidades de equipamiento. Asimismo, se solicitó que dichas fichas contuvieran los datos de la persona responsable de la UBR así como de la autoridad del Sistema Municipal DIF (SMDIF).

Derivado de lo anterior, cinco estados no fueron considerados, por lo que no se les envió oficio solicitando la ficha técnica, en virtud de que no contaban con UBR ubicadas en municipios con los grados de marginación definidos y/o ya se encuentran consideradas para recibir otros apoyos en el Pp S039. De manera particular, se describe la situación de los estados a continuación señalados:

1. Aguascalientes: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
2. Baja California: No cumplen con el criterio del grado de marginación
3. Baja California Sur: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
4. Colima: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039 y el resto no cumple con el criterio del grado de marginación.
5. Ciudad de México: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039.
- e) El área de supervisión médica normativa realizó la revisión técnica a las fichas recibidas, con base en los siguientes criterios:
 1. Estatus de operación de la UBR (en operación o cerrada).
 2. Recursos humanos con los que cuenta cada UBR (escolaridad y grado de especialización del personal: profesional, especializado o técnico).
 3. Espacio físico disponible (superficie del inmueble) y distribución de áreas (visible en fotografías).
 4. Principales causas o motivos de atención.

5. Necesidades de equipamiento.

- f) A partir de dicha revisión se definió una relación que contiene 245 UBR a beneficiarse por “EL PROYECTO” de equipamiento, correspondientes a 25 entidades federativas, distribuidas de la siguiente forma:

No.	Entidad federativa	Número de UBR
1	Campeche	7
2	Chiapas	5
3	Chihuahua	8
4	Coahuila	3
5	Estado de México	11
6	Guanajuato	10
7	Guerrero	6
8	Hidalgo	15
9	Jalisco	2
10	Michoacán	18
11	Morelos	18
12	Nayarit	5
13	Oaxaca	8
14	Puebla	15
15	Querétaro	3
16	Quintana Roo	2
17	San Luis Potosí	13
18	Sinaloa	5
19	Sonora	6
20	Tabasco	5
21	Tamaulipas	13
22	Tlaxcala	10
23	Veracruz	12
24	Yucatán	28
25	Zacatecas	17
Total general		245

Dos entidades no fueron consideradas, debido a que:

1. Las UBR de Nuevo León no se encontraban operando al momento de la solicitud.
 2. Las UBR de Durango no solicitaban equipo y material de rehabilitación.
- g) Relación de equipos y materiales básicos de rehabilitación para el equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR)

De conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en su artículo cuarto, asienta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Carta Magna. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El SNDIF con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General II. Política Social y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla el equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación, como medio facilitador para que las personas con discapacidad o en riesgo potencial de desarrollarla, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica y de salud, religión, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana; hagan valer su derecho a la salud que les permitan acceder a condiciones de inclusión.

El Censo 2020, revela que el número de personas con discapacidad, deficiencias o limitaciones funcionales, que demandan el otorgamiento de estos servicios, es amplio. La necesidad de fortalecer los servicios de rehabilitación y ampliar su cobertura en las zonas urbanas y rurales del país e incrementar las oportunidades para la inclusión de las personas con discapacidad para facilitar su inclusión social es imperativo.

En el ACUERDO¹ por el que el SNDIF, publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, (2000), se establece que una Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) presta servicios de promoción de la salud, prevención de discapacidad, rehabilitación simple con participación de la familia y la comunidad y de referencia y contrarreferencia de personas con discapacidad. Se caracteriza por operar con personal auxiliar capacitado en su mayoría y utiliza equipamiento mínimo indispensable y materiales sencillos de fácil adquisición.

De acuerdo con la guía de equipamiento de Unidades de Rehabilitación (2005), de la Secretaría de Salud, CENETEC². Se decide el siguiente listado de equipo y materiales en consideración a los servicios, procedimientos diagnósticos y terapéuticos que pueden ser realizados en una UBR como lo son la terapia combinada, los baños de parafina, la termoterapia, mecanoterapia y electroterapia.

La selección de equipos y materiales que serán adquiridos cobra relevancia debido a que esto permitirá impactar en un mayor número de personas que pueden ser atendidas en las UBR y en una mejor atención de las personas con discapacidad y en riesgo de desarrollarla que ya acuden a terapias, pudiendo incluso, disminuir el tiempo de recuperación de los pacientes, mejorando su calidad de vida y de sus familias y también disminuir el gasto del gobierno para este fin, además de reducir la contaminación ambiental por el uso excesivo de agua en las tinas de hidromasaje la cual al finalizar cada terapia por persona, se desecha.

Con base en lo anterior se integró el anexo técnico para la Licitación Pública Nacional No. LA-012NHK003-E65-2022, para la "Contratación del Servicio de Suministro de Equipo y Materiales para Unidades Básicas de Rehabilitación que se ubican en diversos estados de la República Mexicana".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo

¹ ¹ DOF. ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5055548&fecha=06/08/2008#gsc.tab=0

² ² CENETEC, Secretaría de Salud. Guía de Equipamiento de Unidades de Rehabilitación. En: http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/biomedica/guias_equipamiento

establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que, para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. Efraín Cruz Morales, cargo que acredita con nombramiento expedido por la LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO de fecha 21 de septiembre de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.6 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 14 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios promulgada mediante el Decreto 156 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 07 de septiembre de 2010.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de México, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el C. Miguel Ángel Torres Cabello, Titular del Sistema Estatal DIF Estado de México, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 14 de junio de 2021, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 26 Fracciones I, XIII y XXVI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México Municipios, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de México, el día 07 de septiembre de 2010, con sus reformas y adiciones.

II.4 Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 26 Fracciones I, XIII y XXVI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de México, el día 07 de septiembre de 2010, con sus reformas y adiciones.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770330SB6.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Paseos Colón esquina Paseo Toluca S/N, Col. Isidro Fabela, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio va encaminado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a fin de beneficiar al país y a población prioritaria.

III.3 Que reconocen mutuamente la calidad con que se ostentan, así como su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de México, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal dentro de la partida 44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria", "DIF NACIONAL" transferirá los recursos en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación.

"LAS PARTES" convienen en que la entrega del equipo de rehabilitación, se hará en el Almacén Central del "DIF NACIONAL" con domicilio en Avenida México Coyoacán número 278, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, una vez que "DIF NACIONAL" notifique al "DIF ESTATAL", mediante oficio la disponibilidad del equipo.

Una vez notificado el "DIF ESTATAL" de la fecha de entrega, este deberá contestar a más tardar en cinco (05) días hábiles mediante oficio de enterado y en el cual proporcionará generales de la persona con facultades para recibir el equipo.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL".

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio y;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

QUINTA. OBLIGACIONES DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, a las UBR, que se señalan en el "ANEXO UNO",

c) Presentar un informe a más tardar durante los primeros veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega del equipo de rehabilitación. El informe deberá detallar la dinámica de cómo fue entregado el equipo, así como evidencia fotográfica de cuando al menos 30 fotografías;

d) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, el instrumento con el cual quedo a resguardo de la UBR el equipo (Acta Entrega de Recepción de Equipo a Municipio)

e) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio;

f) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente las facilidades que solicite "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran y

g) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

h) Previa autorización del "DIF NACIONAL", y siempre que las disposiciones normativas aplicables lo permitan, celebrar convenios de coordinación con los sistemas municipales DIF para la transferencia de los recursos federales señalados en la CLAUSULA SEGUNDA, siempre que dichos convenios contengan los mecanismos de seguimiento y verificación, así como que se cuente con los debidos resguardos de los equipos.

SEXTA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar mínimo, con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

"DIF ESTATAL"

LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante titular, cuidando que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento al tercer párrafo de la Cláusula Segunda del presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los recursos asignados al objeto materia de este Convenio

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 28 de febrero de 2023.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de las imágenes, logotipos y tipografías de cada una de ellas por la otra parte, en caso de incurrir en ello, se obligan a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los (5) cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar el logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por las mismas.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico o derivados del mismo, si antes no está expresamente convenido por escrito entre ellas

DÉCIMA QUINTA. DE LA OBTENCIÓN, TRANSMISIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. La transferencia de información se realizará tomando en consideración lo establecido en los artículos 16 y 70, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En toda transferencia de datos personales, la persona responsable deberá mostrar y comunicar al receptor de los datos personales, el aviso de privacidad correspondiente, salvo en las excepciones establecidas por la ley aplicable. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Asimismo, "LAS PARTES" deberán garantizar directamente el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los titulares de los datos personales

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y AVISOS.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de enero de 2023.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Lic. **Miguel Ángel Torres Cabello**.- Rúbrica.

ANEXO UNO. EQUIPOS Y/O MATERIALES ASIGNADOS A LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN (UBR) BENEFICIADAS DEL SISTEMA ESTATAL DIF ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL PROYECTO DE "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA"

1	Municipio:	Almoloya de Juárez
	Nombre de la Unidad:	Unidad de Rehabilitación e Integración Social de Almoloya de Juárez
	Domicilio completo:	Avenida 5 de Mayo No. 201, Colonia Centro, C.P. 50900, Almoloya de Juárez, Estado de México.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	6	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

2	Municipio:	Axapusco
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social Axapusco
	Domicilio completo:	Calle Toltecapan s/n, Colonia Centro, C.P. 55940, Axapusco, Estado de México.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	1	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	4	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	2	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

3	Municipio:	Ixtlahuaca
	Nombre de la Unidad:	Unidad de Rehabilitación e Integración Social Ixtlahuaca
	Domicilio completo:	Lerdo de Tejada No. 103, Centro, C.P. 50740, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	1	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	3	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	2	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

4	Municipio:	Jocotitlán
----------	-------------------	------------

	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Jocotitlán
	Domicilio completo:	Calle Elvira Hernández Gómez s/n, Barrio San Juan, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	2	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

5	Municipio:	Malinalco
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social Malinalco
	Domicilio completo:	Carretera Malinalco-Chalma s/n, Barrio San Juan Norte, C.P. 52440, Malinalco, Estado de México.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	2	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	2	PIEZA
16	Escalera con rampa	1	PIEZA

6	Municipio:	Ozumba
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social Ozumba
	Domicilio completo:	Galeana No. 8, Colonia Centro, Ozumba de Alzate, Estado de México.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	2	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

7	Municipio:	Polotitlán
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social de Polotitlán
	Domicilio completo:	Privada Matamoros No. 6, Colonia Centro, C.P. 54200, Polotitlán, Estado de México.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	2	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

8	Municipio:	San Felipe del Progreso
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social San Felipe del Progreso
	Domicilio completo:	Boulevard José María Morelos, Colonia Centro, C.P. 50640, San Felipe del Progreso, Estado de México.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	2	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

9	Municipio:	San José del Rincón
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social San José del Rincón
	Domicilio completo:	Carretera Salida Angango s/n, Colonia Centro, C.P. 50660, San José del Rincón, Estado de México.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	2	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

10	Municipio:	Temoaya
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Foshteju Ku
	Domicilio completo:	Carretera San Juan Jiquipilco s/n, Barrio de Pothe, C.P. 50860, Temoaya, Estado de México.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	2	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

11	Municipio:	Tezoyuca
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social Tezoyuca
	Domicilio completo:	Avenida Vicente Valencia No. 28, Colonia la Concepción, C.P. 56000, Tezoyuca, Estado de México

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	1	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA

6	Mesa de tratamiento	2	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	2	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/004/2023 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/004/2023 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA LIC. JUANITA OBDULIA ALONSO MARRUFO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA MDC Y LC IRMA NOEMÍ TUN CELIS, EN SU CALIDAD DE TESORERA MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA ARQ. PATRICIA CARDEÑA MARTÍNEZ, DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanen los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se

especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 14 de febrero de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de marzo de 2023.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/09PEMC, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante "EL PEMC" a "EL MUNICIPIO" y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. "EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, y 4 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número AC/PM/DESP/2023/00111, de fecha 10 de marzo del 2023 la Lic. Juanita Obdulía Alonso Marrufo, en su carácter de Presidente Municipal, ratificó el interés de "EL MUNICIPIO", Quintana Roo para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3. Que la Lic. Juanita Obdulía Alonso Marrufo, en su carácter de Presidente Municipal tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado De Quintana Roo, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos de fecha 13 de junio de dos mil veintiuno. Así mismo, la MDC y LC Irma Noemí Tun Celis, en su carácter de Tesorero Municipal tiene facultades suficientes para asistir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 125 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, de acuerdo al nombramiento otorgado en fecha 30 de septiembre del 2021. Del mismo modo, la Arq. Patricia Cardeña Martínez, en su carácter de Directora de Catastro, tiene facultades suficientes para asistir el presente instrumento de conformidad con lo establecido con el artículo 115 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, de acuerdo al nombramiento otorgado en fecha 30 de Septiembre de 2021.

II.4. Que “EL MUNICIPIO” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. S01-23/DGIMRC/09PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: MCO 750402 TNA, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Calle 13 sur SN entre Av. Rafael E. Melgar y Calle Gonzalo Guerrero, Col. Andrés Quintana Roo, CP 77600, Cozumel, Q. Roo;

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 13, 126, 133, 134 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 66 fracción IV inciso e), 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 11 y 13 del reglamento orgánico de la Administración Pública Municipal de Cozumel, Quintana Roo, 8 y 9 del reglamento interior del Honorable Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “EL MUNICIPIO” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “EL MUNICIPIO” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMC”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$12,617,563.12 (Doce millones seiscientos diecisiete mil quinientos sesenta y tres pesos 12/100 M.N).

“EL MUNICIPIO” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMC” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “EL MUNICIPIO”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$5,440,568.43 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos sesenta y ocho pesos 43/100 M.N), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMC”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL MUNICIPIO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA cuenta número 0120315168, CLABE número 012690001203151687, sucursal CR 7710-BEYG QUINTANA ROO, a nombre de MUNICIPIO DE COZUMEL del Estado de QUINTANA ROO, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar la cantidad de \$7,176,994.69 (Siete millones ciento setenta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 69/100 M.N), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"EL MUNICIPIO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL MUNICIPIO" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "EL MUNICIPIO" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/09PEMC, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL MUNICIPIO".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "EL MUNICIPIO" a la Arq. Patricia Cardeña Martínez, en su carácter de Directora de Catastro Municipal.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/09PEMC, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023;

- IV.** Responsabilizarse, a través de la MDC y LC. Irma Noemí Tun Celis, Tesorero Municipal de “EL MUNICIPIO” de lo siguiente:
- a)** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b)** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2023 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para “EL MUNICIPIO” en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2023, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
 - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que “EL MUNICIPIO” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
 - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para “EL MUNICIPIO”;
 - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “EL MUNICIPIO” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de

instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. "LA DIRECCIÓN GENERAL" con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de "EL PROGRAMA";

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de "EL MUNICIPIO", y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a "LA DIRECCIÓN GENERAL", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en "EL PEMC" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA DIRECCIÓN GENERAL".

Asimismo, "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Terorería Municipal, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA DIRECCIÓN GENERAL, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por "LOS LINEAMIENTOS" para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "EL MUNICIPIO" prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los "LINEAMIENTOS";
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEMC";
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEMC";
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a "LA DIRECCIÓN GENERAL" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA";
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con "LA DIRECCIÓN GENERAL" para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por "EL MUNICIPIO", a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por "LA DIRECCIÓN GENERAL" y/o "LA SEDATU" con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “EL MUNICIPIO”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “EL MUNICIPIO” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL MUNICIPIO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL MUNICIPIO” debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL MUNICIPIO", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "EL MUNICIPIO" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "EL MUNICIPIO".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "EL MUNICIPIO" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2023, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "EL MUNICIPIO".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL MUNICIPIO" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL MUNICIPIO" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los nueve días del mes de mayo de 2023.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, Lic. **Juanita Obdulia Alonso Marrufo**.- Rúbrica.- Tesorera Municipal, M.D.C, y L.C. **Irma Noemí Tun Celis**.- Rúbrica.- Directora de Catastro Municipal, Arq. **Patricia Cardeña Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMR /004/2023 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR /004/2023 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DRA. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDOS POR EL C. DAVID EDUARDO VARGAS RODRIGUEZ DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE SINALOA; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: *"...Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas..."*, siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia

de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 14 de febrero de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de marzo de 2023.

DECLARACIONES**I. “LA SEDATU” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/09PEMR, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, en adelante “EL PEMR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° y 3° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número 01029/23, de fecha 16 de marzo de 2023 el C. Rubén Rocha Moya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de “LOS LINEAMIENTOS”;

II.3. Que el Lic. Enrique Inzunza Cázares en su carácter de Secretario General de Gobierno, el Lic. Enrique Alfonso Díaz Vega, en su calidad de Secretario de Administración y Finanzas, la Dra. María Guadalupe Ramírez Zepeda en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas y el C. David Eduardo Vargas Rodríguez Director del Registro Público del Estado de Sinaloa están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como en el artículo 1°, 3°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;

II.4. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. S01-23/DGIMRC/09PEMR emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GES810101517, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Avenida Insurgentes, S/N, en la Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa;

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1° y 3° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículos 1°, 3°, 8, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMR”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMR”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$7,331,371.54 (siete millones trescientos treinta y un mil trescientos setenta y un pesos 54/100 M. N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMR” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$3,344,140.80 (tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 80/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMR”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA MÉXICO, S.A., cuenta número 0120144274, CLABE número 012730001201442740, sucursal 7696, a nombre de SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO BAJO EL PROGRAMA DE SEDATU 2023(FEDERAL), con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a destinar la cantidad de \$3,987,230.74 (tres millones novecientos ochenta y siete mil doscientos treinta pesos 74/100M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de “EL PEMR”, enviando el comprobante de dicha aportación a “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEMR”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en “EL PEMR” presentado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/09PEMR, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril del 2023.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, al C. David Eduardo Vargas Rodríguez, en su carácter de Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Sinaloa.

De igual manera, “LAS PARTES” convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con “EL PEMR” o “EL PROGRAMA”.

La comunicación entre “LAS PARTES”, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA ÚNICA”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en “LOS LINEAMIENTOS” específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “EL PEMR” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/09PEMR, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril del 2023;
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretario de Administración y Finanzas el Lic. Enrique Alfonso Díaz Vega y el C. David Eduardo Vargas Rodríguez Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Sinaloa de lo siguiente:
 - a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2023 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

- c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para el “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMR” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2023, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
 - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
 - a)** Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMR”;
 - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
 - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;
 - f)** Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y
 - g)** Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMR” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” “prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMR”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMR”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB contruidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;

- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMR”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMR".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2023, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma “LAS PARTES” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de “EL PEMR”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 9 días del mes de mayo de 2023.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Estado de Sinaloa: Secretario General de Gobierno, Lic. **Enrique Inzunza Cázares**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Sinaloa, C. **David Eduardo Vargas Rodríguez**.- Rúbrica.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional en su portal de Internet.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EN SU PORTAL DE INTERNET.

CONSIDERANDO

Que en la Primera Sesión Ordinaria de 2022 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, celebrada el 21 de enero de 2022, se dictaminó la procedencia del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, en los términos que disponen los artículos 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 21 fracción V de su Reglamento.

Que se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las modificaciones o actualización de la norma señalada en el párrafo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo del artículo segundo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL POI-IPN

Denominación de la norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del POI-IPN

Emisor: Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

Fecha de emisión: 21 de enero de 2022

Materia correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Lugar de publicación en la siguiente dirección electrónica: <https://www.poi.ipn.mx/normateca.html>
www.dof.gob.mx/2023/IPN/Manual-Adquisiciones-POI-IPN.pdf

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012

Datos de identificación de la norma referida: Normatividad Interna

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- La Directora de Administración del POI-IPN, **Nancy Alejandra Hernández Arce**.- Rúbrica.

(R.- 537011)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 178/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Subsecretaría General de Acuerdos.- Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2021

**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR
CONDUCTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIO: ANDRÉS GONZÁLEZ WATTY

**COLABORÓ: CECILIA KALACH CHELMINSKY
RAFAEL JESÚS ORTEGA GARCÍA**

ÍNDICE TEMÁTICO

Acto impugnado: el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano de Cozumel.

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	La Segunda Sala es competente para conocer del presente asunto.	9-10
II.	PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO	La materia de impugnación se constriñe al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano de Cozumel.	10-11
III.	EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO	La existencia del Programa reclamado se hace constar con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.	11
IV.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna	11-12
V.	LEGITIMACIÓN ACTIVA	La demanda fue presentada por parte legitimada.	12
VI.	LEGITIMACIÓN PASIVA	El órgano demandado tiene legitimación pasiva.	12-13
VII.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Las partes no hicieron valer ninguna causa de improcedencia ni motivo de sobreseimiento.	13-14
VIII.	ESTUDIO DE FONDO VIII. Consideraciones previas.	Solo se estudiarán los conceptos de invalidez que argumentan una vulneración de las competencias constitucionales originarias del Ejecutivo Federal y a derechos humanos íntimamente relacionados con ellas.	14-15

	VIII.1. Falta de participación del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en la discusión y aprobación del Programa impugnado.	El artículo 28 de la LGEEPA establece que los ecosistemas costeros son materia de las autorizaciones de impacto ambiental a cargo de la SEMARNAT, por lo que el municipio demandado no puede establecer prohibiciones o condiciones para las obras y acciones que se puedan llegar a desarrollar en la zona de playa como la zona federal marítimo terrestre. Se declara la invalidez de los criterios 2, 19, 20 y 22 del subapartado denominado "Biodiversidad" del programa impugnado. Lo establecido en las disposiciones 2 y 3 reconoce las facultades federales y solo pide la validación de giro ante el ayuntamiento, por lo que no existe una invasión a las atribuciones exclusivas del Ejecutivo Federal. Se reconoce validez de los criterios 2 y 3 del subapartado denominado "Biodiversidad" del programa impugnado.	15-19
	VIII.2. Vulneración de las facultades de la Federación en materia de aguas nacionales.	El municipio puede establecer condiciones para las autorizaciones de su competencia cuando éstas necesiten la venia de la Federación. Pero excede sus facultades -e invade las federales- cuando condiciona además la forma como las autorizaciones que exigen una manifestación de impacto ambiental, exclusiva de la Federación, se habrán de ejercer. Se declara la invalidez del criterio 2 del subapartado denominado "Agua" del programa impugnado. Se reconoce la validez de los criterios 4, 5, 6 y 7 del subapartado denominado "Humedal, Laguna Costera, Dolina, Caverna o Cenote" del programa impugnado.	19-21
	VIII.3. Facultades de la Federación para autorizaciones en materia de impacto ambiental.	Es fundado el argumento del poder accionante, pues el municipio está regulando el impacto ambiental de obras y actividades cuando los ecosistemas costeros pudieran afectarse a la luz del principio de precaución, cuya regulación en materia de equilibrio ecológico es jurisdicción exclusiva federal. En este sentido, el municipio demandado está determinando "las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los	21-37

		límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente” a través de la evaluación de impacto ambiental sobre los ecosistemas costeros en términos del artículo 28, fracción X de la LGEEPA. Por ello, el municipio demandado invade facultades federales exclusivas. Se invalidan los criterios del apartado <i>Humedal, Laguna Costera, Dolina, Caverna o Cenote</i> en su totalidad.	
	VIII.4. Violación de competencias federales en hidrocarburos.	Los criterios impugnados no están regulando aspectos contemplados en la Ley de Hidrocarburos. Se reconoce la validez del criterio 4, del subapartado denominado “Suelo”, del programa impugnado.	37-40
	VIII.5. Violación de competencias federales en materia de gestión de residuos.	Los municipios no tienen atribuciones para regular y controlar los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores. Se declara la invalidez del criterio 1 del subapartado denominado “Residuos” del programa impugnado.	40-45
	VIII.6. Violación de competencias federales en materia de caza.	Los municipios no cuentan con facultades para establecer prohibiciones relacionadas con la caza deportiva o con propósitos de recreación, pues es la SEMARNAT la encargada de determinar si es válido o no el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva. Se declara la invalidez del criterio 5 del subapartado denominado “Biodiversidad” del programa impugnado.	45-49
	VIII.7. Violación de competencias federales en materia de especies invasoras o exóticas.	El criterio impugnado establece una prohibición al “ingreso o liberación de cualquier especie invasora o exótica ya sea vegetal o animal”, pero no especifica cuáles son esas especies exóticas invasoras, por lo que no actualiza una vulneración a la competencia de la Federación de determinar dentro de normas oficiales mexicanas y/o acuerdos secretariales las listas de especies exóticas invasoras. Se reconoce la validez del criterio 6 del subapartado denominado “Biodiversidad” del programa impugnado.	49-51

	VIII.8 Vulneración a facultades de la Federación en materia de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.	Los Municipios no se encuentran facultados para permitir, a priori, la instalación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre con fines de obtener pie de cría, pues esa resolución dependerá del análisis que para tal efecto efectúe la SEMARNAT. Los Municipios tampoco cuentan con competencias para establecer requisitos que no se encuentran dentro de la Ley General de Vida Silvestre. Se declara la invalidez de los criterios 11 y 14 del subapartado denominado "Biodiversidad" del programa impugnado.	52-57
IX.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez	Se precisan las disposiciones, declaradas inconstitucionales.	57-58
	Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.	La resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de esta sentencia al Ejecutivo Federal y al municipio de Cozumel.	58
X	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Cozumel, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. TERCERO. Se declara la invalidez de los siguientes criterios del capítulo V, sección 5.3, apartado 5.3.5, subapartados: 1) Biodiversidad, criterios 2, 5, 11, 14, 19, 20 y 22; 2) Agua, criterio 2; 3) Humedal, Laguna Costera, Dolina, Caverna o Cenote, en su totalidad, y Residuos, criterio 1, del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de Cozumel, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. CUARTO. La invalidez del punto resolutivo anterior comenzará sus efectos al momento de la notificación de esta sentencia al Ejecutivo de la Federación y al municipio de Cozumel. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.	58-59

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2021**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA****DEMANDADO: MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIO: ANDRÉS GONZÁLEZ WATTY**COLABORÓ: CECILIA KALACH CHELMINSKY****RAFAEL JESÚS ORTEGA GARCÍA**

Ciudad de México. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al dieciocho de enero de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 178/2021, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica, contra el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda del Poder Ejecutivo Federal.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, promovió una controversia constitucional en contra del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, por la emisión del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano del Municipio de Cozumel (en adelante "PMOTEDU" o "Acuerdo reclamado"), publicado el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.
2. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, el Poder Ejecutivo Federal expuso los siguientes conceptos de invalidez:
 - a. **Primero. Falta de participación de la Federación en la elaboración del PMOTEDU y falta de competencia del municipio para regular el uso de las playas y sus dunas costeras.** El PMOTEDU invade la competencia federal, pues pretende regular el uso de las playas y sus dunas costeras, permitiendo la instalación de determinada infraestructura.
 - b. **Segundo. El PMOTEDU regula aspectos relativos a las aguas nacionales y bienes públicos inherentes.** El PMOTEDU invade la competencia federal, al pretender regular o condicionar la emisión de autorizaciones de plantas desalinizadoras, así como la construcción de pozos de extracción de aguas y al regular cuerpos de agua denominados cenotes.
 - c. **Tercero. El PMOTEDU introduce regulación sobre materias que son competencia de la Federación.** El Programa reclamado introduce regulación en materia de hidrocarburos, mangles y residuos peligrosos. Lo anterior contraviene los artículos 4, párrafo quinto, 115 y 124, de la Constitución Federal; 95 de la Ley de Hidrocarburos; 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre; la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003; 5 fracciones XII, XIX y XX, 6, 7 fracciones II, VI, VII y X, 8, 10 fracciones VIII y IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y la Convención sobre los Humedales.
 - I. En materia de hidrocarburos, el Municipio de Cozumel establece criterios para los generadores de electricidad a base de hidrocarburos. Esto es, está regulando en materias de industria de hidrocarburos que son exclusivas de la Federación.
 - II. En materia de humedales, el Acuerdo impugnado regula obras arquitectónicas, de urbanización e infraestructura y actividades productivas de cualquier índole, aledañas, colindantes o paralelas al flujo de humedal en humedales, lo que constituye una invasión a la competencia de la Federación.

III. En materia de residuos peligrosos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que los municipios cuentan con la facultad de participar en el control de los residuos o manejados por microgeneradores, así como coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación. Sin embargo, no cuentan con facultades para regular y controlar los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o microgeneradores.

d. **Cuarto. El PMOTEDU regula diversas cuestiones en materia de impacto ambiental que corresponden a la Federación.** El Acuerdo impugnado prevé la autorización de nuevos caminos, remoción de vegetación, obras, edificaciones, actividades comerciales y servicios, o cualquier acción que altere los procesos dinámicos de dunas costeras, lo cual va más allá de su ámbito competencial, en términos del artículo 5°, apartado Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Además, se pretenden regular actividades u obras para realizar en humedales, lagunas costeras, dolinas, cavernas o cenotes, que también van más allá del ámbito competencial del municipio, en términos del artículo 5°, apartado R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que en el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluya obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de la Ley en mención, los Municipios deberán presentar dichos planes o programas a la SEMARNAT, con el propósito de que emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, lo que denota la sujeción de la competencia local a la de la Federación.

Por otro lado, el municipio demandado establece que, tratándose de actividades acuícolas, éstas deberán contar con un programa de manejo que especifique la zonificación, la infraestructura requerida, monitoreo e informes preventivos, lo cual escapa de su competencia, de conformidad con el artículo 5°, apartado U), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

e. **Quinto. El PMOTEDU invade la competencia federal en materia de vida silvestre.** El municipio demandado pretende regular temas inherentes a la caza, la liberación de especies invasoras o exóticas y la instalación de UMAS, lo cual es competencia federal, en términos de los artículos 79, 80, fracción I, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 9, 27, 27 Bis, 27 Bis 2 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre y; 50, 51, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 117, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

f. **Sexto. Falta congruencia con el programa anterior.** El Programa impugnado contraviene el Programa de Ordenamiento Ecológico Modalidad Local del Municipio de Cozumel vigente.

3. **Suspensión.** En el escrito de demanda, el Ejecutivo Federal solicitó la suspensión del Acuerdo reclamado.
4. **Radicación y turno.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente controversia constitucional con el número 178/2021. Asimismo, ordenó turnar el expediente al Ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera en el procedimiento.
5. **Admisión.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda. A su vez, ordenó emplazar al Municipio de Cozumel para que presente su contestación a la demanda y exhibiera las copias certificadas de las documentales relacionadas con el Acuerdo reclamado. Por otro lado, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponda. También, el Ministro instructor concedió la suspensión solicitada para el efecto de que el Municipio de Cozumel se abstuviera de expedir o autorizar cualquier acto relativo a la asignación de destinos y usos de suelo con motivo de la aplicación del PMOTEDU.

6. **Contestación de la demanda por parte del Municipio de Cozumel.** Por escrito recibido el veintiocho de enero de dos mil veintidós, Bruno Esteban Díaz Solís, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de Cozumel, presentó el escrito de contestación a la demanda. En esencia, hizo valer los siguientes argumentos:

- a. Las normas cuya invalidez se demanda no invaden la competencia de la Federación, ya que se ciñen al cumplimiento de lo que establecen los artículos 20 bis 4 y 20 bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14 y 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 54 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.
- b. La Federación sostiene que el apartado 5.3 denominado “MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, PATRIMONIO NATURAL Y PAISAJE”, subapartado 5.3.5 denominado “CRITERIOS NORMATIVOS GENERALES. BIODIVERSIDAD” invade su esfera competencial. Lo anterior resulta incorrecto, ya que dicho apartado debe ser interpretado de manera sistemática con el apartado 2.3 denominado “MARCO TEÓRICO” y el apartado 5.3.5.

De dicha interpretación se advierte que los criterios normativos se aplicarán en la zona insular con excepción de las áreas decretadas con alguna protección ambiental y, además, se precisa que prevalece la competencia federal sobre la estatal y la municipal.

Tampoco se pretende regular el uso de dunas costeras de jurisdicción federal, pues únicamente se están normando las dunas costeras que no pertenecen a la zona federal marítima.

- c. La Federación considera que se invade su competencia, ya que el acuerdo impugnado pretende regular o condicionar la emisión de autorizaciones de plantas desalinizadoras y la construcción de pozos de extracción de aguas. Sin embargo, pierde de vista que la autorización de plantas desalinizadoras y la construcción de pozos de extracción de aguas está condicionada a la presentación de evidencias científicas en la manifestación de impacto ambiental, por lo que se establece como presupuesto contar con las autorizaciones federales correspondientes.
- d. Por otro lado, se hace una inexacta interpretación del subapartado 5.3.5 denominado “CRITERIOS NORMATIVOS GENERALES. BIODIVERSIDAD”, ya que en términos del artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales establece que para la extracción de aguas que tengan como fin la desalinización se requiere una concesión. Sin embargo, en los criterios impugnados no se pretende regular la extracción de aguas con fines de desalinización, sino que únicamente se menciona que la entidad que pretenda constituirse como desalinizadora se le podrá autorizar operar previa autorización de la Federación. De lo anterior, resulta evidente la confusión en la que incurre la actora al entender como sinónimos la figura de la planta desalinizadora con la acción de extraer aguas con fines de desalinización, siendo que se trata de temas distintos, ya que para extraer aguas con fines de desalinización se necesita una concesión, pero para realizar el proceso se necesita una planta la cual requiere de distintos tipos de autorizaciones emitidas por diferentes órganos de gobierno.
- e. Por lo que hace a los pozos de extracción, el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales establece que cualquier persona puede realizar cualquier tipo de obra para el alumbramiento de aguas. Dicha cuestión implica que para este tipo de pozos no se requiere ningún tipo de concesión, por lo que no existe ninguna afectación a la competencia federal.
- f. Por lo que hace al argumento de la Federación en el que sostiene que las fracciones 1, 4, 5, 6, y 7 del apartado denominado “HUMEDAL, LAGUNA COSTERA, DOLINA, CAVERNA O CENOTE” están regulando los cenotes y cuerpos de agua, se discrepa con la postura desarrollada, debido a que de la simple lectura de dichas fracciones se advierte que la finalidad de las mismas no es de ninguna manera regular los cenotes, sino establecer lineamientos que ayuden a una mejor preservación del ecosistema a efecto de garantizar y proteger el derecho de los habitantes de Cozumel a un medio ambiente sano.

- g. El Acuerdo impugnado no regula cuestiones relacionadas con las facultades conferidas a la Federación en materia de hidrocarburos, ya que la hipótesis reclamada se encarga de regular los espacios físicos en los que se encuentran los generadores de electricidad a base de hidrocarburos. Es decir, los inmuebles donde se encuentran asentados, para efecto de que cumplan con las condiciones de protección civil indispensables para salvaguardar la seguridad.
- h. La Federación interpreta de manera incorrecta la fracción 1, del subapartado que se denominada "HUMEDAL, LAGUNA COSTERA, DOLINA, CAVERNA O CENOTE", en virtud de que la intención de dicha fracción es recalcar que cualquier persona que pretenda realizar alguna actividad u obra que afecte o repercuta en el ecosistema señalado, deberá contar con una manifestación de impacto ambiental emitida por la autoridad federal, por lo que no existe intromisión a la competencia de la Federación.
- i. La Federación interpreta de manera incorrecta la fracción 1, del subapartado que se denominada "RESIDUOS", pues es evidente que establece que los residuos químicos que sean producidos por cualquier tipo de empresa deberán ser depositados en instalaciones o contenedores adecuados, lo cual es acorde a lo previsto en la Ley Estatal en Materia de Prevención y Gestión de Residuos, así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. Además, de estimarse que se trata de materia de residuos peligrosos, los Municipios cuentan con la facultad de participar en el control de residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, por lo que no existe intromisión a la competencia federal.
- j. El Acuerdo impugnado, en el Capítulo V denominado "Modelo y Normatividad Territorial", de ninguna manera regula cuestiones en materia de impacto ambiental que le corresponden a la Federación, ya que en ningún momento se norma la construcción o instalación de infraestructura en dunas costeras, sino que únicamente se hace referencia a que previo a la intervención del municipio se necesitará de las autorizaciones federales respectivas.
- k. En lo que respecta a la aseveración de que los numerales 1, 4, 5, 7, 9, 10 y 14 del apartado 5.3.5 denominado "Criterios Normativos Generales", vulneran competencia federal, se deja en estado de indefensión al municipio demandado, debido a que no se precisa a qué tema se refiere. Sin embargo, resulta preciso señalar que los numerales citados en todo momento reconocen que la Federación es la autoridad administrativa facultada para autorizar obras y actividades en humedales.
- l. En materia de actividades acuícolas resulta equivocada la percepción de que el municipio demandado vulnera lo dispuesto en el artículo 5°, apartado U), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que de ninguna manera se pretende regular o establecer condicionantes para la realización de dichas actividades, pues el mismo Acuerdo impugnado reconoce que se trata de competencia exclusiva de la Federación.
- m. Contrario a lo sostenido por la Federación, los puntos 5, 6, 11 y 14 del apartado denominado "Biodiversidad de los Criterios Normativos", en ningún momento pretenden regular temas inherentes a la caza, la liberación de especies invasoras o exóticas, y la instalación de UMAS, ya que en los mismos únicamente se refuerza la obligación que tiene cualquier persona de contar con la autorización de la autoridad federal competente para el desarrollo de las actividades referidas.
- n. Contrario a lo sostenido por la Federación, el criterio identificado como 6, del apartado denominado de "Biodiversidad", de ninguna manera vulnera lo establecido en los artículos 27, 27 bis, 27 bis 2 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre en temas relativos al manejo de especies invasoras o exóticas. Lo anterior, porque dichos preceptos únicamente refieren que la Federación determinará las normas oficiales mexicanas y/o lo acuerdos secretariales que contengan las listas de especies exóticas y las medidas de prevención contra la entrada de éstas. Sin embargo, no existe ninguna prohibición en lo que respecta a la organización interna del país, por lo que no se invade competencia federal alguna.

- o. Por lo que refiere al criterio 11, en donde se afirma que la forma en la que se encuentra redactado deja al arbitrio del municipio demandado la autorización o permiso para la propagación de los pies de cría, es pertinente señalar que no es así, ya que de la redacción de éste se desprende que la autorización se otorgará a todos los que cuenten con la autorización de la SEMARNAT.
 - p. Sobre el criterio 14 es importante señalar que no transgrede la competencia de la Federación, debido a que únicamente regula el aprovechamiento y extracción de los elementos naturales susceptibles de apropiación, precisando que se debe contar con la autorización emitida por la autoridad federal. Además, los requisitos previstos en dicho criterio se encuentran previstos en la Ley General de Vida Silvestre.
 - q. El Programa impugnado tomó en consideración y respetó lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Modalidad Local del Municipio de Cozumel vigente, por lo que el argumento de la Federación resulta incorrecto.
7. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República no emitió opinión en la presente controversia constitucional a pesar de estar debidamente notificada.
8. **Audiencia constitucional.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós se llevó a cabo la audiencia constitucional prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal¹ (Ley Reglamentaria). Las partes desahogaron las pruebas ofrecidas y ofrecieron sus alegatos.
9. **Cierre de la instrucción.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se acordó cerrar el periodo de instrucción con el fin de que el Ministro instructor elabore el proyecto de resolución correspondiente.
10. **Acuerdo de radicación.** Previo dictamen del Ministro Ponente, el asunto quedó radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

I. COMPETENCIA

11. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I² y 11, fracción VIII,³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con lo dispuesto en el punto Segundo, fracción I,⁴ a contrario sensu, y punto Tercero⁵ del Acuerdo 5/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, al tratarse de una controversia constitucional en la que se impugna un acto en la que resulta innecesaria la intervención del Tribunal Pleno.
12. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

¹ Ley Reglamentaria

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

³ **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones: [...]

VIII. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de los acuerdos generales que emita. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda; [...]

⁴ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁵ **TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

II. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO

13. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria⁶ se precisa el acto objeto de la presente controversia.
14. El Poder Ejecutivo Federal promovió controversia constitucional en contra del Acuerdo mediante el cual se aprueba el PMOTEDU. Por tanto, la materia de impugnación se constriñe al instrumento referido, cuya emisión se atribuye al Municipio de Cozumel.
15. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

III. EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria, la existencia del Acuerdo reclamado se hace constar con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, publicado el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.
17. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

IV. OPORTUNIDAD

18. El Programa municipal impugnado fue publicado el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. Conforme al artículo 21 de la Ley Reglamentaria,⁷ la presentación de la demanda, el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizó dentro de los treinta días que la misma Ley fija.
19. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

20. De acuerdo con el artículo 11, último párrafo, de la Ley Reglamentaria,⁸ la persona titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ser representada por la persona Consejera Jurídica del Gobierno Federal. En representación del Poder Ejecutivo Federal compareció María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Gobierno Federal. Demostró desempeñar dicho cargo con copia certificada del acuerdo presidencial que avaló su nombramiento. Por tanto, la controversia constitucional fue presentada por parte legítima.
21. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

⁶ Ley Reglamentaria

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]

⁷ Ley Reglamentaria

Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]

⁸ Ley Reglamentaria

Artículo 11. [...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

22. De conformidad con el artículo 11, primer párrafo de la Ley Reglamentaria,⁹ la parte demandada deberá comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las leyes aplicables, estén facultadas para representarla. En ese sentido, se reconoció el carácter de parte demandada al Municipio de Cozumel, al atribuirle la emisión del Acuerdo impugnado. En su representación compareció Bruno Esteban Díaz Solís, en su carácter de Síndico Municipal. Demostró desempeñar dicho cargo con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Sindicatura de trece de junio de dos mil veintiuno y el Acta de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Cozumel para el periodo 2021-2024 de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
23. En términos de los artículos 92, fracción V, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo,¹⁰ y 21 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento del Municipio de Cozumel,¹¹ Quintana Roo, la persona síndica municipal está facultada para representar a dicha entidad en la presente controversia constitucional.
24. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

25. Las partes no hicieron valer ninguna causa de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Esta Segunda Sala, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.
26. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

VIII. ESTUDIO DE FONDO

27. **Consideraciones previas.** Este apartado solo estudiará los conceptos de invalidez que argumentan una vulneración de las competencias constitucionales originarias del Ejecutivo Federal y a derechos humanos íntimamente relacionados con ellas. En términos de los precedentes del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son éstas las únicas violaciones constitucionales susceptibles de análisis en este tipo de procedimientos.
28. Por estas razones, esta Segunda Sala no estudiará: 1) las violaciones alegadas al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2) las posibles vulneraciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 en materia de humedales costeros y zonas de manglar, y 3) el argumento de que el Programa impugnado contraviene el Programa de Ordenamiento Ecológico Modalidad Local del Municipio de Cozumel vigente. Estos conceptos de invalidez no serán estudiados en términos del artículo 105, fracción I, de la Carta Magna por no representar, por un lado, una vulneración a competencias propias de la Federación ni, por el otro, a atribuciones originarias de rango constitucional.
29. Por razón de método, los conceptos de invalidez se analizarán en este apartado en ocho secciones. Una primera sección estudia el razonamiento que alega la invalidez de todo el programa impugnado debido a que la SEMARNAT debió haber participado por estar el programa impugnado regulando las dunas costeras, que -se alega- incluyen la zona federal marítimo terrestre y de playa. En segundo lugar, esta Segunda Sala estudiará el argumento de la actora en el sentido de que el programa

⁹ Ley Reglamentaria

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

¹⁰ Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

Artículo 92. Al Síndico/a Municipal le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: [...]

V. Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte; [...]

¹¹ Reglamento Interior para el Ayuntamiento del Municipio de Cozumel

Artículo 21. El Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el municipio sea parte.

impugnado invade sus facultades en materia de aguas nacionales, al regular las plantas desalinizadoras, las aguas del subsuelo y los cenotes. En tercer lugar, se estudiará la posible invalidez de algunas disposiciones del programa impugnado por invadir facultades federales en materia de hidrocarburos. En cuarto lugar, este estudio analizará la posible violación de atribuciones de la Federación en materia de regulación de humedales. En quinto lugar, se estudiará la posible vulneración a facultades del Ejecutivo federal en materia de gestión de residuos. En sexto lugar, este apartado analizará el argumento del poder actor en el sentido de que el contenido del Programa impugnado invade sus facultades en materia de caza. En séptimo lugar, se analizarán las posibles violaciones a las facultades federales para regular especies invasoras o exóticas. En octavo lugar, se estudiarán las posibles vulneraciones del programa impugnado a las competencias federales en materia de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

30. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

VIII.1. Falta de participación del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en la discusión y aprobación del Programa impugnado.

31. El ejecutivo federal plantea que la participación de la SEMARNAT era necesaria pues el programa regula las dunas costeras y, por tanto, invade sus facultades en un bien nacional de uso común, es decir, la zona de playa y la zona federal marítimo terrestre.¹² Esta Segunda Sala solo estudiará el argumento desde el punto de vista de la cuestión efectivamente planteada.¹³ Así, el concepto de invalidez primero se desdobra en dos argumentos. En un primer razonamiento, el Ejecutivo Federal establece que el programa impugnado invade las facultades federales porque regula las playas y la zona federal marítimo terrestre al establecer disposiciones relativas a las dunas costeras. Un segundo argumento establece que el municipio de Cozumel invadió indebidamente las facultades federales al establecer criterios aplicables a las playas y la zona federal marítimo terrestre en general.
32. Dos criterios impugnados establecen lo siguiente:¹⁴

“5.3. Modelo de ordenamiento ecológico, patrimonio natural y paisaje”

[...]

5.3.5. Criterios Normativos Generales.

[...]

Biodiversidad

[...]

2. La autorización de nuevos caminos, remoción de vegetación, obras, edificaciones, actividades comerciales y servicios, o cualquier acción que altere los procesos dinámicos de las dunas costeras. No se permitirá la construcción o instalación de infraestructura sobre las dunas, salvo andadores elevados no permanentes, cuyo ancho máximo será de 2.5 metros, y sus accesos a la playa deberán realizarse con un trazo que atraviese la franja de vegetación costera en forma diagonal, con la finalidad de evitar la erosión de la duna; así como un monitoreo y seguimiento durante 5 a 10 años en un área de influencia tierra adentro de 1 kilometro y hasta el límite del nivel del mar.”

[...]

¹² **Ley General de Bienes Nacionales**

Artículo 7.- Son bienes de uso común:

[...]

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;

[...]

¹³ **Ley Reglamentaria**

Artículo 39. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

¹⁴ Véase página 5 de la demanda de la controversia constitucional 178/2021.

20. No se permite la autorización de nuevos caminos, remoción de vegetación, obras, edificaciones, actividades comerciales o servicios y cualquier acción temporal o permanente que altere los procesos dinámicos de las playas y/o línea costera, humedales y áreas con alto valor ambiental no sin antes contar con la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de impacto ambiental que demuestren que no tendrán impactos significativos sobre los procesos dinámicos de las playas y/o línea costera; así como un monitoreo y seguimiento durante 5 a 10 años en un área de influencia tierra adentro de 1 kilómetro y hasta el límite del nivel del mar.

33. En términos del artículo 27 de la Constitución Federal, la Ley General de Bienes Nacionales establece que tanto las playas como las zonas federales marítimo terrestres son bienes comunes de uso exclusivo de la Federación.¹⁵ Esta Suprema Corte ha concluido que los programas municipales no pueden establecer disposiciones en las zonas exclusivas de la Federación.¹⁶ Sin embargo, como lo señala el municipio demandado en la contestación, las dunas costeras exceden tanto la zona de playa como la zona federal marítimo terrestre. Por tanto, la disposición impugnada se podría argumentar en el sentido de que solo se refiere a la parte de las dunas costeras que excluye la zona exclusiva de la Federación.
34. No obstante que los ecosistemas de dunas costeras no son idénticos con la zona de playa y la zona federal marítimo terrestre, es **fundado** el argumento del Ejecutivo Federal en el sentido de que los criterios impugnados invaden sus facultades exclusivas. En efecto, el artículo 28 de la LGEEPA establece que los ecosistemas costeros son materia de las autorizaciones de impacto ambiental a cargo de la SEMARNAT,¹⁷ por lo que el municipio demandado no puede establecer prohibiciones o condiciones para las obras y acciones que se puedan llegar a desarrollar en este ecosistema costero.
35. Por otra parte, el Ejecutivo Federal impugna las siguientes disposiciones del programa impugnado:

“2. Las disposiciones de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, y en Zona Federal Marítimo Terrestre y áreas marinas, deberá contar con previa autorización de la autoridad competente Federal y la validación de giro ante el ayuntamiento.

3. Las nuevas actividades de extracción de arena de las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre, deberán contar con la autorización de la autoridad federal y la validación del giro ante el ayuntamiento.

[...]

19. No se permite el uso de vehículos motorizados en la zona de playa (...) con excepción de aquellos relacionados con labores de protección civil, investigación científica y conservación biológica.

[...]

22. No se permiten cercas o muros en playa o zona federal marítimo terrestre por particulares.

¹⁵ **Ley General de Bienes Nacionales**

Artículo 7.- Son bienes de uso común:

[...]

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;

[...]

¹⁶ En este sentido, véase la controversia constitucional 72/2008, resuelta el doce de mayo de dos mil once, por unanimidad de once votos de los miembros del Pleno.

¹⁷ **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

[...]

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

[...]

36. Lo establecido en las disposiciones 2 y 3 es válido. Estas disposiciones solo están mencionando la debida autorización, permiso o concesión por parte de las autoridades federales para la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, en la zona federal marítimo terrestre y en las áreas marinas, así como las actividades de extracción de arena de las playas o la zona federal adyacente. En este sentido, el programa impugnado reconoce las facultades federales y solo exige la validación de giro ante el ayuntamiento, por lo que no existe una invasión a las atribuciones exclusivas del Ejecutivo Federal.
37. Sin embargo, los criterios 19 y 22 antes transcritos sí establecen regulaciones sobre actividades y obras en las playas y la zona federal marítimo terrestre. En términos de los precedentes de la Suprema Corte,¹⁸ el argumento es **fundado**, ya que el Municipio está incidiendo con estos últimos criterios en un bien común de jurisdicción exclusiva federal.
38. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

VIII.2. Vulneración de las facultades de la Federación en materia de aguas nacionales.

39. La parte actora establece que el PMOTEDU invade la competencia federal, al pretender regular o condicionar la emisión de autorizaciones de plantas desalinizadoras, así como la construcción de pozos de extracción de aguas y al regular cuerpos de agua denominados cenotes.
40. Por lo que hace a las plantas desalinizadoras, la construcción de pozos de extracción de agua y los cenotes, los criterios impugnados son:

“5.3. Modelo de ordenamiento ecológico, patrimonio natural y paisaje”

[...]

5.3.5. Criterios Normativos Generales.

[...]

Agua.

[...]

“2. La autorización de plantas desalinizadoras y la construcción de pozos de extracción de agua queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que la disposición de salmueras no modifica las características fisicoquímicas del agua de mar ni impacta hábitat, terrestre, costero, y ni al acuífero con lo que se evitaría un desequilibrio ecológico y conflictos ambientales.

[...]

41. El municipio de Cozumel en su contestación establece que no se está refiriendo a la actividad en sí de las plantas desalinizadoras -cuestión exclusiva de la Federación- sino a la autorización municipal, condicionada a la venia de la SEMARNAT. Sin embargo, la redacción del criterio antes transcrito va más allá de la deferencia a las autoridades competentes. En efecto, el criterio impugnado habla de “evidencias específicas” y, por tanto, está condicionando de alguna manera una posible autorización de la SEMARNAT. En otras palabras, esto significa que, aun en el caso en que la autoridad federal autorice las obras u acciones, el municipio interviene indebidamente para condicionar esa autorización.
42. Por tanto, existe una vulneración de las competencias federales. El municipio puede establecer condiciones para las autorizaciones de su competencia cuando estas necesiten la venia de la Federación. Pero excede sus facultades -e invade las federales- cuando condiciona además la forma como las autorizaciones que exigen una manifestación de impacto ambiental, exclusiva de la Federación, se habrán de ejercer.

¹⁸ En este sentido, véase la controversia constitucional 72/2008, resuelta el doce de mayo de dos mil once, por unanimidad de once votos de los miembros del Pleno.

43. Por estas razones, también es **fundado** el argumento del Ejecutivo Federal, cuando establece que el criterio transcrito vulnera sus facultades en materia de pozos de extracción. En este sentido, el municipio de Cozumel alega que existen aguas del subsuelo que no son aguas nacionales y que, por tanto, no toca a la Federación regularlas. Sin embargo, con independencia de la validez o invalidez de este argumento, es claro que el criterio también condiciona la forma como la SEMARNAT despliega sus facultades en materia de manifestación de impacto ambiental. Por ello, cuando el programa impugnado se refiere a ecosistemas marinos o costeros, tal criterio también es inválido. En este sentido, como se ha invalidado el criterio antes transcrito, no es necesario analizar los demás argumentos que expone la parte actora.
44. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmin Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

VIII.3. Facultades de la Federación para autorizaciones en materia de impacto ambiental.

45. Por otro lado, el Ejecutivo Federal impugna algunos criterios del capítulo V, apartado 5.3.5 *Criterios Normativos Generales*, del Programa reclamado,¹⁹ sin embargo, en el caso de los criterios 1, 4, 5, 7, 9, 10 y 14, no especifica a qué subapartado o subapartados éstos criterios pertenecen, de los siete que componen dicha sección.²⁰ En este contexto, la Federación argumenta que la razón para impugnar los criterios a que refiere es que el municipio pretendió regular autorizaciones respecto de obras y actividades para realizar en dunas, humedales, cenotes, dolinas, cavernas y lagunas costeras. En todos ellos la Federación alega que se trata de ecosistemas costeros en los que ésta -a través de la SEMARNAT- tiene facultades exclusivas para emitir autorizaciones en materia de evaluación de impacto ambiental.²¹ Así, es posible identificar dichos criterios como pertenecientes al subapartado *Humedal, Laguna Costera, Dolina, Caverna o Cenote*.
46. Sin embargo, corrigiendo los errores de cita de los criterios reclamados y atendiendo a la cuestión efectivamente planteada en términos de la Ley Reglamentaria, es posible tener por impugnados todos los criterios del subapartado *Humedal, Laguna Costera, Dolina, Caverna o Cenote*, del capítulo V, sección 5.3, apartado 5.3.5, del programa impugnado. En efecto, analizando cada uno de ellos es posible concluir que todos se refieren al alegato de que dichas disposiciones vulneran facultades exclusivas de la Federación en materia de autorización de la evaluación de impacto ambiental, por tratarse de ecosistemas costeros.
47. El subapartado que se tiene por impugnado establece:

Humedal, Laguna Costera, Dolina, Caverna o Cenote

1. Cualquier actividad u obra para realizar en humedales, lagunas costeras, dolinas, cavernas o cenotes queda condicionada a la presentación de evidencias científicas y/o estudios técnicos a través de la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que tales actividades no generarán impactos negativos irreversibles.

2. Los giros comerciales y de servicios como actividades turísticas quedan sujetas a la licencia de giros municipal para su operación, misma que deberá otorgarse cuando se presente: el programa de monitoreo, el programa de residuos sólidos urbanos y quedará condicionada en dos años, participar y entregar la certificación del programa de autorregulación y auditorías ambientales para la certificación ambiental de parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

3. Las obras e infraestructura, deberán quedar sujetas a la licencia de construcción para su ejecución, misma que deberá otorgarse cuando se entregue: el programa de monitoreo, el programa de residuos de la construcción, las medidas de mitigación antes y durante el proceso constructivo, las acciones para la recuperación del humedal, lagunas costeras, dolinas, cavernas, o cenotes, por las obras e infraestructura realizada.

¹⁹ Véase el concepto de invalidez CUARTO, en la página diecinueve de la demanda en el expediente de la controversia constitucional 178/2021. Los criterios 1, 4, 5, 6 y 7, transcritos fueron impugnados expresamente en el concepto de invalidez SEGUNDO, alegando que se trata de aguas nacionales. Sin embargo, esta Sala los estudiará desde la perspectiva de la invasión de facultades federales.

²⁰ El programa impugnado en su capítulo V *Modelo y Normatividad Territorial*, apartado 5.3.5 *Criterios Normativos Generales* contiene siete subapartados: *Biodiversidad* (veinticinco criterios), *Suelo* (seis criterios), *Agua* (ocho criterios), *Humedal, Laguna Costera, Dolina, Caverna o Cenote* (diecisiete criterios), *Residuos* (siete criterios), *Infraestructura o Construcción* (veinte criterios).

²¹ Véase páginas 19 y 20 de la demanda del Ejecutivo Federal en el expediente de la controversia constitucional 178/2021.

4. Cualquier obra arquitectónica, urbanización e infraestructura o actividades productivas de cualquier índole deberá respetar, conservar, proteger o restaurar una distancia mínima de 120 metros respecto al límite del humedal, laguna costera, dolinas, cavernas o cenotes y deberá realizar un programa de monitoreo durante cinco años a partir de concluida la obra o iniciada la operación del giro, para garantizar su equilibrio, balance hidrológico, el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y calidad de agua.

5. Las obras arquitectónicas, urbanización e infraestructura y actividades productivas de cualquier índole, aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal, laguna costera, dolinas, cavernas o cenotes serán construidas a ciento veinte metros y deberán adaptar o incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz, así como garantizar el libre paso de fauna silvestre.

6. Cualquier servicio que utilice postes, ductos, torres y líneas, deberá ser dispuesto sobre el derecho de vía. En caso de no existir alguna vía de comunicación se deberá buscar en lo posible bordear la comunidad del humedal, laguna costera, dolina, caverna o cenotes, en el caso de cruzarlo procurar el menor impacto posible y deberá realizar un programa de monitoreo durante cinco años a partir de concluida la obra o iniciada la operación del giro para garantizar su equilibrio, balance hidrológico, el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y calidad de agua.

7. Para el caso de vías de comunicación se deberá buscar en lo posible bordear la comunidad del humedal, laguna costera, dolina, caverna o cenotes, en el caso de cruzarlo procurar el menor impacto posible y deberá realizar un programa de monitoreo durante cinco años a partir de concluida la obra o iniciada la operación del giro para garantizar su equilibrio, balance hidrológico, el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y calidad de agua.

8. Las actividades acuícola, producción de sal, turismo educativas, u observación de aves, deberán contar con un programa de manejo que especifique la zonificación, la infraestructura requerida, monitoreo e informes preventivos; dicho programa deberá tener como objetivo evitar el menor daño al entorno ecológico, como la compactación del sustrato por ganado, personas, vehículos u otros factores antropogénicos, el menor número de caminos de tránsito y acceso a la playa; por último el aprovechamiento no será mayor al 15% de la capacidad de carga del humedal; lo anterior deberá contar con un programa de monitoreo durante cinco años a partir de concluida la obra o iniciada la operación del giro, para garantizar su equilibrio, balance hidrológico, el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y calidad del agua.

9. La autorización del aprovechamiento ecoturístico o científico de humedal, laguna costera, dolina, caverna, o cenotes, queda condicionada a la presentación de evidencias científicas y/o estudios técnicos a través de la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestre que tales actividades no generarán impactos negativos irreversibles que deriven conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos.

10. No se permite obras u actividades que modifiquen, alteren el flujo y reflujo subterráneo del agua (dulce, salobre y marina) de humedales, lagunas costeras, dolinas, cavernas o cenotes de manera temporal o permanente.

11. Deberá respetar el patrón de corrientes y el proceso de sedimentación, sin afectar los procesos de conformación de la línea de costa adyacentes.

12. Deberá evitar la obstaculización de la infiltración del agua al subsuelo, y la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.

13. La infraestructura de sanitarios no se permite dentro de dolinas, cavernas o cenotes deberán ser instalados a 100 metros y deberá contar con la autorización y medidas de recolección para su tratamiento y transportación.

14. La infraestructura de sanitarios en humedales, y lagunas costeras queda condicionada a la presentación de evidencias científicas y/o estudios técnicos a través de la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que tales actividades no generarán impactos negativos irreversibles que deriven conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos y deberá contar con la autorización y medidas de recolección para su tratamiento y transportación.

15. Las actividades productivas, giros comerciales, unidades económicas, procesos constructivos de infraestructura, urbanización o edificación de competencia municipal deberán contar con un reporte mensual de parte del desarrollador u interesado, mismo que deberá reportar a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, para su Visto Bueno y/o verificar que se cumplan con los criterios mencionados.

16. No se permite la extracción de reliquias, flora, fauna y la pesca.

17. En áreas cercanas o colindantes con zonas de arribo, desove y eclosión de tortugas marinas, no podrá conectarse con iluminación directa hacia la playa.

48. Así, la cuestión a resolver en este asunto es si los humedales, lagunas costeras, dolinas, cenotes y cavernas a los que se refiere el subapartado *Humedal, Laguna Costera, Dolinas, Cavernas o Cenotes* del programa impugnado son ecosistemas cuya protección medioambiental corresponde a la Federación y, por tanto, si la misma Federación tiene una atribución exclusiva para ponderar y determinar en específico las distancias que deben guardar las obras arquitectónicas, las medidas de protección y monitoreo y las modalidades para las obras que ahí se realicen.
49. En este sentido, el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Federal²² establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
50. Así, la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXIX-G en materia de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico se ve reflejada en la emisión de diversas leyes generales que regulan la materia, entre las que destacan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre.
51. Ahora bien, de los artículos 28, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente²³ se desprende que para ciertas obras y actividades se requiere previamente autorización en

²² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 1944)

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

[...]

²³ **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

V. Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

VI. (DEROGADA, D.O.F. 25 DE FEBRERO DE 2003)

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

VIII. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2018)

materia de impacto ambiental de la SEMARNAT. Se incluye, entre otras, los aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración, los desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros contactados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

52. La autorización a que se hace referencia depende de la manifestación del impacto ambiental que presente el solicitante ante la Secretaría u otras autoridades competentes. La manifestación del impacto ambiental, conforme al artículo 3, fracción XXI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es *“el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo”*.

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

XII. Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Artículo 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

53. Por su parte, la evaluación de la manifestación del impacto ambiental, conforme al artículo 28 de la misma Ley, es el *“procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente [...]”*.
54. Del artículo mencionado se desprende que, en la evaluación de las manifestaciones del impacto ambiental, la autoridad competente deberá considerar todas las disposiciones aplicables en materia de protección medioambiental, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras o actividades que se pretendan desarrollar. Es en la evaluación del impacto ambiental donde cobran relevancia los artículos 9, fracción XIII y 60 Ter, de la Ley General de Vida Silvestre,²⁴ pues establecen, por un lado, la facultad de la Federación de otorgar autorizaciones y demás actos administrativos vinculados a la conservación, traslado, importación, exportación y tránsito por el territorio nacional de la vida silvestre y, por el otro, la prohibición de la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, por lo que dichas disposiciones deberán ser tomadas en cuenta en el procedimiento de evaluación de la manifestación del impacto ambiental.
55. Además de esa facultad, el artículo 9, fracciones II y V, de la Ley General de Vida Silvestre,²⁵ señala que la reglamentación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat,²⁶ así como la expedición de normas oficiales mexicanas relacionadas con esa materia también son competencia de la Federación, por lo que los municipios no están facultados para llevar a cabo esa reglamentación.
56. Ahora bien, en línea con la metodología que esta Sala concluyó en la controversia constitucional 68/2021²⁷ y con la lógica del amparo en revisión 307/2016,²⁸ pueden existir afectaciones complejas entre ecosistemas conexos. En estos precedentes, esta Suprema Corte concluyó que:

²⁴ **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 9o.- Corresponde a la Federación: [...] **XIII.** El otorgamiento, suspensión y revocación de autorizaciones y demás actos administrativos vinculados a la conservación, traslado, importación, exportación y tránsito por el territorio nacional de la vida silvestre. [...]
(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE FEBRERO DE 2007)

Artículo 60 Ter.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

²⁵ **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 9o.- Corresponde a la Federación:

[...]

II. La reglamentación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

[...]

V. La expedición de las normas oficiales mexicanas relacionadas con las materias previstas en la presente Ley.

[...]

²⁶ **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXIII. Hábitat: El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado.

[...]

XLIX. Vida Silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

[...]

²⁷ Resuelta el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa, quien anunció voto concurrente.

²⁸ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 307/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

“...el derecho al medio ambiente sano tiene como objetivo evitar el daño ecológico como consecuencia mediata o inmediata de la intervención de las personas en la administración de los recursos naturales. Aquella sentencia [el amparo en revisión 307/2016] partió de la base de que los ecosistemas prestan servicios ambientales (beneficios económicos, de salud y aún culturales) a las personas, que no son unívocos ni inmediatos. Al contrario, éstos son complejos ya que dependen de procesos no lineales ni capaces de ser descritos siempre con precisión.²⁹ Asimismo, es imposible probar todas las relaciones causa-efecto entre una afectación antropogénica al medio ambiente y sus consecuencias, pues una vez que éstas son visibles, el daño al medio ambiente es muchas veces irreparable.

[...]

“Adicionalmente, el principio de precaución en materia de conservación ambiental requiere que, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.³⁰ Dicho principio (in dubio pro natura) está en el centro de la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano a un medio ambiente sano...”³¹

57. En este sentido, además, el artículo 28, fracción X, de la misma LGEEPA establece que la Federación tiene la competencia exclusiva para determinar *“las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente”* a través de la evaluación de impacto ambiental sobre los ecosistemas costeros.³² Entre estos tipos de ecosistemas se encuentran, precisamente y de forma expresa, los humedales, cenotes y lagunas costeras.³³ Por tanto, el programa impugnado invade competencias federales exclusivas en lo que toca a la protección ecológica de estos tres ecosistemas costeros antes mencionados.
58. También las dolinas mencionadas por el programa impugnado pueden constituir ecosistemas costeros. Aunque el artículo 3, fracción XIII Bis de la LGEEPA no menciona las dolinas dentro de este tipo de ecosistemas, de acuerdo con las definiciones que provee la SEMARNAT, estas formaciones geológicas pueden asimilarse a los cenotes en la península de Yucatán, justo donde se encuentra el municipio demandado.³⁴ En efecto, la SEMARNAT recoge la definición de cenote³⁵ y dolina^{36, 37} y, finalmente, al establecer la definición de cenote, la Secretaría expresamente reconoce que este tipo de formaciones geológicas, típicas de la región de la península de Yucatán,³⁸ también *“se aplica a dolinas o a depresiones cársticas”*.³⁹ Así, por ser posiblemente las dolinas equiparables a los cenotes en el territorio donde tiene validez el programa impugnado, es que muy probablemente se está frente a ecosistemas costeros en términos del artículo 3, fracción XII de la LGEEPA.

²⁹ *“Algunos servicios ambientales se podrán medir directamente (toneladas de dióxido de carbono), otros dependerán de relaciones probables pero que requieren del paso de largos periodos de tiempo para manifestarse (filtración de agua); no obstante lo anterior, esta Suprema Corte enfatiza que a lo que nos obliga el principio de precaución es a buscar, en cada caso, las herramientas o métodos necesarios para entender el funcionamiento de un ecosistema, así como de los servicios ambientales que presta, esto siempre, con miras a garantizar su conservación a la luz del principio in dubio pro medio ambiente.” Véanse págs. 26 y 27 de la versión pública del amparo directo 307/2016.*

³⁰ Véase el artículo 15 de la Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Véase también el desarrollo que hace la Primera Sala en el amparo en revisión 307/2016 (págs. 11 y siguientes de la versión pública).

³¹ Véase controversia constitucional 68/2021, Resuelta el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa, quien anunció voto concurrente. Párrafos 46 y 48

³² Véase artículo 28, fracción X de la LGEEPA.

³³ Véase artículo 3, fracción XIII Bis de la LGEEPA.

³⁴ SEMARNAT, *Glosario General de Términos del Desarrollo de la Base Metodológica para el Inventario Nacional de Humedales de México*, 2012, véase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/165389/Glosario_de_T_rminos.pdf (consultado el 10 de febrero de 2023).

³⁵ *“...cavidad u horadación calcárea (depresión cárstica) llena de agua y del cual puede emanar el manto freático, intercomunicado o no, de diferentes profundidades...” Ibid., pág. 28.*

³⁶ *“...Cavidad en forma de embudo en la superficie del terreno que comunica con el sistema de drenaje subterráneo en regiones calizas y que es provocada por la disolución de la roca.” Ibid., pág. 51.*

³⁷ *“...Formación negativa del relieve cárstico, en el plano de forma circular o elíptica más amplia que profunda...” Ibidem.*

³⁸ *“...Es un cúmulo subterráneo de agua, producido por la filtración de esta a través de la piedra caliza; existen varios tipos de ellos: semiabierto, a cielo abierto y subterráneos o en gruta y existen en la península de Yucatán...” Ibidem.*

³⁹ Ibid., pág. 29.

59. Por su parte, las cavernas que menciona el programa impugnado también pueden constituir ecosistemas costeros. De acuerdo con un entendimiento de la propia SEMARNAT, las cavernas son *“cuevas generalmente de grandes dimensiones, formadas por la acción erosiva de las olas del mar, especialmente sobre materiales cáusticos, rocas calizas e incluso sal”*.⁴⁰ Por ello, serían probablemente ecosistemas costeros pues, de acuerdo con la definición del artículo 3, fracción XIII Bis de la LGEEPA, las cavernas no solo se pueden asimilar a las costas rocosas, que menciona esta disposición legal, sino que también se incluyen en el caso de la isla de Cozumel en la definición general de los ecosistemas costeros que establece la norma, es decir que este tipo de ecosistemas *“se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres, que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación”*.⁴¹
60. Sin embargo, con independencia de su particular naturaleza como ecosistemas costeros -cuestión que esta Sala no dilucidará ahora- de acuerdo con el principio de precaución antes mencionado, esta Segunda Sala advierte que debe privilegiar en el caso las facultades exclusivas de la Federación. En efecto, aunque de las constancias del expediente no exista certeza sobre si se encuentran en Cozumel dolinas o cavernas que no constituyan ecosistemas costeros, hay una probabilidad de que estas dolinas y cavernas lo sean, o bien, estén conectadas y afecten otros ecosistemas costeros de competencia exclusiva de la Federación, por las explicaciones que los párrafos anteriores desarrollan.
61. A mayor abundamiento, el subapartado impugnado antes transcrito menciona la presencia de recursos hidrológicos no solo en los humedales, lagunas costeras y cenotes, sino también en las dolinas y cavernas.⁴² Esto confirma en el caso la posibilidad de que las obras e intervenciones de este tipo de ecosistemas, que el programa municipal impugnado estaría habilitando, puedan afectar otros ecosistemas costeros de la isla de Cozumel, a través, por ejemplo, de la intercomunicación de ríos y lagunas subterráneas. Así, también debe interpretarse que, al determinar las medidas protectoras del medio ambiente, el tipo de obras y actividades permitidas (incluidas la instalación de sanitarios) y el seguimiento a las afectaciones de éstas en el programa impugnado, el municipio demandado invade una competencia exclusiva de la Federación. Es ésta última quien debe juzgar tales afectaciones en las evaluaciones de impacto ambiental respectivas.
62. Por un lado, el programa impugnado condiciona directamente el contenido de la evaluación en materia de impacto ambiental en ecosistemas costeros, que es competencia exclusiva de la Federación. Los criterios 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, antes transcritos, regulan el impacto medioambiental de actividades; obras; servicios de postes, ductos, torres y líneas; vías de comunicación; actividades acuícolas, de producción de sal, turismo educativas y de observación de aves; aprovechamientos ecoturísticos o científicos; infraestructura de sanitarios; extracción, e iluminación directa, respectivamente, en ecosistemas costeros. Todas estas son obras y actividades cuyo impacto en los ecosistemas costeros, autorización, distancias mínimas, medidas de mitigación y monitoreo corre a cargo de la Federación en términos de la evaluación de impacto ambiental del artículo 28, fracción X la LGEEPA, ya citado.⁴³
63. Por otro lado, el programa impugnado habla de licencias de giros, actividades o construcciones que puede otorgar el municipio en humedales, lagunas costeras, dolinas, cavernas o cenotes, de acuerdo con sus atribuciones. En los criterios 2, 3 y 15 se refieren, respectivamente, a giros comerciales y de servicios (actividades turísticas); licencias para obras de infraestructura, y actividades productivas, giros comerciales, unidades económicas, procesos constructivos de infraestructura, urbanización o edificación, todos estos últimos de competencia municipal. Sin embargo, el municipio no se limita a condicionar la autorización, licencias o permisos de estos giros y actividades a la presentación de la evaluación de impacto ambiental a cargo de la Federación, necesaria al tratarse de ecosistemas costeros. Al contrario, va más allá y establece requisitos y contenidos de dicha evaluación, lo que invade facultades federales.

⁴⁰ Ibid., pág. 28.

⁴¹ Véase artículo 3, fracción XIII Bis de la LGEEPA. Aunque el segundo párrafo de la disposición refiere a un Acuerdo en el que la Federación, las entidades federativas y los municipios determinarán la zona costera nacional, el acuerdo mediante el cual se expide la Política nacional de Mares y Costas de México, publicado el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, no establece con claridad la extensión de la zona costera tratándose del municipio de Cozumel.

⁴² Mientras que los criterios 4, 6 y 7 impugnados hablan de “balance hidrológico” y “calidad del agua”, el criterio 5 menciona el “flujo” y “libre flujo del agua”.

⁴³ Véase pie de página número 23.

64. En efecto, el criterio 2 condiciona la licencia de giros municipales para comercios y servicios a la presentación de un programa de monitoreo, un programa de residuos sólidos urbanos y la periodicidad de una posible autorización (dos años), así como la certificación del programa de autorregulación y auditorías ambientales. El criterio 3, por su parte, condiciona la licencia de construcción de las obras de infraestructura a un programa de monitoreo, a un programa de residuos de la construcción, a las medidas de mitigación antes y durante el proceso constructivo, y las acciones para la recuperación del ecosistema costero. Por último, el criterio 15 establece la obligación de un reporte mensual en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente para todas las actividades productivas, giros comerciales, unidades económicas, procesos constructivos de infraestructura, urbanización o edificación de competencia municipal en ecosistemas costeros, y establece un mecanismo de verificación de los criterios mencionados en el subapartado impugnado.
65. Así, en los criterios 2, 3 y 15, si bien el municipio parece ceñirse a sus atribuciones para expedir licencias y autorizaciones -cuyo estudio excede esta controversia-, los criterios mencionados contienen también disposiciones en materia de protección ambiental y pertenecen al sistema que regula el impacto de obras y actividades en ecosistemas costeros, invadiendo atribuciones exclusivas de la Federación. Asimismo, al establecer estos criterios los requisitos para la autorización o licencia municipal en lo que toca a la protección medioambiental, también determinan algunas medidas de mitigación, gestión y mecanismos de verificación y monitoreo que son, *prima facie*, materia exclusiva de la evaluación de impacto ambiental a cargo de la SEMARNAT, en el caso de posibles afectaciones a los ecosistemas costeros.
66. Por tanto, es **fundado** el argumento del poder accionante, pues el municipio está regulando el impacto ambiental de obras y actividades cuando los ecosistemas costeros pudieran afectarse a la luz del principio de precaución, cuya regulación en materia de equilibrio ecológico es jurisdicción exclusiva federal. En este sentido, el municipio demandado está determinando *“las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente”* a través de la evaluación de impacto ambiental sobre los ecosistemas costeros en términos del artículo 28, fracción X de la LGEEPA. Por ello, el municipio demandado invade facultades federales exclusivas.
67. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

VIII.4. Violación de atribuciones federales en materia de hidrocarburos.

68. El criterio impugnado establece lo siguiente:
- “Capítulo V. Modelo y Normatividad Territorial*
- [...]*
- 5.3.5. Criterios Normativos Generales*
- [...]*
- Suelo*
- [...]*
- 4. Los generadores de electricidad a base de hidrocarburos deberán tener un espacio autorizado por el municipio, y dicho espacio debe contar con una plataforma impermeable, la infraestructura y medidas de seguridad que dicten en protección civil, y prevenir no exceder el límite de decibeles permitidos.*
- [...]*”
69. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el agravio expuesto por la Federación es **infundado**.

70. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁴, la Nación llevará a cabo la exploración y extracción de los hidrocarburos, en los términos de las leyes que expida el Congreso de la Unión.
71. Para tal efecto, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos, la cual tiene por objeto regular: I) el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos, II) el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo, III) el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural, IV) el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos, y V) el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de petroquímicos.⁴⁵
72. De actualizarse dichos supuestos, los criterios impugnados tendrían que ser invalidados, ya que, en términos de la misma Ley, la industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.⁴⁶
73. Sin embargo, en el presente caso no se actualiza ninguno de los supuestos referidos, ya que el hecho de que los criterios impugnados establezcan acciones encaminadas a regular a los generadores de electricidad a base de hidrocarburos de ninguna manera afecta las facultades de la Federación en materia de la industria de los hidrocarburos, ya que ésta comprende acciones totalmente distintas a las que se regulan en el Acuerdo impugnado.
74. Por tales motivos, esta Suprema Corte no puede arribar a la misma conclusión que la Federación y, por tanto, procede reconocer la validez del criterio impugnado. Es importante mencionar que la presente resolución no contempla otros supuestos de invalidez que pudieran surgir del análisis de los criterios

⁴⁴ Constitución Federal

Artículo 25. [...]

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

[...]

Artículo 27. [...]

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2013) N. DE E. EN SU CONTENIDO.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

[...]

Artículo 28. [...]

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2013)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

[...]

⁴⁵ Ley de Hidrocarburos

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

I. El Reconocimiento y Exploración Superficial, y la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

II. El Tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, Transporte y Almacenamiento del Petróleo;

III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;

IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos, y

V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos.

[...]

⁴⁶ Ley de Hidrocarburos

Artículo 95.- La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.

Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.

impugnados, ya que el estudio realizado se limitó a analizar el planteamiento expuesto por la Federación, por lo que esta Segunda Sala se encuentra obligada a ceñirse a la causa de pedir en este tipo de procesos de control constitucional.

75. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

VIII.5. Violación de competencias federales en materia de residuos.

76. La Federación señala que, en materia de residuos peligrosos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que los municipios cuentan con la facultad de participar en el control de los residuos manejados por microgeneradores, así como coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación. Sin embargo, no cuentan con facultades para regular los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o microgeneradores.

77. El criterio del acuerdo impugnado establece lo siguiente:

“Capítulo V. Modelo y Normatividad Territorial

[...]

5.3.5. Criterios Normativos Generales

[...]

Residuos

1. La unidad económica que genere residuos químicos deberá contar con instalaciones y/o contenedores que regulen los químicos al ambiente y entregar reporte trimestral a la unidad municipal responsable; así como el registro de la unidad responsable de la gestión de residuo.

[...]”

78. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que es **fundado** el agravio en el que la Federación sostiene que, al regular residuos peligrosos, el acuerdo impugnado invade sus facultades.
79. Para delimitar las facultades que el Congreso de la Unión otorgó a los distintos niveles de gobierno en materia de prevención y gestión integral de residuos es indispensable acudir a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por virtud del principio de especialidad de la ley.
80. Dicha normativa prevé que la Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.⁴⁷
81. Asimismo, establece que la Federación tiene la facultad de expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación y prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra, así como la regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas.⁴⁸

⁴⁷ **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

⁴⁸ **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

[...]

II. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;

[...]

VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;

[...]

82. Para efectos de la Ley son residuos peligrosos aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley.
83. Dicha Ley también define como gran generador a aquella persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida. Por pequeño generador se entiende a aquella persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
84. Finalmente, establece que el microgenerador es aquel establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.⁴⁹
85. Adicionalmente, el Congreso de la Unión facultó exclusivamente a la Federación para establecer los criterios que determinan qué residuos están sujetos a planes de manejo. Inclusive, la SEMARNAT tiene la obligación de elaborar un listado de los residuos sujetos a planes de manejo especial.⁵⁰
86. Por su parte, dicho ordenamiento precisa que las Entidades Federativas tienen la facultad de autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios.⁵¹
87. Finalmente, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, así como participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, e imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en la misma Ley.⁵²

⁴⁹ **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

[...]

XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

[...]

XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

[...]

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley; [...].

⁵⁰ **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

[...]

V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;

⁵¹ **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

[...]

V. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento;

[...]

⁵² **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

[...]

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

[...]

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

[...]

88. De lo anteriormente detallado resulta evidente que el Municipio de Cozumel, al establecer en el punto 1, del criterio denominado "Residuos", que la unidad económica que genere residuos químicos deberá contar con instalaciones y/o contenedores que regulen los químicos al ambiente y entregar reporte trimestral a la unidad municipal responsable, así como el registro de la unidad responsable de la gestión de residuo, está regulando cuestiones respecto de las cuales no es competente. Esto se considera así, debido a que de conformidad con la normativa que ha sido referida, los municipios no tienen atribuciones para regular y controlar los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores.
89. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que el criterio impugnado no especifique la cantidad de residuos químicos generados por las unidades económicas, ya que esta falta de certeza genera incertidumbre respecto a si tales criterios resultan aplicables para grandes, pequeños o microgeneradores, por lo que ante tal incertidumbre se refuerza la necesidad de declarar la invalidez del punto 1, del subapartado denominado "Residuos" del programa impugnado.
90. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

VIII.6. Violación de competencias federales en materia de caza.

91. La Federación señala que el Acuerdo impugnado pretende regular temas inherentes a la caza que son de competencia federal.
92. El criterio impugnado establece lo siguiente:
- "Capítulo V. Modelo y Normatividad Territorial*
- [...]*
- 5.3.5. Criterios Normativos Generales*
- [...]*
- Biodiversidad*
- [...]*
- 5. No se permitirá la caza deportiva o con propósitos de recreación.*
93. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que es **fundado** el agravio expuesto por la Federación.
94. El artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Federal⁵³ establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
95. Así, la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXIX-G en materia de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico se ve reflejada en la emisión de diversas leyes generales que regulan la materia, entre las que destacan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre.
96. Dicha normativa prevé que corresponde a la Federación el otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.⁵⁴

⁵³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 1944)

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

[...]

⁵⁴ **Ley General de Vida Silvestre**

97. Para efectos de la Ley la caza es la actividad que consiste en dar muerte a un ejemplar de fauna silvestre a través de medios permitidos. Mientras que la caza deportiva es la actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho, para dar muerte a través de medios permitidos a un ejemplar de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo. En términos de esa misma Ley, la caza también es considerada como un aprovechamiento extractivo,⁵⁵ por lo que también le resultan aplicables esas disposiciones.⁵⁶
98. La Ley establece diversas prohibiciones relacionadas con la materia, pues señala que no se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento extractivo pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones, el desarrollo de los eventos biológicos, las demás especies que ahí se distribuyan y los hábitats y se dejarán sin efectos las que se hubieren otorgado, cuando se generaran tales consecuencias. Asimismo, establece que queda prohibido el ejercicio de la caza deportiva: a) mediante venenos, armadas, trampas, redes, armas automáticas o de ráfaga, b) desde media hora antes de la puesta de sol, hasta media hora después del amanecer y c) cuando se trate de crías o hembras visiblemente preñadas.⁵⁷
99. Derivado de lo expuesto, resulta evidente que el Municipio de Cozumel no cuenta con facultades para establecer prohibiciones relacionadas con la caza deportiva o con propósitos de recreación, pues es la SEMARNAT la encargada de determinar si es válido o no el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva, por lo que lo procedente es declarar la invalidez del punto 5, del subapartado denominado “Biodiversidad” del programa impugnado.
100. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

VIII.7. Violación de competencias federales en materia de especies invasoras o exóticas.

101. La Federación señala que el Acuerdo impugnado pretende regular temas inherentes a la liberación de especies invasoras o exóticas, las cuales son de competencia federal, en términos de los artículos 27, 27 bis, 27, bis 1 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los numerales 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
102. El criterio impugnado establece lo siguiente:

“Capítulo V. Modelo y Normatividad Territorial

[...]

5.3.5. Criterios Normativos Generales

[...]

Artículo 90.- Corresponde a la Federación:

[...]

XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.

[...]

⁵⁵ **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza.

[...]

V. Caza: La actividad que consiste en dar muerte a un ejemplar de fauna silvestre a través de medios permitidos.

VI. Caza deportiva: La actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho, para dar muerte a través de medios permitidos a un ejemplar de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo.

[...]

⁵⁶ **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 94.- La caza deportiva se regulará por las disposiciones aplicables a los demás aprovechamientos extractivos.

[...]

⁵⁷ **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 88.- No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento extractivo pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones, el desarrollo de los eventos biológicos, las demás especies que ahí se distribuyan y los hábitats y se dejarán sin efectos las que se hubieren otorgado, cuando se generaran tales consecuencias.

Artículo 95.- Queda prohibido el ejercicio de la caza deportiva:

a) Mediante venenos, armadas, trampas, redes, armas automáticas o de ráfaga.

b) Desde media hora antes de la puesta de sol, hasta media hora después del amanecer.

c) Cuando se trate de crías o hembras visiblemente preñadas.

*Biodiversidad**[...]*

6. No se permite el ingreso o liberación de cualquier especie invasora o exótica ya sea vegetal o animal.

[...]

103. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que es **infundado** el agravio expuesto por la Federación.
104. La Ley General de Vida Silvestre establece que las especies exóticas invasoras son aquellas especies o poblaciones que no son nativas, que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, que son capaces de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales y que amenazan la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública.⁵⁸
105. En términos de la misma Ley, el manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la SEMARNAT y evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat. Además, prohíbe la liberación o introducción a los hábitats y ecosistemas naturales de especies exóticas invasoras y señala que la SEMARNAT determinará dentro de normas oficiales mexicanas y/o acuerdos secretariales las listas de especies exóticas invasoras.⁵⁹
106. Por su parte, el criterio impugnado establece una prohibición al “ingreso o liberación de cualquier especie invasora o exótica ya sea vegetal o animal”, pero no especifica cuáles son esas especies exóticas invasoras, por lo que no actualiza una vulneración a la competencia de la Federación de determinar dentro de normas oficiales mexicanas y/o acuerdos secretariales las listas de especies exóticas invasoras, por lo que si el criterio impugnado únicamente está replicando el contenido del artículo 27 Bis de la Ley General de Vida Silvestre sin alterar su esencia, entonces lo procedente es declarar la validez del punto 6, del subapartado denominado “Biodiversidad” del programa impugnado.
107. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

⁵⁸ **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2010)

XVIII. Especie exótica invasora: Es aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales y que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública.

[...]

⁵⁹ **Ley General de Vida Silvestre**

(REFORMADO, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2013)

Artículo 27.- El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.

(ADICIONADO, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2010)

Artículo 27 Bis.- No se permitirá la liberación o introducción a los hábitats y ecosistemas naturales de especies exóticas invasoras.

La Secretaría determinará dentro de normas oficiales mexicanas y/o acuerdos secretariales las listas de especies exóticas invasoras. Las listas respectivas serán revisadas y actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión de alguna especie o población. Las listas y sus actualizaciones indicarán el género, la especie y, en su caso, la subespecie y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Asimismo, expedirá las normas oficiales mexicanas y/o acuerdos secretariales relativos a la prevención de la entrada de especies exóticas invasoras, así como el manejo, control y erradicación de aquéllas que ya se encuentren establecidas en el país o en los casos de introducción fortuita, accidental o ilegal.

VIII.8. Violación de competencias federales en materia de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

108. La parte actora señala que los criterios 11 y 14, del subapartado denominado "Biodiversidad", del acuerdo impugnado resultan inconstitucionales, ya que, por un lado, dejan al arbitrio del Municipio la autorización o permiso para la propagación de pies de cría, cuando es a la SEMARNAT a quien compete llevar a cabo dicha valoración y, por el otro, crean requisitos que no se encuentran dentro de la Ley General de Vida Silvestre.
109. Los criterios del acuerdo impugnado establecen lo siguiente:
- "Capítulo V. Modelo y Normatividad Territorial*
- [...]*
- 5.3.5. Criterios Normativos Generales*
- [...]*
- Biodiversidad*
- [...]*
- 11. Se permite con fines de obtener pie de cría, propagación de flora u hongos silvestres incluidas en la NOM-059-SEMARNAT con expresa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que cuenten ya con predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado como unas Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), y no afecte directamente la permanencia de especies endémicas.*
- [...]*
- 14. Se permite la instalación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), con expresa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), contar con la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que no tendrá impactos negativos significativos sobre el área de influencia, un monitoreo y seguimiento durante 5 años, y que el plan de manejo garantice que No afecte directamente especies de flora y fauna endémicas y representativas de la Isla".*
110. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el agravio expuesto por la Federación es **fundado**.
111. De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Federación tiene, entre otras facultades, la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.⁶⁰
112. Por otro lado, la Ley General de Vida Silvestre señala que corresponde a la Federación la promoción, registro y supervisión técnica del establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.⁶¹ Estas son definidas como los predios e instalaciones registrados que operan de

⁶⁰ **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

Artículo 50.- Son facultades de la Federación:

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE FEBRERO DE 2003)

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia;

⁶¹ **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 90.- Corresponde a la Federación:

[...]

XI. La promoción, registro y supervisión técnica del establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

[...]

conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.⁶² Su objetivo general consiste en la conservación del hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres.⁶³

113. De conformidad con la misma Ley, los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la SEMARNAT, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.
114. Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo,⁶⁴ el cual es el documento técnico operativo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre sujeto a aprobación de la Secretaría, que describe y programa actividades para el manejo de especies silvestres particulares y sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones.⁶⁵
115. Una vez analizada la solicitud, la Secretaría expedirá, en un plazo no mayor de sesenta días, una resolución en la que podrá: a) registrar estas unidades y aprobar sus planes de manejo en los términos presentados para el desarrollo de las actividades o b) condicionar el desarrollo de las actividades a la

⁶² **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XLVIII. Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre: Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.

[...]

⁶³ **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 39.- Los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

Las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, serán el elemento básico para integrar el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, y tendrán como objetivo general la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable

⁶⁴ **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 40.- Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2011)

b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2011)

c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2011)

d) Los métodos de muestreo.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2011)

e) El calendario de actividades.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2011)

f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2011)

g) Las medidas de contingencia.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2011)

h) Los mecanismos de vigilancia.

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2011)

i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2011)

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

⁶⁵ **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXXV. Plan de manejo: El documento técnico operativo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre sujeto a aprobación de la Secretaría, que describe y programa actividades para el manejo de especies silvestres particulares y sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones.

[...]

modificación del plan de manejo, en cuyo caso, se señalarán los criterios técnicos para efectuar dicha modificación. La Secretaría sólo podrá negar el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, cuando: I) se contravenga lo establecido en la Ley, el Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, II) se comprometa la biodiversidad o la capacidad productiva en el predio, donde se pretende establecer la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, III) si el responsable técnico o los poseedores del predio hayan sido sancionados por cualquier tipo de aprovechamiento ilícito de vida silvestre, IV) se presenten conflictos de límites o sobreposición de predios y V) cuando el programa de manejo no sea congruente y consistente con el estudio de población presentado.⁶⁶

116. Ahora bien, en el caso concreto los criterios impugnados permiten la instalación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre con fines de obtener pie de cría para la propagación de flora u hongos silvestres incluidas en la NOM-059-SEMARNAT. Según los propios criterios, estas unidades de manejo tendrán un monitoreo y seguimiento durante cinco años, y su plan de manejo deberá garantizar que no se afectarán directamente especies de flora y fauna endémicas y representativas de la Isla de Cozumel.
117. A juicio de esta Segunda Sala, los Municipios no se encuentran facultados para permitir, *a priori*, la instalación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre con fines de obtener pie de cría, pues esa resolución dependerá del análisis que para tal efecto efectúe la SEMARNAT. Los Municipios tampoco cuentan con competencias para establecer requisitos que no se encuentran dentro de la Ley General de Vida Silvestre, porque al señalar que estas unidades de manejo tendrán un monitoreo y seguimiento durante cinco años, es evidente que se están invadiendo atribuciones de la Federación respecto de la cuales no es competente.
118. Por lo expuesto, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación estima que lo procedente es declarar la invalidez de los criterios 11 y 14, del subapartado denominado "Biodiversidad", del acuerdo impugnado.
119. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

IX. EFECTOS

120. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
121. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los siguientes criterios del capítulo V, sección 5.3, apartado 5.3.5, subapartados:

- a. *Biodiversidad*, criterios 2, 5, 11, 14, 19, 20 y 22.
- b. *Agua*, criterio 2.

⁶⁶ **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 41.- Una vez analizada la solicitud, la Secretaría expedirá, en un plazo no mayor de sesenta días, una resolución en la que podrá: Registrar estas unidades y aprobar sus planes de manejo en los términos presentados para el desarrollo de las actividades.

Condicionar el desarrollo de las actividades a la modificación del plan de manejo, en cuyo caso, se señalarán los criterios técnicos para efectuar dicha modificación.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2012)

La Secretaría sólo podrá negar el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, cuando:

I. Se contravenga lo establecido en la Ley, el Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Se comprometa la biodiversidad o la capacidad productiva en el predio, donde se pretende establecer la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;

III. El responsable técnico o los poseedores del predio hayan sido sancionados por cualquier tipo de aprovechamiento ilícito de vida silvestre;

IV. Se presenten conflictos de límites o sobreposición de predios, y

V. El programa de manejo no sea congruente y consistente con el estudio de población presentado.

c. *Humedal, Laguna Costera, Dolina, Caverna o Cenote*, en su totalidad.

d. *Residuos*, criterio 1.

122. **Fecha a partir de la cual surtirán efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la notificación de esta sentencia al Ejecutivo Federal y al municipio de Cozumel.**
123. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

X. DECISIÓN

124. Por lo antes expuesto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Desarrollo Urbano del Municipio de Cozumel, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de los siguientes criterios del capítulo V, sección 5.3, apartado 5.3.5, subapartados: 1) *Biodiversidad*, criterios 2, 5, 11, 14, 19, 20 y 22; 2) *Agua*, criterio 2; 3) *Humedal, Laguna Costera, Dolina, Caverna o Cenote*, en su totalidad, y *Residuos*, criterio 1, del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano del Municipio de Cozumel, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. La invalidez del punto resolutivo anterior comenzará sus efectos al momento de la notificación de esta sentencia al Ejecutivo de la Federación y al municipio de Cozumel.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán.

Firman el Ministro Presidente de la Segunda Sala y el Ministro Ponente, con la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente de la Segunda Sala, Ministro **Alberto Pérez Dayán.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek.**- Firmado electrónicamente.- Secretaria de Acuerdos, Lic. **Claudia Mendoza Polanco.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **EDUARDO ARANDA MARTÍNEZ**, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la controversia constitucional 178/2021, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en su sesión de dieciocho de enero de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 6/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito indicado; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 6/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO INDICADO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones IV y XXIV; y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados de circuito en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del 9 de noviembre de 2022, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, en Villahermosa, Tabasco, incluido en el Programa Anual de Creación de Nuevos Órganos para 2023 y propuesta de modificación al diverso Programa de Creación 2022, para incluir el Tribunal Colegiado de Circuito de que se trata;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en su trámite ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa. En este contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, incluido en el Programa Anual de Creación de Nuevos Órganos para 2022.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados en la misma especialidad y residencia.

Artículo 2. El Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito inicia funciones el 16 de junio de 2023.

Artículo 3. El Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito tiene su domicilio en avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 2637, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86100.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Décimo Circuito prestará servicio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo que inicia funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común se distribuirán entre los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 5. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 6. Con la finalidad de que el órgano de nueva creación cuente con asuntos desde su inicio y que se distribuyan de mejor forma las cargas de trabajo, los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en funciones remitirán la cantidad de asuntos en trámite o pendientes de resolución que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7. La persona Presidenta del tribunal colegiado que inicia funciones verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 8. El Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 9. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción X, número 1, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

I. a IX. ...

X. ...

1. Ocho tribunales colegiados de circuito; seis de ellos especializados: uno en materia administrativa, uno en materia de civil, uno en materia penal y tres en materia de trabajo, todos con residencia en Villahermosa, Tabasco; y dos mixtos con residencia en Coatzacoalcos.

2. a 4. ...

XI. a XXXII. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos de la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito que inicia funciones.

QUINTO. El personal de la Administración Regional apoyará para el traslado de los asuntos que por turno corresponda conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito que inicia funciones.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 6/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tercer tribunal colegiado en materia de trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados del Circuito indicado; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 10 de mayo de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.5673 M.N. (diecisiete pesos con cinco mil seiscientos setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5040 y 11.5125 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.44 por ciento.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada 5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG284/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA “5 DE MAYO MOVIMIENTO REFORMADOR A.C.”

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
Aplicación móvil/App	Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de la ciudadanía a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a las asociaciones en proceso de constitución como APN.
Asociación	5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
DPPF	Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
JLE	Junta Local Ejecutiva
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte
Portal web	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos
SIRAPN	Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Nacionales

SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Reforma legal en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. **Aprobación del Instructivo.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se expidió el Instructivo, identificado como INE/CG1782/2021, mismo que fue publicado en el DOF el nueve de marzo siguiente.
- III. **Notificación de intención.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, la Asociación Civil denominada “5 de Mayo Movimiento Reformador”, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 11 a 13 del Instructivo, notificó a este Instituto su intención de constituirse como APN.
- IV. **Requerimiento a la asociación.** Con fundamento en el numeral 12, párrafo 2 del Instructivo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03489/2022, notificado el siete de noviembre de dos mil veintidós, la DEPPP requirió a la asociación, a través de sus representantes legales, para que aclarara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación.
- V. **Respuesta al requerimiento.** En atención al recurso referido en el antecedente inmediato, por medio de escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil veintidós, la asociación en cita dio respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03489/2022.
- VI. **Respuesta de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03515/2022 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós y de conformidad con el numeral 13 del Instructivo, se notificó por correo electrónico en la misma fecha, a los representantes legales de la asociación, la procedencia de la notificación de intención para constituirse como APN de la asociación civil “5 de Mayo Movimiento Reformador”.
- VII. **Solicitud de capacitación.** El diez de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con el numeral 99 del Instructivo, mediante escrito de la misma fecha, la asociación descrita solicitó las claves de acceso al SIRAPN, guía de uso de éste y capacitación sobre el mismo y el Portal *web*.
- VIII. **Respuesta de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03597/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, notificado por correo electrónico en la misma fecha, se remitió al representante legal de la asociación en comento la guía de uso, la liga de acceso, así como el usuario y contraseña para el uso del SIRAPN; además se informó que la capacitación descrita se realizaría el quince de noviembre de dos mil veintidós.
- IX. **Capacitación a la asociación.** De conformidad con lo establecido en el numeral 8, inciso d) del Instructivo, el personal de la DEPPP brindó capacitación a la asociación, en relación con el proceso de constitución de las APN, así como el uso y operación de la aplicación móvil, el Portal *Web* y el SIRAPN, vía remota a través de la plataforma unificada de comunicación y colaboración denominada *Microsoft Teams*, el quince de noviembre de dos mil veintidós.
- X. **Registro de la asociación en el Portal *web*.** De conformidad con lo estipulado en los numerales 8, inciso e) y 14 del Instructivo, personal de la DEPPP capturó en el Portal *web* de la aplicación móvil, la información de la asociación en cita; por lo que el quince de noviembre de dos mil veintidós se envió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la asociación, la confirmación de su registro de alta en dicho portal, su número identificador (Id Solicitante), usuario y la liga de acceso al portal referido.

- XI. Segundo periodo vacacional del personal del INE.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós se publicó en el DOF el *Aviso relativo al segundo periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2022*, periodo que comprendió el plazo del diecinueve al treinta de diciembre del mismo año, en el que se suspendieron la mayor parte de las actividades del Instituto, incluidas las relativas al registro de APN.
- XII. Consulta de la organización.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, el representante legal de la asociación civil “5 de Mayo Movimiento Reformador”, vía correo electrónico, formuló una consulta a la DEPPP, respecto al procedimiento para generar las etiquetas que emite el SIRAPN.
- XIII. Respuesta de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00029/2023, notificado en fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, se dio respuesta a la consulta presentada por el representante legal de la asociación en comento, sobre las etiquetas que genera el SIRAPN.
- XIV. Solicitud de registro .** Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, la asociación civil “5 de Mayo Movimiento Reformador”, bajo protesta de decir verdad, presentó ante la DEPPP su solicitud de registro para constituirse como APN, de conformidad con lo estipulado en los numerales 130 a 132 del Instructivo.
- XV. Verificación de la documentación presentada.** De conformidad con el numeral 137 del Instructivo el uno de febrero de dos mil veintitrés en las oficinas de la DPPF y ante la presencia del Representante Legal de la asociación de la ciudadanía, se llevó a cabo la verificación inicial de la documentación presentada por la misma, de lo cual se levantó acta circunstanciada.
- XVI. Verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** De conformidad con el numeral 145 del Instructivo, por oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/00434/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00433/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00460/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00436/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00454/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00455/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00457/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00446/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00451/2023, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se solicitó a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto, correspondientes a las entidades de Coahuila, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus respectivas demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales remitidas por la asociación en cita.
- XVII. Compulsa contra Padrón Electoral.** Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés mediante correo electrónico, la DEPPP solicitó a la DERFE la compulsa de los registros captados mediante aplicación móvil y régimen de excepción por las organizaciones en proceso de constitución como APN, a fin de verificar la situación registral de las personas cuyos registros fueron recabados, de acuerdo con lo establecido en los numerales 9, inciso f), 88 y 102 del Instructivo.
- XVIII. Remisión de actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** Las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las JLE de Coahuila, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas, mediante oficios INE/JDE06/COAH/VS/069/2023, INE-CHIH-JLE-0135-2023, INE-JLE-DGO/VS/0371/2023, INE/OAX/JL/VS/0234/2023, INE/JLE/VE/244/2023, INE/SLP/JLE/VE/086/2023, INE/JLETAB/VS/0165/2023 e INE/TAM/JLE/0997/2023, respectivamente, y correo electrónico de la JLE de la Ciudad de México, recibidos entre el catorce y el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, remitieron las actas circunstanciadas en respuesta a la solicitud que la DEPPP les formuló, según consta en el antecedente XVI de la presente Resolución.
- XIX. Remisión de los Documentos Básicos a la UTIGyND.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00500/2023, solicitó la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto de los Documentos Básicos de la asociación.
- XX. Dictamen de la UTIGyND.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/164/2023, remitió a la DEPPP, el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos de la asociación con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos en materia de VPMRG.
- XXI. Resultado de la compulsa.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, la DERFE informó a la DEPPP la conclusión de la verificación registral a que se hace referencia en el antecedente XVII.

- XXII. Informe de la CPPP.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés la CPPP rindió el Informe al Consejo General del INE, respecto de las organizaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como APN en el año dos mil veintitrés, fecha a partir de la cual la CPPP se constituyó en Comisión Examinadora de las solicitudes de registro y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el Consejo General para verificar el cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22, párrafo 1 de la LGPP y resolver sobre el otorgamiento de registro como APN a las solicitantes; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 151 del Instructivo.
- XXIII. Reforma electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, en cuyo transitorio Sexto se indica que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.
- XXIV. Notificación de números preliminares.** El trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00814/2023 de la misma fecha y con fundamento en el numeral 115 del Instructivo, la DEPPP informó a la asociación 5 de Mayo Movimiento Reformador el total de afiliaciones preliminares con que dicha asociación cuenta.
- XXV. Suspensión de los efectos de la reforma electoral.** De conformidad con el comunicado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitido el 24 de marzo del presente año, dicha autoridad jurisdiccional otorgó la suspensión solicitada por este Instituto respecto de todos los artículos impugnados del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la mencionada reforma. Para tal efecto, el CG del INE con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo INE/CG179/2023 por el que, en cumplimiento al acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se suspenden los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del instituto para la implementación de la reforma electoral 2023, así como el plan de trabajo y cronograma, aprobados mediante acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023.
- XXVI. Sesión de la CPPP.** En sesión celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la CPPP conoció y aprobó el presente proyecto de Resolución para someterlo a consideración del Consejo General.
- XXVII. Remisión a la Secretaría Ejecutiva.** La Presidencia de la CPPP remitió el presente proyecto a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General.

CONSIDERACIONES

De la competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29, 30, párrafos 1, inciso d) y 2; 31, párrafo 1, y 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establecen que el Instituto, depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42, párrafos 2, 4 y 6, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la LGIPE, así como en los numerales 152 y 154 del Instructivo, la CPPP, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la DEPPP, la DERFE y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesadas en obtener el registro como APN, así como para formular el proyecto de Resolución correspondiente.

3. En esa tesitura y de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, son atribuciones de la DEPPP conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como APN y realizar las actividades pertinentes; así como, recibir las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley para constituirse como APN, e integrar el expediente respectivo para que la Secretaría Ejecutiva lo someta a la consideración del Consejo General.

Del derecho de asociación

4. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
5. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

De las Agrupaciones Políticas Nacionales

6. La LGPP precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

De los requisitos constitutivos de una APN

7. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como APN, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
 - Documentos básicos; y,
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como APN presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.
9. Al respecto, este órgano máximo de dirección, en el Instructivo definió y precisó los procedimientos que las asociaciones debían realizar con antelación a la presentación de su solicitud de registro, así como los elementos documentales que debían acompañarla.

En ese sentido, las asociaciones que pretendieran constituirse como APN debían realizar lo siguiente:

 - a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como APN. Plazo que transcurrió del primero de marzo al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.
 - b) Recabar, ya sea mediante el uso de la App o mediante el régimen de excepción, al menos 5,000 (cinco mil) afiliaciones.

De la notificación de intención

10. En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós la asociación en cita presentó en la oficialía de partes de la DEPPP, escrito dirigido a dicha área, por medio del cual notificó su intención de constituirse como APN; sin embargo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03489/2022 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós se requirió al representante de la asociación en comento para que subsanara las inconsistencias detectadas, ya que el medio óptico remitido no contenía el emblema, y la denominación informada que pretendía utilizar como APN, era muy similar a otra que cuenta con registro vigente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, en relación con los numerales 132, inciso d) y 133 del Instructivo; así como los argumentos esgrimidos en la sentencia SUP-RAP-75/2014 y la Tesis LXXXI/2015, preceptos de los que destaca que la denominación de una asociación en proceso de constitución como APN debe ser distinta a cualquier

otra, a fin de evitar confusión y establecer su identidad, se requirió a la asociación en comento que, de conformidad con el numeral 12, párrafo 2 del Instructivo manifestara lo que a su derecho convenía y subsanara las observaciones realizadas.

11. Al respecto, mediante escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil veintidós en la oficialía de partes de la DEPPP la asociación remitió el medio óptico con el emblema respectivo y realizó la adecuación solicitada respecto a su denominación. En ese sentido, la notificación de intención y el desahogo del requerimiento presentado contienen los requisitos que se describen a continuación:

- a) Denominación de la asociación: 5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.;
- b) Nombre y firma de su representante legal: Jesús Barrales Sevilla;
- c) Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;
- d) Denominación preliminar de la Agrupación a constituirse: 5 de Mayo Movimiento Reformador;
- e) Emblema de la Agrupación en formación; y
- f) Correo electrónico de la asociación, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse: jesusbarraless@gmail.com, Google.

12. Sobre ello, toda vez que la notificación referida cumplió con los requisitos descritos en los numerales 11 y 12 del Instructivo, mediante recurso INE/DEPPP/DE/DPPF/03515/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, la DEPPP notificó a la asociación la procedencia de la notificación de intención, señalando que comenzaba a correr el periodo dentro del cual la organización en cita, tenía que acreditar el cumplimiento de todos los requisitos y observar el procedimiento establecido en el artículo 22 de la LGPP, así como en el Instructivo mencionado, de manera que, de concluir el procedimiento de constitución, presentaran su solicitud de registro como APN durante el mes de enero del año dos mil veintitres.

Asimismo, se le comunicó que el SIRAPN ya se encontraba disponible, por lo que podía solicitar la clave de acceso correspondiente, así como la guía de uso sobre el referido sistema. Finalmente, se informó que la DEPPP, brindaría capacitación a la asociación, en relación con la operación de la aplicación informática, el Portal Web y el SIRAPN.

De la captación de afiliaciones

13. De conformidad con lo previsto en las Consideraciones 13 a 18 del Acuerdo del Consejo General por el que se emitió el Instructivo, se determinó que, por primera vez, para el presente proceso de registro de APN se haría uso de una aplicación móvil (App) para recabar las afiliaciones de la ciudadanía, la cual ya ha sido utilizada en el proceso de registro de PPN, en el cual se obtuvo un resultado favorable. Asimismo, con la experiencia adquirida en el registro de candidaturas independientes y, tomando en cuenta el contexto de la pandemia generada por el virus SARS-COV2, el Instituto habilitó en la App la modalidad denominada "Mi Apoyo", con el objetivo de que la ciudadanía pudiera registrar su afiliación sin la necesidad de desplazarse y sin la asistencia de una persona auxiliar.

Para tales efectos, como se mencionó en el apartado de antecedentes, la DEPPP registro a la asociación en el Portal web para que estuviera en aptitud de registrar a sus auxiliares quienes harían uso de dicha aplicación para recabar sus afiliaciones.

14. Asimismo, el quince de noviembre de dos mil veintidós, el personal de la DEPPP impartió la capacitación a la asociación en comento, la cual tuvo como finalidad aclarar el procedimiento a seguir por este Instituto para la verificación de los requisitos que deben reunir las asociaciones ciudadanas para la obtención del registro como APN y sobre el uso y operación de las herramientas tecnológicas: el SIRAPN, la App y su Portal web, la Mesa de Control y, en su caso, la garantía de audiencia.

De la solicitud de registro

15. De conformidad con los numerales 130 y 131 del Instructivo, el periodo con que contaron las asociaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como APN para presentar la solicitud de registro, misma que debió estar acompañada de la documentación con la que acrediten que cumplen con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 22 párrafo 1 de la LGPP, fue entre el nueve y treinta y uno de enero del año dos mil veintitres, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

En ese sentido el numeral 132 de Instructivo refiere:

“132. El texto de la solicitud de registro deberá incluir lo siguiente:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales;*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*
- f) *La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:*

- I. *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervienen en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- II. *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- III. *Manifestaciones formales de afiliación por cada persona ciudadana afiliada a la asociación; al menos deben contar con 5,000 (cinco mil) afiliaciones válidas.*
- IV. *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número de entidades federativas.*
- V. *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal de la asociación de ciudadanos solicitante.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación, de sus representantes legales o de los delegados estatales debidamente acreditados y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de Mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el capítulo XVII del presente Instructivo, el INE requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- VI. *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto o memoria USB que contenga los mismos en formato Word.*
- VII. *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto o memoria USB en formato jpg, png o gif.”*

16. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la asociación civil denominada "5 de Mayo Movimiento Reformador" presentó su solicitud de registro para constituirse como APN, ante la DEPPP, precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como APN: "5 de Mayo Movimiento Reformador A. C."
- b) Nombre de la persona representante legal: Jesús Barrales Sevilla.
- c) Domicilio completo y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.
- d) Denominación preliminar de la APN a constituirse: "5 de Mayo Movimiento Reformador".
- e) Descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales:

a. El número "5" al centro, clave de color CMYK 0, 27, 65, 15, seguido de las palabras "DE MAYO", con texto en mayúsculas, clave de color CMYK 0, 0, 0, 100, posicionada al costado derecho en sentido vertical descendente; su significado apela al simbolismo de la lucha por la soberanía e independencia de la nación llevada a cabo ese mismo día, pero de 1862, por hombres comandados por el General Ignacio Zaragoza; data que se toma como referente por acontecer en el Estado de Puebla, lugar donde nace la "AGRUPACIÓN";

b. Media lauréola de nueve hojas en color CMYK 0, 0, 67, 40 en la base del número "5", rodeando por el lado izquierdo en sentido ascendente, como símbolo de honor y victoria;

c. La frase "MOVIMIENTO REFORMADOR", con texto en mayúsculas, clave de color CMYK 0, 0, 0, 60 en la palabra "MOVIMIENTO" y CMYK 0, 0, 0, 100 respecto de la palabra "REFORMADOR", posicionadas en la base del número "5"; cuyo significado representa el espíritu transformador de la "AGRUPACIÓN" en torno a que todos los aspectos formales y materiales de nuestra realidad partan de los principios de justicia, igualdad, inclusión, pluralidad, democracia y tolerancia; y,

d. Todo el texto se encuentra constituido por la tipografía "Century Gothic" en su variante "bold".

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de Jesús Barrales Sevilla, en su carácter de representante legal.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada **según lo manifestado por la persona representante de la asociación ciudadana**, de lo siguiente:

- I. Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación ciudadana consistente en: Copia certificada del Instrumento Notarial número veintiún mil cuatrocientos treinta (21,430), de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, expedido por el Notario Público Número 40 del estado de Puebla, Licenciado Reynaldo Lazcano Fernández.
- II. Documento con el que se pretende acreditar la personalidad jurídica Jesús Barrales Sevilla, en su calidad de representante legal, quien suscribe la solicitud de registro como APN, consistente en: Copia certificada del Instrumento Notarial número veintidós mil novecientos veintidós (22,922), de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, expedido por el Notario Público Número 40 del estado de Puebla, Licenciado Reynaldo Lazcano Fernández.
- III. La cantidad de cuatro mil ciento sesenta (4,160), manifestaciones formales de afiliación correspondientes al régimen de excepción, contenidas en siete (7) carpetas.
- IV. Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas, en igual número de entidades federativas, consistentes en: Copia certificada del Acta de celebración de la Cuarta sesión de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil denominada "5 de Mayo Movimiento Reformador" de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, expedida por el titular de la Notaría Pública número uno del estado de Tlaxcala, Licenciado Carlos Ixtlapale Pérez.
- V. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el estado de Puebla y ocho delegaciones estatales en las entidades de: Coahuila Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas.

VI. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados en un disco compacto y un medio magnético (USB) y exhibidos de forma impresa en ocho (08), dieciséis (16) y tres (03) fojas, respectivamente.

VII. Ejemplar impreso y en un disco compacto del emblema de la APN en formación, con la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en un sobre, con excepción de las manifestaciones formales de afiliación, que se encuentran contenidas en siete (7) carpetas, mismas que fueron introducidas en dos (2) cajas, y tanto el sobre como las cajas fueron sellados y rubricados por el personal del Instituto, responsable de la recepción, y por la persona representante legal de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente, con el número de folio 04 en el cual se le citó para el día uno de febrero de dos mil veintitrés, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 138 del Instructivo.

Verificación inicial de la documentación

17. Con fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, en las oficinas de la DPPF, y ante la presencia de Jesús Barrales Sevilla, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al régimen de excepción, así como el sobre donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que derivó lo siguiente:

"1. Que siendo las doce horas con veintitrés minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen las afiliaciones correspondientes al régimen de excepción. -----

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación civil y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de siete (07) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 132 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin". -----

4. Que a la solicitud se acompaña de Copias certificadas de los Instrumentos Notariales, números. veintiún mil cuatrocientos treinta (21,430) y veintidós mil novecientos veintidós (22,922), de fechas tres de Mayo de dos mil diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, expedidos por el Lic. Reynaldo Lazcano Fernández, titular de la notaría pública número cuarenta (40) en el estado de Puebla, en treinta y cinco (35) y sesenta nueve (69) fojas útiles, documentos con los que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante y la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal.

5. Que siendo las doce horas con treinta y un minutos del día en que se actúa, se procede a ingresar al Portal Web a efecto de consultar la información relativa a la totalidad de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana a través de la aplicación móvil, identificándose que cuentan con un total de tres mil trescientos cinco (3,305) afiliaciones, mismas que se consideran preliminares, en virtud que se encuentran sujetas a las verificaciones, compulsas y cruces de conformidad con los procedimientos establecidos en el Instructivo. -----

6. Que, siendo las doce con cuarenta y dos minutos, del día primero de febrero de dos mil veintitrés, de las dos (02) cajas que contienen las afiliaciones presentadas por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, correspondientes al régimen de excepción, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cuatro mil ciento cuarenta y ocho (4,148) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y no alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

ENTIDAD	MANIFESTACIONES
CHIAPAS	3946
PUEBLA	202
TOTAL	4148

Dichas manifestaciones formales de afiliación se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 102 y 103 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin". -----

7. Que, en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 96 del citado Instructivo, en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar las manifestaciones formales de afiliación, por entidad y alfabéticamente. -----

8. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó Copia certificada del acta de celebración de la cuarta sesión de asamblea extraordinaria de la Asociación Civil denominada "5 de Mayo Movimiento Reformador", de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, en ciento diecisiete (117) fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante sí cuenta con un órgano directivo nacional denominado "Comité Ejecutivo Nacional" así como la designación de ocho delegados estatales en las siguientes entidades: Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Durango, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas -----

9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en " Lateral Poniente del Hospital del Niño Poblano, número 1033, Local 2C, planta alta, Colonia, Concepción La Cruz, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla, y que para acreditarlo se presenta Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de fecha 30 de enero de 2023, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a nombre del delegado nacional, Jesús Barrales Sevilla copia simple a color del recibo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 26 de diciembre de 2022, así como la copia simple de la Escritura Pública 7225, Volumen 115 de fecha 23 de marzo de 2006 expedido por la titular de la Notaría Publica Número Tres, Lic. María Emilia Sesma Téllez de la Ciudad de Cholula, Puebla. -----

10. Que por lo que hace a las ocho (08) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Ciudad de México	-Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de fecha 29 de enero de 2023, a nombre del delegado estatal. -Copia simple de Estado de Cuenta Bancaria expedido por Banco Nacional de México de fecha 18 de enero 2023, a nombre del delegado estatal.	Calle Dzitaz Número 430, Colonia Pedregal de San Nicolás cuarta sección Alcaldía Tlalpan, CP. 14100, Ciudad de México
2. Chihuahua	-Copia Simple del recibo de energía eléctrica expedida por la CFE de fecha 11 de enero de 2023, a nombre del delegado estatal.	Calle 02 Sur, 405, Sector Sur, G.P. 33000, Delicias, Chihuahua

Entidad	Documento	Domicilio
	-Copia simple de servicio telefónico expedido por IZZI de fecha 23 de enero 2023, a nombre del delegado estatal.	
3. Coahuila	-Copia simple del servicio telefónico expedido por Megacable 09 de enero de 2023, a nombre del delegado estatal. -Original de contrato de comodato con vigencia de cinco años expedido el 01 de enero de 2023, a nombre del delegado estatal.	Calle Helenio Número 955, Colonia jardines del Sol, C.P. 27014, Torreón, Coahuila.
4. Durango	-Copia simple del Estado de Cuenta número 318209, de fecha 01 de diciembre de 2022, expedido por OPERAX, a nombre del delegado estatal. -Original de Contrato de comodato con una vigencia de tres años, de fecha 01 de enero de 2023, a nombre del delegado estatal.	Calle Melchor Ocampo, número 324, Fraccionamiento Benito Juárez, C.P. 34167, Durango, Durango.
5. Oaxaca	-Copia simple de Recibo de servicio telefónico expedido por Telmex, de fecha 13 de enero de 2023, a nombre del delegado estatal. -Original de Contrato de comodato con una vigencia de tres años, expedido el 01 de enero de 2023, a nombre del delegado estatal.	Calle 27 A Sur número 409, colonia 20 de noviembre, C.P. 71604, Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.
6. San Luis Potosí	-Copia simple de Estado de Cuenta Bancaria expedido por BBVA de fecha 16 de enero de 2023, a nombre del delegado estatal. -Copia simple de estado de cuenta bancario expedido por Banorte de fecha 31 de diciembre de 2022, a nombre del delegado estatal.	Calle Jazmín 210, C.P. 79060, Tampico Cd. Valles, San Luis Potosí.
7. Tabasco	-Copia simple del recibo de energía eléctrica expedido por CFE de fecha 03 de diciembre de 2022, a nombre del delegado estatal. -Copia simple de servicio de telefonía expedido por IZZI de fecha 31 de diciembre de 2022, a nombre del delegado estatal.	Leandro Roviroso Wade Numero 409, Interior 7, Colonia Gaviotas Norte C.P. 86068, Villa Hermosa, Tabasco.

<i>Entidad</i>	<i>Documento</i>	<i>Domicilio</i>
8. Tamaulipas	-Copia simple de Estado de Cuenta Bancario expedido por Banco Azteca de fecha 19 de enero 2023. - Copia simple de Estado de Cuenta Bancario expedido por BBVA de fecha 18 de enero 2023.	Calle Guerrero número 208 localidad Xicoténcatl, C.P. 89750, Xicoténcatl, Tamaulipas.

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

11. Que el ejemplar impreso de los documentos básicos de la asociación: declaración de principios, programa de acción y estatutos, fueron debidamente rubricados por el representante legal de la asociación ciudadana y sí corresponden a los contenidos en el medio magnético USB y CD, los cuales fueron exhibidos en formato Word, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. -----

12. Que el ejemplar impreso del emblema de la asociación, así como su descripción fueron debidamente rubricados por el representante legal de la asociación ciudadana y sí corresponden a los contenidos en el medio magnético CD, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal."

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por la persona responsable de la verificación y la persona representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la misma y el otro se entregó a la persona representante legal de ésta.

De la constitución de la asociación y representación legal

- 18.** Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación civil, consistente en: Copia certificada del instrumento notarial número veintiún mil cuatrocientos treinta (21,430), de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, expedido por el Notario Público Número 40 del estado de Puebla, Licenciado. Reynaldo Lazcano Fernández, en treinta y cinco (35) fojas, en cuya página dos, en la CLÁUSULA PRIMERA, consta a la letra:

"(...)

Los comparecientes manifiestan y están conformes en formalizar la Constitución de la Asociación Civil, la cual se sujeta a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que se registrará por los siguientes Estatutos que contiene en este instrumento, así como por las demás normas vigentes sobre la materia y de acuerdo con el permiso otorgado por la Secretaría de Economía (CDU) A201903281455186695, se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A" y a los testimonio que de esta escritura expide(...)"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación civil denominada "5 de Mayo Movimiento Reformador", en términos de lo establecido en los numerales 132, inciso f) y 142 del Instructivo.

- 19.** De igual manera se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Jesús Barrales Sevilla quien, como representante legal, suscribe la solicitud de registro como APN, la cual consistió en: Copia certificada del instrumento notarial número veintidós mil novecientos veintidós (22,922), de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, expedido por el Notario Público Número 40 del estado de Puebla, Licenciado Reynaldo Lazcano Fernández, en sesenta y nueve (69) fojas, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha siete de agosto de dos mil veinte y en cuya página siete, en el apartado de ORDEN DEL DIA, PUNTO D. consta a la letra:

"(...)

RESOLUCIÓN: *En uso de la voz los CC. Beatriz Arteaga Tlacuahuac y Alfonso Barrales Cruz, manifiestan que la propuesta de directiva es aprobada por unanimidad, por lo que la misma queda constituida de la siguiente manera: Presidente, el C. Jesús Barrales Sevilla (...)"*

En relación con lo anterior, se debe considerar que, en el acta constitutiva de la Asociación Civil, en cuya página tres, en la CLÁUSULA NOVENA, consta a la letra:

"(...) Se otorga el Presidente del Consejo Directivo un Poder General para Pleitos y Cobranzas y actos de administración sin limitación alguna (...)"

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 132, inciso b) y 142 del Instructivo.

De las afiliaciones recabadas

20. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, bajo el rubro AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como APN, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

No obstante, tal y como ya quedó asentado en los párrafos que anteceden, en este proceso de registro de APN por primera vez se implementó el uso de la aplicación móvil, debiendo resaltar que de conformidad con los numerales 6 y 7, en relación con el 87 del Instructivo el uso de la aplicación móvil tiene como propósito automatizar los procedimientos para recabar los datos de las personas afiliadas a la Agrupación. Además, de que el expediente electrónico hace las veces de la manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente por lo que las personas que se afilien a través de la APP, serán sumadas a las que, en su caso, se obtengan mediante el régimen de excepción, con la finalidad de acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como APN.

21. Al respecto la asociación de la ciudadanía denominada "5 de Mayo Movimiento Reformador A.C." presentó afiliaciones recabadas, tanto a través la aplicación móvil, como mediante el régimen de excepción.

De las afiliaciones recabadas mediante Régimen de Excepción

22. El numeral 92 del Instructivo, establece que la asociación podría optar de forma adicional al uso de la App por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación formal física en los 204 municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con el Índice de Marginación 2020 determinado por el Consejo Nacional de Población. Asimismo, señaló que se podría optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

Aunado a lo anterior, en el numeral 93 del Instructivo se estableció que en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las afiliaciones de personas ciudadanas cuyo domicilio se ubique en ellos.

23. Por su parte, los numerales 98 y 99 del Instructivo establecen:

"98. Con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de las personas afiliadas a las asociaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliaciones recabadas mediante el régimen de excepción en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales; el cual estará disponible a partir del 1° de marzo de 2022.

99. A partir de esa fecha y una vez que la DEPPP haya informado sobre la procedencia de su notificación, la o las personas representantes de la asociación, debidamente acreditadas, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la DPPF.”

24. Como se indicó en el apartado de antecedentes, la representación legal de la asociación, con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, solicitó usuario y contraseña de acceso al SIRAPN.
25. El catorce de noviembre de dos mil veintidós y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 99 del Instructivo, la DEPPP entregó mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03597/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, notificado por correo electrónico en la misma fecha, el usuario y la contraseña de acceso al SIRAPN, así como la guía de uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de las personas afiliadas a la APN en formación recabados mediante el régimen de excepción.
26. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 102 del Instructivo, la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el SIRAPN, a efecto de verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 96 del mismo ordenamiento, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas en papel por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió conforme a lo siguiente:
- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el SIRAPN, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidas en la lista mencionada; e
 - Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar las afiliaciones referidas en el inciso b) en la misma base de datos capturada por la asociación en el SIRAPN, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna “1”. Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la columna “A” del cuadro siguiente:

Registros de origen	No capturados	Sin afiliación	Total de registros
1	2	3	A 1+2-3
4,333	26	211	4148

27. El numeral 97, párrafo 1, inciso b), en relación con los incisos a), e), f), g) e i) del numeral 96 del Instructivo, sobre las manifestaciones formales de afiliación, señalan expresamente:

97. Para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación no se contabilizarán como válidas las afiliaciones que se encuentren en los supuestos siguientes:

(...)

b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f), g) e i) del numeral anterior del Instructivo.

96. (...)

a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional en formación;

(...)

e) Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, OCR, firma autógrafa o huella dactilar de la persona ciudadana;

f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la Agrupación Política Nacional;

g) Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro 2022-2023";

(...)

i) Contener el aviso de privacidad simplificado.

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la APN en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 96, incisos f) y g) del Instructivo, ya citadas. Sobre el particular se detectaron veintitrés (23) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copla	Total
Chiapas	0	23	0	0	23
Puebla	0	0	0	0	0
Total	0	23	0	0	23

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el numeral 97, párrafo 1, inciso b), en relación con el numeral 96 del Instructivo, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida": aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la APN, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 96, incisos f) y g) del Instructivo relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como APN durante el proceso de registro en curso (columna "B"), y que fueron identificadas según lo señalado en el cuadro que antecede.

"Afiliaciones Duplicadas": aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros por Régimen de Excepción", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida régimen de excepción" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de Registros por Régimen de Excepción	REGISTROS CANCELADOS POR:		Registros únicos con afiliación válida Régimen de Excepción
	Afiliación no válida	Afiliaciones duplicadas	
A	B	C	D A-(B+C)
4,148	23	316	3,809

De las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil

28. De conformidad con el numeral 19 del Instructivo, la DERFE revisó las cédulas electrónicas que se generaron con motivo del registro de las y los auxiliares en la aplicación móvil, para verificar que la información captada en la APP correspondiera a la o el Auxiliar registrado por la asociación en el Portal Web, así como que se encontrara vigente en la Lista Nominal. En caso de que las imágenes de la persona Auxiliar registrada por la APP y la acreditada en el Portal Web no correspondieran se notificó la baja de la persona Auxiliar a la asociación.

En el caso particular, mediante ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/00243/2023, y INE/DEPPP/DE/DPPF/00388/2023, de fechas veintiséis de enero y siete de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, se hizo del conocimiento de la asociación la baja de dos (02) auxiliares por encontrarse en el supuesto descrito. Por lo tanto, la asociación en comento tuvo por acreditados un total de cuatrocientos veinte (420) auxiliares, de los cuales únicamente ciento sesenta y seis (166), entre el quince de noviembre de dos mil veintidós y el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, recabaron un total de 3,299 (tres mil doscientos noventa y nueve) registros, mismos que fueron recibidos en el servidor central del Instituto; aclarando que las doscientas cincuenta y cuatro (254) personas auxiliares restantes, no recabaron registro alguno.

29. Por lo tanto, de conformidad con el numeral 79, en relación con el 83 del Instructivo los registros de afiliaciones recibidos por esta nueva modalidad fueron remitidos a la Mesa de Control que implementó la DEPPP para la revisión, identificación de inconsistencias y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares. El resultado de dicha revisión se vio reflejado en el Portal web, por lo que las organizaciones, en todo momento y de manera preliminar pudieron consultar el reporte de los registros de personas afiliadas remitidos a este Instituto.

30. En relación con la revisión de las afiliaciones recabadas mediante aplicación móvil, el numeral 84 del Instructivo establece:

“84. En la Mesa de Control se considerarán como no validos los registros siguientes:

a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;

b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;

c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;

d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;

e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;

f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

-Fotografía viva

-Clave de elector, OCR y CIC

-Firma manuscrita digitalizada

g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de selección y mecanismos de participación ciudadana”.

h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la asociación.

i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.

j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea este el que se encuentra plasmado en la CPV.

k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”.

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizara observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.”

31. Es el caso que por parte de la asociación “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.” se recibieron 3,305 (tres mil trescientos cinco) registros, (identificados en la columna AA) “Total de registros recabados mediante APP”, de los cuales, como se señaló en la consideración 28, tres mil doscientos noventa y nueve (3,299) fueron captados y enviados por ciento sesenta y seis (166) auxiliares, y seis (06) fueron recibidos por la modalidad de “Mi Apoyo” (participación de la propia ciudadanía).

De las afiliaciones recibidas, el número que se ubicó en alguno de los supuestos citados se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro “Inconsistencias app” (columna BB); el número de afiliaciones duplicadas en el mismo universo de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, así como las afiliaciones duplicadas con las recabadas mediante régimen de excepción se identifica con el rubro “Duplicados en APP (Columna CC); por lo que de la resta de los supuestos anteriores al “Total de registros recabados mediante APP (columna AA) resulta el número de “Registros únicos válidos en App” (Columna DD).

Total de registros recabados mediante APP	Inconsistencias App	Duplicados en App	Registros únicos válidos en APP
AA	BB	CC	DD AA-(BB+CC)
3,305	178	42	3,085

De los ciento setenta y ocho (178) registros con alguna inconsistencia detectada, derivado de las revisiones que se realizaron en Mesa de Control se tiene el siguiente desglose:

Inconsistencias aplicación móvil						
Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	Inconsistencias APP
1	2	3	4	5	6	BB (1+2+3+4+5+6)
46	9	26	57	39	1	178

De la totalidad de afiliaciones recabadas

32. Del desglose descrito en las consideraciones 29 y 33 se resume en el cuadro siguiente las afiliaciones válidas obtenidas por la asociación solicitante:

Registros únicos con afiliación válida Régimen de Excepción	Registros únicos con afiliación válida APP	Total de Registros únicos con afiliación válida
D	DD	E (D+DD)
3,809	3,085	6,894

De la compulsas contra el Padrón Electoral

33. De conformidad con lo estipulado en el numeral 9, inciso f), en relación con los numerales 88 y 102 del Instructivo, la DERFE compulsará los datos captados a través de la Aplicación Móvil y mediante el régimen de excepción contra la base de datos del Padrón Electoral, de todas las afiliaciones captadas por las asociaciones; a fin de constatar la validez de las mismas y que no existen duplicidades al interior, y entre las organizaciones en proceso de constitución como APN, así como que las manifestaciones formales de afiliación correspondan a los municipios establecidos por esta autoridad en los que es aplicable el régimen de excepción. Tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes, la DEPPP solicitó la compulsas descrita a la DERFE, con corte al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, procediendo de la siguiente manera:

La búsqueda de las afiliaciones se realizó mediante una primera compulsas electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etcétera) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar del "Total de registros únicos con afiliación válida" (columna "E"), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizadas en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna "F").

"Suspensión de Derechos Políticos": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna "G").

"Cancelación de trámite": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1, de la LGIPE (Columna "H").

"Duplicado en padrón": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna "I")

“Domicilio irregular”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE (Columna “J”).

“Pérdida de Vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “K”).

“Registros no encontrados”: aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna “L”).

“Duplicado misma asociación”: aquellos registros que, después de la compulsión contra el padrón electoral, se identificó que sus datos se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación (columna “M”).

“Registros fuera de régimen de excepción”: aquellos que fueron localizados en el Padrón Electoral, pero en municipios distintos a los establecidos por esta autoridad en los que es aplicable el régimen de excepción (columna “N”).

Por consiguiente, y una vez descontados del “Total de Registros únicos con afiliación válida” (columna E) los registros de las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral” (columna “O”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Total de Registros únicos con afiliación válida	Bajas en padrón electoral						No encontrados	Duplicado misma asociación	Registros Fuera de Régimen de Excepción	Registros válidos en Padrón Electoral
	Defunción	Suspensión	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral	Domicilio Irregular	Pérdida de vigencia				
E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
6,894	66	1	2	1	0	92	250	24	24	6,434

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución. No se omite señalar que, en dicho anexo, en los rubros relativos a inconsistencias app y no encontrados, en algunos casos no existe entidad y/o nombre de la persona ciudadana; toda vez que al ser compulsados contra el padrón electoral los datos proporcionados por la asociación, no hubo coincidencia con un nombre o entidad con los que puedan ser vinculados.

Del cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

34. De conformidad con lo establecido en el numeral 97, inciso a) del Instructivo se verificó que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como APN; al respecto, únicamente se contabilizó la afiliación de fecha más reciente, dejando sin efectos la más antigua.

Conforma a lo establecido en dicho numeral, en los casos en que ambas afiliaciones fueran de la misma fecha, se procedería a consultar a la persona ciudadana, a través del personal de la Junta Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, a efecto de que manifestara en qué asociación deseaba continuar afiliada; en caso de no recibir respuesta, la afiliación dejaría de ser válida para todas las asociaciones en que se encontrara registrada.

No obstante, en el caso de la asociación de la ciudadanía denominada “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.” no fue necesario solicitar las diligencias correspondientes a los órganos desconcentrados, toda vez que no se encontraron afiliaciones duplicadas recabadas en la misma fecha.

35. En tal virtud se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (columna O) los registros que se encontraron en dicha hipótesis, identificados en la columna “P”. De la operación anterior, se obtuvo el total de registros válidos (columna “Q”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Registros válidos en Padrón Electoral	Cruce entre organizaciones	Total de registros válidos
O	P	Q O-P
6,434	1	6,433

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

De la Garantía de Audiencia

36. De conformidad con los numerales 104 y 105 del Instructivo y como ya se había establecido, en todo momento, las asociaciones tuvieron acceso al Portal *web* de la Aplicación móvil, así como al SIRAPN, en los cuales pudieron verificar los reportes preliminares que les mostraran el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas. Asimismo, la persona representante de la asociación —previa cita— pudo manifestar ante la DEPPP lo que a su derecho convino, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no habían sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 97 del Instructivo. Lo anterior, siempre y cuando hubieran acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año dos mil veintitrés.

Al respecto, la asociación en cita no solicitó la Garantía de Audiencia.

Sin embargo, con fundamento en el numeral 115 del Instructivo, de forma adicional a lo previsto en el numeral 101 del mismo ordenamiento, el trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante recurso INE/DEPP/DE/DPPF/00814/2023 la DEPPP le informó a la asociación el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. Por lo que, a partir de ese momento, la asociación, durante los 5 días subsecuentes, pudo ejercer su garantía de audiencia; no obstante, no la solicitó.

Del Órgano Directivo Nacional

37. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Copia certificada del acta de celebración de la Cuarta sesión de Asamblea extraordinaria de la Asociación Civil denominada “5 de Mayo Movimiento Reformador”, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, expedida por el titular de la Notaría Pública número uno del estado de Tlaxcala, Licenciado Carlos Ixtlapale Pérez, consistente en ciento diecisiete (117) fojas, en cuya página cuatro, apartado “F. Asignación y toma de protesta provisional de los órganos de gobierno (Directivos, Consultivos y Autónomos)” del orden del día, consta que la asociación civil solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado “Comité Ejecutivo Nacional” y cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
Jesús Barrales Sevilla	Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
Francisco Ramírez Muñoz	Consejero Presidente del Consejo Político Nacional
Florencio Camacho Rodríguez	Comisión de Honor y Justicia
Irma Ramírez Muñoz	Comisión de Financiamiento
Serafín Ramos Muñoz	Comisión Transparencia y Rendición de Cuentas

Asimismo, con el referido documento, en sus páginas tres y cuatro, apartado “E. Designación de la Sede Nacional y de las Delegaciones Estatales, Determinación de Oficinas Estatales y de sus Delegados Responsables”, acreditó contar con personas delegadas a nivel estatal, mismas que se enlistan en el cuadro siguiente:

#	Entidad	Nombre
1	Puebla (Sede Nacional)	Jesús Barrales Sevilla
2	Ciudad de México	Darien Anwar Ramírez Jiménez
3	Chihuahua	Armando Chavira Prieto
4	Coahuila	Armando Salas Vázquez
5	Durango	Rafael Rivera Sánchez
6	Oaxaca	Roque Benites Alvarado
7	San Luis Potosí	Noe Rocha Rostro
8	Tabasco	Alberto Torres Sosa
9	Tamaulipas	David Villa de la Garza

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de ocho (8) personas delegadas estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 132, inciso f), fracción IV del Instructivo.

Delegaciones Estatales

38. Con fundamento en los numerales 132, inciso f), fracción IV y 145 del Instructivo se analizó la documentación con la que la asociación solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuanto menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

#	Entidad	Documentos	Observaciones
1	Sede Nacional Puebla	- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal. - Copia simple del recibo de energía eléctrica. - Copia simple de la Escritura Pública 7225, Volumen 115, de 23 de marzo de 2006 expedida por la Licenciada María Emilia Sesma Téllez, Notaria Pública número 3 de la ciudad de Cholula, Puebla.	Documentos a nombre del delegado nacional.
2	Coahuila	-Copia simple del servicio telefónico. -Original de contrato de comodato.	Documentos a nombre del delegado estatal.
3	Chihuahua	-Copia simple del recibo de energía eléctrica. -Copia simple de servicio telefónico.	Documentos a nombre del delegado estatal.
4	Ciudad de México	-Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal -Copia simple de Estado de Cuenta Bancaria.	Documentos a nombre del delegado estatal.
5	Durango	-Copia simple del Estado de Cuenta. -Original de Contrato de comodato.	Documentos a nombre del delegado estatal.

#	Entidad	Documentos	Observaciones
6	Oaxaca	-Copia simple de recibo de servicio telefónico. -Original de Contrato de comodato	Documentos a nombre del delegado estatal.
7	San Luis Potosí	-Copia simple de Estado de Cuenta Bancaria. -Copia simple de estado de cuenta Bancario.	Documentos a nombre del delegado estatal.
8	Tabasco	-Copia simple del recibo de energía eléctrica. -Copia simple de servicio de telefonía.	Documentos a nombre del delegado estatal.
9	Tamaulipas	-Copia simple de Estado de Cuenta Bancario. - Copia simple de Estado de Cuenta Bancario.	Documentos a nombre del delegado estatal.

Asimismo, mediante oficios y/o correos electrónicos señalados en el antecedente XXIII de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto, a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación civil solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 145 del Instructivo, mismo que refiere:

“La verificación respectiva se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) La DEPPP comunicara a la Vocalía de la entidad que corresponda, el domicilio en el que se encuentra la delegación estatal de la asociación, con el fin de que se constate su existencia. A la comunicación respectiva se adjuntará copia de la documentación comprobatoria presentada por la asociación.

b) El funcionario del INE designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de comprobar que la delegación correspondiente se encuentra funcionando y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el funcionario del INE realizara lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si toco el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad o bien por el delegado (a) estatal que se encuentre debidamente acreditado.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntara su relación con la asociación, así como sobre las actividades que dicha asociación realiza en dicho domicilio.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntar si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca y si en ese domicilio se realiza alguna actividad de la asociación.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) Tomará fotografías de la diligencia.

c) En el caso de que, en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizara a la misma hora del día hábil siguiente. Si de la segunda visita al domicilio no se encuentra a persona alguna, el funcionario del INE levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

El funcionario del INE en cualquier momento, si le es posible, consultara con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificar la existencia.

d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, esta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la cual se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.

e) Corresponde a la asociación proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2023, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto, entre el catorce y veintidós de febrero de dos mil veintitrés se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación civil, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la misma, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para la elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
1	Puebla (Sede Nacional)	El 20 de febrero de 2023, a las 13:27 hrs, el Lic. Alfredo Ramírez Espinosa, Vocal Secretario de la 10 JDE del estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Jesús Barrales Sevilla, quién se identificó con credencial para votar y manifestó que: el inmueble es la oficina sede de la Delegación de la citada Asociación, exhibiendo la escritura pública No. 7225 de la Notaría Pública No. 3 de Cholula Puebla, que es el delegado en el estado de Puebla de la Asociación "5 de Mayo Movimiento Reformador A.C." y que busca el registro como APN, siendo este local las oficinas sede de la citada Asociación, presentando Acta de celebración de la 4ta. sesión de asamblea extraordinaria de la mencionada asociación.	Acreditada

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
2	Coahuila	El 17 de febrero de 2023, a las 15:59 hrs, el Mtro. Benito Arreola Herrera, Vocal Secretario de la 06 JDE del INE en el estado de Coahuila, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Armando Salas Vázquez, quién se identificó con credencial para votar y manifestó que: la relación del inmueble con la asociación es para que sirva como oficina de la misma; las actividades consisten en centro de reunión de militantes e información para afiliación a la asociación.	Acreditada
3	Chihuahua	El 15 de febrero de 2023, a las 13:05 hrs, el Lic. Jesús Miguel Armendáriz Olivares, Vocal Secretario de la 05 JDE del estado de Chihuahua, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por quien dijo llamarse Marcela Chavira Veleta, quién no contaba con documento para identificarse, no obstante, presentó un documento en el que se acredita al señor Armando Chavira Prieto como delegado e indicó que: este inmueble funciona como oficina de centro de reuniones, casa de gestión y punto de afiliación y que la sede nacional se encuentra en Cholula, Puebla.	Acreditada
4	Ciudad de México	El 17 de febrero de 2023, a las 11:05 hrs, Reyna Hernández Ortiz, Asistente Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica, adscrita la Vocalía del Secretario de la JLE en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendida por Noemí Leticia Jiménez García, quién se identificó con credencial para votar y manifestó que: en este inmueble se hacen reuniones de la asociación con regularidad, además se hacen labores de apoyo social a la comunidad. El inmueble es sede estatal de la asociación.	Acreditada
5	Durango	El 14 de febrero de 2023, a las 11:05 hrs, el Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León, Encargado de despacho en el cargo de Vocal Secretario de la JLE, en el estado de Durango, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Janet Josefina Casasola García, quién se identificó con credencial para votar y manifestó que: el inmueble es casa habitación del Delegado y cuenta con un área destinada para la asociación, que se adaptó como oficina donde atienden afiliaciones, se realiza gestión social para apoyar con trámite de actas, asesoría jurídica, impartición de talleres y vinculación laboral, principalmente.	Acreditada

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
6	Oaxaca	El 21 de febrero de 2023, a las 14:13 hrs, el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo de la 09 JDE del Estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Roque Benites Alvarado, quién se identificó con credencial para votar y manifestó lo siguiente: Por el momento solamente se están realizando reuniones con afiliados a la asociación previa convocatoria, donde se informa sobre el avance de la constitución de la citada organización (...) Que por el momento la oficina se encuentra en estas condiciones, porque aún no cuentan con los recursos suficientes para instalar un local en forma.	Acreditada
7	San Luis Potosí	El 22 de febrero de 2023, a las 10:30 hrs, la Mtra. Ivonne Rodríguez Azuara, Encargada de despacho en el cargo de Vocal Secretaria de la 04 JDE del Estado de San Luis Potosí, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, mismo que tiene una lona con la identificación de la Asociación en el frente del domicilio, en el que fue atendida por Noé Rocha Rostro, quién se identificó con credencial para votar y manifestó que: es el delegado estatal de la Asociación, entregando copia del nombramiento.	Acreditada
8	Tabasco	El 22 de febrero de 2023, a las 16:00 hrs, Adriana Galeana Carrasco, Vocal Secretaria de la JLE del Estado de Tabasco, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendida por Alberto Torres Sosa, quién se identificó con credencial para votar y manifestó que: es su domicilio particular y en el patio de la casa se hacen las reuniones de la agrupación y en el local No. 1 lo ocupan como oficina.	Acreditada
9	Tamaulipas	El 14 de febrero de 2023, a las 12:56 hrs, Hugo Iván Herrera Ramos, Vocal Secretario adscrito a la 06 JDE en el Estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por David Villa de la Garza, quién se identificó con credencial para votar y manifestó que: es el delegado estatal del movimiento "5 de Mayo Movimiento Reformador", mostrando digitalmente (con su dispositivo móvil) el nombramiento y que además tenía a la mano a nuestra disposición el Programa de Acción de la Asociación y Estatutos; asimismo, manifestó que el local se utiliza cuando hay reuniones y afiliaciones de sus posibles agremiados.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en Lateral Poniente del Hospital del Niño Poblano No. 1033, Local 2 C, Planta Alta, Colonia La Concepción de la Cruz, San Andrés Cholula Puebla, C.P. 72810; y con ocho (08) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

#	Entidad	Domicilio
1	Coahuila	Calle Helenio número 955, Colonia jardines del Sol, C.P. 27014, Torreón, Coahuila.
2	Chihuahua	Calle 02 Sur, 405, Sector Sur, C.P. 33000, Delicias, Chihuahua

#	Entidad	Domicilio
3	Ciudad de México	Calle Dzitaz número 430, Colonia Pedregal de San Nicolás, cuarta sección, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14100, Ciudad de México
4	Durango	Calle Melchor Ocampo, número 324, Fraccionamiento Benito Juárez, C.P. 34167, Durango, Durango.
5	Oaxaca	Calle 27 A Sur número 409, colonia 20 de noviembre, C.P. 71604, Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.
6	San Luis Potosí	Calle Jazmín 210, C.P. 79060, Tampico Cd. Valles, San Luis Potosí.
7	Tabasco	Leandro Rovirosa Wade número 409, Interior 7, Colonia Gaviotas Norte, C.P. 86068, Villa Hermosa, Tabasco.
8	Tamaulipas	Calle Guerrero número 208 localidad Xicoténcatl, C.P. 89750, Xicoténcatl, Tamaulipas.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Documentos Básicos

I. Requisitos previstos en el Instructivo

- 39.** Los numerales 134, 135 y 136 del Instructivo señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como APN en los términos siguientes:

“134. La Declaración de Principios contendrá, por lo menos:

- a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la asociación solicitante;*
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier asociación internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales;*
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;*
- f. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y*
- g. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.*

135. El Programa de Acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos de la agrupación política nacional;*
- b. Proponer políticas públicas;*
- c. Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;*
- d. Promover la participación política de las militantes;*

e. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;

y

f. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

136. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

a) La denominación; y

b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los partidos políticos nacionales.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros; y

b) Los derechos y obligaciones de las y los militantes.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la agrupación política nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo;

b) Un órgano ejecutivo nacional;

c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la agrupación política nacional tenga presencia;

d) Un órgano interno de justicia que aplique la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; y

e) Una Unidad de Transparencia de la agrupación política nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de estos;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales federales, en su caso; y

e) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los Documentos Básicos deberán observar lenguaje incluyente."

I.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme al Instructivo

- 40.** En atención a lo previsto en el numeral 147 del Instructivo, en relación con los numerales 134, 135 y 136, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada "5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.", a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando anterior.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción **cumplen cabalmente** con lo señalado en los numerales 134 y 135 del Instructivo; y, por su parte, los Estatutos presentados por la asociación solicitante **cumplen parcialmente** con los requisitos establecidos en el numeral 136 del Instructivo, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el Capítulo XVIII, numeral 134, incisos a., b., c., d., e. y f.¹ del Instructivo, así como el deber de utilizar un lenguaje incluyente, toda vez que:
- La asociación denominada “5 de Mayo Movimiento Reformador”, en el párrafo quinto de su proyecto de Declaración de Principios, establece la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, a fin de ser copartícipes en la preservación del estado de derecho y del imperio de la ley, por tanto, se cumple con lo previsto en el numeral 134, inciso a. del Instructivo.
 - El documento analizado cumple con el numeral 134, inciso b. del Instructivo, en virtud de que, en su párrafo sexto, señala los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula, entre los cuales se encuentran:
 - ✓ La defensa de la dignidad humana, particularmente de aquellos grupos históricamente discriminados como las personas migrantes, con discapacidad, indígenas, adultas mayores, entre otras.
 - ✓ El respeto a la diversidad cultural, los derechos humanos, la libertad y la pluralidad de ideas.
 - ✓ Construir una sociedad que rompa con la dicotomía hombre-mujer, a efecto de lograr un trato igualitario, equitativo y congruente bajo la simple lógica de vernos como personas.
 - ✓ La toma de decisiones de manera colegiada en un plano de igualdad, de manera simultánea y rotativa entre sus integrantes.
 - ✓ Visualizar las elecciones como un medio, y no como un fin, para lograr la evolución de la cultura política.
 - ✓ Promover los mecanismos de democracia directa como un complemento de la actual representatividad, de manera que se reconocen figuras como la revocación de mandato, la consulta popular, la iniciativa ciudadana y aquellas que se vayan consagrando en la Constitución Federal.
 - ✓ Tener fe en las juventudes como fuerza transformadora de la sociedad.
 - ✓ Creer en la educación como un parteaguas de la movilidad socioeconómica, bajo un espíritu crítico y responsable, en condiciones dignas, libre de discriminación, estereotipos y prejuicios.
 - ✓ Promover la justicia laboral.
 - En su párrafo séptimo, apartado A., señala que, en apego a las máximas en materia política que consagra la Carta Magna y las leyes que de ella emanen, declaran que bajo ninguna circunstancia se aceptará pacto o acuerdo que sujete o subordine a la agrupación a cualquier organización internacional, ni a cualquier ente que de manera directa o indirecta les haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; asimismo, manifiesta que rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las APN. En consecuencia, se cumple con lo previsto en el numeral 134, inciso c. del Instructivo.
 - El proyecto de Declaración de Principios en su párrafo séptimo, apartado B., establece que la APN expresa su convicción de conducir todas sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, siempre bajo la lógica de salvaguardar la participación política de todas y de todos, en igualdad de oportunidades y equidad entre todos los géneros, consecuentemente, se satisface el requisito previsto en el numeral 134, inciso d. del Instructivo.

¹ En cuanto al inciso g., será analizado por la UTIGyND, en términos del artículo 70, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

- La asociación cumple con el requisito previsto en el numeral 134, inciso e. del Instructivo, en virtud de que, en su párrafo séptimo, apartado C., reconoce la lucha histórica de las mujeres en el alcance y maximización de sus derechos, por lo que, a fin de materializar de manera real su ejecución, tendrá la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
 - En su párrafo séptimo, apartado C., prevé la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México. Por consiguiente, se cumple con lo previsto en el numeral 134, inciso f. del Instructivo.
 - En cuanto al cumplimiento del numeral 134, inciso g. del Instructivo, relativo al deber de la asociación de establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables, será analizado más adelante en el apartado *"II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género"*, toda vez que, en términos del artículo 70, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del INE, la UTIGyND cuenta con atribuciones para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de VPMRG.
 - De un análisis integral del proyecto de Declaración de Principios, se advierte que la asociación civil cumple con el deber de utilizar un lenguaje incluyente, lo cual contribuye de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres y lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el Capítulo XVIII, numeral 135, incisos a., b., c., d. y f.² del Instructivo, así como el deber de utilizar un lenguaje incluyente, virtud de que:
- La asociación en el párrafo segundo de dicho proyecto de documento básico, establece que alcanzará sus objetivos como APN a la luz de las máximas de lealtad, honestidad, respeto, corresponsabilidad, compromiso, trabajo, unidad, diálogo, transparencia, solidaridad, igualdad, equidad, justicia, integridad, libertad, humildad, reconocimiento y tolerancia, por tanto, se cumple con lo previsto en el numeral 135, inciso a. del Instructivo.
 - El documento analizado cumple con el numeral 135, inciso b. del Instructivo, en virtud de que, en su párrafo cuarto, la asociación propone políticas públicas para lograr sus objetivos, entre las que destacan: buscar una financiación más eficiente de los sistemas sanitarios públicos para lograr un acceso universal; contar con educación de calidad; acceso universal a servicios energéticos sustentables; promoción de la inclusión social, económica y política de todas las personas; salvaguarda del derecho humano al medio ambiente; reconocimiento de la pluriculturalidad y derechos de los pueblos indígenas; y la transformación de las actividades agropecuarias para reducir el uso de agroquímicos.
 - En su párrafo sexto, establece que se tomarán medidas para formar ideológica y políticamente a las personas militantes. En consecuencia, se cumple con lo previsto en el numeral 135, inciso c. del Instructivo.
 - El proyecto del Programa de Acción, en su párrafo noveno, establece que la APN promoverá la participación política de las personas militantes, consecuentemente, se satisface el requisito previsto en el numeral 135, inciso d. del Instructivo.
 - En cuanto al cumplimiento del numeral 135, inciso e. del Instructivo, relativo al deber de la asociación de establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; será analizado más adelante en el apartado *"II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género"*, toda vez que, es un requisito previsto por los Lineamientos en materia de VPMRG y, por tanto, el análisis del cumplimiento de esa disposición le correspondió a la UTIGyND en términos del artículo 70, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del INE.

² En cuanto al inciso e., será analizado conforme a lo observado por la UTIGyND, en términos del artículo 70, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

- En el último párrafo del proyecto de Programa de Acción, se establece que la APN incentivará la participación activa de sus personas militantes en los procesos electorales, con lo cual se satisface el requisito previsto en el numeral 135, inciso f. del Instructivo.
 - De un análisis integral del proyecto del Programa de Acción, se advierte que la asociación cumple con el deber de utilizar un lenguaje incluyente, lo cual contribuye de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres y lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen en su totalidad lo dispuesto en el Capítulo XVIII, numeral 136, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a), b), c), d) y e); y IV, incisos b), c) y d)³ del Instructivo, así como el deber de utilizar un lenguaje incluyente; sin embargo, se cumple parcialmente el numeral 136, fracción IV, inciso a) del Instructivo, en razón de lo siguiente:
- En su artículo 1, numeral 1.1. del proyecto de Estatutos, la asociación establece la denominación con la que se identificará como Agrupación Política Nacional, la cual será: “5 de Mayo Movimiento Reformador”. Cabe resaltar que la denominación se encuentra exenta de alusiones religiosas o raciales. Por tanto, se cumple con lo previsto en el numeral 136, fracción I, inciso a) del Instructivo.
 - El documento analizado cumple con el numeral 136, fracción I, inciso b) del Instructivo, en virtud de que, en su artículo 2, numeral 2.1., la asociación describe el emblema y los colores que lo caracterizan y diferencian de otras agrupaciones políticas nacionales y de los partidos políticos nacionales.
 - En sus artículos 10 y 24, numeral 24.1., inciso f., fracciones ii., iii. y iv., la asociación señala el procedimiento y los requisitos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica. Además, manifiesta que la Secretaría de Organización, Afiliación y Registro del Comité Ejecutivo Nacional será la responsable de las afiliaciones ya que tiene facultades para llevar el control del padrón de las personas afiliadas, establecer mecanismos para la afiliación y coordinar el procedimiento de credencialización. En consecuencia, se cumple con lo previsto en el numeral 136, fracción II, inciso a) del Instructivo.
 - El proyecto de Estatutos en sus artículos 13 y 14, señala un catálogo de derechos y obligaciones de las personas afiliadas, entre los que destacan el derecho a recibir capacitación y formación política para el ejercicio de los derechos político-electorales y formar parte de los órganos de gobierno de la APN, así como la obligación de conducir su vida cívica conforme a los Documentos Básicos de la agrupación, consecuentemente, se satisface el requisito previsto en el numeral 136, fracción II, inciso b) del Instructivo.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el artículo 13, numeral 13.1., inciso f. de los Estatutos, establece dentro de los derechos de las personas afiliadas, que sean informadas cada año en la asamblea ordinaria de enero, sobre la situación política, administrativa y contable de la APN, o bien, podrán solicitarlo por escrito a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, o a su homólogo a nivel estatal correspondiente, para lo cual deberá estar suscrita por al menos 45 militantes activas o activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos y obligaciones estatutarias.

Sin embargo, se ordena ajustar la porción normativa correspondiente, ya que el derecho de petición en materia política se ejerce individualmente a favor de la ciudadanía mexicana, siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, en términos de los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución. Cabe resaltar que, cuando un ciudadano o ciudadana ejerce su derecho de petición en materia política y este no cumple con los requisitos constitucionales, existe la obligación de informarle de manera fundada y motivada, conforme a la jurisprudencia 31/2013 de la Sala Superior, de rubro “DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES”.

³ En cuanto al inciso e)., será analizado por la UTIGyND, en términos del artículo 70, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

- Se cumple con el requisito previsto en el numeral 136, fracción III, inciso a) del Instructivo⁴, en virtud de que, en su artículo 19, numerales 19.1. y 19.2., la asociación señala que el órgano supremo de la agrupación será la Asamblea Nacional.
- El proyecto de Estatutos en su artículo 23, numeral 23.1. y artículo 24, numeral 24.1., establece que el órgano ejecutivo nacional de la agrupación será el Comité Ejecutivo Nacional, el cual se integrará por una Presidencia, una Secretaría General y las Secretarías de Finanzas; Comunicación; Arte, Cultura, Turismo y Gastronomía; Organización, Afiliación y Registro; Igualdad Sustantiva; Juventud; Formación Política; Asuntos Electorales; Asuntos Indígenas; Asuntos Migrantes; y Asuntos Jurídicos. Por consiguiente, la asociación cumple con lo previsto en el numeral 136, fracción III, inciso b) del Instructivo.
- En su artículo 24, numeral 24.5. del proyecto de Estatutos, la asociación reconoce a los Comités Ejecutivos Estatales, los cuales estarán organizados con los mismos cargos del Comité Ejecutivo Nacional, por ende, la asociación cumple lo previsto en el numeral 136, fracción III, inciso c) del Instructivo.
- Se cumple con el requisito previsto en el numeral 136, fracción III, inciso d) del Instructivo, en virtud de que, en su artículo 28, numeral 28.1., apartado c y numeral 28.3. apartado a, la asociación prevé que la Comisión de Honor y Justicia será el órgano competente para resolver las quejas o denuncias al interior de la agrupación y emitirá sus resoluciones con perspectiva de género.
- El documento analizado cumple con el numeral 136, fracción III, inciso e) del Instructivo, en virtud de que, en su artículo 28, numerales 28.6. y 28.7., se establece que la transparencia al interior de la agrupación será responsabilidad de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas como órgano autónomo, el cual ejercerá diversas facultades, entre ellas, las previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relacionadas.
- Se cumple parcialmente el numeral 136, fracción IV, inciso a) del Instructivo, por las consideraciones siguientes:

➤ **Integración de la Asamblea Nacional**

En el artículo 19, numeral 19.2. de los Estatutos se dispone que tendrán el carácter de asambleístas de la Asamblea Nacional, las personas militantes siguientes:

- ✓ La totalidad de personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; los Comités Ejecutivos Estatales y el Consejo Político Nacional;
- ✓ Las y los Delegados Nacionales y Estatales;
- ✓ Las personas integrantes de las Comisiones Autónomas; y,
- ✓ Las y los asociados primigenios.

Ahora bien, en el artículo 19, numeral 19.3. de dicho ordenamiento, se reconoce que **las personas militantes** mantendrán su carácter de asambleístas siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el numeral 22.2, incisos b., c., y e.⁴ de la normativa estatutaria.

Por su parte, en el artículo 22, numeral 22.1. de los Estatutos, la asociación refiere que las personas integrantes de la Asamblea Nacional serán actualizadas cada tres años, a través de la demostración de la representatividad comprobada de aquellas personas afiliadas que deseen ser asambleístas o el refrendo de aquellas y aquellos que ya tengan dicho carácter.

Aunado a lo anterior, en el artículo transitorio quinto, último párrafo del proyecto de Estatutos se desprende que las personas afiliadas podrán perder su calidad de Delegadas cuando no cumplan con “el número de manifestaciones formales debidamente registradas y certificadas por el INE”. Sin embargo, mantendrán su calidad de asambleísta en caso de cumplir con los requisitos de afiliación.

Por lo expuesto, esta autoridad advierte que se omite definir con claridad la integración de la Asamblea Nacional, porque en los artículos 19, numeral 19.3.; 22, numeral 22.1.; e incluso en el artículo transitorio quinto, último párrafo, de los Estatutos, reconocen la posibilidad de

⁴ Los cuales versan sobre algunos requisitos para ser asambleístas, entre los cuales se encuentran:

“b. No haber sido amonestado o amonestado o sancionado por la Comisión de Honor y Justicia;

c. Acreditar una representatividad mínima de al menos 200 (doscientos) personas militantes afiliadas comprobables; (...)

e. Estar al corriente en el pago de las cuotas anuales y demás de carácter extraordinario que se hayan fijado.”

que las personas afiliadas o militantes puedan ser asambleístas, supuesto que no está considerado en el artículo 19, numeral 19.2. de dicho ordenamiento al definir quiénes tendrán el carácter de asambleístas, por tanto, se ordena ajustar la normativa estatutaria para definir claramente al órgano supremo de la APN.

➤ **Facultades de la Asamblea Nacional**

En el artículo 20, numerales 20.7. y 20.8. en relación con el artículo 21, numeral 21.1. del proyecto de Estatutos, se establecen las atribuciones de la Asamblea Nacional, mismas que se clasifican según se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, así como aquellas ejercidas en pleno.

Sin embargo, esta autoridad advierte que algunas de las facultades ejercidas en pleno coinciden con las facultades de dicha Asamblea tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, ello sin aclarar cuál es la integración de dicha Asamblea “en pleno” o las formalidades que la distinguen de las otras dos modalidades; por tanto, se ordena realizar los ajustes correspondientes en la normativa a efecto de no vulnerar la certeza en las atribuciones de su máximo órgano.

➤ **Integración del Consejo Político Nacional**

En términos del artículo 27, numeral 27.1. del proyecto de Estatutos, el Consejo Político Nacional se integrará por cinco personas.

Ahora bien, en el artículo 24, numeral 24.4., incisos a. al c. en relación con el artículo 27, numeral 27.2., incisos b., c. y n. de los Estatutos, se establecen algunas de las atribuciones del Consejo Político Nacional, entre las que se encuentran que, a través de su Presidencia tendrá poder para pleitos y cobranzas, así como actos de administración y dominio; y como órgano colegiado, coadyuvará con la Secretaría de Organización, Afiliación y Registro en los procesos de elección interna de los órganos estatutarios, así como que propondrá y aprobará los acuerdos de participación.

Por lo expuesto, se ordena ajustar la normativa estatutaria, a efecto de aumentar el número de integrantes del Consejo Político Nacional, en virtud de que sus funciones van más allá de un órgano consultivo, pues sus decisiones tienen suma trascendencia para la vida interna de la APN y, por tanto, para las personas afiliadas.

➤ **Quórum de sesiones en primera convocatoria del Consejo Político Nacional**

En el artículo 27, numeral 27.6. de la normativa estatutaria se establece que el quórum para las sesiones que celebrará el Consejo Político Nacional, en primera convocatoria, se cumplirá con la presencia de al menos 7 consejerías.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 27, numeral 27.1., se advierte que el Consejo Político Nacional se integra por sólo 5 personas, lo cual es incompatible con la exigencia de contar con al menos 7 consejerías en primera convocatoria para las sesiones de dicho consejo pues excede del número de integrantes.

En consecuencia, se ordena modificar la normativa estatutaria para ajustar el quórum de las sesiones del Consejo Político Nacional, en primera convocatoria, acorde con el número de personas que integran dicho órgano, considerando lo señalado en el apartado anterior en cuanto a incrementar el número de integrantes de dicho órgano.

➤ **Quórum de sesiones en segunda convocatoria de la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional**

En el artículo 20, numeral 20.13. y el artículo 27, numeral 27.1., inciso d., se establece que las sesiones de la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional, en segunda convocatoria, serán válidas sin importar el número de integrantes que hayan acudido y sus resoluciones serán firmes.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el quórum de las sesiones del Consejo Político Nacional en segunda convocatoria también está regulado en el artículo 27, numeral 27.6., al establecerse que se requerirá al menos 5 de las personas integrantes de dicho órgano, lo cual genera evidentemente una posible contradicción con el artículo 27, numeral 27.1., inciso d., pues dicho precepto normativo, a diferencia, señala que será válida la sesión en segunda convocatoria sin importar el número de integrantes que hayan acudido.

Por lo antes expuesto, se ordena adecuar la normativa estatutaria a efecto de homologar el quórum de las sesiones del Consejo Político Nacional en segunda convocatoria, y ajustar la redacción para establecer que la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional pueden sesionar y tomar acuerdos, en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos un tercio de sus integrantes, pues conforme a los criterios del Consejo General⁵, es necesario contar con un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y para las personas afiliadas de la agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

➤ **Nombramiento de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional**

- ✓ En términos del artículo 24, numeral 24.1. del proyecto de Estatutos, dispone que el Comité Ejecutivo Nacional se integra por una Presidencia y diversas Secretarías.

Respecto al nombramiento de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, esta autoridad advierte una contradicción en la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que el artículo 21, numeral 21.1., inciso c. de los Estatutos, prevé que la Asamblea Nacional en pleno tendrá la facultad de elegir y remover a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de lo cual se infiere que el órgano supremo de la APN elegirá a las Secretarías.

No obstante, en el artículo 24, numeral 24.1., inciso a., fracción iv., de dicho ordenamiento, se establece que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la atribución de nombrar de entre el padrón de Delegadas y/o Delegados Nacionales a sus Secretarías.

Por tanto, se ordena realizar los ajustes estatutarios correspondientes.

- ✓ Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que existe una contradicción respecto al contenido de los artículos transitorios segundo, último párrafo y tercero, párrafo primero, respecto al momento para elegir a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.

Lo anterior, porque en la primera disposición normativa, la asociación prevé que una vez reconocida por la autoridad electoral la calidad de APN, se procederá a nombrar a las personas titulares de cada una de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

Por el contrario, en la segunda disposición normativa, se precisa que se aprueba la integración provisional y definitiva de las personas integrantes de los órganos, consejos y comisiones.

Por lo expuesto, se ordena realizar los ajustes estatutarios correspondientes.

➤ **Nombramiento de las personas suplentes del Comité Ejecutivo Nacional**

Existe una contradicción respecto al mecanismo de designación de las personas suplentes del Comité Ejecutivo Nacional.

Por un lado, del artículo 18, numeral 18.6. de los Estatutos, se desprende que serán las propias personas electas a los órganos de dirección (entre los cuales está el Comité Ejecutivo Nacional) quienes nombrarán a sus respectivos suplentes y, por su parte, conforme al artículo 21, numeral 21.1., inciso c. de dicho ordenamiento, prevé que la Asamblea Nacional en pleno tendrá facultades para elegir y remover a las personas de los diversos Comités Ejecutivos Estatales y Ejecutivo Nacional, así como los demás cargos de propietarias o propietarios y suplentes.

Por lo antes expuesto, se ordena realizar los ajustes estatutarios correspondientes.

➤ **Funcionamiento de los Consejos Consultivos**

Si bien el artículo 27, numeral 27.8. de los Estatutos, establece que la Asamblea Nacional podrá conformar Consejos Consultivos formados por representantes sociales y ciudadanía involucrada en diversas temáticas (grupos vulnerables, asuntos indígenas, entre otros), lo cierto es que se omite especificar el número de integrantes, duración del cargo y facultades de las personas integrantes de los Consejos Consultivos; por lo que se ordena modificar la normativa estatutaria para tales efectos.

⁵ Véase la foja 46 de la Resolución INE/CG205/2020.

➤ **Funcionamiento de las Fundaciones o Centros de Investigación**

En el artículo 27, numeral 27.9. de los Estatutos, se establece que la APN podrá constituir Fundaciones o Centros de Investigación que abonen de manera particular al cumplimiento de sus fines, lo cual es acorde a su libertad de autoorganización; no obstante, se omite especificar a través de qué órgano estatutario se realizará esa constitución y cuál será la integración, duración del cargo y facultades de las personas integrantes, por lo que se ordena modificar la normativa estatutaria para tales efectos.

➤ **Vulneración a la independencia del órgano de justicia**

Del análisis de la normativa estatutaria, se desprenden diversas afectaciones a la independencia de la Comisión de Honor y Justicia, por las siguientes consideraciones:

- ✓ En el artículo 16, numeral 16.2. de los Estatutos, la asociación dispone que, en casos de expulsión de las personas afiliadas, la Comisión de Honor y Justicia remitirá su fallo a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. No obstante, no se indica para qué efectos se remitirá a dicha Presidencia, si será únicamente para su conocimiento o si tendrá algún tipo de intervención.

Al respecto, conforme a los criterios del Consejo General⁶, el hecho de que el órgano ejecutivo nacional intervenga en los procedimientos cuya competencia sean del órgano de justicia de una agrupación, podría afectar su independencia. Por tanto. se ordena ajustar la normativa estatutaria a efecto de garantizar dicho principio.

- ✓ De acuerdo con el artículo 16, numeral 16.7. de la normativa estatutaria, se desprende que las personas asociadas primigenias no podrán perder su calidad de asociadas o asociados, ni su carácter de Delegada o Delegado Nacional, salvo por determinación de al menos el 80% de las personas asambleístas que constituyen la APN conforme al padrón vigente, con motivo de la comisión de una falta grave, previo procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia.

Por lo anterior, el hecho de que las personas integrantes del órgano supremo de la agrupación participen con posterioridad en un procedimiento relativo a la pérdida de las personas asociadas primigenias, aun cuando el órgano de justicia haya determinado previamente una falta grave, podría afectar la independencia de la Comisión de Honor y Justicia pues sus resoluciones en este tipo de casos podrían quedar sin efectos si no se cumple con la determinación de una mayoría calificada de personas integrantes de la Asamblea Nacional.

Por tanto. se ordena eliminar la porción estatutaria correspondiente, a efecto de garantizar el principio de independencia del órgano de justicia de la agrupación.

- ✓ En el artículo 27, numeral 27.2., inciso u. del proyecto de Estatutos, prevé que el Consejo Político Nacional como órgano colegiado, tendrá la facultad de convocar a sesión urgente para que, con el voto de la mayoría simple de sus integrantes, puedan destituir del cargo a alguna de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales o alguna de las Comisiones cuando actúen con negligencia o abandonen sus funciones, hasta en tanto se resuelva su situación legal ante la Comisión de Honor y Justicia.

Sin embargo, el hecho de que el Consejo Político Nacional intervenga en los procedimientos cuya competencia sea del órgano de justicia de la agrupación, podría afectar su independencia. Por tanto. se ordena eliminar la porción estatutaria correspondiente, a efecto de garantizar dicho principio.

➤ **Duplicidad de funciones en materia de transparencia**

De la lectura de los artículos 24, numeral 24.1., inciso f., fracción v. y 28, numeral 28.5., incisos h. e i., 28 y numerales 28.6. y 28.7. de los Estatutos, se desprende que:

- a) La Secretaría de Organización, Afiliación y Registro del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de atender las solicitudes de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición (ARCO) de datos personales y sensibles;

⁶ Véase las Resoluciones INE/CG105/2021, INE/CG424/2022 e INE/CG631/2022.

- b) La Comisión de Financiamiento garantizará la protección de los datos personales de las personas afiliadas, así como dará seguimiento a las solicitudes de información y a la protección de datos personales a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición;
- c) La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas es el órgano encargado de dar seguimiento a las solicitudes de información y las relacionadas con datos personales, así como de la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición.

Por lo expuesto, se concluye que existe duplicidad de funciones y, por tanto, se ordena ajustar las porciones normativas correspondientes.

➤ **Homologación de términos**

Del análisis de diversas disposiciones estatutarias, se reconoce a la Comisión de Elecciones; sin embargo, particularmente en el artículo 24, numeral 24.1., inciso j., fracción xii., de los Estatutos, la asociación considera a la Comisión de Elecciones para la Postulación de Candidaturas, siendo la única mención en la normativa estatutaria, por lo que se ordena homologar términos.

Asimismo, de la lectura del artículo 24, numeral 24.1., inciso a. de los Estatutos y demás correlativos aplicables, se reconoce a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, por el contrario, en el artículo 28, numeral 28.5., inciso e., de dicho ordenamiento, se señala como Presidencia Nacional, siendo la única mención en la normativa estatutaria, consecuentemente, se ordena homologar términos.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 27.1. y demás correlativos aplicables del proyecto de Estatutos, se reconoce al Consejo Político Nacional; no obstante, concretamente en el artículo 28, numeral 28.5., inciso e. de los Estatutos, la asociación refiere a la Comisión Política Nacional, siendo la única mención en la normativa estatutaria, en consecuencia, se ordena homologar términos.

Por su parte, la asociación en el artículo 25, numerales 25.1., 25.2. y 25.3. de la normativa estatutaria reconoce a tres tipos de personas Delegadas: aquellas de carácter Nacional, Estatal y Distrital Federal. Empero, del análisis del artículo 26, numeral 26.3. de los Estatutos, se reconocen a las personas Delegadas Distritales Locales, siendo la única mención en la normativa estatutaria, de ahí que, se ordena homologar términos.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 18, numeral 18.3., inciso a. de los Estatutos, señala que la naturaleza jurídica del Consejo Político Nacional será de un órgano consultivo, por el contrario, en el artículo 27, numeral 27.1. de dicho ordenamiento se define como órgano permanente de dirección, siendo la única mención en la normativa estatutaria, en consecuencia, se ordena ajustarla.

➤ **Proceso de elección de las personas aspirantes a una candidatura**

En términos del artículo 31, numeral 31.4., incisos b., c. y e., la asociación establece diversas bases para los procesos de elección de las personas aspirantes a una candidatura, entre las cuales destacan:

- Se elegirá el(los) sorteo(s) público(s) a celebrarse por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que se tomará(n) en cuenta para la elección de los cargos a sortear;
- Por cada 100 personas afiliadas debidamente acreditadas y comprobadas, la o el aspirante tendrá derecho a adquirir un número del sorteo. Las y los afiliados que se tomarán en cuenta para determinar la cantidad de números a sortear dependerán del cargo al que pretende postularse la persona aspirante, por ejemplo, si aspira a ser Senador(a) o Presidente(a) del Comité Ejecutivo del Estado "X", no podrán contabilizarse las y los afiliados que al respecto tenga en el Estado "Y" o "Z"; por el contrario, si el cargo es de corte nacional (Presidencia de la República o Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional), podrán contabilizarse todas las y los afiliados que a nivel país haya acreditado; y
- El costo de adquisición de los números a sortear será determinado por la Comisión de Elecciones en proporción al número total de personas militantes registradas para el Distrito Federal Electoral o Estado correspondiente y la cantidad de personas aspirantes. Dicho costo no tendrá carácter devolutivo, por lo que pasará a formar parte del patrimonio de la APN bajo el concepto de aportación extraordinaria.

Al respecto, se ordena ajustar la normativa estatutaria por las siguientes consideraciones:

- ✓ Conforme a las disposiciones estatutarias descritas no se precisa cuál será la correspondencia de los números del sorteo de la Lotería Nacional con los números adquiridos por las y los aspirantes, lo cual no otorga certeza sobre cómo se determinará a la persona que resulte ganadora.
- ✓ Aunado a lo anterior, al establecer un costo de adquisición de los números a sortear, la Comisión de Elecciones deberá considerar que el costo deberá encontrarse al alcance de todas las personas que deseen participar como aspirantes, ya que, de lo contrario, se trataría de un requisito que podría afectar las condiciones de equidad en la contienda.
- Se cumple con el requisito previsto en el numeral 136, fracción IV, inciso b) del Instructivo, en virtud de que, en su artículo 17, establece las normas, plazos y procedimientos internos que sustanciará la Comisión de Honor y Justicia, lo cual garantiza el derecho de acceso a la justicia de las personas afiliadas, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones que emita dicha comisión.
- En el proyecto de Estatutos en su artículo 16, numerales 16.1. y 16.3. en relación con el artículo 17, numerales 17.6. y 17.12., la asociación señala un catálogo de sanciones que podrá dictar la Comisión de Honor y Justicia en los procedimientos ordinarios sancionadores o especializados en VPMRG.

Además, se establecen las garantías procesales mínimas para garantizar el derecho de audiencia a la parte denunciada que consisten en otorgar un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para dar contestación a la queja o denuncia presentada. Por su parte, se establece el deber del órgano de justicia de la agrupación de que sus resoluciones sean debidamente fundadas y motivadas. Finalmente, en la normativa estatutaria se describen las posibles infracciones a los Documentos Básicos de la APN, entre las cuales se encuentra violentar las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno.

Por consiguiente, la asociación cumple con lo previsto en el numeral 136, fracción IV, inciso c) del Instructivo”.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que, de acuerdo con el artículo 16, numeral 16.1., inciso b., se desprende que en caso de incapacidad declarada judicialmente se perderá la calidad de asociadas o asociados y personas militantes.

Al respecto es preciso tomar en cuenta que, el 13 de mayo de 2019, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al dictar sentencia en el Amparo de Revisión 1368/2015, determinó que la interdicción -como medio para declarar judicialmente la incapacidad de una persona- es una restricción desproporcionada al derecho a la capacidad jurídica, no es acorde con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y no admite interpretación conforme al ser violatoria del derecho de igualdad y no discriminación. Por tanto, la interdicción es inconstitucional, en consecuencia, se ordena suprimir dicha porción estatutaria.

- Se cumple con el requisito previsto en el numeral 136, fracción IV, inciso d) del Instructivo”, en virtud de que, en su artículo 23, numeral 23.2., inciso n. en relación con los artículos 24, numeral 24.1., apartado a., fracción ix.; 27, numeral 27.2., inciso n.; y 29, numeral 29.2., se establece que los acuerdos de participación serán aprobados por el Consejo Político Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado o la Presidencia de dicho comité.
- En cuanto al cumplimiento del numeral 136, fracción IV, inciso e) del Instructivo”, relativo al deber de la asociación de establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, será analizado más adelante en el apartado “II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”, toda vez que, en términos del artículo 70, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la UTIGyND cuenta con atribuciones para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- De un análisis integral del proyecto de Estatutos, se advierte que la asociación cumple con el deber de utilizar un lenguaje incluyente, lo cual contribuye de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres y lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que, en noventa y cuatro y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

41. En relación con las consideraciones expuestas y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el Instructivo.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los Documentos Básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como APN, esto es el primero de junio de dos mil veintitrés, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN, sea el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE, en caso de que la APN no realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo señalado en la presente resolución, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro.

II. Decreto y Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

42. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General:

“Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.”

([Énfasis añadido])

En ese tenor, de acuerdo con los criterios sostenidos por este Consejo General, el referido Decreto no solo vincula a los partidos políticos para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, sino también a las APN, pues en términos del artículo 442, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, las agrupaciones políticas también son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellas, las relativas a cometer VPMRG.

Ahora bien, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictan los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG. De la lectura de los considerandos 8 y 9 del citado Acuerdo, se advierte que la emisión de los Lineamientos: a) responde al mandato legal y reglamentario que tiene el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG; y b) derivan del Decreto en materia de VPMRG.

Si bien los Lineamientos se encuentran dirigidos principalmente a los partidos políticos, también es cierto que resultan aplicables a las APN por las siguientes razones:

- Si bien la Sala Superior ha establecido que la naturaleza jurídica de las APN y los PPN es distinta (SUP-RAP-75/2020 y acumulado), lo cierto es que:
 - i) Ambos son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidad promover el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Tan es así que el TEPJF ha establecido que la creación de los partidos y las agrupaciones políticas son la manifestación particular más común en el estado constitucional democrático del derecho de asociación política (SUP-RAP-75/2014); y
 - ii) A través de ellos la ciudadanía ejerce libremente sus derechos político-electorales, particularmente el derecho de participación política para tomar parte en los asuntos políticos de nuestro país.
- La finalidad del Decreto en materia de VPMRG y, en consecuencia, de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. De manera que, exceptuar a las APN de su cumplimiento, implicaría desviar el objetivo de dicho Decreto y no garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales.
- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, se advierte que el INE tiene la atribución de vigilar que los partidos y las agrupaciones políticas se apeguen no solo a la Ley, sino también a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.
- En términos del artículo 442, numeral 1, incisos a) y b), los partidos políticos y las agrupaciones son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre las cuales, se encuentra cometer conductas de VPMRG.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el Capítulo XVIII, numerales 134, inciso g.; 135, inciso e.; y 136, fracción IV, inciso e) del Instructivo, se desprende que las asociaciones interesadas en obtener su registro como APN, deberán señalar como requisitos mínimos en sus Documentos Básicos, aquellos mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

43. Por lo expuesto, la asociación “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.” debe observar y cumplir con los Lineamientos, y el INE está obligada a vigilar su observancia a efecto de garantizar la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

Ahora bien, el veinte de febrero de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/164/2023, remitió a la DEPPP, el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos de la asociación “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.” con las observaciones correspondientes, determinando un **cumplimiento total** de los Lineamientos en materia de VPMRG. Por esta razón, se procede a realizar el análisis de los Documentos Básicos de la asociación conforme a dichos Lineamientos.

Declaración de Principios

44. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, aplicables también a las APN, señalan que se deberán establecer en la Declaración de Principios, la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a la Declaración de Principios, las disposiciones contenidas en los Lineamientos se incorporan en el párrafo séptimo, apartados C. y D., fracciones i., ii. iii., iv., v., vi. y vii.

I. GENERALIDADES

- a. En el párrafo séptimo, apartados C. y D. del proyecto de Declaración de Principios, la asociación establece la obligación de promover, proteger y respetar los derechos político-electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, por lo que es acorde con lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, 37, numeral 1, inciso f), de la LGPP, y 10 de los Lineamientos.
- b. En el párrafo séptimo, apartado D., fracción i., la asociación se compromete a conducirse con perspectiva de género e interseccionalidad en la erradicación de toda VPMRG, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3, de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- c. En el párrafo séptimo, apartado D., fracción ii., la asociación señala que instará una participación en igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, lo que permitirá que se establezcan los liderazgos políticos de las mujeres al interior de “5 de Mayo Movimiento Reformador”. Lo anterior, es acorde con lo establecido en los artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e) de la LGPP; y artículo 14 de los Lineamientos.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- d. En el párrafo séptimo, apartado D., fracciones iii., iv., v., vi. y vii., la asociación señala diversos mecanismos para prevenir y erradicar la VPMRG, entre ellos que:
- Todos los mensajes institucionales serán libres de discriminación por razón de género, por lo que no se alentará, fomentará, ni tolerará la violencia política contra las mujeres, ni tampoco se reproducirán estereotipos de género.
 - Se determinarán como mecanismos de sanción: la amonestación pública; la separación temporal del cargo; la suspensión temporal de los derechos como militante; la revocación de mandato del cargo de dirección; la inhabilitación temporal para ocupar un cargo como integrante de los órganos directivos de la agrupación; o la expulsión definitiva de la agrupación.
 - Se implementarán como medidas de reparación y/o resarcimiento que se estimen conducentes a favor de la víctima, tales como la disculpa pública de la persona denunciada, la indemnización de la víctima, la reparación del daño o la restitución del cargo o comisión al interior de la agrupación

Lo descrito anteriormente, es acorde con lo estipulado a las leyes aplicables, en observancia del artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

Programa de Acción**I. GENERALIDADES**

- e. Los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que las APN en su Programa de Acción, deberán establecer los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes.

En el proyecto del Programa de Acción, particularmente en el párrafo cuarto, del numeral 6 denominado “REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES”, párrafo quinto, la asociación prevé su compromiso a promover la participación efectiva de las mujeres en la política, estableciendo los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación del liderazgo político y su empoderamiento en todos los ámbitos, siempre en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, erradicando la VPMRG. Lo anterior, conjuntamente con la participación activa de las y los militantes en la vida interna y en los asuntos políticos en los que participe la agrupación. Por lo tanto, es acorde con los Lineamientos.

- f. Conforme al artículo 11 de los Lineamientos se establece como requisito que las APN señalen los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política garantizando la paridad de género.

En el párrafo cuarto, numeral 6. denominado “REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES”, párrafo séptimo, inciso b., se describen como mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política de la agrupación que: las mujeres que participen en diversas actividades para erradicar la VPMRG tendrán preferencia sobre aquellas mujeres que no hayan participado, a fin de ser promovidas a los órganos internos de la agrupación y en los procesos electorales federales mediante los acuerdos de participación con los partidos políticos o coaliciones, siempre teniendo en cuenta el cumplimiento irrestricto de la paridad de género.

Además, señala en el antepenúltimo párrafo que aplicarán en todo momento a la máxima constitucional de paridad de género, así como a los principios de igualdad y no discriminación en cada acto de la vida interna y externa por lo que la PROMOCIÓN Y ACCESO DE LAS

MUJERES EN LA ACTIVIDAD POLÍTICA de la “APN” Y LA CONFORMACIÓN DE LIDERAZGOS, tendrán como base mecanismos y acciones afirmativas dirigidas a revertir la desigualdad que enfrentan las mujeres, para con ello, garantizar sus derechos político-electorales, evitar todo acto que constituya violencia política de género y, así, incentivar mediante su visibilización la participación natural de la mujer en el ámbito de la política, rompiendo con los estereotipos que al respecto existen. Consecuentemente, es acorde con los Lineamientos.

- g. En el artículo 18 de los Lineamientos, se establece la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

En concordancia con los Lineamientos, el proyecto del Programa de Acción, en el mismo párrafo y numeral inciso a., establece la obligación de emitir la reglamentación y los protocolos correspondientes en que se establezcan los parámetros que permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. Para tales efectos, la emisión del protocolo respectivo deberá contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

II. CAPACITACIÓN

- h. En el artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP y el artículo 14 de los Lineamientos, se establece como requisito que las APN promuevan la capacitación política de su militancia.

El proyecto se apega a los Lineamientos, toda vez que, en el párrafo cuarto, numeral 6. denominado “REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES”, párrafo sexto y párrafo séptimo, inciso d., la asociación garantizará la capacitación permanente en materia de VPMRG a toda su estructura a través de la Secretaría de Formación Política. Para tales efectos, de manera enunciativa y no limitativa, será a través de cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades tendentes a sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política, la erradicación de la VPMRG y la promoción de la participación política de las militantes. Las actividades descritas se difundirán en medio impreso, verbal, así como en las páginas oficiales y/o redes sociales en internet de la APN.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- i. Conforme a lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos, las APN deben contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto se apega a los Lineamientos porque en su párrafo cuarto, numeral 6. denominado “REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES”, párrafo séptimo, incisos c. y e., se señala que se contará con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, entre ellos, se implementarán campañas de difusión con perspectiva de género, con énfasis en las nuevas masculinidades, así como informativas respecto de las acciones encaminadas a erradicar la VPMRG; y todas aquellas que sean necesarias para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, que sea acorde con las instituciones especializadas y la normatividad vigente en la materia.

Estatutos

I. GENERALIDADES

- j. En los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y 20, fracción IV de los Lineamientos, se establece como obligación de las APN, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 14, numeral 14.1., inciso d., se señala expresamente dicha obligación de las personas afiliadas de “5 de Mayo Movimiento Reformador”.

- k. En el artículo 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y los artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos, se establece el deber de garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, ya que en el artículo 17, numeral 17.19., inciso a. y numeral 17.20., incisos a. y b., se señala expresamente dicho deber dentro de los criterios y principios a los que debe sujetarse el órgano de justicia de la agrupación, así como se prevé como parte de los derechos de las víctimas de VPMRG.

- l.** De acuerdo con el artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos, se debe establecer como derecho de las víctimas de VPMRG, recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en su artículo 17, numeral 17.20., inciso c., se señala expresamente dicho deber dentro de los derechos de las víctimas de VPMRG.

- m.** El artículo 24, fracción IV de los Lineamientos, determina como derechos de las víctimas de VPMRG, en caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, toda vez que en el artículo 17, numeral 17.20., inciso f., se señala expresamente dicho derecho para las víctimas de VPMRG.

- n.** De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de incluir el concepto de VPMRG, en razón de ello en el artículo 24, numeral 24.1., inciso g., fracción vii. en relación con el artículo 28, numeral 28.1., inciso e. del proyecto de Estatutos, se señala que la VPMRG se entiende como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

- o.** En términos del artículo 9 de los Lineamientos, deben establecerse los principios y garantías que deben regir en los casos relacionados con las víctimas de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, pues en el artículo 17, numeral 17.19., inciso e., se establecen los siguientes principios y garantías como parte de los criterios a los que debe apegarse el órgano de justicia de la agrupación: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.

- p.** De acuerdo con los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE, así como 5, párrafo tercero y 7 de los Lineamientos, se prevé el deber de establecer que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los PPN.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, ya que en artículo 17, numeral 17.19., inciso i., se dispone expresamente dicho deber como parte de los criterios a que debe apegarse el órgano de justicia de la agrupación, en los casos relacionados con VPMRG.

- q.** Con fundamento en los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 6 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de precisar las conductas que pueden configurar VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos ya que en el artículo 7, numeral 7.4., se enuncian diversos supuestos que pudieran actualizar VPMRG acorde con los supuestos que disponen la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

II. CAPACITACIÓN

- r. De conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso d, de la LGPP; y el artículo 14, fracciones VI a XII de los Lineamientos, las APN, deben definir la creación o fortalecimiento de aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, toda vez que en el artículo 24, numeral 24.1., inciso i., fracción ii., se establece que la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional brindará a toda la estructura de la agrupación: cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades tendentes a sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política, la erradicación de la VPMRG y la promoción de la participación política de las militantes.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- s. Conforme a lo previsto por los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP; y 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, en la integración de los órganos internos de las APN y sus comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en artículo 7, numeral 7.3., se establece el compromiso para garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia y en la postulación a las candidaturas que acuerde la agrupación con algún partido político o coalición.

- t. En términos del artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; y los artículos 8 y 14 de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos, un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, mismo que será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, puesto que el artículo 24, numeral 24.1., inciso g., fracción vii. en relación con el artículo 28, numeral 28.3., inciso e., fracciones iii., v. y vii. disponen dichos deberes como parte de las facultades de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia.

- u. Conforme al artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos, se dispone que las APN, deberán señalar los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, ya que en los artículos 24, numeral 24.1., inciso g., fracciones i., ii. y iii. e inciso m., fracción v.; y 28, numeral 28.3., inciso e., fracciones vi. y ix., se establecen diversos mecanismos que garantizan la prevención, atención y sanción de la VPMRG, entre ellos:

- La Comisión de Honor y Justicia será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar VPMRG, así como elaborar un guía de comportamiento igualitario entre las y los militantes.
- La Secretaría de Igualdad Sustantiva del Comité Ejecutivo Nacional tendrá facultades para impulsar los movimientos por los derechos de las mujeres y demás personas que, por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro concepto, hayan sido discriminadas; vigilar que se respete la paridad de género; e impulsar políticas y acciones con perspectiva de derechos humanos.
- La Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional deberá dar debida observancia al Decreto en materia de VPMRG.

- v. En los artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos se fija como requisito que la APN determine al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, pues en el artículo 24, numeral 24.1., inciso m., fracción vii., precisa que el órgano especializado para llevar a cabo dicha función es la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional.

- w. Con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos los órganos de las APN dotados de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG, canalizarán a las mismas para la atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, dado que la atribución mencionada se confiere a la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional, conforme al artículo 24, numeral 24.1., inciso m., fracción viii.

- x.** Con fundamento en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos, las APN deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

El proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, toda vez que en el artículo 17, numeral 17.19., inciso f. en relación con el artículo 24, numeral 24.1., inciso m., fracción ix., se observa tal deber dentro de las facultades de la Comisión de Honor y Justicia y la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos relacionados con VPMRG.

- y.** De acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos las APN deben considerar dentro de sus Estatutos, que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.

Este requisito se encuentra establecido en el proyecto de Estatutos, en su artículo 28, numeral 28.1., inciso d., fracción iii., por el cual se precisa que en ninguna circunstancia podrán ser sujetos a conciliación o mediación, los casos relacionados con VPMRG.

- z.** En los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e), 46, numeral 3 y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, se exige que, en los Estatutos de las APN, se cuente con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

Dicho requisito se señala en el texto de los Estatutos en el artículo 28, numeral 28.3., incisos a. y e., fracción iii., los cuales disponen que la Comisión de Honor y Justicia de la agrupación emitirá sus resoluciones con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, y garantizando el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, libre de violencia política por razón de género o de cualquier otro tipo. En ese tenor, dicho órgano de justicia tendrá la atribución de sustanciar las quejas relacionadas con VPMRG. En consecuencia, se apega a los Lineamientos.

- aa.** En términos de lo dispuesto por los artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 de los Lineamientos, las APN deben establecer en sus Estatutos, aquellos procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG.

Dicho requisito se cumple en el artículo 17, ya que el precepto estatutario mencionado es aplicable al procedimiento de quejas por conductas constitutivas de VPMRG, lo cual incluye los requisitos de una denuncia; los supuestos de improcedencia y sobreseimiento; tipos de pruebas en el procedimiento; reglas para las notificaciones y emplazamiento para la parte denunciada; celebración de la audiencia; término del dictado de la resolución, entre otros.

- bb.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que, en los Estatutos de las APN, deben incluirse cuando menos el uso de medios tecnológicos y poner a disposición del público en general aquellos formatos para la presentación de quejas o denuncias en materia de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, toda vez que en su artículo 17, numeral 17.19., inciso h., se prevé la posibilidad de que las quejas o denuncias en casos de VPMRG se presenten a través de medios tecnológicos como un correo electrónico que fungirá como oficialía de partes de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo dicho correo ser debidamente publicitado, así como cualquier cambio en el mismo, a través de los medios de comunicación de la APN.

- cc.** Los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos, disponen como requisito dentro de los Estatutos de una APN, que las quejas o denuncias en materia de VPMRG podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima.

Dicho requisito se señala en el proyecto de los Estatutos, particularmente en el artículo 17, numeral 17.20., inciso j., por tanto, es acorde con los Lineamientos.

- dd.** En términos del artículo 21, fracción II de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, en los casos en que las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

Dicho requisito se observa en el texto de los Estatutos en el artículo 17, numeral 17.19., inciso g., por tanto, se apeg a los Lineamientos.

- ee.** Conforme a los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos, las APN deben establecer en sus Estatutos, el manejo de un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten en VPMRG, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

Al respecto, el proyecto de Estatutos incluye el requisito antes mencionado, ya que el artículo 28, numeral 28.3., inciso e., fracción vii., prevé que dicha atribución le corresponde al órgano de justicia de la agrupación.

- ff.** En el artículo 21, fracción III de los Lineamientos, se prevé la exigencia de advertir que, si los hechos o actos denunciados no son de la competencia de los órganos de justicia de las APN, se deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

Dicho requisito se señala en el texto de los Estatutos, concretamente en el artículo 17, numeral 17.4., por tanto, se apeg a los Lineamientos.

- gg.** De acuerdo con los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, las resoluciones del órgano de justicia serán resueltas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Dicho requisito se aborda en el artículo 28, numeral 28.3., inciso a. de los Estatutos, consecuentemente, se apeg a los Lineamientos.

- hh.** Conforme al artículo 17 de los Lineamientos, las APN deben establecer en sus Estatutos, que se le informe a la víctima de los derechos y alcances de su queja o denuncia en materia de VPMRG, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar dicha infracción.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 28, numeral 28.3., inciso e., fracción x., se señala expresamente dicho deber dentro de las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de la agrupación.

- ii.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI; y 25 de los Lineamientos, las APN deben señalar en sus Estatutos, que los procedimientos en materia de VPMRG podrán iniciarse de manera oficiosa.

Dicho requisito se señala en el artículo 28, numeral 28.3., inciso e., fracción v. de los Estatutos, como parte de las facultades del órgano de justicia de la agrupación, por tanto, se apeg a los Lineamientos.

- jj.** Conforme al artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos, las APN, deberán señalar que, en la investigación de los hechos, se deberá allegar de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de éstos. Asimismo, deberá establecer el órgano encargado de realizar dicha investigación.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 28, numeral 28.3., inciso e., fracción xi., se señala expresamente dicho deber dentro de las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de la agrupación.

- kk.** En términos de lo dispuesto por los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos, las APN tienen el deber de emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia.

Dicho requisito se observa en el artículo 28, numeral 28.3., inciso e., fracción xii. de los Estatutos, ya que la Comisión de Honor y Justicia de la agrupación dictará medidas cautelares y de protección en casos relacionados con VPMRG. Por tanto, se apeg a los Lineamientos.

- ll.** Conforme al artículo 8 y demás correlativos aplicables, así como el Capítulo V, todos de los Lineamientos, las APN deberán establecer los procedimientos en casos de VPMRG, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos, los cuales deberán señalar como mínimo:

1. Instancia de acompañamiento
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
3. Procedimiento de oficio
4. Etapa de investigación de los hechos
5. Instancia de resolución
6. Sanciones y medidas de reparación
7. Medidas cautelares y de protección

Dichos requisitos se cumplen ya que se incluyen en los Estatutos, particularmente en los artículos siguientes:

- Artículo 24, numeral 24.1., inciso m., fracción vii.: Instancia de acompañamiento.
- Artículo 17, numeral 17.19., inciso h.: Presentación de quejas y denuncias.
- Artículo 28, numeral 28.3., inciso e., fracción v.: Procedimiento de oficio.
- Artículo 28, numeral 28.3., inciso e., fracción xi.: Etapa de investigación de los hechos.
- Artículo 28, numeral 28.3., incisos a. y e., fracción iii.: Instancia de resolución.
- Artículo 16, numeral 16.3. y artículo 28, numeral 28.3., inciso b.: Sanciones.
- Artículo 28, numeral 28.3., inciso f., fracción iii.: Medidas de reparación.
- Artículo 28, numeral 28.3., inciso f., fracción i.: Medidas cautelares.
- Artículo 28, numeral 28.3., inciso f., fracción ii.: Medidas de protección.

- mm.** Los artículos 463 Bis de la LGIPE y 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos, disponen el deber de prever medidas cautelares.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, toda vez que en su artículo 28, numeral 28.3., inciso f., fracción i., se despliega un catálogo de medidas cautelares en casos de VPMRG, entre ellas, retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; ordenar la suspensión del cargo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y, cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

- nn.** En los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos, dispone que en los Estatutos de las APN se deberán garantizar medidas de protección en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 28, numeral 28.3., inciso f., fracción ii., se precisa un catálogo de medidas de protección, entre ellas, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la APN donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre; la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima, y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y/o, todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

- oo.** Los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE; 17, 21, fracción XII y 27 de los Lineamientos, ordenan sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes.

En el caso, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, toda vez que en el artículo 16, numeral 16.3. en relación con el artículo 28, numeral 28.3., inciso b., se establece que la Comisión de Honor y Justicia tendrá la atribución de imponer diversas sanciones en los procedimientos especializados en VPMRG, entre ellas, se encuentran, la amonestación pública o privada (según lo solicite la parte denunciante); la suspensión temporal de derechos, hasta la expulsión definitiva de la agrupación.

- pp.** En términos de los artículos 163, numeral 3 y 463 Ter de la LGIPE; 21, fracción XIII, 24, fracción XI y 28 de los Lineamientos, las APN deben implementar medidas de reparación del daño en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 28, numeral 28.3., inciso f., fracción iii., se precisa un catálogo de medidas de reparación, entre ellas, la disculpa pública, indemnización de la víctima y la reparación del daño de la víctima de VPMRG.

Con dichas acciones, dentro de la normativa interna de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual busca acotar la brecha del impacto diferenciado que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, encuentra asidero en lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10 a 14, 20 a 29 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos.

El resultado de este análisis se encuentra visible como ANEXO CUATRO elaborado de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND.

Denominación preliminar como APN

45. De acuerdo con lo establecido en el numeral 133 del Instructivo se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra Agrupación o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "5 de Mayo Movimiento Reformador" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

46. En caso de que se apruebe el registro como APN de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que a más tardar el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este INE de la integración de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

La agrupación deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

47. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como APN de la asociación denominada "5 de Mayo Movimiento Reformador A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en las consideraciones anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como APN, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP, así como por el Instructivo.

Así de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

Del plazo para dictar Resolución

48. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 151 del

Instructivo la CPPP rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como APN, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3, de la LGIPE.

En razón de las consideraciones anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, la CPPP, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 153 del Instructivo en sesión celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine*, de la LGIPE.

En este tenor, el registro como APN que se le otorgue a la asociación de la ciudadanía denominada “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, surtirá efectos a partir del primero de junio de dos mil veintitrés.

Fundamentos

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 9; 35, fracción III; 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, párrafos 1, inciso d) y 2; 31, párrafo 1; 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, incisos j) y m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 156, párrafo 5; 442; y 447, párrafo 1, inciso c).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 20, párrafo 1; 22, párrafos 1 al 5.
<i>Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral</i>
Apartado IV y artículo 4
<i>Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin</i>
Numerales 6; 7; 8, incisos d) y e); 9, inciso f); 11; 12; 13; 14; 19; 79; 84; 87; 88; 92; 93; 96; 97; 98; 99; 102; 104; 105; 115; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 140; 142; 145; 147; 151; 152; 153; y 154.
<i>Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte</i>
Artículos 2; 3; 5; 6; 7; 8; 10; 11; 12; 13; 14; 16, tercer párrafo; 17; 18; 19; 20; 21; 23; 24; 25; 26; 27; 29; 30; 31; y 39.

En consecuencia, acorde con los antecedentes y consideraciones vertidas, la Secretaría Ejecutiva, somete a consideración del Consejo General la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.", bajo la denominación "5 de Mayo Movimiento Reformador" en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP.

Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del primero de junio de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "5 de Mayo Movimiento Reformador", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 136 del Instructivo; en términos de lo señalado en el considerando 41 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "5 de Mayo Movimiento Reformador", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "5 de Mayo Movimiento Reformador".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "5 de Mayo Movimiento Reformador".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202304_28_rp_15_4.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/19/2023 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado José Antonio Rodríguez Martínez a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/19/2023

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE HIDALGO Y AUXILIAR

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que en sesión de fecha 27 de junio de 2017, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el Acuerdo **G/JGA/55/2017**, mediante el cual se adscribió al Magistrado José Antonio Rodríguez Martínez, a la Segunda Ponencia de la entonces Sala Regional de Hidalgo.

7. Que por Acuerdo **G/JGA/38/2021**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión ordinaria de fecha 02 de septiembre de 2021, se autorizó que el Licenciado Alejandro Granados Escoffí, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar, supliera la falta de Magistrado Titular en la Ponencia de adscripción, en atención a que concluyeron los efectos del nombramiento del Magistrado José Antonio Rodríguez Martínez.

8. Que dadas las necesidades del servicio, y en cumplimiento a la resolución emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito dentro del recurso de revisión en materia administrativa 95/2022, mediante Acuerdo **G/JGA/15/2023** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 27 de abril de 2023, se comisionó temporalmente al Magistrado José Antonio Rodríguez Martínez a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

9. Que en el Acuerdo señalado en el considerando anterior, también se determinó que una vez concluida la referida comisión, la Licenciada Beatriz Celina Rubio Esquer, Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, continuaría ejerciendo funciones de Magistrada por Ministerio de Ley en la Ponencia de su adscripción, de conformidad con lo previsto en el diverso **G/JGA/54/2020**.

10. Que el próximo 31 de mayo de 2023 concluye la comisión establecida en el Acuerdo **G/JGA/15/2023**, por lo que la Junta de Gobierno y Administración estima necesario adscribir al Magistrado José Antonio Rodríguez Martínez, para su debido funcionamiento, en la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado José Antonio Rodríguez Martínez a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, **con efectos a partir del 01 de junio de 2023**; en consecuencia, la Lic. Beatriz Celina Rubio Esquer, Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste III en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, continuará en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley en la Ponencia de su adscripción, conforme a lo señalado en el punto tercero del Acuerdo G/JGA/15/2023.

Segundo. El Magistrado José Antonio Rodríguez Martínez, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberá colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general en de la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar.

Tercero. El Licenciado Alejandro Granados Escoffé deberá entregar la Ponencia de su actual adscripción conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Cuarto. Notifíquese a las personas servidoras públicas señaladas en el presente Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 25 de mayo de 2023, por unanimidad de cinco votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 537030)

REANUDACIÓN de labores en las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivado de la disminución en la actividad del volcán Popocatepetl.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Coordinación de las Salas Regionales de Oriente.

REANUDACIÓN DE LABORES EN LAS SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DERIVADO DE LA DISMINUCIÓN EN LA ACTIVIDAD DEL VOLCÁN "POPOCATÉPETL".

SAN ANDRÉS CHOLULA, Puebla, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al numeral 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como los diversos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo SS/6/2018, por el que se da a conocer el "Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor", emitido por el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo de 2018, 33, fracciones V y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 57 y 58 fracciones III y IX del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; partiendo del hecho notorio suscitado por la disminución en los últimos días de la caída de ceniza provocada por la actividad del volcán "Popocatepetl", mejorando con ello la calidad del aire en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y aun cuando se encuentra en AMARILLO FASE 3 el "Semáforo de Alerta Volcánica del "Popocatepetl", las condiciones atmosféricas actuales ya no representan un riesgo para la salud del personal que labora en las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de las personas que acuden a las mismas, motivo por el cual se ACUERDA lo siguiente:

PRIMERO. Se levanta la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES en la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO. A partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, SE REANUDAN LAS LABORES en la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES previstos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular de la Presidencia o de la Secretaría General de Acuerdos, para que sea publicado en la página institucional de este Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se ordena colocar una copia del presente acuerdo, en la ventanilla de la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como en la Puerta de Acceso principal a dichas Salas.

Así lo proveyó y firma el Magistrado PEDRO MARTÍN IBARRA AGUILERA, Coordinador de las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Coordinador de las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Mag. **Pedro Martín Ibarra Aguilera.**- Rúbrica.- Doy Fe: Secretario de Acuerdos, Lic. **Ismael Posada Arévalo.**- Rúbrica.

(R.- 537029)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 02-49-83 hectáreas, del ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 11-90-97 hectáreas, del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para descarga y conocimiento de la versión ejecutiva del Programa de Ordenamiento Territorial de la Región del Sur Sureste.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con motivo del primer periodo vacacional del ejercicio 2023.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 17, fracciones III y VII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los Titulares de las Secretarías de Estado, para la mejor organización del trabajo podrán delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría, excepto aquellas que por disposición de Ley o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece que el Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, a cuyo efecto expedirá los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 17 del Reglamento aludido establece las atribuciones que deberán ser ejercidas por la Dirección General de Carreteras. **En su fracción III** dispone que le corresponde elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares y accesorias, así como participar en la revisión de los que realicen otras unidades administrativas, dependencias y entidades federativas. **En su fracción VII** establece que le corresponderá revisar y aprobar los estudios, proyectos y programas para la construcción de obras susceptibles de concesión que elabore la Dirección General de Desarrollo Carretero; y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, es necesario delegar facultades en servidores públicos adscritos a la Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan en favor del **Titular de la Dirección Ejecutiva de Proyectos**, el ejercicio de las fracciones III, **en materia de carreteras federales, puentes y obras auxiliares y accesorias**, y VII del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondientes a la Dirección General de Carreteras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delegan en favor del **Titular de la Dirección Ejecutiva de Caminos Rurales y Alimentadores**, el ejercicio de la fracción III del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **en materia de caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares y accesorias**, correspondiente a la Dirección General de Carreteras.

ARTÍCULO TERCERO.- En cada uno de los documentos que se emitan los titulares a que refieren los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, respecto de las facultades delegadas deberán fundamentar su ejercicio en el presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, es sin perjuicio del ejercicio directo de las autoridades competentes en términos del Reglamento Interior de esta Dependencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo Delegatorio de Facultades entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2023.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 02-49-83 hectáreas, del ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial de 20 de agosto de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 1973, se creó y dotó al "nuevo centro de población ejidal (...) Pablo García" (N.C.P.E. Pablo García), municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 12,800-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 7 de diciembre de 1975;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 6 de noviembre de 1993, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Champotón, estado de Campeche;

3. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 244, de 31 de diciembre de 1996, publicado en el *Periódico Oficial del estado de Campeche* en la misma fecha, creó el municipio libre de Calakmul;

4. Que, el 29 de diciembre de 2004, el ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04010014126111973R;

5. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

7. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

*1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

10. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

11. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

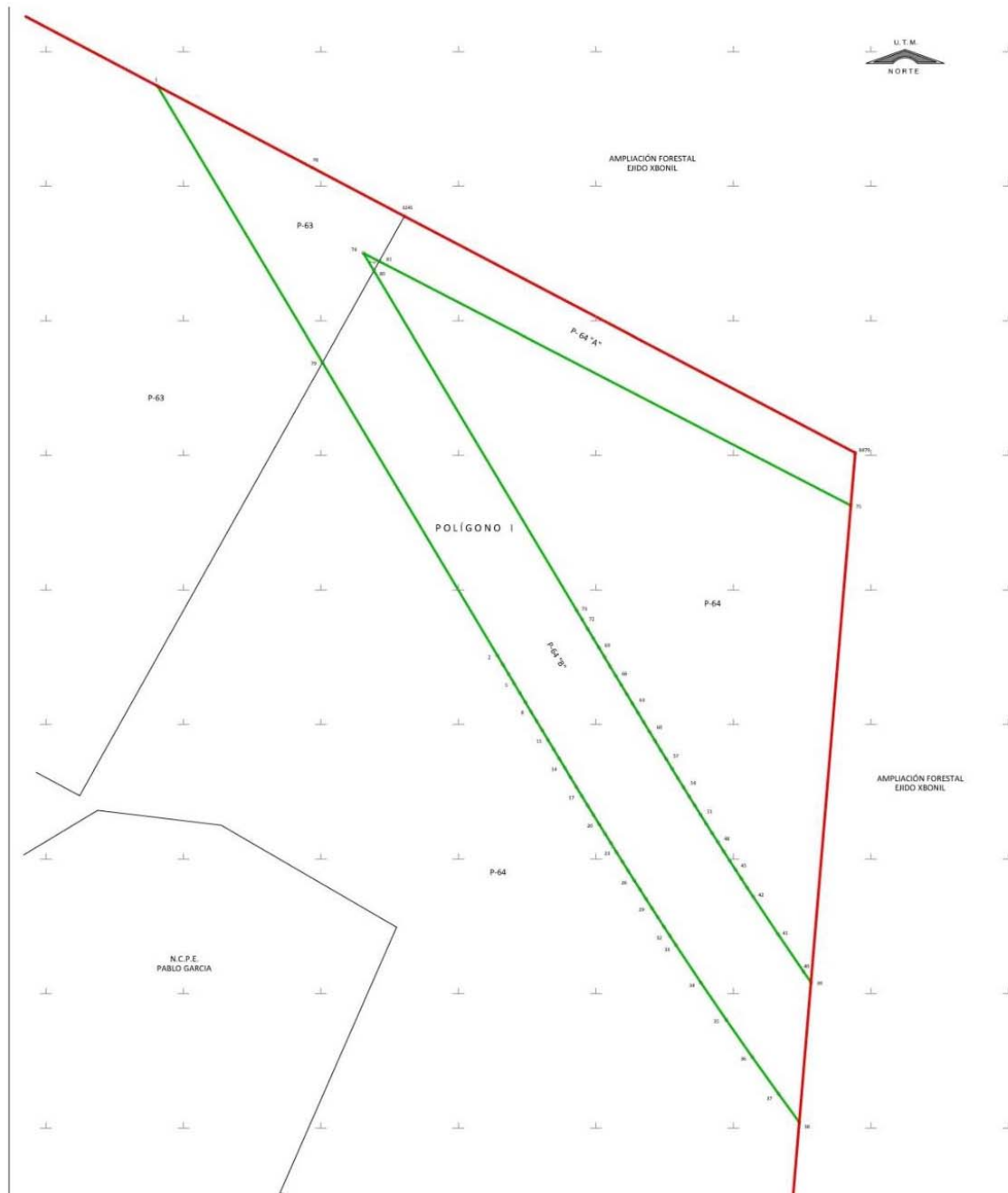
13. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto 2022;

14. Que, el 26 de octubre de 2022 y 6 de marzo de 2023, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. celebró dos convenios de ocupación previa con los afectados de las parcelas del ejido "N.C.P.E. Pablo García", en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

15. Que Fonatur Tren Maya, S.A. DE C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1721/2022, de 1 de noviembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 2-49-04.12 hectáreas de terrenos del ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

16. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 10 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0051FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2022;

17. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 16 de enero de 2023, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido “N.C.P.E. Pablo García”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, es de 02-49-83 hectáreas de temporal de uso parcelado, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,058,464.770	808,368.619
1	2	S 30°17'34" E	294.148	2	2,058,210.785	808,516.992
2	3	S 30°17'37" E	4.840	3	2,058,206.606	808,519.434
3	4	S 30°17'55" E	4.841	4	2,058,202.426	808,521.876
4	5	S 30°18'31" E	4.843	5	2,058,198.245	808,524.320
5	6	S 30°19'26" E	4.845	6	2,058,194.063	808,526.766
6	7	S 30°20'39" E	4.847	7	2,058,189.880	808,529.215
7	8	S 30°22'10" E	4.848	8	2,058,185.697	808,531.666
8	9	S 30°24'00" E	4.850	9	2,058,181.514	808,534.121
9	10	S 30°26'08" E	4.852	10	2,058,177.330	808,536.578
10	11	S 30°28'34" E	4.854	11	2,058,173.147	808,539.040
11	12	S 30°31'18" E	4.856	12	2,058,168.964	808,541.506
12	13	S 30°34'21" E	4.857	13	2,058,164.782	808,543.977
13	14	S 30°37'42" E	4.859	14	2,058,160.601	808,546.452
14	15	S 30°41'21" E	4.861	15	2,058,156.421	808,548.933
15	16	S 30°45'18" E	4.863	16	2,058,152.242	808,551.420
16	17	S 30°49'34" E	4.864	17	2,058,148.065	808,553.912
17	18	S 30°54'08" E	4.866	18	2,058,143.890	808,556.412
18	19	S 30°59'00" E	4.868	19	2,058,139.716	808,558.917
19	20	S 31°04'11" E	4.870	20	2,058,135.545	808,561.431
20	21	S 31°09'39" E	4.871	21	2,058,131.377	808,563.951
21	22	S 31°15'26" E	4.873	22	2,058,127.211	808,566.480
22	23	S 31°21'32" E	4.875	23	2,058,123.048	808,569.017
23	24	S 31°27'55" E	4.877	24	2,058,118.888	808,571.563
24	25	S 31°34'37" E	4.879	25	2,058,114.732	808,574.117
25	26	S 31°41'37" E	4.880	26	2,058,110.580	808,576.681
26	27	S 31°48'55" E	4.882	27	2,058,106.431	808,579.255
27	28	S 31°56'32" E	4.884	28	2,058,102.287	808,581.839
28	29	S 32°04'27" E	4.886	29	2,058,098.147	808,584.433
29	30	S 32°12'40" E	4.887	30	2,058,094.012	808,587.038
30	31	S 32°21'11" E	4.889	31	2,058,089.881	808,589.655

31	32	S 32°30'01" E	4.891	32	2,058,085.756	808,592.283
32	33	S 32°39'08" E	4.893	33	2,058,081.637	808,594.922
33	34	S 33°03'05" E	20.000	34	2,058,064.873	808,605.830
34	35	S 33°41'39" E	20.000	35	2,058,048.233	808,616.925
35	36	S 34°20'13" E	20.000	36	2,058,031.718	808,628.207
36	37	S 34°58'47" E	20.000	37	2,058,015.331	808,639.672
37	38	S 35°33'07" E	15.619	38	2,058,002.624	808,648.754
38	39	N 04°40'25" E	62.623	39	2,058,065.039	808,653.856
39	40	N 34°08'27" W	5.832	40	2,058,069.866	808,650.583
40	41	N 33°42'59" W	20.000	41	2,058,086.502	808,639.481
41	42	N 33°03'32" W	20.000	42	2,058,103.264	808,628.571
42	43	N 32°39'08" W	4.785	43	2,058,107.293	808,625.990
43	44	N 32°30'01" W	4.786	44	2,058,111.330	808,623.418
44	45	N 32°21'11" W	4.788	45	2,058,115.375	808,620.856
45	46	N 32°12'40" W	4.790	46	2,058,119.427	808,618.303
46	47	N 32°04'27" W	4.792	47	2,058,123.488	808,615.758
47	48	N 31°56'32" W	4.794	48	2,058,127.555	808,613.222
48	49	N 31°48'55" W	4.795	49	2,058,131.630	808,610.694
49	50	N 31°41'37" W	4.797	50	2,058,135.712	808,608.174
50	51	N 31°34'37" W	4.799	51	2,058,139.800	808,605.661
51	52	N 31°27'55" W	4.801	52	2,058,143.895	808,603.155
52	53	N 31°21'32" W	4.802	53	2,058,147.996	808,600.656
53	54	N 31°15'26" W	4.804	54	2,058,152.103	808,598.163
54	55	N 31°09'39" W	4.806	55	2,058,156.215	808,595.676
55	56	N 31°04'11" W	4.808	56	2,058,160.333	808,593.195
56	57	N 30°59'00" W	4.809	57	2,058,164.457	808,590.719
57	58	N 30°54'08" W	4.811	58	2,058,168.585	808,588.248
58	59	N 30°49'34" W	4.813	59	2,058,172.718	808,585.782
59	60	N 30°45'18" W	4.815	60	2,058,176.856	808,583.320
60	61	N 30°41'21" W	4.817	61	2,058,180.998	808,580.861
61	62	N 30°37'42" W	4.818	62	2,058,185.144	808,578.407
62	63	N 30°34'21" W	4.820	63	2,058,189.294	808,575.955
63	64	N 30°31'18" W	4.822	64	2,058,193.448	808,573.506

64	65	N 30°28'34" W	4.824	65	2,058,197.605	808,571.060
65	66	N 30°26'08" W	4.825	66	2,058,201.765	808,568.615
66	67	N 30°24'00" W	4.827	67	2,058,205.929	808,566.172
67	68	N 30°22'10" W	4.829	68	2,058,210.095	808,563.731
68	69	N 30°20'39" W	4.831	69	2,058,214.264	808,561.291
69	70	N 30°19'26" W	4.833	70	2,058,218.435	808,558.851
70	71	N 30°18'31" W	4.834	71	2,058,222.609	808,556.411
71	72	N 30°17'55" W	4.836	72	2,058,226.784	808,553.971
72	73	N 30°17'37" W	4.838	73	2,058,230.962	808,551.531
73	74	N 30°17'34" W	184.370	74	2,058,390.158	808,458.532
74	75	S 62°07'52" E	240.615	75	2,058,277.682	808,671.240
75	8479	N 04°40'25" E	23.573	8479	2,058,301.177	808,673.161
8479	3241	N 61°48'24" W	223.192	3241	2,058,406.623	808,476.449
3241	78	N 61°39'52" W	45.672	78	2,058,428.301	808,436.249
78	1	N 61°39'52" W	76.836	1	2,058,464.770	808,368.619
SUPERFICIE = 02-49-83.291 ha 02-49-83 ha						

Las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Uso Individual					
No.	No. Parcela	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Tipo de afectación	Sup. Afectada (ha)
1	64	Temporal	I	Parcial	02-04-46
2	63	Temporal	I	Parcial	00-45-37

18. Que Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., mediante oficio FTM/AZH/174/2023, de 2 de febrero de 2023, comunicó que el destino de la superficie a expropiar es para “destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias”;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 17 de febrero de 2023, emitió la opinión número SOTA/DGOT/017/CAM/FONATUR TM/009/2023, en la que “emite Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V.**, por una superficie de **02-49-83** hectáreas conformadas por **un (I) polígono de terreno** perteneciente a el ejido **N.C.P.E. Pablo García**, ubicado en el **municipio de Calakmul, estado de Campeche**”;

20. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-726 y genérico G-33947-ZND, de 14 de abril de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$287,889.97 (doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

21. Que a los afectados del ejido “N.C.P.E. Pablo García” se les notificó entre el 24 y 25 de abril, de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, acuerdo, el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-726 y genérico G-33947-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

22. Que, el 25 de abril de 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó “procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. DE C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 02-49-83 (dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas), de temporal de uso parcelado del ejido “N.C.P.E. Pablo García”, municipio de Calakmul, estado de Campeche”, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93 fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria; 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya;

II. Que los documentos señalados en los resultandos 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido “N.C.P.E. Pablo García” se ubicaba en el municipio de Champotón, estado de Campeche; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultando 3, actualmente ese ejido pertenece a la jurisdicción de Calakmul, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido “N.C.P.E. Pablo García”, municipio de Calakmul, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 02-49-83 hectáreas de terrenos de temporal, pertenecientes al ejido de “N.C.P.E. Pablo García”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE04CC/0051FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “N.C.P.E. Pablo García” fue de 2-49-04.12 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 02-49-83 hectáreas de temporal de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación, de 16 de enero de 2023, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido “N.C.P.E. Pablo García”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, debe ser de 02-49-83 hectáreas;

VI. Que, de las constancias señaladas en el resultando 21 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE04CC/0051FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2022, se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido “N.C.P.E. Pablo García”, municipio de Calakmul, estado de Campeche,

toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, acuerdo y avalúo, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM; 4o. de la Ley de Expropiación, y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-726 y genérico G-33947-ZND, de 14 de abril de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$287,889.97 (doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

VIII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso parcelado en la proporción que les corresponda;

IX. Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique a los titulares de las parcelas afectadas, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 02-49-83 hectáreas (dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas) de temporal de uso parcelado del ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 2 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 11-90-97 hectáreas, del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial de 24 de marzo de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de abril de 1964, se creó y dotó al *nuevo centro de población agrícola que se denominará División del Norte y sus anexos La Saucedá, Miguel Hidalgo, Guayaro del Origel, Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Emiliano Zapata, Crispín Durán Zamorano y Miguel Hidalgo*, municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 30,156.10 hectáreas;

2. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto del titular del Ejecutivo del estado número 50, de 18 de julio de 1990, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche* el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 11 de diciembre de 2004, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado División del Norte, municipio de Escárcega, estado de Campeche;

4. Que, el 20 de diciembre de 2004, el ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009011111041964R;

5. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

- c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*
- d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*
- e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

- g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

7. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

*1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

10. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

11. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

13. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

14. Que, en asamblea general de ejidatarios de 9 de octubre de 2022, se aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito, y se autorizó a los integrantes del comisariado del ejido "N.C.P.A. Div. del Norte y sus anexos", firmar dicho convenio por las tierras de uso común;

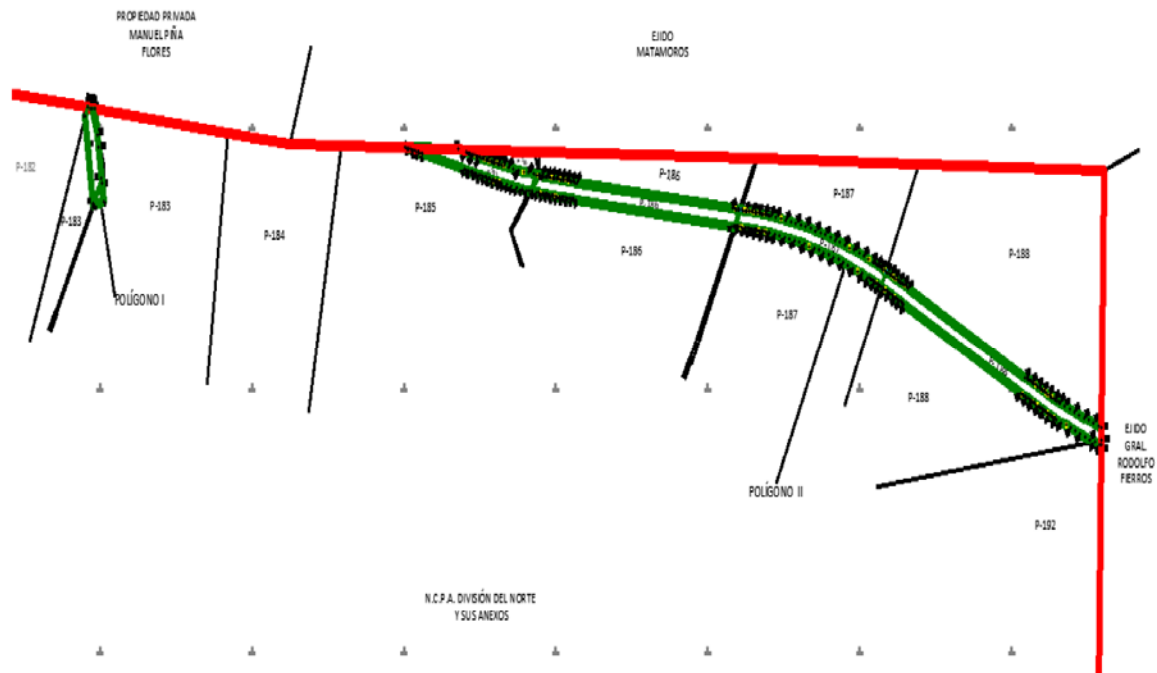
15. Que, del 12 de octubre de 2022 al 10 de febrero de 2023, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., celebró 1 convenio de ocupación previa con el comisariado del ejido "N.C.P.A. División del Norte y sus Anexos", por las tierras de uso común, y 6 convenios de ocupación previa con algunos de los afectados de las parcelas, en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

16. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1718/2022, de 1 de noviembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 10-40-40.55 hectáreas de terrenos del ejido "N.C.P.A. División del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya;

17. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 10 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0050FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022;

18. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/AZH/172-1/2023 de 13 de febrero de 2023, comunicó la modificación de la superficie a expropiar, siendo esta de 11-92-33.56 hectáreas, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

19. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 24 de marzo de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "N.C.P.A. División del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, es de 11-90-97 hectáreas, de las cuales, 00-16-16 hectáreas son de temporal de uso común, y 11-74-81 hectáreas son de temporal de uso parcelado, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3067	2,055,648.845	746,950.663
3067	2	S 23°00'04" W	23.733	2	2,055,626.999	746,941.389
2	3	S 08°50'55" E	203.172	3	2,055,426.245	746,972.643
3	4	N 81°18'54" E	41.935	4	2,055,432.578	747,014.097
4	12	N 08°54'29" W	215.741	12	2,055,645.716	746,980.690
12	3421	N 84°03'03" W	13.339	3421	2,055,647.099	746,967.423
3421	3419	N 84°03'14" W	6.776	3419	2,055,647.801	746,960.683
3419	3067	N 84°03'06" W	10.074	3067	2,055,648.845	746,950.663

SUPERFICIE = 00-91-03.360 ha
00-91-03 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				8	2,055,556.947	748,206.684
8	9	S 78°04'38" E	4.322	9	2,055,556.054	748,210.913
9	10	S 78°01'50" E	4.823	10	2,055,555.054	748,215.631
10	11	S 77°59'16" E	4.824	11	2,055,554.050	748,220.350
11	12	S 77°56'54" E	4.826	12	2,055,553.042	748,225.069
12	13	S 77°54'45" E	4.827	13	2,055,552.032	748,229.789
13	14	S 77°52'49" E	4.828	14	2,055,551.018	748,234.509
14	15	S 77°51'06" E	4.829	15	2,055,550.002	748,239.230
15	16	S 77°49'36" E	4.831	16	2,055,548.983	748,243.952
16	17	S 77°48'19" E	4.832	17	2,055,547.962	748,248.675
17	18	S 77°47'15" E	4.833	18	2,055,546.940	748,253.399
18	19	S 77°46'23" E	4.834	19	2,055,545.916	748,258.124
19	20	S 77°45'44" E	4.836	20	2,055,544.891	748,262.849
20	21	S 77°45'19" E	4.837	21	2,055,543.865	748,267.576
21	22	S 77°45'06" E	4.838	22	2,055,542.839	748,272.304
22	23	S 77°45'04" E	170.786	23	2,055,506.605	748,439.202
23	24	S 77°45'06" E	4.839	24	2,055,505.578	748,443.931
24	25	S 77°45'19" E	4.841	25	2,055,504.551	748,448.662
25	26	S 77°45'44" E	4.842	26	2,055,503.525	748,453.394
26	27	S 77°46'23" E	4.843	27	2,055,502.499	748,458.127
27	28	S 77°47'15" E	4.844	28	2,055,501.475	748,462.862
28	29	S 77°48'19" E	4.846	29	2,055,500.451	748,467.598
29	30	S 77°49'36" E	4.847	30	2,055,499.429	748,472.336
30	31	S 77°51'06" E	4.848	31	2,055,498.409	748,477.075
31	32	S 77°52'49" E	4.849	32	2,055,497.391	748,481.816
32	33	S 77°54'45" E	4.851	33	2,055,496.375	748,486.559
33	34	S 77°56'54" E	4.852	34	2,055,495.362	748,491.304
34	35	S 77°59'16" E	4.853	35	2,055,494.352	748,496.051
35	36	S 78°01'50" E	4.854	36	2,055,493.345	748,500.800
36	37	S 78°04'38" E	4.856	37	2,055,492.342	748,505.551
37	38	S 78°07'38" E	4.857	38	2,055,491.343	748,510.304
38	39	S 78°10'51" E	4.858	39	2,055,490.348	748,515.059
39	40	S 78°14'17" E	4.859	40	2,055,489.357	748,519.816
40	41	S 78°17'56" E	4.861	41	2,055,488.372	748,524.576
41	42	S 78°21'48" E	4.862	42	2,055,487.391	748,529.337
42	43	S 78°25'53" E	4.863	43	2,055,486.416	748,534.102
43	44	S 78°30'10" E	4.864	44	2,055,485.446	748,538.868
44	45	S 78°34'41" E	4.866	45	2,055,484.483	748,543.638
45	46	S 78°39'24" E	4.867	46	2,055,483.525	748,548.409
46	47	S 78°44'20" E	4.868	47	2,055,482.575	748,553.184
47	48	S 78°49'29" E	4.869	48	2,055,481.631	748,557.961
48	49	S 78°54'51" E	4.871	49	2,055,480.694	748,562.740
49	50	S 79°00'26" E	4.872	50	2,055,479.765	748,567.523
50	51	S 79°06'14" E	4.873	51	2,055,478.844	748,572.308
51	52	S 79°12'14" E	4.874	52	2,055,477.931	748,577.096
52	53	S 79°18'28" E	4.876	53	2,055,477.027	748,581.887
53	54	S 79°24'54" E	4.877	54	2,055,476.131	748,586.681
54	55	S 79°41'50" E	20.000	55	2,055,472.554	748,606.358
55	56	S 80°09'07" E	20.000	56	2,055,469.133	748,626.063
56	57	S 80°36'24" E	20.000	57	2,055,465.869	748,645.795
57	58	S 81°03'41" E	20.000	58	2,055,462.761	748,665.552

58	59	S 81°30'58" E	20.000	59	2,055,459.811	748,685.334
59	60	S 81°58'15" E	20.000	60	2,055,457.017	748,705.137
60	61	S 82°25'32" E	20.000	61	2,055,454.381	748,724.963
61	62	S 82°42'11" E	4.414	62	2,055,453.820	748,729.341
62	63	S 82°48'29" E	4.877	63	2,055,453.210	748,734.179
63	64	S 82°54'56" E	4.876	64	2,055,452.609	748,739.018
64	65	S 83°01'09" E	4.874	65	2,055,452.016	748,743.856
65	66	S 83°07'10" E	4.873	66	2,055,451.432	748,748.694
66	67	S 83°12'58" E	4.872	67	2,055,450.857	748,753.531
67	68	S 83°18'32" E	4.871	68	2,055,450.289	748,758.369
68	69	S 83°23'54" E	4.869	69	2,055,449.730	748,763.206
69	70	S 83°29'03" E	4.868	70	2,055,449.177	748,768.042
70	71	S 83°34'00" E	4.867	71	2,055,448.632	748,772.879
71	72	S 83°38'43" E	4.866	72	2,055,448.093	748,777.714
72	73	S 83°43'13" E	4.864	73	2,055,447.561	748,782.549
73	74	S 83°47'31" E	4.863	74	2,055,447.035	748,787.384
74	75	S 83°51'36" E	4.862	75	2,055,446.515	748,792.218
75	76	S 83°55'27" E	4.861	76	2,055,446.001	748,797.051
76	77	S 83°59'06" E	4.859	77	2,055,445.492	748,801.884
77	78	S 84°02'32" E	4.858	78	2,055,444.988	748,806.715
78	79	S 84°05'46" E	4.857	79	2,055,444.488	748,811.546
79	80	S 84°08'46" E	4.856	80	2,055,443.993	748,816.377
80	81	S 84°11'33" E	4.854	81	2,055,443.502	748,821.206
81	82	S 84°14'08" E	4.853	82	2,055,443.014	748,826.035
82	83	S 84°16'30" E	4.852	83	2,055,442.530	748,830.862
83	84	S 84°18'38" E	4.851	84	2,055,442.049	748,835.689
84	85	S 84°20'34" E	4.849	85	2,055,441.571	748,840.515
85	86	S 84°22'17" E	4.848	86	2,055,441.096	748,845.339
86	87	S 84°23'47" E	4.847	87	2,055,440.622	748,850.163
87	88	S 84°25'05" E	4.846	88	2,055,440.151	748,854.986
88	89	S 84°26'09" E	4.844	89	2,055,439.681	748,859.807
89	90	S 84°27'01" E	4.843	90	2,055,439.213	748,864.628
90	91	S 84°27'39" E	4.842	91	2,055,438.746	748,869.447
91	92	S 84°28'05" E	4.841	92	2,055,438.279	748,874.265
92	93	S 84°28'18" E	4.839	93	2,055,437.813	748,879.082
93	94	S 84°28'20" E	619.079	94	2,055,378.178	749,495.281
94	95	S 84°28'17" E	4.838	95	2,055,377.712	749,500.096
95	96	S 84°27'59" E	4.836	96	2,055,377.246	749,504.910
96	97	S 84°27'22" E	4.834	97	2,055,376.779	749,509.722
97	98	S 84°26'27" E	4.832	98	2,055,376.310	749,514.531
98	99	S 84°25'13" E	4.831	99	2,055,375.841	749,519.339
99	100	S 84°23'41" E	4.829	100	2,055,375.369	749,524.145
100	101	S 84°21'51" E	4.827	101	2,055,374.895	749,528.949
101	102	S 84°19'42" E	4.825	102	2,055,374.418	749,533.750
102	103	S 84°17'15" E	4.824	103	2,055,373.938	749,538.550
103	104	S 84°14'29" E	4.822	104	2,055,373.454	749,543.347
104	105	S 84°11'25" E	4.820	105	2,055,372.966	749,548.143
105	106	S 84°08'03" E	4.818	106	2,055,372.474	749,552.936
106	107	S 84°04'22" E	4.816	107	2,055,371.976	749,557.726
107	108	S 84°00'23" E	4.815	108	2,055,371.474	749,562.515

108	109	S 83°56'05" E	4.813	109	2,055,370.965	749,567.300
109	110	S 83°51'29" E	4.811	110	2,055,370.450	749,572.084
110	111	S 83°46'35" E	4.809	111	2,055,369.929	749,576.865
111	112	S 83°41'22" E	4.807	112	2,055,369.401	749,581.643
112	113	S 83°35'51" E	4.806	113	2,055,368.865	749,586.419
113	114	S 83°30'01" E	4.804	114	2,055,368.321	749,591.192
114	115	S 83°23'53" E	4.802	115	2,055,367.769	749,595.962
115	116	S 83°17'27" E	4.800	116	2,055,367.208	749,600.730
116	117	S 83°10'42" E	4.799	117	2,055,366.638	749,605.494
117	118	S 83°03'39" E	4.797	118	2,055,366.059	749,610.256
118	119	S 82°56'18" E	4.795	119	2,055,365.469	749,615.015
119	120	S 82°48'38" E	4.793	120	2,055,364.869	749,619.770
120	121	S 82°40'39" E	4.791	121	2,055,364.259	749,624.523
121	122	S 82°32'23" E	4.790	122	2,055,363.637	749,629.272
122	123	S 82°23'48" E	4.788	123	2,055,363.003	749,634.017
123	124	S 82°14'54" E	4.786	124	2,055,362.358	749,638.760
124	125	S 82°05'42" E	4.784	125	2,055,361.700	749,643.499
125	126	S 81°41'08" E	20.000	126	2,055,358.807	749,663.288
126	127	S 81°01'23" E	20.000	127	2,055,355.687	749,683.043
127	128	S 80°21'39" E	20.000	128	2,055,352.338	749,702.761
128	129	S 79°41'54" E	20.000	129	2,055,348.761	749,722.439
129	130	S 79°02'09" E	20.000	130	2,055,344.957	749,742.074
130	131	S 78°22'25" E	20.000	131	2,055,340.927	749,761.663
131	132	S 77°42'40" E	20.000	132	2,055,336.670	749,781.205
132	133	S 77°02'56" E	20.000	133	2,055,332.188	749,800.696
133	134	S 76°23'11" E	20.000	134	2,055,327.480	749,820.134
134	135	S 75°43'27" E	20.000	135	2,055,322.548	749,839.517
135	136	S 75°03'42" E	20.000	136	2,055,317.393	749,858.841
136	137	S 74°23'57" E	20.000	137	2,055,312.014	749,878.104
137	138	S 73°44'13" E	20.000	138	2,055,306.413	749,897.304
138	139	S 73°04'28" E	20.000	139	2,055,300.591	749,916.437
139	140	S 72°24'44" E	20.000	140	2,055,294.547	749,935.502
140	141	S 71°44'59" E	20.000	141	2,055,288.284	749,954.496
141	142	S 71°05'15" E	20.000	142	2,055,281.801	749,973.417
142	143	S 70°25'30" E	20.000	143	2,055,275.100	749,992.261
143	144	S 69°45'45" E	20.000	144	2,055,268.182	750,011.026
144	145	S 69°06'01" E	20.000	145	2,055,261.048	750,029.710
145	146	S 68°38'07" E	8.072	146	2,055,258.107	750,037.228
146	147	S 68°25'24" E	4.784	147	2,055,256.347	750,041.677
147	148	S 68°16'12" E	4.786	148	2,055,254.575	750,046.123
148	149	S 68°07'19" E	4.788	149	2,055,252.791	750,050.566
149	150	S 67°58'43" E	4.790	150	2,055,250.995	750,055.006
150	151	S 67°50'27" E	4.791	151	2,055,249.188	750,059.444
151	152	S 67°42'28" E	4.793	152	2,055,247.370	750,063.879
152	153	S 67°34'48" E	4.795	153	2,055,245.541	750,068.311
153	154	S 67°27'27" E	4.797	154	2,055,243.702	750,072.741
154	155	S 67°20'24" E	4.799	155	2,055,241.854	750,077.170
155	156	S 67°13'39" E	4.800	156	2,055,239.996	750,081.596
156	157	S 67°07'13" E	4.802	157	2,055,238.128	750,086.020
157	158	S 67°01'05" E	4.804	158	2,055,236.253	750,090.443

158	159	S 66°55'15" E	4.806	159	2,055,234.369	750,094.864
159	160	S 66°49'44" E	4.807	160	2,055,232.477	750,099.283
160	161	S 66°44'31" E	4.809	161	2,055,230.578	750,103.702
161	162	S 66°39'37" E	4.811	162	2,055,228.672	750,108.119
162	163	S 66°35'01" E	4.813	163	2,055,226.760	750,112.536
163	164	S 66°30'43" E	4.815	164	2,055,224.841	750,116.951
164	165	S 66°26'44" E	4.816	165	2,055,222.916	750,121.367
165	166	S 66°23'03" E	4.818	166	2,055,220.986	750,125.781
166	167	S 66°19'41" E	4.820	167	2,055,219.050	750,130.196
167	168	S 66°16'37" E	4.822	168	2,055,217.111	750,134.610
168	169	S 66°13'52" E	4.824	169	2,055,215.166	750,139.024
169	170	S 66°11'24" E	4.825	170	2,055,213.218	750,143.439
170	171	S 66°09'16" E	4.827	171	2,055,211.267	750,147.854
171	172	S 66°07'25" E	4.829	172	2,055,209.312	750,152.270
172	173	S 66°05'53" E	4.831	173	2,055,207.355	750,156.686
173	174	S 66°04'40" E	4.832	174	2,055,205.396	750,161.103
174	175	S 66°03'44" E	4.834	175	2,055,203.434	750,165.522
175	176	S 66°03'08" E	4.836	176	2,055,201.471	750,169.942
176	177	S 66°02'49" E	4.838	177	2,055,199.507	750,174.363
177	178	S 66°02'46" E	507.632	178	2,054,993.408	750,638.274
178	179	S 66°02'49" E	4.840	179	2,054,991.443	750,642.697
179	180	S 66°03'07" E	4.841	180	2,054,989.478	750,647.122
180	181	S 66°03'44" E	4.843	181	2,054,987.513	750,651.548
181	182	S 66°04'39" E	4.845	182	2,054,985.548	750,655.977
182	183	S 66°05'52" E	4.847	183	2,054,983.585	750,660.408
183	184	S 66°07'23" E	4.848	184	2,054,981.622	750,664.841
184	185	S 66°09'13" E	4.850	185	2,054,979.661	750,669.278
185	186	S 66°11'21" E	4.852	186	2,054,977.702	750,673.717
186	187	S 66°13'47" E	4.854	187	2,054,975.746	750,678.159
187	188	S 66°16'31" E	4.856	188	2,054,973.792	750,682.604
188	189	S 66°19'34" E	4.857	189	2,054,971.842	750,687.052
189	190	S 66°22'55" E	4.859	190	2,054,969.895	750,691.504
190	191	S 66°26'34" E	4.861	191	2,054,967.953	750,695.960
191	192	S 66°30'31" E	4.863	192	2,054,966.014	750,700.420
192	193	S 66°34'47" E	4.864	193	2,054,964.081	750,704.883
193	194	S 66°39'21" E	4.866	194	2,054,962.153	750,709.351
194	195	S 66°44'13" E	4.868	195	2,054,960.230	750,713.823
195	196	S 66°49'23" E	4.870	196	2,054,958.313	750,718.300
196	197	S 66°54'52" E	4.871	197	2,054,956.403	750,722.781
197	198	S 67°00'39" E	4.873	198	2,054,954.500	750,727.268
198	199	S 67°06'44" E	4.875	199	2,054,952.604	750,731.759
199	200	S 67°13'08" E	4.877	200	2,054,950.716	750,736.255
200	201	S 67°19'50" E	4.879	201	2,054,948.835	750,740.757
201	202	S 67°26'50" E	4.880	202	2,054,946.964	750,745.264
202	203	S 67°34'08" E	4.882	203	2,054,945.101	750,749.777
203	204	S 67°41'44" E	4.884	204	2,054,943.247	750,754.295
204	205	S 67°49'39" E	4.886	205	2,054,941.403	750,758.819
205	206	S 67°57'52" E	4.887	206	2,054,939.570	750,763.350
206	207	S 68°06'24" E	4.889	207	2,054,937.747	750,767.886
207	208	S 68°15'13" E	4.891	208	2,054,935.935	750,772.429

208	209	S 68°24'21" E	4.893	209	2,054,934.134	750,776.979
209	210	S 68°48'18" E	20.000	210	2,054,926.903	750,795.626
210	211	S 69°26'52" E	20.000	211	2,054,919.882	750,814.353
211	212	S 70°05'26" E	20.000	212	2,054,913.071	750,833.157
212	213	S 70°43'59" E	20.000	213	2,054,906.472	750,852.037
213	214	S 71°22'33" E	20.000	214	2,054,900.084	750,870.990
214	215	S 72°01'07" E	20.000	215	2,054,893.910	750,890.013
215	216	S 72°39'41" E	20.000	216	2,054,887.950	750,909.104
216	217	S 73°18'14" E	20.000	217	2,054,882.204	750,928.261
217	218	S 73°56'48" E	20.000	218	2,054,876.673	750,947.481
218	219	S 74°35'22" E	8.278	219	2,054,874.474	750,955.462
219	3625	N 01°02'26" E	10.980	3625	2,054,885.452	750,955.661
3625	221	N 01°02'26" E	30.351	221	2,054,915.798	750,956.212
221	222	N 74°04'19" W	13.758	222	2,054,919.573	750,942.983
222	223	N 73°24'53" W	20.000	223	2,054,925.282	750,923.815
223	224	N 72°45'26" W	20.000	224	2,054,931.210	750,904.714
224	225	N 72°05'59" W	20.000	225	2,054,937.358	750,885.682
225	226	N 71°26'32" W	20.000	226	2,054,943.723	750,866.722
226	227	N 70°47'05" W	20.000	227	2,054,950.305	750,847.836
227	228	N 70°07'38" W	20.000	228	2,054,957.104	750,829.027
228	229	N 69°28'11" W	20.000	229	2,054,964.118	750,810.297
229	230	N 68°48'45" W	20.000	230	2,054,971.346	750,791.649
230	231	N 68°24'21" W	4.785	231	2,054,973.107	750,787.200
231	232	N 68°15'13" W	4.786	232	2,054,974.881	750,782.754
232	233	N 68°06'24" W	4.788	233	2,054,976.666	750,778.312
233	234	N 67°57'52" W	4.790	234	2,054,978.463	750,773.871
234	235	N 67°49'39" W	4.792	235	2,054,980.272	750,769.434
235	236	N 67°41'44" W	4.794	236	2,054,982.091	750,764.999
236	237	N 67°34'08" W	4.795	237	2,054,983.921	750,760.567
237	238	N 67°26'50" W	4.797	238	2,054,985.761	750,756.136
238	239	N 67°19'50" W	4.799	239	2,054,987.610	750,751.708
239	240	N 67°13'08" W	4.801	240	2,054,989.469	750,747.282
240	241	N 67°06'44" W	4.802	241	2,054,991.337	750,742.858
241	242	N 67°00'39" W	4.804	242	2,054,993.213	750,738.435
242	243	N 66°54'52" W	4.806	243	2,054,995.097	750,734.014
243	244	N 66°49'23" W	4.808	244	2,054,996.990	750,729.594
244	245	N 66°44'13" W	4.809	245	2,054,998.889	750,725.176
245	246	N 66°39'21" W	4.811	246	2,055,000.796	750,720.758
246	247	N 66°34'47" W	4.813	247	2,055,002.709	750,716.342
247	248	N 66°30'31" W	4.815	248	2,055,004.628	750,711.926
248	249	N 66°26'34" W	4.817	249	2,055,006.553	750,707.511
249	250	N 66°22'54" W	4.818	250	2,055,008.483	750,703.096
250	251	N 66°19'34" W	4.820	251	2,055,010.419	750,698.682
251	252	N 66°16'31" W	4.822	252	2,055,012.359	750,694.267
252	253	N 66°13'47" W	4.824	253	2,055,014.303	750,689.853
253	254	N 66°11'21" W	4.825	254	2,055,016.251	750,685.438
254	255	N 66°09'13" W	4.827	255	2,055,018.203	750,681.023
255	256	N 66°07'23" W	4.829	256	2,055,020.158	750,676.607
256	257	N 66°05'52" W	4.831	257	2,055,022.115	750,672.191
257	258	N 66°04'39" W	4.833	258	2,055,024.074	750,667.774

258	259	N 66°03'44" W	4.834	259	2,055,026.036	750,663.355
259	260	N 66°03'07" W	4.836	260	2,055,027.999	750,658.935
260	261	N 66°02'49" W	4.838	261	2,055,029.963	750,654.514
261	262	N 66°02'46" W	507.632	262	2,055,236.062	750,190.603
262	263	N 66°02'49" W	4.840	263	2,055,238.027	750,186.180
263	264	N 66°03'08" W	4.841	264	2,055,239.992	750,181.755
264	265	N 66°03'44" W	4.843	265	2,055,241.957	750,177.329
265	266	N 66°04'40" W	4.845	266	2,055,243.922	750,172.900
266	267	N 66°05'53" W	4.847	267	2,055,245.885	750,168.469
267	268	N 66°07'25" W	4.849	268	2,055,247.848	750,164.035
268	269	N 66°09'16" W	4.850	269	2,055,249.809	750,159.599
269	270	N 66°11'24" W	4.852	270	2,055,251.768	750,155.160
270	271	N 66°13'52" W	4.854	271	2,055,253.724	750,150.718
271	272	N 66°16'37" W	4.856	272	2,055,255.677	750,146.272
272	273	N 66°19'41" W	4.857	273	2,055,257.628	750,141.824
273	274	N 66°23'03" W	4.859	274	2,055,259.574	750,137.371
274	275	N 66°26'44" W	4.861	275	2,055,261.517	750,132.915
275	276	N 66°30'43" W	4.863	276	2,055,263.455	750,128.456
276	277	N 66°35'01" W	4.865	277	2,055,265.388	750,123.992
277	278	N 66°39'37" W	4.866	278	2,055,267.316	750,119.523
278	279	N 66°44'31" W	4.868	279	2,055,269.238	750,115.051
279	280	N 66°49'44" W	4.870	280	2,055,271.155	750,110.574
280	281	N 66°55'15" W	4.872	281	2,055,273.064	750,106.092
281	282	N 67°01'05" W	4.873	282	2,055,274.967	750,101.605
282	283	N 67°07'13" W	4.875	283	2,055,276.863	750,097.114
283	284	N 67°13'39" W	4.877	284	2,055,278.751	750,092.617
284	285	N 67°20'24" W	4.879	285	2,055,280.630	750,088.115
285	286	N 67°27'27" W	4.881	286	2,055,282.501	750,083.607
286	287	N 67°34'48" W	4.882	287	2,055,284.363	750,079.093
287	288	N 67°42'28" W	4.884	288	2,055,286.216	750,074.574
288	289	N 67°50'27" W	4.886	289	2,055,288.059	750,070.049
289	290	N 67°58'43" W	4.888	290	2,055,289.892	750,065.518
290	291	N 68°07'19" W	4.890	291	2,055,291.714	750,060.981
291	292	N 68°16'12" W	4.891	292	2,055,293.525	750,056.437
292	293	N 68°25'24" W	4.893	293	2,055,295.324	750,051.887
293	294	N 68°47'06" W	17.507	294	2,055,301.659	750,035.566
294	295	N 69°23'32" W	20.000	295	2,055,308.699	750,016.845
295	296	N 70°02'22" W	20.000	296	2,055,315.526	749,998.047
296	297	N 71°20'04" W	20.000	297	2,055,321.927	749,979.099
297	298	N 70°41'13" W	20.000	298	2,055,328.542	749,960.224
298	299	N 71°58'54" W	20.000	299	2,055,334.728	749,941.205
299	300	N 72°37'45" W	20.000	300	2,055,340.699	749,922.117
300	301	N 73°16'36" W	20.000	301	2,055,346.454	749,902.963
301	302	N 73°55'26" W	20.000	302	2,055,351.992	749,883.745
302	303	N 74°34'17" W	20.000	303	2,055,357.313	749,864.466
303	304	N 75°13'08" W	20.000	304	2,055,362.416	749,845.128
304	305	N 75°51'59" W	20.000	305	2,055,367.299	749,825.733
305	306	N 76°30'49" W	20.000	306	2,055,371.964	749,806.285
306	307	N 77°09'40" W	20.000	307	2,055,376.408	749,786.785
307	308	N 77°48'31" W	20.000	308	2,055,380.632	749,767.236

308	309	N 78°27'21" W	20.000	309	2,055,384.634	749,747.641
309	310	N 79°06'12" W	20.000	310	2,055,388.415	749,728.001
310	311	N 79°45'03" W	20.000	311	2,055,391.973	749,708.320
311	312	N 80°23'53" W	20.000	312	2,055,395.309	749,688.600
312	313	N 81°02'44" W	20.000	313	2,055,398.422	749,668.844
313	314	N 81°41'35" W	20.000	314	2,055,401.312	749,649.054
314	315	N 82°05'42" W	4.893	315	2,055,401.985	749,644.207
315	316	N 82°14'54" W	4.891	316	2,055,402.645	749,639.361
316	317	N 82°23'48" W	4.890	317	2,055,403.292	749,634.514
317	318	N 82°32'23" W	4.888	318	2,055,403.926	749,629.668
318	319	N 82°40'39" W	4.886	319	2,055,404.549	749,624.822
319	320	N 82°48'38" W	4.884	320	2,055,405.160	749,619.976
320	321	N 82°56'18" W	4.882	321	2,055,405.760	749,615.131
321	322	N 83°03'39" W	4.881	322	2,055,406.350	749,610.286
322	323	N 83°10'42" W	4.879	323	2,055,406.930	749,605.441
323	324	N 83°17'27" W	4.877	324	2,055,407.499	749,600.598
324	325	N 83°23'53" W	4.875	325	2,055,408.060	749,595.755
325	326	N 83°30'01" W	4.873	326	2,055,408.612	749,590.913
326	327	N 83°35'51" W	4.872	327	2,055,409.155	749,586.071
327	328	N 83°41'22" W	4.870	328	2,055,409.690	749,581.231
328	329	N 83°46'35" W	4.868	329	2,055,410.218	749,576.391
329	330	N 83°51'29" W	4.866	330	2,055,410.738	749,571.553
330	331	N 83°56'05" W	4.865	331	2,055,411.252	749,566.716
331	332	N 84°00'23" W	4.863	332	2,055,411.760	749,561.879
332	333	N 84°04'22" W	4.861	333	2,055,412.262	749,557.044
333	334	N 84°08'03" W	4.859	334	2,055,412.759	749,552.211
334	335	N 84°11'25" W	4.857	335	2,055,413.251	749,547.378
335	336	N 84°14'29" W	4.856	336	2,055,413.738	749,542.547
336	337	N 84°17'15" W	4.854	337	2,055,414.221	749,537.717
337	338	N 84°19'42" W	4.852	338	2,055,414.700	749,532.889
338	339	N 84°21'51" W	4.850	339	2,055,415.177	749,528.062
339	340	N 84°23'41" W	4.849	340	2,055,415.650	749,523.237
340	341	N 84°25'13" W	4.847	341	2,055,416.122	749,518.413
341	342	N 84°26'27" W	4.845	342	2,055,416.591	749,513.591
342	343	N 84°27'22" W	4.843	343	2,055,417.059	749,508.770
343	344	N 84°27'59" W	4.841	344	2,055,417.526	749,503.951
344	345	N 84°28'17" W	4.840	345	2,055,417.992	749,499.134
345	346	N 84°28'20" W	619.079	346	2,055,477.627	748,882.935
346	347	N 84°28'18" W	4.838	347	2,055,478.093	748,878.119
347	348	N 84°28'05" W	4.837	348	2,055,478.559	748,873.305
348	349	N 84°27'39" W	4.836	349	2,055,479.026	748,868.492
349	350	N 84°27'01" W	4.834	350	2,055,479.493	748,863.680
350	351	N 84°26'09" W	4.833	351	2,055,479.962	748,858.870
351	352	N 84°25'05" W	4.832	352	2,055,480.432	748,854.061
352	353	N 84°23'47" W	4.831	353	2,055,480.904	748,849.253
353	354	N 84°22'17" W	4.829	354	2,055,481.377	748,844.447
354	355	N 84°20'34" W	4.828	355	2,055,481.853	748,839.643
355	356	N 84°18'38" W	4.827	356	2,055,482.332	748,834.840
356	357	N 84°16'30" W	4.826	357	2,055,482.813	748,830.038
357	358	N 84°14'08" W	4.824	358	2,055,483.298	748,825.238

358	359	N 84°11'33" W	4.823	359	2,055,483.786	748,820.440
359	360	N 84°08'46" W	4.822	360	2,055,484.278	748,815.643
360	361	N 84°05'46" W	4.821	361	2,055,484.773	748,810.848
361	362	N 84°02'32" W	4.819	362	2,055,485.274	748,806.055
362	363	N 83°59'06" W	4.818	363	2,055,485.779	748,801.263
363	364	N 83°55'27" W	4.817	364	2,055,486.288	748,796.473
364	365	N 83°51'36" W	4.816	365	2,055,486.803	748,791.685
365	366	N 83°47'31" W	4.814	366	2,055,487.324	748,786.899
366	367	N 83°43'13" W	4.813	367	2,055,487.851	748,782.115
367	368	N 83°38'43" W	4.812	368	2,055,488.383	748,777.333
368	369	N 83°34'00" W	4.811	369	2,055,488.922	748,772.552
369	370	N 83°29'03" W	4.809	370	2,055,489.468	748,767.774
370	371	N 83°23'54" W	4.808	371	2,055,490.021	748,762.998
371	372	N 83°18'32" W	4.807	372	2,055,490.581	748,758.224
372	373	N 83°12'58" W	4.806	373	2,055,491.148	748,753.452
373	374	N 83°07'10" W	4.804	374	2,055,491.724	748,748.682
374	375	N 83°01'09" W	4.803	375	2,055,492.308	748,743.915
375	376	N 82°54'56" W	4.802	376	2,055,492.900	748,739.149
376	377	N 82°48'30" W	4.801	377	2,055,493.501	748,734.386
377	378	N 82°43'44" W	2.121	378	2,055,493.769	748,732.282
378	379	N 82°28'24" W	20.000	379	2,055,496.389	748,712.455
379	380	N 82°00'40" W	20.000	380	2,055,499.169	748,692.649
380	381	N 81°32'57" W	20.000	381	2,055,502.108	748,672.866
381	382	N 81°05'14" W	20.000	382	2,055,505.207	748,653.107
382	383	N 80°37'30" W	20.000	383	2,055,508.465	748,633.374
383	384	N 80°09'47" W	20.000	384	2,055,511.881	748,613.668
384	385	N 79°42'03" W	20.000	385	2,055,515.457	748,593.991
385	386	N 79°24'54" W	4.801	386	2,055,516.339	748,589.272
386	387	N 79°18'28" W	4.802	387	2,055,517.230	748,584.553
387	388	N 79°12'14" W	4.803	388	2,055,518.130	748,579.835
388	389	N 79°06'14" W	4.804	389	2,055,519.038	748,575.117
389	390	N 79°00'26" W	4.806	390	2,055,519.954	748,570.400
390	391	N 78°54'51" W	4.807	391	2,055,520.878	748,565.683
391	392	N 78°49'29" W	4.808	392	2,055,521.810	748,560.966
392	393	N 78°44'20" W	4.809	393	2,055,522.749	748,556.249
393	394	N 78°39'24" W	4.811	394	2,055,523.696	748,551.532
394	395	N 78°34'41" W	4.812	395	2,055,524.649	748,546.816
395	396	N 78°30'10" W	4.813	396	2,055,525.608	748,542.099
396	397	N 78°25'53" W	4.814	397	2,055,526.573	748,537.383
397	398	N 78°21'48" W	4.816	398	2,055,527.545	748,532.666
398	399	N 78°17'56" W	4.817	399	2,055,528.522	748,527.949
399	400	N 78°14'17" W	4.818	400	2,055,529.504	748,523.232
400	401	N 78°10'51" W	4.819	401	2,055,530.491	748,518.515
401	402	N 78°07'38" W	4.821	402	2,055,531.483	748,513.798
402	403	N 78°04'38" W	4.822	403	2,055,532.479	748,509.080
403	404	N 78°01'50" W	4.823	404	2,055,533.479	748,504.362
404	405	N 77°59'16" W	4.824	405	2,055,534.483	748,499.643
405	406	N 77°56'54" W	4.826	406	2,055,535.491	748,494.924
406	407	N 77°54'45" W	4.827	407	2,055,536.501	748,490.204
407	408	N 77°52'49" W	4.828	408	2,055,537.515	748,485.483

408	409	N 77°51'06" W	4.829	409	2,055,538.531	748,480.762
409	410	N 77°49'36" W	4.831	410	2,055,539.550	748,476.040
410	411	N 77°48'19" W	4.832	411	2,055,540.571	748,471.317
411	412	N 77°47'15" W	4.833	412	2,055,541.593	748,466.594
412	413	N 77°46'23" W	4.834	413	2,055,542.617	748,461.869
413	414	N 77°45'44" W	4.836	414	2,055,543.642	748,457.143
414	415	N 77°45'19" W	4.837	415	2,055,544.668	748,452.417
415	416	N 77°45'06" W	4.838	416	2,055,545.694	748,447.689
416	417	N 77°45'04" W	35.028	417	2,055,553.126	748,413.458
417	8	N 88°56'29" W	206.809	8	2,055,556.947	748,206.684
SUPERFICIE = 10-99-94.454 ha						
10-99-94 ha						

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Uso individual						
No.	No. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Tipo de afectación: total o parcial	Sup. Afectada (ha)
1	192	Avecindado	Temporal	II	Parcial	00-01-51
2	183	Ejidatario	Temporal	I	Parcial	00-82-97
3	186	Posesionario	Temporal	II	Parcial	03-18-51
4	187	Ejidatario	Temporal	II	Parcial	02-36-38
5	188	Ejidatario	Temporal	II	Parcial	03-72-85
6	185	Ejidatario	Temporal	II	Parcial	01-62-59

20. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-867 y genérico G-34169-ZND, de 21 de abril de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$2,026,573.96 (dos millones veintiséis mil quinientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

21. Que a los integrantes del comisariado ejidal y afectados del ejido "N.C.P.A. División del Norte y sus anexos", se les notificó el 24 y 25 de abril de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, alcance a la solicitud de expropiación, acuerdo de 7 de marzo de 2023, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-867 y genérico G-34169-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 17 de febrero de 2023, emitió opinión número SOTA/DGOT/018/CAM/FONATUR TM/0010/2023, en la que "emite la **Opinión Técnica CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., por una superficie de **10-40-56 hectáreas** conformadas por **dos (II) polígonos de terreno** pertenecientes al **ejido N.C.P.A. División del Norte y sus Anexos**, ubicado en el **municipio de Escárcega, estado de Campeche**";

23. Que, el 27 de abril de 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 11-90-97 (once hectáreas, noventa áreas, noventa y siete centiáreas) de terrenos de temporal de los cuales 11-74-81 hectáreas (once hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y un centiáreas) son de uso parcelado y 00-16-16 hectáreas (dieciséis áreas, dieciséis centiáreas) de uso común del ejido "N.C.P.A. División del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que el documento señalado en el resultando 1 del presente instrumento indica como nombre del ejido "División del Norte y sus anexos La Sauceda, Miguel Hidalgo, Guayaro del Origel, Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Emiliano Zapata, Crispín Durán Zamorano y Miguel Hidalgo", municipio de El Carmen, estado de Campeche; sin embargo, de la inscripción en el Registro Agrario Nacional se desprende que el nombre del ejido es "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 11-90-97 hectáreas de terrenos de temporal, pertenecientes al ejido " N.C.P.A. División del Norte y sus Anexos ", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio de turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE04CC/0050FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022 se advierte que la superficie inicial que se solicitó expropiar al ejido "N.C.P.A. División del Norte y sus Anexos" fue de 10-40-40.55 hectáreas, y posteriormente de 11-92-33.56 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 11-90-97 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 00-16-16 hectáreas son de uso común y 11-74-81 hectáreas de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 24 de marzo de 2023, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido de "N.C.P.A. División del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 11-90-97 hectáreas;

VI. Que, de las constancias señaladas en el resultando 21 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE04CC/0050FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022 se otorgó garantía de audiencia a los afectados y al órgano de representación del ejido "N.C.P.A. División del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, alcance a la solicitud de expropiación, acuerdo de 7 de marzo de 2023, la superficie

real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM; 4o. de la Ley de Expropiación y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-867 y genérico G-34169-ZND, de 21 de abril de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$ 2,026,573.96 (dos millones veintiséis mil quinientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base a dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

VIII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común y parcelado en la proporción que les corresponda;

IX. Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 11-90-97 hectáreas (once hectáreas, noventa áreas, noventa y siete centiáreas) de terrenos de temporal, de las cuales, 00-16-16 hectáreas (dieciséis áreas, dieciséis centiáreas) son terrenos de uso común y 11-74-81 hectáreas (once hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas) son terrenos de uso parcelado, del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México 2 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para descarga y conocimiento de la versión ejecutiva del Programa de Ordenamiento Territorial de la Región del Sur Sureste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 14; 16; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1; 3, 5; y 6, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 101 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el cual dispone la aplicación de los planes o programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Regional, de Conurbación o Zona Metropolitana; así como el establecimiento de mecanismos e instrumentos para el Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, regional, de Conurbación o Zona Metropolitana; se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA DESCARGA Y CONOCIMIENTO DE LA VERSIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DEL SUR SURESTE

Primero.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica institucional donde se encuentra disponible la versión ejecutiva del Programa de Ordenamiento Territorial de la Región Sur-Sureste siendo la siguiente:

https://www.dof.gob.mx/2023/SEDATU/_version_ejecutiva_del_Programa_de_Ordenamiento_Territorial_de_la_Region_Sur_Sureste.pdf

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que se deriven para la aplicación de la versión ejecutiva del Programa de Ordenamiento Territorial de la Región del Sur Sureste una vez que entre en vigor, no causará un Impacto Presupuestal para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de mayo de 2023.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

ACUERDO por el que se suspenden plazos y términos legales en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con motivo del primer periodo vacacional del ejercicio 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, consejera jurídica del Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., párrafo segundo, 2o., fracción II, 4o., 26 y 43, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y 1, 2, 4, 5, 9, 10, fracciones I y XXVI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en los términos que establezca la ley;

Que, acorde con los artículos 1 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos en los que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, mismos que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que los artículos 1, 3, 75 y del 139 al 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación regulan, entre otras cuestiones, los periodos vacacionales de los órganos del Poder Judicial de la Federación;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura de Ciudad de México, el 18 de octubre de 2022, por Acuerdo 32-43/2022 dado a conocer en la circular CJCDMX-34/2022, publicada en el Boletín Judicial del Poder Judicial de Ciudad de México, el 4 de noviembre de 2022, determinó autorizar los dos periodos vacacionales del presente año;

Que el acuerdo del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje publicado el 20 de diciembre de 2022 en el DOF, establece los días inhábiles para el año dos mil veintitrés, relativo a la determinación de los días inhábiles de los asuntos de su competencia para el presente año, entre los que se consideran los periodos vacacionales respectivos;

Que el Acuerdo SS/4/2023 publicado el 10 de enero de 2023 en el DOF establece el calendario oficial de suspensión de labores para el año 2023, relativo a la determinación de los días inhábiles para el presente año de los asuntos de competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre los que se consideran los periodos vacacionales respectivos;

Que el Acuerdo General 1/2023 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, publicado el 31 de enero de 2023 en el DOF, da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil veintitrés, relativo a la determinación de los días inhábiles respecto de los asuntos de su competencia para el presente año, entre los que se consideran los periodos vacacionales respectivos, y

Que en virtud que los citados órganos judiciales y jurisdiccionales coinciden en su primer periodo vacacional de 2023, es necesario que esta dependencia armonice sus funciones con dicho periodo, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todos los procesos judiciales y jurisdiccionales, y procedimientos y recursos administrativos, que involucran a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de sus unidades administrativas durante el periodo que comprende del 14 al 31 de julio de 2023.

La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, como recepción de documentos e informes, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias,

resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación, entre otros.

Como consecuencia de lo anterior, durante la suspensión citada no se computarán plazos y términos en los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales del conocimiento de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente acuerdo, surtirá efectos el primer día hábil siguiente, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes a juicio de los titulares de las unidades administrativas señalados en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, o que no sean susceptibles de suspensión conforme a las leyes, deberán desahogarse en los plazos que al efecto estas señalen o conforme a las instrucciones administrativas correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

En Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.- Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, **María Estela Ríos González.**- Rúbrica.